INDICE
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Oficio mediante el cual se informa el nombramiento del señor César Augusto Castillo Sáenz, como Cónsul de la República de Guatemala en el Consulado de ese país en Comitán, Chiapas 2

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Seguridad Pública y el Estado de Guanajuato, para la realización de acciones en materia de seguridad pública en el año 2005 2

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Seguridad Pública y el Estado de Guerrero, para la realización de acciones en materia de seguridad pública en el año 2005 10

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Seguridad Pública y el Estado de Hidalgo, para la realización de acciones en materia de seguridad pública en el año 2005 17

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Reglas Generales a las que deberán sujetarse las instituciones de crédito o entidades financieras autorizadas para el retiro de fondos de las cuentas individuales del Sistema de Ahorro para el Retiro de los trabajadores sujetos a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado 25

SECRETARIA DE ECONOMIA

Acuerdo por el que se acepta del Consejo de Recursos Minerales el desistimiento de sus derechos de las asignaciones que se indican, se cancelan éstas y se dispone sean convocados a concurso para el otorgamiento de concesiones de exploración en los lotes correspondientes 41

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

Aviso mediante el cual se da a conocer la ubicación física de un nuevo módulo de acceso a la información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación 46

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

Acuerdo CCNO/8/2005, de la Comisión de Creación de Nuevos Organos del Consejo de la Judicatura Federal, que determina la conclusión del apoyo de los Juzgados Tercero, Quinto, Decimosegundo y Decimoquinto de Distrito Itinerantes a los Juzgados Cuarto de Distrito “A”, Cuarto de Distrito “B”, Quinto de Distrito “A” y Sexto de Distrito “B” de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal; así como el inicio del apoyo temporal de dichos Organos Jurisdiccionales a los Juzgados Primero de Distrito “A”, Primero de Distrito “B”, Segundo de Distrito “B”, Tercero de Distrito “A” y Sexto de Distrito “A” de Amparo en la materia y sede indicadas 47

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana 49

Tasa de interés interbancaria de equilibrio 49

Tasas de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional 50

Información semanal resumida sobre los principales renglones del estado de cuenta consolidado al 18 de marzo de 2005 50

Costo porcentual promedio de captación de los pasivos en moneda nacional a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CPP) 51

Costo de captación de los pasivos a plazo denominados en moneda nacional a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP) 51

Costo de captación de los pasivos a plazo denominados en unidades de inversión a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP-UDIS) 51

Encadenamiento de productos del índice nacional de precios al consumidor, correspondiente al mes de enero de 2005 52

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

Puntos resolutivos de la sentencia pronunciada en el juicio agrario 28/200, relativo a la dotación de tierras, promovido por campesinos del poblado General Vicente Guerrero, Municipio de Jalapa, Tab. 68

Sentencia pronunciada en el expediente número 410/97, relativo a la segunda ampliación de ejido, promovido por campesinos del poblado La Azufrosa, Municipio de Ramos Arizpe, Coah. 68

Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 526/96, relativo a la dotación de tierras, promovido por campesinos del poblado La Calaverna, Municipio de Gómez Farías, Jal. 93

AVISOS

Judiciales y generales 119

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

ALEJANDRO LÓPEZ GONZÁLEZ, *Director General Adjunto*

Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, México, D.F., SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

Tel. 5093-3200, donde podrá acceder a nuestro menú de servicios

Correo electrónico: *dof@segob.gob.mx.* Dirección electrónica: *www.gobernacion.gob.mx*

Impreso en Talleres Gráficos de México-México

280305-9.00

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

OFICIO mediante el cual se informa el nombramiento del señor César Augusto Castillo Sáenz, como Cónsul de la República de Guatemala en el Consulado de ese país en Comitán, Chiapas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Relaciones Exteriores.- México.- Dirección General de Protocolo.- PRO-03539.- Expediente 333.03(GUA)'05/67.

Asunto: Guatemala.- Nombramiento de Cónsul.

Se comunica que con esta fecha, el señor César Augusto Castillo Sáenz fue acreditado como Cónsul de la República de Guatemala en el Consulado de ese país en Comitán, Chiapas.

Muy atentamente

Tlatelolco, D.F., a 14 de marzo de 2005.- El Director General de Protocolo, **Raphael Steger**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA

CONVENIO de Coordinación que celebran la Secretaría de Seguridad Pública y el Estado de Guanajuato, para la realización de acciones en materia de seguridad pública en el año 2005.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Seguridad Pública.

CONVENIO DE COORDINACION QUE CELEBRAN EN EL MARCO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA POR UNA PARTE EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA, REPRESENTADA POR SU TITULAR Y PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA, EL C. RAMON MARTIN HUERTA; ASISTIDO POR LA C. GLORIA BRASDEFER HERNANDEZ, EN SU CARACTER DE TITULAR DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA “LA SECRETARIA” Y, POR LA OTRA, PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR CONDUCTO DEL C. JUAN CARLOS ROMERO HICKS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO, ASISTIDO POR EL SECRETARIO DE GOBIERNO, EL C. RICARDO TORRES ORIGEL, EL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACION, EL C. JOSE LUIS MARIO AGUILAR Y MAYA MEDRANO, EL SECRETARIO DE SEGURIDAD PUBLICA, EL C. GERARDO LUIS RODRIGUEZ OROZCO, EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA, EL C. DANIEL FEDERICO CHOWELL ARENAS, Y EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PUBLICA, EL C. ALVAR CABEZA DE VACA APPENDINI, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA “EL EJECUTIVO DEL ESTADO”, PARA LA REALIZACION DE ACCIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD PUBLICA EN EL AÑO 2005 AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

MARCO LEGAL

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone en su artículo 21 párrafos quinto y sexto, que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los estados y los municipios en las respectivas competencias que la propia Constitución prevé y que se coordinarán en los términos que la Ley señale, para establecer un Sistema Nacional de Seguridad Pública.

2. La Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, reglamentaria de la disposición constitucional aludida, prevé en los artículos 2o. y 4o., que el Sistema Nacional de Seguridad Pública, se integra con las instancias, instrumentos, políticas,

servicios y acciones previstos en la propia Ley, tendientes a cumplir con los objetivos y fines de la seguridad pública, y que, cuando sus disposiciones comprendan materias y acciones que incidan en diversos ámbitos de competencia de la Federación, los estados, el Distrito Federal o los municipios, se aplicarán y ejecutarán mediante convenios generales y específicos entre las partes componentes del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Asimismo, de conformidad con el artículo 11 de la Ley de la materia, las políticas, lineamientos y acciones de coordinación se llevarán a cabo mediante la suscripción de los convenios respectivos, o con base en los acuerdos y resoluciones que se tomen en el Consejo Nacional de Seguridad Pública y en las demás instancias de coordinación.

3. La Ley de Coordinación Fiscal, en los artículos 25 fracción VII, y 44, establece la existencia y destino del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal", con cargo a recursos federales, mismos que son determinados anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación (Ramo General 33), el cual se entregará a las entidades federativas, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y se distribuirá de acuerdo a los criterios que establezca el Consejo Nacional de Seguridad Pública, a propuesta de "LA SECRETARIA", utilizando para la distribución de los recursos los criterios que en el mismo numeral 44 se describen. La información relacionada con las fórmulas y variables utilizadas en el cálculo para la distribución y el resultado de su aplicación que corresponderá a la asignación por cada Estado y el Distrito Federal, deberá publicarse en el **Diario Oficial de la Federación** a más tardar el 31 de enero del ejercicio fiscal de que se trate.

4. En el mismo artículo 44 se establece que los convenios celebrados entre las partes integrantes del Sistema Nacional, deberán firmarse en un término no mayor a sesenta días contados a partir de la publicación antes mencionada. Los recursos que correspondan a cada entidad, se enterarán mensualmente por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público durante los primeros diez meses del año a los estados, de manera ágil y directa sin más limitaciones ni restricciones, incluyendo aquellas de carácter administrativo.

5. En términos del artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal las aportaciones provenientes del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal" se destinarán en forma exclusiva a las acciones y en los términos que en el mismo numeral se detallan.

6. El artículo 46 de la misma Ley establece que las aportaciones y sus accesorios que con cargo al Fondo reciban las entidades federativas no podrán, bajo ninguna circunstancia, gravarlas, afectarlas en garantía, ni destinarlas a fines distintos a los expresamente previstos en el artículo 45. Asimismo, establece que las aportaciones serán administradas y ejercidas por los gobiernos de las entidades federativas conforme a sus propias leyes, deberán registrarlas como ingresos propios destinados específicamente a los fines establecidos en el citado artículo 45, y que el control y supervisión del manejo de los recursos quedará a cargo de las autoridades, que en el artículo 46 se establecen.

ANTECEDENTES

1. En el Marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Gobernación, las entidades federativas y el Distrito Federal suscribieron, con fecha 4 de noviembre de 1996, el Convenio General de Colaboración en Materia de Seguridad Pública, para coordinar políticas, estrategias y acciones legales y administrativas necesarias para el eficaz funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

2. Con fecha 10 de agosto de 1998, el Gobierno Federal y "EL EJECUTIVO DEL ESTADO", suscribieron el Convenio de Coordinación para la realización de acciones en Materia de Seguridad Pública de ese año, en el cual se acordó la constitución del Fideicomiso "Fondo de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato" (FOSEG), el cual quedó formalizado el 4 de septiembre de 1998 con el Banco de Crédito Rural del Centro, S.N.C., en el que se depositaron los recursos conjuntos aportados por el Gobierno Federal y por la entidad federativa, para el financiamiento de las acciones en materia de seguridad pública establecidas en el mismo instrumento y sus anexos técnicos.

3. Con fechas 10 de agosto de 1998, 12 de mayo de 1999, 8 de febrero del año 2000, 31 de enero de 2001, 6 de junio de 2002, 24 de enero de 2003 y 28 de enero de 2004, el Gobierno Federal y "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" formalizaron los convenios de coordinación para la realización de acciones correspondientes a los citados años, en los que se pactó que la administración de los recursos provenientes del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del

Distrito Federal"; así como los aportados por "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" se continuarán administrando, a través del Fideicomiso "Fondo de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato", a que se refiere el párrafo anterior.

4. Con motivo de la desaparición del Sistema Banrural derivado de la publicación en el **Diario Oficial de la Federación**, de la Ley Orgánica de la Financiera Rural, el 26 de diciembre de 2002, el Consejo Nacional de Seguridad Pública en su XIII Sesión del 24 de enero de 2003, acordó el cambio de Institución Fiduciaria, por lo que con fecha 19 de marzo de 2004, "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" celebró el Convenio de Extinción del Fideicomiso "Fondo de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato", con la Institución Fiduciaria Banco de Crédito Rural del Centro, S.N.C. Asimismo, con fecha 6 de abril de 2004 se suscribió el contrato para la Constitución del Fideicomiso Revocable de Administración e Inversión del "Fondo de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato" con el Banco del Bajío, S.A. Institución de Banca Múltiple, al cual fueron transferidos los recursos del Fideicomiso a cargo de la institución fiduciaria que se extinguió, con el fin de que se continúen administrando los mismos; además de los que se sigan aportando para la realización de acciones en materia de seguridad pública.

5. El Consejo Nacional de Seguridad Pública en su XVII Sesión, celebrada el 30 de noviembre de 2004, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 44 de la Ley de Coordinación Fiscal, aprobó los criterios de asignación y la fórmula de distribución de los recursos del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal", previstos en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005, mismo que se publicó el 20 de diciembre de 2004 en el **Diario Oficial de la Federación**.

6. En la misma XVII Sesión, el Consejo Nacional de Seguridad Pública aprobó el desarrollo de los proyectos comprendidos en los ejes que a continuación se relacionan:

1.- Profesionalización;

2.- Equipamiento para la Seguridad Pública;

3.- Red Nacional de Telecomunicaciones, Sistema Nacional de Atención de Llamadas de Emergencia 066 y Sistema Nacional de Denuncia Anónima 089;

4.- Sistema Nacional de Información;

5.- Registro Público Vehicular;

6.- Infraestructura para la Seguridad Pública;

7.- Instancias de Coordinación (Procuradurías Generales de Justicia y Tribunales Superiores de Justicia)

8.- Operativos Conjuntos;

9.- Participación de la Comunidad en la Seguridad Pública, y

10.- Seguimiento y Evaluación.

DECLARACIONES

DE "LA SECRETARIA":

Que el C. Ramón Martín Huerta fue designado Secretario de Seguridad Pública, mediante nombramiento de fecha 13 de agosto de 2004, expedido por el C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.

Que el Secretario de Seguridad Pública preside el Consejo Nacional de Seguridad Pública, de acuerdo con los artículos 12 fracción I de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública 30 bis fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 6o. fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública.

Que el Secretario de Seguridad Pública está facultado para suscribir el presente instrumento, conforme a los artículos 30 bis fracción XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 16 de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Que a propuesta del Secretario de Seguridad Pública, el 16 de octubre de 2001, el Consejo Nacional de Seguridad Pública, designó a la C. Gloria Brasdefer Hernández, Secretaria Ejecutiva del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Que la Secretaria Ejecutiva del Sistema Nacional de Seguridad Pública tiene, entre otras funciones, el ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones del Consejo Nacional de Seguridad Pública, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 fracción III de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

DE "EL EJECUTIVO DEL ESTADO":

Que el C. Juan Carlos Romero Hicks, asumió el cargo de Gobernador Constitucional del Estado de Guanajuato, el día de 26 de septiembre de 2000.

Que conforme al artículo 12 fracción II de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, es integrante del Consejo Nacional de Seguridad Pública.

Que el Estado de Guanajuato en una entidad libre y soberana que forma parte integrante de la Federación, de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 28 de la Constitución Política del Estado de Guanajuato.

Que el C. Juan Carlos Romero Hicks es Gobernador Constitucional del Estado de Guanajuato, con facultades para celebrar el presente Convenio de Coordinación, de conformidad con los artículos 38, 77 fracciones, I, IV, XVIII, XXII inciso a, y XXIV; y 80 de la Constitución Política del Estado de Guanajuato, y 2, 3, 8 y 20 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato.

Que los titulares de las secretarías de Gobierno, de Seguridad Pública, de Finanzas y Administración, de la Procuraduría General de Justicia y del Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública, cuentan con facultades suficientes para suscribir el presente Convenio, de acuerdo a lo establecido en los artículos 12, 13 fracciones I, II, IX y XI, 18, 23, 24, 31 y 33 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 14, 19, 20, 22, 72, 73, 75, 76, 77 y 78 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato; 4, 10 y 12 de la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Guanajuato; 5 y 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno; 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 8 fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública; 1, 2 fracción I y 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración, y 12 del Reglamento Interior del Consejo Estatal de Seguridad Pública.

DE AMBAS PARTES:

Que es necesario continuar con la ejecución de los ejes, estrategias y acciones aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, así como la realización de acciones orientadas a cumplir con los fines y objetivos de la seguridad pública; por lo que convienen coordinarse en los términos de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- El presente Convenio tiene por objeto coordinar políticas, lineamientos y acciones entre las partes, para el desarrollo y ejecución de acciones en el Marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, conforme a los acuerdos y resoluciones del Consejo Nacional de Seguridad Pública, aplicando al efecto los recursos convenidos del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal", con cargo al Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005; así como los recursos que para tal fin aporte "EL EJECUTIVO DEL ESTADO", conforme a lo establecido en la Ley de Ingresos del Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal 2005 y la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2005.

SEGUNDA.- De conformidad con los acuerdos del Consejo Nacional de Seguridad Pública en su XVII Sesión del 30 de noviembre de 2004, los ejes que sustentan las estrategias y las acciones, materia del presente Convenio son:

1.- Profesionalización;

2.- Equipamiento para la Seguridad Pública;

3.- Red Nacional de Telecomunicaciones, Sistema Nacional de Atención de Llamadas de Emergencia 066 y Sistema Nacional de Denuncia Anónima 089;

4.- Sistema Nacional de Información;

5.- Registro Público Vehicular;

6.- Infraestructura para la Seguridad Pública;

7.- Instancias de Coordinación (Procuradurías Generales de Justicia y Tribunales Superiores de Justicia);

8.- Operativos Conjuntos;

9.- Participación de la Comunidad en la Seguridad Pública, y

10.- Seguimiento y Evaluación.

En términos de lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal, los programas y acciones específicas en cualquier Eje, no contemplados en la disposición legal referida, serán financiados con recursos aportados por "EL EJECUTIVO DEL ESTADO", de conformidad con su disponibilidad presupuestal y acorde a la normatividad aplicable.

TERCERA.- Los objetivos, líneas de acción, metas, montos, mecánica operativa e indicadores de seguimiento y evaluación de los programas que se deriven de cada Eje, se establecerán conjuntamente por "LA SECRETARIA" a través del Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y "EL EJECUTIVO DEL ESTADO", de conformidad con los acuerdos del Consejo Nacional de Seguridad Pública y se incluirán en los anexos técnicos respectivos, los cuales formarán parte de este Convenio.

"EL EJECUTIVO DEL ESTADO" proveerá conforme a su capacidad jurídica y financiera lo necesario para alcanzar los objetivos y metas convenidos, para lo cual, los recursos asignados deberán destinarse exclusivamente a los fines previstos en los citados programas y anexos técnicos.

CUARTA.- La suscripción de los anexos técnicos a que se refiere la cláusula anterior, se sujetará al procedimiento que a continuación se expresa:

"EL EJECUTIVO DEL ESTADO" proporcionará al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la información necesaria para definir conjuntamente las metas, montos e indicadores de seguimiento y evaluación que se asignen al proyecto o programa respectivo, en atención a la naturaleza y objetivos de cada uno de los mismos, de conformidad con los requisitos que adelante se relacionan:

1.- Por lo que hace a los programas correspondientes al Eje de Profesionalización, lo siguiente:

- El número de personas a evaluar, a capacitar y a certificar en su capacitación y en su desempeño; los cursos de capacitación, monto, duración y lugar en que se desarrollarán éstos, el número de becas para aspirantes y el monto de dichas becas; el número de elementos propuestos al pago de dotaciones complementarias en razón de su capacitación y desempeño, y el monto de éstas, respetando los lineamientos establecidos por la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

2.- Por lo que hace a los programas correspondientes al Eje de Equipamiento para la Seguridad Pública, lo siguiente:

- La cantidad, unidad de medida, costo unitario, costo total y características de los bienes a programar; así como la determinación del área usuaria de los mismos, conforme a los cuadros descriptivos de bienes que se establecen en la Guía Técnica que proporcionará el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

3.- Por lo que se refiere a los programas correspondientes al Eje de la Red Nacional de Telecomunicaciones, el Sistema Nacional de Atención de Llamadas de Emergencia 066 y el Sistema Nacional de Denuncia Anónima 089, lo siguiente:

- Programa de necesidades específicas, e información financiera respecto del costo de adquisición y operación de los equipos, la incorporación de los equipos en uso, así como los elementos que permitan definir los criterios técnicos de compatibilidad e interoperabilidad para el aprovechamiento integral de la Red Nacional de Telecomunicaciones.

4 y 5.- Por lo que respecta a los programas correspondientes al Eje del Sistema Nacional de Información, y del Eje del Registro Público Vehicular, lo siguiente:

- El programa de suministro, intercambio y sistematización de la información sobre seguridad pública, en particular el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública, el Registro Nacional de Armamento y Equipo; la Información en Apoyo a la Procuración de Justicia, la cual comprende el Registro Nacional de Identificación, el Registro Nacional de Mandamientos Judiciales y el Registro Nacional de Huellas Dactilares; el Indice Delictivo de Seguridad Pública, la actualización, y validación

de información del Registro Público Vehicular y del registro de vehículos robados, recuperados y entregados; el cumplimiento de calidad, integridad y oportunidad de la información contenida en las Bases de Datos de los Registros Nacionales que faciliten su acceso y consulta ágil por un mayor número de usuarios de manera eficiente y oportuna; así como los programas de necesidades específicas e información financiera respecto del costo de adquisición y operación de los equipos y sistemas.

6.- Por lo que hace a los programas correspondientes al Eje de Infraestructura para la Seguridad Pública, lo siguiente:

- Las metas, los estudios de preinversión, presupuesto y programa de obra, proyecto ejecutivo de obra pública, así como, los costos de operación de la obra de conformidad con las cédulas técnicas previstas en la guía técnica que proporcionará el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- Acreditar la propiedad o la posesión a título de dueño del terreno en donde se vaya ejecutar la obra, en su caso.

Para llevar a cabo las acciones de preinversión, presupuesto, programa de obra o proyecto ejecutivo, a solicitud de "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" se podrá suscribir un Anexo Técnico que determine una primera asignación de recursos económicos.

7.- Por lo que se refiere a los programas del Eje de Instancias de Coordinación lo siguiente:

- Los programas y acciones que se habrán de instrumentar en materia de Profesionalización; Equipamiento de Personal y de Instalaciones, Construcción, Mejoramiento o Ampliación de Instalaciones de la Procuraduría General de Justicia del Estado, así como los Programas de Capacitación y Formación del personal al servicio del Tribunal Superior de Justicia del Estado; de Equipamiento de Instalaciones; y de Construcción, Mejoramiento o Ampliación de Instalaciones del Tribunal Superior de Justicia del Estado, conforme a los requisitos señalados en los numerales anteriores de la presente cláusula, según corresponda.

8.- Por lo que se refiere a los programas relativos al Eje Operativos Conjuntos, lo siguiente:

- Los programas y acciones que se habrán de instrumentar en la materia; los municipios o ciudades que habrán de ser atendidas con éstos y la población beneficiada; y en caso de adquisición de equipo para este objetivo, la cantidad, unidad de medida, costo unitario, costo total y características de los bienes a programar; así como la determinación del área usuaria de los mismos, conforme a los cuadros descriptivos de bienes que proporcionará el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

9.- Por lo que hace a los programas correspondientes al Eje de Participación de la Comunidad en la Seguridad Pública, lo siguiente:

- Las acciones que se habrán de instrumentar y apoyar para promover la participación de la sociedad en las acciones de seguridad pública y su programa anual.

10.- Por lo que hace a los programas correspondientes al Eje de Seguimiento y Evaluación, lo siguiente:

- Los programas para mantener actualizados los mecanismos operativos del sistema de seguimiento; así como proporcionar al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública la información, en forma periódica y oportuna, para el seguimiento y evaluación de los avances físico-financieros de los programas convenidos en los anexos técnicos respectivos.

QUINTA.- De conformidad con el artículo 44 de la Ley de Coordinación Fiscal, los recursos que corresponden a la entidad provenientes del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal", le serán enterados a "EL EJECUTIVO DEL ESTADO", mensualmente, en los primeros diez meses del año, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de manera ágil y directa, sin más limitaciones ni restricciones que las que se establecen en las disposiciones legales aplicables.

SEXTA.- "EL EJECUTIVO DEL ESTADO", en términos de lo establecido en el artículo 46 de la Ley de Coordinación Fiscal, administrará y ejercerá los recursos a que se refiere la cláusula novena del presente Convenio, conforme a sus propias leyes y bajo su estricta responsabilidad, registrándolos como ingresos

propios destinados a los fines establecidos en el presente instrumento desde que son recibidos, hasta su erogación total, quedando la supervisión y control bajo responsabilidad de sus autoridades de control y supervisión internas, para lo cual se compromete a asegurar la intervención de su Organo Interno de Control.

Asimismo, "LA SECRETARIA" y "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" en cumplimiento a lo dispuesto en las fracciones II y V del artículo 9o., fracción III del artículo 15 y fracción III del artículo 17 de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública; así como, del artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal y a los acuerdos y resoluciones emanados del Consejo Nacional de Seguridad Pública, convienen en aplicar recursos para realizar acciones específicas en materia de seguimiento y evaluación respecto de los programas y acciones instrumentadas en el marco de este Convenio. Para tal efecto, las partes suscribirán el Anexo Técnico correspondiente, mismo que formará parte de este instrumento.

En el mismo Anexo Técnico, las partes convendrán los mecanismos, indicadores para la evaluación de los ejes, programas y acciones objeto del presente Convenio.

SEPTIMA.- "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" acuerda mantener la administración de los recursos provenientes del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal", y los que aporte a través del Fideicomiso Estatal constituido para tal fin.

OCTAVA.- "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" bajo su absoluta responsabilidad, con apego a lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá reprogramar los recursos acordados en los anexos técnicos de este Convenio, hacia otras acciones dentro de un mismo Eje, o hacia otras acciones de otros ejes, mediante acuerdo con justificación que para este efecto tome el Comité Técnico del Fideicomiso "Fondo de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato"(FOSEG); en cuyo caso, deberá notificarlo al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional dentro de los 15 días hábiles siguientes a la Sesión, remitiendo copia del acta en que se tomó el Acuerdo, los cuadros de montos y metas anterior y modificado, la información que sirvió de base o justificación para el Acuerdo referido, y los cuadros descriptivos o cédulas técnicas correspondientes, según corresponda, en los casos de los anexos técnicos del Eje de Equipamiento para la Seguridad Pública, e Infraestructura para la Seguridad Pública; así como indicando si corresponde a economías por cumplimiento de metas o por saldos no aplicados, para efectos de registro.

Las partes convienen que las reprogramaciones a que se refiere el párrafo anterior no podrán llevarse a cabo, cuando la transferencia de recursos implique ampliación de montos convenidos en los programas de dotaciones complementarias, de los anexos técnicos de los ejes de Profesionalización y de Instancias de Coordinación.

Las partes convienen que los recursos no ejercidos de años anteriores, en caso de que deban ser reprogramados, se aplicará lo establecido en los párrafos anteriores, dejando sin efecto cualquier otra mecánica establecida con anterioridad. No obstante, los movimientos en trámite conforme a mecánicas pactadas en convenios anteriores ante el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, se continuarán en sus términos hasta su conclusión.

Invariablemente las reprogramaciones de recursos se deberán registrar y aplicar contablemente en el ejercicio correspondiente, informando al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública a través de los mecanismos establecidos para el efecto.

NOVENA.- De conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal; el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005 y de acuerdo a los criterios de asignación y fórmula de distribución aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública en su XVII Sesión celebrada el 30 de noviembre de 2004 y, que serán publicados en el **Diario Oficial de la Federación** a más tardar el 31 de enero de 2005, se destinan del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal", a favor de "EL EJECUTIVO DEL ESTADO", recursos por un monto de **$**180'907,302.00 (ciento ochenta millones novecientos siete mil trescientos dos pesos 00/100 M.N.).

Los recursos serán enterados a "EL EJECUTIVO DEL ESTADO", conforme al procedimiento señalado en la cláusula quinta de este instrumento. Dichos recursos serán depositados por el Gobierno Federal en la cuenta que determine la Secretaría de Finanzas y Administración de "EL EJECUTIVO DEL ESTADO", procediendo a expedir el recibo más eficaz que en derecho proceda a favor de la Tesorería de la Federación, por cada ministración que realice. Asimismo, la Secretaría de Finanzas y Administración de "EL EJECUTIVO DEL ESTADO", procederá a depositar los recursos recibidos en la cuenta del Fideicomiso "Fondo de

Seguridad Pública del Estado de Guanajuato" (FOSEG) en un plazo no mayor a 72 horas posteriores a su recepción.

"EL EJECUTIVO DEL ESTADO", por su parte aportará al Fideicomiso Estatal recursos con cargo a su propio presupuesto por un monto de $18'515,544.00 (dieciocho millones quinientos quince mil quinientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N.). Dichas aportaciones serán realizadas conforme al mismo calendario en que la Secretaría de Finanzas y Administración deposite al FOSEG los recursos federales recibidos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, provenientes del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal" (FASP).

"EL EJECUTIVO DEL ESTADO" tomará las provisiones para que la Secretaría de Finanzas y Administración efectúe el cumplimiento debido a lo pactado en los párrafos anteriores.

Asimismo, "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" conviene en girar instrucciones al Fiduciario, por conducto del Comité Técnico del Fideicomiso "Fondo de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato" (FOSEG) para que continúe manteniendo identificados por separado los recursos provenientes de las aportaciones federales, de los aportados con cargo al presupuesto de la entidad.

Las aportaciones referidas, se podrán incrementar con las que, en su oportunidad, hagan los gobiernos Federal, Estatal y municipales para fortalecer los ejes, estrategias y acciones en el Marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Dichas aportaciones serán con cargo a sus propios presupuestos; o bien, de los que reciban del "Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal".

Igualmente, el patrimonio fideicomitido se podrá incrementar, con aquellas aportaciones que, en su oportunidad, efectúen personas físicas o morales para el fortalecimiento de las acciones materia de este Convenio, previa aceptación de "EL EJECUTIVO DEL ESTADO".

DECIMA.- El Comité Técnico del Fideicomiso "Fondo de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato" (FOSEG) acordará el destino de los productos financieros generados por el patrimonio fideicomitido, teniendo siempre en cuenta los siguientes conceptos: para cubrir los servicios del Fiduciario, para difusión de los programas previstos en el presente Convenio, así como para alcanzar y/o ampliar las metas programadas y acciones materia de este Convenio.

DECIMA PRIMERA.- De conformidad a lo dispuesto en el artículo 9o. fracción VI de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, "EL EJECUTIVO DEL ESTADO", se compromete a tomar las medidas necesarias para la realización de acciones y operativos, en su caso, de manera conjunta con las autoridades de seguridad pública federales y municipales, que redunden en una mayor seguridad de los habitantes del Estado de Guanajuato.

"EL EJECUTIVO DEL ESTADO" proveerá lo necesario a efecto de participar en forma activa en las Conferencias Nacionales a que se refiere el artículo 13 de la Ley General referida; así como, en las Reuniones Regionales en Materia de Seguridad Pública en las que sea convocado, instrumentando en su caso, en el ámbito de sus atribuciones y con pleno respeto a su Soberanía, los acuerdos y programas que en esos foros se convengan.

En los supuestos en que sea necesario atender factores que incidan en la seguridad pública, distintos a los atribuidos al Poder Ejecutivo y, en los casos en que se involucren otros poderes y diversas autoridades de "EL EJECUTIVO DEL ESTADO", o bien de otra entidad, se firmarán los convenios a que se refiere el artículo 4o. de la Ley General en mención.

DECIMA SEGUNDA.- A fin de consolidar la operación y funcionamiento del Sistema Nacional de Información sobre Seguridad Pública, y el Registro Público Vehicular, "EL EJECUTIVO DEL ESTADO", proporcionará al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública en la forma y términos solicitados por éste, la información que requiera para mantener actualizados los registros y bases de datos nacionales a que se refiere el capítulo IV del título segundo, y el artículo 54 de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el artículo 3 de la Ley del Registro Público Vehicular y el Reglamento de los Servicios de Seguridad Privada; así como los registros de información que hayan sido acordados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública y la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia.

Para los efectos a que se refiere el párrafo anterior, las partes se comprometen a realizar las acciones y metas establecidas en los correspondientes anexos técnicos.

En lo relativo a la adquisición de sistemas, software, hardware y servicios y productos relacionados con los mismos, se procurará la innovación tecnológica y la adquisición de tecnología de punta, actuando siempre bajo criterios que maximicen la capacidad instalada, la interoperatividad de equipos y sistemas, así como la rentabilidad de los proyectos en términos de eficiencia y eficacia, evitando la dependencia tecnológica a una marca o proveedor; sin perjuicio del cumplimiento a lo dispuesto por la legislación en materia de adquisición de bienes y servicios que resulte aplicable.

DECIMA TERCERA.- A fin de consolidar la operación y funcionamiento de la Red Nacional de Telecomunicaciones y el Servicio Telefónico Nacional de Emergencia, “EL EJECUTIVO DEL ESTADO” se compromete conforme a su capacidad presupuestal a ampliar la cobertura y garantizar la disponibilidad de los servicios que brinda la Red Nacional de Telecomunicaciones a las instituciones dedicadas a la seguridad pública.

Para los efectos a que se refiere el párrafo anterior, las partes se comprometen a realizar las acciones y metas establecidas en los correspondientes anexos técnicos.

En lo relativo a la adquisición de bienes, sistemas, software, hardware, servicios y productos relacionados con los mismos, se aplicarán los criterios expresados en el último párrafo de la cláusula precedente.

DECIMA CUARTA.- “LA SECRETARIA”, por conducto del Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y “EL EJECUTIVO DEL ESTADO”, promoverán y adoptarán las medidas complementarias que se requieran para el cumplimiento del presente Convenio.

DECIMA QUINTA.- “LA SECRETARIA” y “EL EJECUTIVO DEL ESTADO”, tendrán la prerrogativa para ocurrir ante las autoridades correspondientes, en caso de incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones pactadas en el presente Convenio o en sus Anexos Técnicos.

DECIMA SEXTA.- Este Convenio se publicará en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial de "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" de Guanajuato, y entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción.

El presente Convenio de Coordinación en Materia de Seguridad Pública 2005 se firma por triplicado, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los ocho días del mes de febrero de dos mil cinco.- Por la Secretaría: el Secretario de Seguridad Pública y Presidente del Consejo Nacional de Seguridad Pública, **Ramón Martín Huerta**.- Rúbrica.- La Secretaria Ejecutiva del Sistema Nacional de Seguridad Pública, **Gloria Brasdefer Hernández**.- Rúbrica.- Por el Ejecutivo del Estado: el Gobernador Constitucional del Estado de Guanajuato, **Juan Carlos Romero Hicks**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Ricardo Torres Origel**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y Administración, **José Luis Mario Aguilar y Maya Medrano**.- Rúbrica.- El Secretario de Seguridad Pública, **Gerardo Luis Rodríguez Orozco**.- Rúbrica.- El Procurador General de Justicia, **Daniel Federico Chowell Arenas**.- Rúbrica.- El Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública, **Alvar Cabeza de Vaca Appendini**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación que celebran la Secretaría de Seguridad Pública y el Estado de Guerrero, para la realización de acciones en materia de seguridad pública en el año 2005.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Seguridad Pública.

CONVENIO DE COORDINACION QUE CELEBRAN EN EL MARCO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA POR UNA PARTE EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA, REPRESENTADA POR SU TITULAR Y PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA, EL C. RAMON MARTIN HUERTA; ASISTIDO POR LA C. GLORIA BRASDEFER HERNANDEZ, EN SU CARACTER DE TITULAR DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA “LA SECRETARIA” Y, POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR CONDUCTO DEL C. RENE JUAREZ CISNEROS GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO, ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, EL C. LUIS LEON APONTE, EL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACION, EL C. RAFAEL ACEVEDO ANDRADE, EL C. ARTURO LIMA GOMEZ, SECRETARIO DE SEGURIDAD PUBLICA Y PROTECCION CIUDADANA Y ENCARGADO DEL DESPACHO DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PUBLICA, TODOS FUNCIONARIOS DEL ESTADO DE GUERRERO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA “EL GOBIERNO

DEL ESTADO", PARA LA REALIZACION DE ACCIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD PUBLICA EN EL AÑO 2005 AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

MARCO LEGAL

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone en su artículo 21 párrafos quinto y sexto, que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los estados y los municipios en las respectivas competencias que la propia Constitución prevé y que se coordinarán en los términos que la Ley señale, para establecer un Sistema Nacional de Seguridad Pública.

2. La Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, reglamentaria de la disposición constitucional aludida, prevé en los artículos 2o. y 4o., que el Sistema Nacional de Seguridad Pública, se integra con las instancias, instrumentos, políticas, servicios y acciones previstos en la propia Ley, tendientes a cumplir con los objetivos y fines de la seguridad pública, y que, cuando sus disposiciones comprendan materias y acciones que incidan en diversos ámbitos de competencia de la Federación, los estados, el Distrito Federal o los municipios, se aplicarán y ejecutarán mediante convenios generales y específicos entre las partes componentes del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Asimismo, de conformidad con el artículo 11 de la Ley de la materia, las políticas, lineamientos y acciones de coordinación se llevarán a cabo mediante la suscripción de los convenios respectivos, o con base en los acuerdos y resoluciones que se tomen en el Consejo Nacional de Seguridad Pública y en las demás instancias de coordinación.

3. La Ley de Coordinación Fiscal, en los artículos 25 fracción VII y 44, establece la existencia y destino del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal", con cargo a recursos federales, mismos que son determinados anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación (Ramo General 33), el cual se entregará a las entidades federativas, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y se distribuirá de acuerdo a los criterios que establezca el Consejo Nacional de Seguridad Pública, a propuesta de "LA SECRETARIA", utilizando para la distribución de los recursos los criterios que en el mismo numeral se describen. La información relacionada con las fórmulas y variables utilizadas en el cálculo para la distribución y el resultado de su aplicación que corresponderá a la asignación por cada Estado y el Distrito Federal, deberá publicarse en el **Diario Oficial de la Federación** a más tardar el 31 de enero del ejercicio fiscal de que se trate.

4. En el mismo artículo 44 se establece que los convenios celebrados entre las partes integrantes del Sistema Nacional, deberán firmarse en un término no mayor a sesenta días contados a partir de la publicación antes mencionada. Los recursos que correspondan a cada entidad, se enterarán mensualmente por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público durante los primeros diez meses del año a los estados, de manera ágil y directa sin más limitaciones ni restricciones, incluyendo aquellas de carácter administrativo.

5. En términos del artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal, las aportaciones provenientes del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal" se destinarán en forma exclusiva a las acciones y en los términos que en el mismo numeral se detallan.

6. El artículo 46 de la misma Ley, establece que las aportaciones y sus accesorios que con cargo al Fondo reciban las entidades federativas no podrán, bajo ninguna circunstancia, gravarlas, afectarlas en garantía, ni destinarlas a fines distintos a los expresamente previstos el artículo 45. Asimismo, establece que las aportaciones serán administradas y ejercidas por los gobiernos de las entidades federativas conforme a sus propias leyes, deberán registrarlas como ingresos propios destinados específicamente a los fines establecidos en el citado artículo 45, y que el control y supervisión del manejo de los recursos quedará a cargo de las autoridades, que en el mismo artículo 46 se establecen.

ANTECEDENTES

1. En el Marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Gobernación, las entidades federativas y el Distrito Federal suscribieron, con fecha 4 de noviembre de 1996 el Convenio General de Colaboración en Materia de Seguridad Pública, para coordinar políticas, estrategias y acciones legales y administrativas necesarias para el eficaz funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

2. Con fecha 2 de julio de 1998, el Gobierno Federal y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" suscribieron el Convenio de Coordinación para la realización de acciones en Materia de Seguridad Pública ese año, en el cual se acordó la constitución del "Fideicomiso Estatal para la Distribución de Fondos" (FOSEG), el cual quedó formalizado el 4 de septiembre de 1998 con el Banco de Crédito Rural del Pacífico Sur, S.N.C., en que se depositaron los recursos conjuntos aportados por el Gobierno Federal y por la entidad federativa, para el financiamiento de las acciones en materia de seguridad pública establecidas en el mismo instrumento y sus anexos técnicos.

3. Con fechas 10 de marzo de 1999, 3 de febrero del año 2000, 31 de enero de 2001, 17 de abril de 2002, 24 de enero de 2003 y 28 de enero de 2004, el Gobierno Federal y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" formalizaron los convenios de coordinación para la realización de acciones correspondientes a los citados años, en los que se pactó que la administración de los recursos provenientes del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal"; así como los aportados por "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se continuaran administrando, a través del "Fideicomiso Estatal para la Distribución de Fondos", a que se refiere el párrafo anterior.

4. Con motivo de la desaparición del Sistema Banrural derivado de la publicación en el **Diario Oficial de la Federación**, de la Ley Orgánica de la Financiera Rural, el 26 de diciembre de 2002, el Consejo Nacional de Seguridad Pública en su XIII Sesión del 24 de enero de 2003, acordó el cambio de institución fiduciaria, por lo que con fecha 30 de junio de 2003 "EL GOBIERNO DEL ESTADO" y Nacional Financiera, S.N.C., suscribieron el contrato para la Sustitución de Fiduciario y Modificación del "Fideicomiso de Administración del Fondo de Seguridad Pública", al cual fueron transferidos los recursos del Fideicomiso a cargo de la institución fiduciaria que se extinguió, con el fin de que se continúen administrando los mismos; así como los que se sigan aportando para la realización de acciones en materia de seguridad pública.

5. El Consejo Nacional de Seguridad Pública en su XVII Sesión, celebrada el 30 de noviembre de 2004, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 44 de la Ley de Coordinación Fiscal, aprobó los criterios de asignación y la fórmula de distribución de los recursos del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal", previstos en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005, mismo que se publicó el 20 de diciembre de 2004, en el **Diario Oficial de la Federación**.

6. En la misma XVII Sesión, el Consejo Nacional de Seguridad Pública aprobó el desarrollo de los proyectos comprendidos en los ejes que a continuación se relacionan:

1.- Profesionalización;

2.- Equipamiento para la Seguridad Pública;

3.- Red Nacional de Telecomunicaciones, Sistema Nacional de Atención de llamadas de Emergencia 066 y Sistema Nacional de Denuncia Anónima 089;

4.- Sistema Nacional de Información;

5.- Registro Público Vehicular;

6.- Infraestructura para la Seguridad Pública;

7.- Instancias de Coordinación (Procuradurías Generales de Justicia y Tribunales Superiores de Justicia);

8.- Operativos Conjuntos;

9.- Participación de la Comunidad en la Seguridad Pública;

10.- Seguimiento y Evaluación.

DECLARACIONES

DE "LA SECRETARIA":

Que el C. Ramón Martín Huerta fue designado Secretario de Seguridad Pública, mediante nombramiento de fecha 13 de agosto de 2004, expedido por el C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.

Que el Secretario de Seguridad Pública preside el Consejo Nacional de Seguridad Pública, de acuerdo con los artículos 12 fracción I de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, 30 bis fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 6o. fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública.

Que el Secretario de Seguridad Pública, está facultado para suscribir el presente instrumento, conforme a los artículos 30 bis fracción XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 16 de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Que a propuesta del Secretario de Seguridad Pública, el 16 de octubre de 2001, el Consejo Nacional de Seguridad Pública designó a la C. Gloria Brasdefer Hernández, Secretaria Ejecutiva del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Que la Secretaria Ejecutiva del Sistema Nacional de Seguridad Pública tiene, entre otras funciones, el ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones del Consejo Nacional de Seguridad Pública, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 fracción III de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO":

Que el C. René Juárez Cisneros, asumió el cargo de Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero, a partir de 1 de abril de 1999.

Que conforme al artículo 12 fracción II de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, es integrante del Consejo Nacional de Seguridad Pública.

Que está facultado para suscribir el presente Convenio de Coordinación, de conformidad con los artículos 58, 59, 74 fracciones XI y XXXVII de la Constitución Política del Estado de Guerrero; 2o., 7o., 10, 21 y 23 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero; 2o. y 7 fracción I y 12 fracción V de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Guerrero.

DE AMBAS PARTES:

Que es necesario continuar con la ejecución de los ejes, estrategias y acciones aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, así como, la realización de acciones orientadas a cumplir con los fines y objetivos de la seguridad pública; por lo que convienen coordinarse en los términos de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- El presente Convenio tiene por objeto coordinar políticas, lineamientos y acciones entre las partes, para el desarrollo y ejecución de acciones en el Marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, conforme a los acuerdos y resoluciones del Consejo Nacional de Seguridad Pública, aplicando al efecto los recursos convenidos del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal", con cargo al Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2005; así como los recursos que para tal fin aporta "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

SEGUNDA.- De conformidad con los acuerdos del Consejo Nacional de Seguridad Pública en su XVII Sesión del 30 de noviembre de 2004, los ejes que sustentan las estrategias y las acciones, materia del presente Convenio son:

1.- Profesionalización;

2.- Equipamiento para la Seguridad Pública;

3.- Red Nacional de Telecomunicaciones, Sistema Nacional de Atención de llamadas de Emergencia 066 y Sistema Nacional de Denuncia Anónima 089;

4.- Sistema Nacional de Información;

5.- Registro Público Vehicular;

6.- Infraestructura para la Seguridad Pública;

7.- Instancias de Coordinación (Procuradurías Generales de Justicia y Tribunales Superiores de Justicia);

8.- Operativos Conjuntos;

9.- Participación de la Comunidad en la Seguridad Pública;

10.- Seguimiento y Evaluación.

En términos de lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal, los programas y acciones específicas en cualquier Eje, no contemplados en la disposición legal referida, serán financiados con recursos aportados por "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

TERCERA.- Los objetivos, líneas de acción, metas, montos, mecánica operativa e indicadores de seguimiento y evaluación de los programas que se deriven de cada Eje, se establecerán conjuntamente por "LA SECRETARIA" a través del Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", de conformidad con los acuerdos del Consejo Nacional de Seguridad Pública y se incluirán en los anexos técnicos respectivos, los cuales formarán parte de este Convenio.

"EL GOBIERNO DEL ESTADO" proveerá lo necesario para alcanzar los objetivos, y metas convenidos, para lo cual, los recursos asignados deberán destinarse exclusivamente a los fines previstos en los citados programas y anexos técnicos.

CUARTA.- La suscripción de los anexos técnicos a que se refiere la cláusula anterior, se sujetará al procedimiento que a continuación se expresa:

"EL GOBIERNO DEL ESTADO" proporcionará al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la información necesaria para definir conjuntamente las metas, montos e indicadores de seguimiento y evaluación que se asignen al proyecto o programa respectivo, en atención a la naturaleza y objetivos de cada uno de los mismos, de conformidad con los requisitos que adelante se relacionan:

1.- Por lo que hace a los programas correspondientes al Eje de Profesionalización:

- El número de personas a evaluar, a capacitar y a certificar en su capacitación y en su desempeño; los cursos de capacitación, monto, duración y lugar en que se desarrollarán éstos, el número de becas para aspirantes y el monto de dichas becas; el número de elementos propuestos al pago de dotaciones complementarias en razón de su capacitación y desempeño, y el monto de éstas, respetando los lineamientos establecidos por la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

2.- Por lo que hace a los programas correspondientes al Eje de Equipamiento para la Seguridad Pública, lo siguiente:

- La cantidad, unidad de medida, costo unitario, costo total y características de los bienes a programar; así como la determinación del área usuaria de los mismos, conforme a los cuadros descriptivos de bienes que se establecen en la Guía Técnica que proporcionará el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

3.- Por lo que se refiere a los programas correspondientes al Eje de la Red Nacional de Telecomunicaciones, el Sistema Nacional de Atención de Llamadas de Emergencia 066 y el Sistema Nacional de Denuncia Anónima 089, lo siguiente:

- Programa de necesidades específicas, e información financiera respecto del costo de adquisición y operación de los equipos, la incorporación de los equipos en uso; así como, los elementos que permitan definir los criterios técnicos de compatibilidad e interoperabilidad para el aprovechamiento integral de la Red Nacional de Telecomunicaciones.

4 y 5.- Por lo que respecta a los programas correspondientes al Eje del Sistema Nacional de Información, y del Eje del Registro Público Vehicular, lo siguiente:

- El programa de suministro, intercambio y sistematización de la información sobre seguridad pública, en particular el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública, el Registro Nacional de Armamento y Equipo; la Información en Apoyo a la Procuración de Justicia, la cual comprende el Registro Nacional de Identificación, el Registro Nacional de Mandamientos Judiciales, y el Registro Nacional de Huellas Dactilares; la Estadística de Seguridad Pública, la actualización, y validación de información del Registro Público Vehicular y del registro de vehículos robados, recuperados y entregados; el cumplimiento de calidad, integridad y oportunidad de la información contenida en las Bases de Datos de los Registros Nacionales que faciliten su acceso y consulta ágil por un mayor número de usuarios de manera eficiente y oportuna. Así como, los programas de necesidades específicas e información financiera respecto del costo de adquisición y operación de los equipos y sistemas.

6.- Por lo que hace a los programas correspondientes al Eje de Infraestructura para la Seguridad Pública, lo siguiente:

- Las metas, los estudios de preinversión, presupuesto y programa de obra, proyecto ejecutivo de obra pública; así como, los costos de operación de la obra, de conformidad con las cédulas técnicas previstas en la guía técnica que proporcionará el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- Acreditar la propiedad o la posesión a título de dueño del terreno en donde se vaya ejecutar la obra, en su caso.

  Para llevar a cabo las acciones de preinversión, presupuesto, programa de obra o proyecto ejecutivo, a solicitud de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se podrá suscribir un Anexo Técnico que determine una primera asignación de recursos económicos.

7.- Por lo que se refiere a los programas del Eje de Instancias de Coordinación (Procuradurías Generales de Justicia y Tribunales Superiores de Justicia) lo siguiente:

- Los programas y acciones que se habrán de instrumentar en materia de Profesionalización; Equipamiento de Personal y de Instalaciones; Construcción, Mejoramiento o Ampliación de Instalaciones de la Procuraduría General de Justicia del Estado; así como los Programas de Capacitación y Formación del personal al servicio del Tribunal Superior de Justicia del Estado; de Equipamiento de Instalaciones; y de Construcción, Mejoramiento o Ampliación de Instalaciones del Tribunal Superior de Justicia del Estado, conforme a los requisitos señalados en los numerales anteriores de la presente cláusula, según corresponda.

8.- Por lo que se refiere a los programas relativos al Eje Operativos Conjuntos.

- Los programas y acciones que se habrán de instrumentar en la materia; los municipios o ciudades que habrán de ser atendidas con éstos y la población beneficiada; y en caso de adquisición de equipo para este objetivo, la cantidad, unidad de medida, costo unitario, costo total y características de los bienes a programar; así como la determinación del área usuaria de los mismos, conforme a los cuadros descriptivos de bienes que proporcionará el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

9.- Por lo que hace a los programas correspondientes al Eje de Participación de la Comunidad en la Seguridad Pública, lo siguiente:

- Las acciones que se habrán de instrumentar y apoyar para promover la participación de la sociedad en las acciones de seguridad pública y su programa anual.

10.- Por lo que hace a los programas correspondientes al Eje de Seguimiento y Evaluación, lo siguiente:

- Los programas para mantener actualizados los mecanismos operativos del sistema de seguimiento; así como proporcionar al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública la información, en forma periódica y oportuna, para el seguimiento y evaluación de los avances físico-financieros de los programas convenidos en los anexos técnicos respectivos.

QUINTA.- De conformidad con el artículo 44 de la Ley de Coordinación Fiscal, los recursos que corresponden a la entidad provenientes del “Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal”, le serán enterados a “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, mensualmente, en los primeros diez meses del año, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de manera ágil y directa, sin más limitaciones ni restricciones que las que se establecen en las disposiciones legales aplicables.

SEXTA.- “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, en términos de lo establecido en el artículo 46 de la Ley de Coordinación Fiscal, administrará y ejercerá los recursos a que se refiere la cláusula novena del presente Convenio, conforme a sus propias leyes y bajo su estricta responsabilidad, registrándolos como ingresos propios destinados a los fines establecidos en el presente instrumento desde que son recibidos, hasta su erogación total, quedando la supervisión y control bajo responsabilidad de sus autoridades de control y supervisión internas, para lo cual se compromete a asegurar la intervención de su Organo Interno de Control.

Asimismo, “LA SECRETARIA” y “EL GOBIERNO DEL ESTADO” en cumplimiento a lo dispuesto en las fracciones II y V del artículo 9o. fracción III del artículo 15 y fracción III del artículo 17 de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública; así como del artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal y a los acuerdos y resoluciones emanados del Consejo Nacional de Seguridad Pública, convienen en aplicar recursos para realizar acciones específicas en materia de seguimiento y evaluación respecto de los programas y acciones instrumentadas en el marco de este Convenio. Para tal efecto, las partes suscribirán el Anexo Técnico correspondiente, mismo que formará parte de este instrumento.

En el mismo Anexo Técnico, las partes convendrán los mecanismos, indicadores para la evaluación de los ejes, programas y acciones objeto del presente Convenio.

SEPTIMA.- “EL GOBIERNO DEL ESTADO” acuerda mantener la administración de los recursos provenientes del “Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal”, y los que aporte a través del Fideicomiso Estatal constituido para tal fin.

OCTAVA.- “EL GOBIERNO DEL ESTADO” bajo su absoluta responsabilidad, con apego a lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá reprogramar los recursos acordados en los anexos técnicos de este Convenio, hacia otras acciones dentro de un mismo Eje, o hacia otras acciones de otros ejes,

mediante acuerdo con justificación que para este efecto tome el Consejo Estatal de Seguridad Pública, o el Comité Técnico del Fideicomiso de Administración del Fondo de Seguridad Pública del Estado (FOSEG); en cuyo caso, deberá notificarlo al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional dentro de los 15 días naturales siguientes a la Sesión, remitiendo copia del acta en que se tomó el Acuerdo, los cuadros de montos y metas anterior y modificado, la información que sirvió de base o justificación para el Acuerdo referido, y los cuadros descriptivos o cédulas técnicas correspondientes, según corresponda, en los casos de los anexos técnicos del Eje de Equipamiento para la Seguridad Pública, e Infraestructura para la Seguridad Pública; así como, indicando si corresponde a economías por cumplimiento de metas o por saldos no aplicados, para efectos de registro.

Las partes convienen que las reprogramaciones a que se refiere el párrafo anterior, serán acordadas previamente con el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, cuando la transferencia de recursos implique ampliación de montos convenidos en los programas de Dotaciones Complementarias, de los anexos técnicos de los Ejes de Profesionalización y de Instancias de Coordinación.

Las partes convienen que los recursos no ejercidos de años anteriores, en caso de que deban ser reprogramados, se aplicará lo establecido en los párrafos anteriores, dejando sin efecto cualquier otra mecánica establecida con anterioridad. No obstante, los movimientos en trámite conforme a mecánicas pactadas en convenios anteriores ante el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, se continuarán en sus términos hasta su conclusión.

Invariablemente las reprogramaciones de recursos se deberán registrar y aplicar contablemente en el ejercicio correspondiente, informando al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública a través de los mecanismos establecidos para el efecto.

NOVENA.- De conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal; el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005 y de acuerdo a los criterios de asignación y fórmula de distribución aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública en su XVII Sesión celebrada el 30 de noviembre de 2004 y, que serán publicados en el **Diario Oficial de la Federación** a más tardar el 31 de enero de 2005, se destinan del “Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal”, a favor de “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, recursos por un monto de $152’423,290.00 (ciento cincuenta y dos millones, cuatrocientos veintitrés mil doscientos noventa pesos, 00/100 M.N.)

Los recursos serán enterados a “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, conforme al procedimiento señalado en la cláusula quinta de este instrumento. Dichos recursos serán depositados por el Gobierno Federal en la cuenta que determine la Secretaría de Finanzas y Administración o su equivalente de “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, procediendo a expedir el recibo más eficaz que en derecho proceda a favor de la Tesorería de la Federación, por cada ministración que realice. Asimismo, la Secretaría de Finanzas y Administración o su equivalente de “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, procederá a depositar los recursos recibidos en la cuenta de la Institución Fiduciaria (FOSEG), en un plazo no mayor a 72 horas posteriores a su recepción.

“EL GOBIERNO DEL ESTADO”, por su parte aportará al Fideicomiso Estatal recursos con cargo a su propio presupuesto por un monto de $50’000,000.00 (cincuenta millones de pesos, 00/100 M.N.). Dichas aportaciones serán realizadas conforme al mismo calendario en que la Secretaría de Finanzas y Administración deposite al FOSEG los recursos federales recibidos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, provenientes del “Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal” (FASP).

“EL GOBIERNO DEL ESTADO” tomará las provisiones para que la Secretaría de Finanzas y Administración, efectúe el cumplimiento debido a lo pactado en los párrafos anteriores.

Asimismo, “EL GOBIERNO DEL ESTADO” conviene en girar instrucciones al Fiduciario, por conducto del Comité Técnico del Fideicomiso de Administración del Fondo de Seguridad Pública del Estado (FOSEG), para que continúe manteniendo identificados por separado los recursos provenientes de las aportaciones federales, de los aportados con cargo al presupuesto de la entidad.

Las aportaciones referidas, se podrán incrementar con las que, en su oportunidad, hagan los gobiernos Federal, Estatal y municipales para fortalecer los ejes, estrategias y acciones en el Marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Dichas aportaciones serán con cargo a sus propios presupuestos; o bien, de los que reciban del “Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal”.

Igualmente, el patrimonio fideicomitido se podrá incrementar con aquellas aportaciones que, en su oportunidad, efectúen personas físicas o morales para el fortalecimiento de las acciones materia de este Convenio, previa aceptación de "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

DECIMA.- El Comité Técnico del "Fideicomiso Estatal de Distribución de Fondos" (FOSEG) acordará el destino de los productos financieros generados por el patrimonio fideicomitido, teniendo siempre en cuenta los siguientes conceptos: para cubrir los servicios del Fiduciario; así como, para alcanzar y/o ampliar las metas programadas y acciones materia de este Convenio.

DECIMA PRIMERA.- De conformidad a lo dispuesto en el artículo 9o. fracción VI de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a tomar las medidas necesarias para la realización de acciones y operativos, en su caso, de manera conjunta con las autoridades de seguridad pública federales y municipales, que redunden en una mayor seguridad de los habitantes del Estado de Guerrero.

"EL GOBIERNO DEL ESTADO" proveerá lo necesario a efecto de participar en forma activa en las Conferencias Nacionales a que se refiere el artículo 13 de la Ley General referida; así como en las Reuniones Regionales en Materia de Seguridad Pública en las que sea convocado, instrumentando en su caso, en el ámbito de sus atribuciones y con pleno respeto a su soberanía, los acuerdos y programas que en esos foros se convengan.

En los supuestos en que sea necesario atender factores que incidan en la seguridad pública, distintos a los atribuidos al Poder Ejecutivo y, en los casos en que se involucren otros poderes y diversas autoridades de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", o bien de otra entidad, se firmarán los convenios a que se refiere el artículo 4o. de la Ley General en mención.

DECIMA SEGUNDA.- A fin de consolidar la operación y funcionamiento del Sistema Nacional de Información sobre Seguridad Pública, y el Registro Público Vehicular, "EL GOBIERNO DEL ESTADO", proporcionará al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública en la forma y términos solicitados por éste, la información que requiera para mantener actualizados los registros y bases de datos nacionales a que se refiere el capítulo IV del título segundo, y el artículo 54 de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el artículo 3 de la Ley del Registro Público Vehicular y el Reglamento de los Servicios de Seguridad Privada; así como los registros de información que hayan sido acordados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública y la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia.

Para los efectos a que se refiere el párrafo anterior, las partes se comprometen a realizar las acciones y metas establecidas en los correspondientes anexos técnicos.

En lo relativo a la adquisición de sistemas, software, hardware y servicios y productos relacionados con los mismos, se procurará la innovación tecnológica y la adquisición de tecnología de punta, actuando siempre bajo criterios que maximicen la capacidad instalada, la interoperatividad de equipos y sistemas, así como la rentabilidad de los proyectos en términos de eficiencia y eficacia, evitando la dependencia tecnológica de una marca o proveedor; sin perjuicio del cumplimiento a lo dispuesto por la legislación en materia de adquisición de bienes y servicios que resulte aplicable.

DECIMA TERCERA.- A fin de consolidar la operación y funcionamiento de la Red Nacional de Telecomunicaciones y el Servicio Telefónico Nacional de Emergencia, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a ampliar la cobertura y garantizar la disponibilidad de los servicios que brinda la Red Nacional de Telecomunicaciones a las instituciones dedicadas a la seguridad pública.

Para los efectos a que se refiere el párrafo anterior, las partes se comprometen a realizar las acciones y metas establecidas en los correspondientes anexos técnicos.

En lo relativo a la adquisición de bienes, sistemas, software, hardware, servicios y productos relacionados con los mismos, se aplicarán los criterios expresados en el último párrafo de la cláusula precedente.

DECIMA CUARTA.- "LA SECRETARIA", por conducto del Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", promoverán y adoptarán las medidas complementarias que se requieran para el cumplimiento del presente Convenio.

DECIMA QUINTA.- "LA SECRETARIA" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" tendrán la prerrogativa para ocurrir ante las autoridades correspondientes, en caso de incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones pactadas en el presente Convenio o en sus anexos técnicos.

DECIMA SEXTA.- Este Convenio se publicará en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial de el Gobierno del Estado de Guerrero, y entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción.

El presente Convenio de Coordinación en Materia de Seguridad Pública 2005 se firma, por triplicado, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los dieciocho días del mes de enero de dos mil cinco.- Por la Secretaría: el Secretario de Seguridad Pública y Presidente del Consejo Nacional de Seguridad Pública, **Ramón Martín Huerta**.- Rúbrica.- La Secretaria Ejecutiva del Sistema Nacional de Seguridad Pública, **Gloria Brasdefer Hernández**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero, **René Juárez Cisneros**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Luis León Aponte**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y Administración, **Rafael Acevedo Andrade**.- Rúbrica.- El Secretario de Seguridad Pública y Protección Ciudadana y Encargado del Despacho del Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública, **Arturo Lima Gómez**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación que celebran la Secretaría de Seguridad Pública y el Estado de Hidalgo, para la realización de acciones en materia de seguridad pública en el año 2005.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Seguridad Pública.

CONVENIO DE COORDINACION QUE CELEBRAN EN EL MARCO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA POR UNA PARTE EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA, REPRESENTADA POR SU TITULAR Y PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA, EL C. RAMON MARTIN HUERTA; ASISTIDO POR LA C. GLORIA BRASDEFER HERNANDEZ, EN SU CARACTER DE TITULAR DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA “LA SECRETARIA” Y, POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR CONDUCTO DEL C. MANUEL ANGEL NUÑEZ SOTO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO, ASISTIDO POR EL SECRETARIO DE GOBIERNO, EL LIC. AURELIO MARIN HUAZO, EL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACION, EL C.P. RODOLFO PICAZO MOLINA, EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA, EL LIC. JUAN MANUEL SEPULVEDA FAYAD, EL SUBSECRETARIO DE SEGURIDAD PUBLICA Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PUBLICA, EL LIC. PRISCILIANO DIEGO GUTIERREZ HERNANDEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, PARA LA REALIZACION DE ACCIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD PUBLICA EN EL AÑO 2005 AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

MARCO LEGAL

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone en su artículo 21 párrafos quinto y sexto, que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los estados y los municipios en las respectivas competencias que la propia Constitución prevé y que se coordinarán en los términos que la Ley señale, para establecer un Sistema Nacional de Seguridad Pública.

2. La Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, reglamentaria de la disposición constitucional aludida, prevé en los artículos 2o. y 4o., que el Sistema Nacional de Seguridad Pública, se integra con las instancias, instrumentos, políticas, servicios y acciones previstos en la propia Ley, tendientes a cumplir con los objetivos y fines de la seguridad pública y que, cuando sus disposiciones comprendan materias y acciones que incidan en diversos ámbitos de competencia de la Federación, los estados, el Distrito Federal o los municipios, se aplicarán y ejecutarán mediante convenios generales y específicos entre las partes componentes del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Asimismo, de conformidad con el artículo 11 de la Ley de la materia, las políticas, lineamientos y acciones de coordinación se llevarán a cabo mediante la suscripción de los convenios respectivos, o con base en los acuerdos y resoluciones que se tomen en el Consejo Nacional de Seguridad Pública y en las demás instancias de coordinación.

3. La Ley de Coordinación Fiscal, en los artículos 25 fracción VII, y 44 establece la existencia y destino del “Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal”, con

cargo a recursos federales, mismos que son determinados anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación (Ramo General 33), el cual se entregará a las entidades federativas, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y se distribuirá de acuerdo a los criterios que establezca el Consejo Nacional de Seguridad Pública, a propuesta de "LA SECRETARIA", utilizando para la distribución de los recursos los criterios que en el mismo numeral 44 se describen. La información relacionada con las fórmulas y variables utilizadas en el cálculo para la distribución y el resultado de su aplicación que corresponderá a la asignación por cada Estado y el Distrito Federal, deberá publicarse en el **Diario Oficial de la Federación** a más tardar el 31 de enero del ejercicio fiscal de que se trate.

4. En el mismo artículo 44 se establece que los convenios celebrados entre las partes integrantes del Sistema Nacional deberán firmarse en un término no mayor a sesenta días contados a partir de la publicación antes mencionada. Los recursos que correspondan a cada entidad, se enterarán mensualmente por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público durante los primeros diez meses del año a los estados, de manera ágil y directa sin más limitaciones ni restricciones, incluyendo aquellas de carácter administrativo.

5. En términos del artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal las aportaciones provenientes del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal" se destinarán en forma exclusiva a las acciones y en los términos que en el mismo numeral se detallan.

6. El artículo 46 de la misma Ley establece que las aportaciones y sus accesorios que con cargo al Fondo reciban las entidades federativas no podrán, bajo ninguna circunstancia, gravarlas, afectarlas en garantía, ni destinarlas a fines distintos a los expresamente previstos en el artículo 45. Asimismo, establece que las aportaciones serán administradas y ejercidas por los gobiernos de las entidades federativas conforme a sus propias leyes, deberán registrarlas como ingresos propios destinados específicamente a los fines establecidos en el citado artículo 45, y que el control y supervisión del manejo de los recursos quedará a cargo de las autoridades, que en el artículo 46 se establecen.

ANTECEDENTES

1. En el Marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Gobernación, las entidades federativas y el Distrito Federal suscribieron, con fecha 4 de noviembre de 1996, el Convenio General de Colaboración en Materia de Seguridad Pública, para coordinar políticas, estrategias y acciones legales y administrativas necesarias para el eficaz funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

2. Con fecha 22 de julio de 1998, el Gobierno Federal y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" suscribieron el Convenio de Coordinación para la realización de acciones en Materia de Seguridad Pública de ese año, en el cual se acordó la constitución del Fideicomiso "Fondo de Seguridad Pública del Estado de Hidalgo" (FOSEG), el cual quedó formalizado el 4 de septiembre de 1998 con el Banco de Crédito Rural del Centro-Sur, S.N.C., en el que se depositaron los recursos conjuntos aportados por el Gobierno Federal y por la entidad federativa, para el financiamiento de las acciones en materia de seguridad pública establecidas en el mismo instrumento y sus anexos técnicos.

3. Con fechas 22 de abril de 1999, 4 de febrero del año 2000, 31 de enero de 2001, 2 de septiembre de 2002, 2 de febrero de 2003 y 28 de enero de 2004, el Gobierno Federal y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" formalizaron los convenios de coordinación para la realización de acciones correspondientes a los citados años, en los que se pactó que la administración de los recursos provenientes del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal"; así como los aportados por "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se continuaran administrando, a través del "Fideicomiso Estatal para la Distribución de Fondos", a que se refiere el párrafo anterior.

4. Con motivo de la desaparición del Sistema Banrural derivado de la publicación en el **Diario Oficial de la Federación**, de la Ley Orgánica de la Financiera Rural, el 26 de diciembre de 2002, el Consejo Nacional de Seguridad Pública en su XIII Sesión del 24 de enero de 2003, acordó el cambio de Institución Fiduciaria, por lo que con fecha 25 de julio de 2003, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" y

Nacional Financiera, S.N.C., suscribieron el Convenio de Sustitución de Fiduciario del Fideicomiso de Administración "Fondo de Seguridad Pública del Estado de Hidalgo", al cual fueron transferidos los recursos del Fideicomiso a cargo de la institución fiduciaria que se extinguió, con el fin de que se continúen administrando los mismos; así como los que se sigan aportando para la realización de acciones en materia de seguridad pública.

5. El Consejo Nacional de Seguridad Pública en su XVII Sesión, celebrada el 30 de noviembre de 2004, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 44 de la Ley de Coordinación Fiscal, aprobó los criterios de asignación y la fórmula de distribución de los recursos del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal", previstos en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005, mismo que se publicó el 20 de diciembre de 2004 en el **Diario Oficial de la Federación**.

6. En la misma XVII Sesión, el Consejo Nacional de Seguridad Pública aprobó el desarrollo de los proyectos comprendidos en los ejes que a continuación se relacionan:

1.- Profesionalización;

2.- Equipamiento para la Seguridad Pública;

3.- Red Nacional de Telecomunicaciones, Sistema Nacional de Atención de Llamadas de Emergencia 066 y Sistema Nacional de Denuncia Anónima 089;

4.- Sistema Nacional de Información;

5.- Registro Público Vehicular;

6.- Infraestructura para la Seguridad Pública;

7.- Instancias de Coordinación (Procuradurías Generales de Justicia y Tribunales Superiores de Justicia);

8.- Operativos Conjuntos;

9.- Participación de la Comunidad en la Seguridad Pública; y

10.- Seguimiento y Evaluación.

DECLARACIONES

DE "LA SECRETARIA":

1. Que el C. Ramón Martín Huerta fue designado Secretario de Seguridad Pública, mediante nombramiento de fecha 13 de agosto de 2004, expedido por el C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.

2. Que el Secretario de Seguridad Pública preside el Consejo Nacional de Seguridad Pública, de acuerdo con los artículos 12 fracción I de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, 30 bis fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 6o. fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública.

3. Que el Secretario de Seguridad Pública está facultado para suscribir el presente instrumento, conforme a los artículos 30 bis fracción XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 16 de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

4. Que a propuesta del Secretario de Seguridad Pública, el 16 de octubre de 2001, el Consejo Nacional de Seguridad Pública designó a la C. Gloria Brasdefer Hernández, Secretaria Ejecutiva del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

5. Que la Secretaria Ejecutiva del Sistema Nacional de Seguridad Pública tiene, entre otras funciones, el ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones del Consejo Nacional de Seguridad Pública, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 fracción III de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO":

1. Que de conformidad con los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1 de la Constitución Política del Estado, es una Entidad Libre y Soberana que forma parte de la Federación y cuenta con personalidad jurídica propia.

2. Que de conformidad con el artículo 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo, el Gobernador del Estado podrá convenir con el Ejecutivo Federal, con otras entidades federativas, con los ayuntamientos, con entidades de la administración pública paraestatal, con personas físicas o morales de los sectores, social y privado, cumpliendo con las formalidades de la ley que en cada caso proceda, la prestación de servicios, la ejecución de obras o la realización de cualquier otro propósito de beneficio para el Estado; así como otorgar concesiones para el uso y aprovechamiento de bienes del dominio público del Estado o la prestación de servicios públicos a su cargo.

3. Que para el despacho de los asuntos que competen al Poder Ejecutivo, el Gobernador del Estado, se auxiliará de las dependencias de la Administración Pública.

4. Que conforme al artículo 12 fracción II de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, es integrante del Consejo Nacional de Seguridad Pública.

5. Que señala como domicilio, la sede del Poder Ejecutivo, en Palacio de Gobierno, sito en Plaza Juárez sin número, de la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo.

DE AMBAS PARTES:

Que es necesario continuar con la ejecución de los ejes, estrategias y acciones aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, así como la realización de acciones orientadas a cumplir con los fines y objetivos de la seguridad pública; por lo que convienen coordinarse en los términos de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- El presente Convenio tiene por objeto coordinar políticas, lineamientos y acciones entre las partes, para el desarrollo y ejecución de acciones en el Marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, conforme a los acuerdos y resoluciones del Consejo Nacional de Seguridad Pública, aplicando al efecto los recursos convenidos del “Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal”, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005; así como los recursos que para tal fin aporta “EL GOBIERNO DEL ESTADO”.

SEGUNDA.- De conformidad con los acuerdos del Consejo Nacional de Seguridad Pública en su XVII Sesión del 30 de noviembre de 2004, los ejes que sustentan las estrategias y las acciones, materia del presente Convenio son:

1. Profesionalización;

2. Equipamiento para la Seguridad Pública;

3. Red Nacional de Telecomunicaciones, Sistema Nacional de Atención de Llamadas de Emergencia 066 y Sistema Nacional de Denuncia Anónima 089;

4. Sistema Nacional de Información;

5. Registro Público Vehicular;

6. Infraestructura para la Seguridad Pública;

7. Instancias de Coordinación (Procuradurías Generales de Justicia y Tribunales Superiores de Justicia);

8. Operativos Conjuntos;

9. Participación de la Comunidad en la Seguridad Pública; y

10. Seguimiento y Evaluación.

En términos de lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal, los programas y acciones específicas en cualquier Eje, no contemplados en la disposición legal referida, serán financiados con recursos aportados por “EL GOBIERNO DEL ESTADO”.

TERCERA.- Los objetivos, líneas de acción, metas, montos, mecánica operativa e indicadores de seguimiento y evaluación de los programas que se deriven de cada Eje, se establecerán conjuntamente por “LA SECRETARIA” a través del Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, de conformidad con los acuerdos del Consejo Nacional de Seguridad Pública y se incluirán en los anexos técnicos respectivos, los cuales formarán parte de este Convenio.

"EL GOBIERNO DEL ESTADO" proveerá lo necesario para alcanzar los objetivo y metas convenidos, para lo cual, los recursos asignados deberán destinarse exclusivamente a los fines previstos en los citados programas y anexos técnicos.

CUARTA.- La suscripción de los anexos técnicos a que se refiere la cláusula anterior, se sujetará al procedimiento que a continuación se expresa:

"EL GOBIERNO DEL ESTADO" proporcionará al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la información necesaria para definir conjuntamente las metas, montos e indicadores de seguimiento y evaluación que se asignen al proyecto o programa respectivo, en atención a la naturaleza y objetivos de cada uno de los mismos, de conformidad con los requisitos que adelante se relacionan:

1.- Por lo que hace a los programas correspondientes al Eje de Profesionalización:

- El número de personas a evaluar, a capacitar y a certificar en su capacitación y en su desempeño; los cursos de capacitación, monto, duración y lugar en que se desarrollarán éstos, el número de becas para aspirantes y el monto de dichas becas; el número de elementos propuestos al pago de dotaciones complementarias en razón de su capacitación y desempeño, y el monto de éstas, respetando los lineamientos establecidos por la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

2.- Por lo que hace a los programas correspondientes al Eje de Equipamiento para la Seguridad Pública, lo siguiente:

- La cantidad, unidad de medida, costo unitario, costo total y características de los bienes a programar; así como la determinación del área usuaria de los mismos, conforme a los cuadros descriptivos de bienes que se establecen en la Guía Técnica que proporcionará el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

3.- Por lo que se refiere a los programas correspondientes al Eje de la Red Nacional de Telecomunicaciones, el Sistema Nacional de Atención de Llamadas de Emergencia 066 y el Sistema Nacional de Denuncia Anónima 089, lo siguiente:

- Programa de necesidades específicas, e información financiera respecto del costo de adquisición y operación de los equipos, la incorporación de los equipos en uso, así como los elementos que permitan definir los criterios técnicos de compatibilidad e interoperabilidad para el aprovechamiento integral de la Red Nacional de Telecomunicaciones.

4 y 5.- Por lo que respecta a los programas correspondientes al Eje del Sistema Nacional de Información, y del Eje del Registro Público Vehicular, lo siguiente:

- El programa de suministro, intercambio y sistematización de la información sobre seguridad pública, en particular el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública, el Registro Nacional de Armamento y Equipo; la Información en Apoyo a la Procuración de Justicia, la cual comprende el Registro Nacional de Identificación, el Registro Nacional de Mandamientos Judiciales, y el Registro Nacional de Huellas Dactilares; el Indice Delictivo de Seguridad Pública, la actualización, y validación de información del Registro Público Vehicular y del registro de vehículos robados, recuperados y entregados; el cumplimiento de calidad, integridad y oportunidad de la información contenida en las Bases de Datos de los Registros Nacionales que faciliten su acceso y consulta ágil por un mayor número de usuarios de manera eficiente y oportuna. Así como los programas de necesidades específicas e información financiera respecto del costo de adquisición y operación de los equipos y sistemas.

6.- Por lo que hace a los programas correspondientes al Eje de Infraestructura para la Seguridad Pública, lo siguiente:

- Las metas, los estudios de preinversión, presupuesto y programa de obra, proyecto ejecutivo de obra pública, así como los costos de operación de la obra de conformidad con las cédulas técnicas previstas en la guía técnica que proporcionará el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- Acreditar la propiedad o la posesión a título de dueño del terreno en donde se vaya ejecutar la obra, en su caso.

  Para llevar a cabo las acciones de preinversión, presupuesto, programa de obra o proyecto ejecutivo, a solicitud de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se podrá suscribir un Anexo Técnico que determine una primera asignación de recursos económicos.

7.- Por lo que se refiere a los programas del Eje de Instancias de Coordinación lo siguiente:

- Los programas y acciones que se habrán de instrumentar en materia de Profesionalización; Equipamiento de Personal y de Instalaciones, Construcción, Mejoramiento o Ampliación de Instalaciones de la Procuraduría General de Justicia del Estado, así como los Programas de Capacitación y Formación del personal al servicio del Tribunal Superior de Justicia del Estado; de Equipamiento de Instalaciones; y de Construcción, Mejoramiento o Ampliación de instalaciones del Tribunal Superior de Justicia del Estado, conforme a los requisitos señalados en los numerales anteriores de la presente cláusula, según corresponda.

8.- Por lo que se refiere a los programas relativos al Eje Operativos Conjuntos.

- Los programas y acciones que se habrán de instrumentar en la materia; los municipios o ciudades que habrán de ser atendidas con éstos y la población beneficiada; y en caso de adquisición de equipo para este objetivo, la cantidad, unidad de medida, costo unitario, costo total y características de los bienes a programar; así como la determinación del área usuaria de los mismos, conforme a los cuadros descriptivos de bienes que proporcionará el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

9.- Por lo que hace a los programas correspondientes al Eje de Participación de la Comunidad en la Seguridad Pública, lo siguiente:

- Las acciones que se habrán de instrumentar y apoyar para promover la participación de la sociedad en las acciones de seguridad pública y su programa anual.

10.- Por lo que hace a los programas correspondientes al Eje de Seguimiento y Evaluación, lo siguiente:

- Los programas para mantener actualizados los mecanismos operativos del sistema de seguimiento; así como proporcionar al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública la información, en forma periódica y oportuna, para el seguimiento y evaluación de los avances físico-financieros de los programas convenidos en los anexos técnicos respectivos.

QUINTA.- De conformidad con el artículo 44 de la Ley de Coordinación Fiscal, los recursos que corresponden a la entidad provenientes del “Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal”, le serán enterados a “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, mensualmente, en los primeros diez meses del año, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de manera ágil y directa, sin más limitaciones ni restricciones que las que se establecen en las disposiciones legales aplicables.

SEXTA.- “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, en términos de lo establecido en el artículo 46 de la Ley de Coordinación Fiscal, administrará y ejercerá los recursos a que se refiere la cláusula novena del presente Convenio, conforme a sus propias leyes y bajo su estricta responsabilidad, registrándolos como ingresos propios destinados a los fines establecidos en el presente instrumento desde que son recibidos, hasta su erogación total, quedando la supervisión y control bajo responsabilidad de sus autoridades de control y supervisión internas, para lo cual se compromete a asegurar la intervención de su Organo Interno de Control.

Asimismo, “LA SECRETARIA” y “EL GOBIERNO DEL ESTADO” en cumplimiento a lo dispuesto en las fracciones II y V del artículo 9o. fracción III del artículo 15, y fracción III del artículo 17 de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública; así como del artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal y a los acuerdos y resoluciones emanados del Consejo Nacional de Seguridad Pública, convienen en aplicar recursos para realizar acciones específicas en materia de seguimiento y evaluación respecto de los programas y acciones instrumentadas en el marco de este Convenio. Para tal efecto, las partes suscribirán el Anexo Técnico correspondiente, mismo que formará parte de este instrumento.

En el mismo Anexo Técnico, las partes convendrán los mecanismos, indicadores para la evaluación de los ejes, programas y acciones objeto del presente Convenio.

SEPTIMA.- “EL GOBIERNO DEL ESTADO” acuerda mantener la administración de los recursos provenientes del “Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal”, y los que aporte a través del Fideicomiso Estatal constituido para tal fin.

OCTAVA.- “EL GOBIERNO DEL ESTADO” bajo su absoluta responsabilidad, con apego a lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá reprogramar los recursos acordados en los anexos técnicos de este Convenio, hacia otras acciones dentro de un mismo Eje, o hacia otras acciones de otros ejes, mediante acuerdo con justificación que para este efecto tome el Consejo Estatal de Seguridad Pública, o el Comité Técnico del Fideicomiso de Administración del Fondo de Seguridad Pública del Estado (FOSEG); en

cuyo caso, deberá notificarlo al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional dentro de los 15 días naturales siguientes a la Sesión, remitiendo copia del acta en que se tomó el Acuerdo, los cuadros de montos y metas anterior y modificado, la información que sirvió de base o justificación para el Acuerdo referido, y los cuadros descriptivos o cédulas técnicas correspondientes, según corresponda, en los casos de los anexos técnicos del Eje de Equipamiento para la Seguridad Pública, e Infraestructura para la Seguridad Pública; así como indicando si corresponde a economías por cumplimiento de metas o por saldos no aplicados, para efectos de registro.

Las partes convienen que las reprogramaciones a que se refiere el párrafo anterior no podrán llevarse a cabo cuando la transferencia de recursos implique ampliación de montos convenidos en los programas de dotaciones complementarias, de los anexos técnicos de los Ejes de Profesionalización y de Instancias de Coordinación.

Las partes convienen que los recursos no ejercidos de años anteriores, en caso de que deban ser reprogramados, se aplicará lo establecido en los párrafos anteriores, dejando sin efecto cualquier otra mecánica establecida con anterioridad. No obstante, los movimientos en trámite conforme a mecánicas pactadas en convenios anteriores ante el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, se continuarán en sus términos hasta su conclusión.

Invariablemente las reprogramaciones de recursos se deberán registrar y aplicar contablemente en el ejercicio correspondiente, informando al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública a través de los mecanismos establecidos para el efecto.

NOVENA.- De conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal; el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005 y de acuerdo a los criterios de asignación y fórmula de distribución aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública en su XVII Sesión celebrada el 30 de noviembre de 2004 y, que serán publicados en el **Diario Oficial de la Federación** a más tardar el 31 de enero de 2005, se destinan del “Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal”, a favor de “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, recursos por un monto de $123’834,422.00 (ciento veintitrés millones ochocientos treinta y cuatro mil cuatrocientos veintidós pesos 00/100 M.N.).

Los recursos serán enterados a “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, conforme al procedimiento señalado en la cláusula quinta de este instrumento. Dichos recursos serán depositados por el Gobierno Federal en la cuenta que determine la Secretaría de Finanzas y Administración de “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, procediendo a expedir el recibo más eficaz que en derecho proceda a favor de la Tesorería de la Federación, por cada ministración que realice. Asimismo, la Secretaría de Finanzas y Administración o su equivalente de “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, procederá a depositar los recursos recibidos en la cuenta de la Institución Fiduciaria (FOSEG), en un plazo no mayor a 72 horas posteriores a su recepción.

“EL GOBIERNO DEL ESTADO”, por su parte aportará al Fideicomiso Estatal recursos con cargo a su propio presupuesto por un monto de $53’071,895.00 (cincuenta y tres millones setenta y un mil ochocientos noventa y cinco pesos 00/100 M.N.). Dichas aportaciones serán realizadas conforme al mismo calendario en que la Secretaría de Finanzas y Administración deposite al FOSEG los recursos federales recibidos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, provenientes del “Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal” (FASP).

“EL GOBIERNO DEL ESTADO” tomará las provisiones para que la Secretaría de Finanzas y Administración efectúe el cumplimiento debido a lo pactado en los párrafos anteriores.

Asimismo, “EL GOBIERNO DEL ESTADO” conviene en girar instrucciones al Fiduciario, por conducto del Comité Técnico del Fideicomiso de Administración del Fondo de Seguridad Pública del Estado (FOSEG), para que continúe manteniendo identificados por separado los recursos provenientes de las aportaciones federales, de los aportados con cargo al presupuesto de la entidad.

Las aportaciones referidas, se podrán incrementar con las que, en su oportunidad, hagan los gobiernos Federal, Estatal y municipales para fortalecer los ejes, estrategias y acciones en el Marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Dichas aportaciones serán con cargo a sus propios presupuestos; o bien, de los que reciban del “Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal”.

Igualmente, el patrimonio fideicomitido se podrá incrementar, con aquellas aportaciones que, en su oportunidad, efectúen personas físicas o morales para el fortalecimiento de las acciones materia de este Convenio, previa aceptación de “EL GOBIERNO DEL ESTADO”.

DECIMA.- El Comité Técnico del “Fideicomiso de Administración del Fondo de Seguridad Pública del Estado” (FOSEG) acordará el destino de los productos financieros generados por el patrimonio fideicomitido,

teniendo siempre en cuenta los siguientes conceptos: para cubrir los servicios del Fiduciario, así como para alcanzar y/o ampliar las metas programadas y acciones materia de este Convenio.

DECIMA PRIMERA.- De conformidad a lo dispuesto en el artículo 9o. fracción VI de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a tomar las medidas necesarias para la realización de acciones y operativos, en su caso, de manera conjunta con las autoridades de seguridad pública federales y municipales, que redunden en una mayor seguridad de los habitantes del Estado de Hidalgo.

"EL GOBIERNO DEL ESTADO" proveerá lo necesario a efecto de participar en forma activa en las Conferencias Nacionales a que se refiere el artículo 13 de la Ley General referida; así como en las Reuniones Regionales en Materia de Seguridad Pública en las que sea convocado, instrumentando en su caso, en el ámbito de sus atribuciones y con pleno respeto a su Soberanía, los acuerdos y programas que en esos foros se convengan.

En los supuestos en que sea necesario atender factores que incidan en la seguridad pública, distintos a los atribuidos al Poder Ejecutivo y, en los casos en que se involucren otros poderes y diversas autoridades de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", o bien de otra entidad, se firmarán los convenios a que se refiere el artículo 4o. de la Ley General en mención.

DECIMA SEGUNDA.- A fin de consolidar la operación y funcionamiento del Sistema Nacional de Información sobre Seguridad Pública, y el Registro Público Vehicular, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" proporcionará al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública en la forma y términos solicitados por éste, la información que requiera para mantener actualizados los registros y bases de datos nacionales a que se refiere el capítulo IV del título segundo, y el artículo 54 de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el artículo 3 de la Ley del Registro Público Vehicular y el Reglamento de los Servicios de Seguridad Privada; así como los registros de información que hayan sido acordados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública y la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia.

Para los efectos a que se refiere el párrafo anterior, las partes se comprometen a realizar las acciones y metas establecidas en los correspondientes anexos técnicos.

En lo relativo a la adquisición de sistemas, software, hardware y servicios y productos relacionados con los mismos, se procurará la innovación tecnológica y la adquisición de tecnología de punta, actuando siempre bajo criterios que maximicen la capacidad instalada, la interoperatividad de equipos y sistemas, así como la rentabilidad de los proyectos en términos de eficiencia y eficacia, evitando la dependencia tecnológica a una marca o proveedor; sin perjuicio del cumplimiento a lo dispuesto por la legislación en materia de adquisición de bienes y servicios que resulte aplicable.

DECIMA TERCERA.- A fin de consolidar la operación y funcionamiento de la Red Nacional de Telecomunicaciones y el Servicio Telefónico Nacional de Emergencia, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a ampliar la cobertura y garantizar la disponibilidad de los servicios que brinda la Red Nacional de Telecomunicaciones a las instituciones dedicadas a la seguridad pública.

Para los efectos a que se refiere el párrafo anterior, las partes se comprometen a realizar las acciones y metas establecidas en los correspondientes anexos técnicos.

En lo relativo a la adquisición de bienes, sistemas, software, hardware, servicios y productos relacionados con los mismos, se aplicarán los criterios expresados en el último párrafo de la cláusula precedente.

DECIMA CUARTA.- "LA SECRETARIA", por conducto del Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" promoverán y adoptarán las medidas complementarias que se requieran para el cumplimiento del presente Convenio.

DECIMA QUINTA.- "LA SECRETARIA" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" tendrán la prerrogativa para ocurrir ante las autoridades correspondientes, en caso de incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones pactadas en el presente Convenio o en sus anexos técnicos.

DECIMA SEXTA.- Este Convenio se publicará en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo, y entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción.

El presente Convenio de Coordinación en Materia de Seguridad Pública 2005 se firma, por triplicado, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiún días del mes de enero de dos mil cinco.- Por la Secretaría: el Secretario de Seguridad Pública y Presidente del Consejo Nacional de Seguridad Pública, **Ramón Martín Huerta**.- Rúbrica.- La Secretaria Ejecutiva del Sistema Nacional de Seguridad Pública, **Gloria Brasdefer Hernández**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo,

Manuel Angel Núñez Soto.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Aurelio Marín Huazo**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y Administración, **Rodolfo Picazo Molina**.- Rúbrica.- El Procurador General de Justicia, **Juan Manuel Sepúlveda Fayad**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Seguridad Pública y Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública, **Prisciliano Diego Gutiérrez Hernández**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

REGLAS Generales a las que deberán sujetarse las instituciones de crédito o entidades financieras autorizadas para el retiro de fondos de las cuentas individuales del Sistema de Ahorro para el Retiro de los trabajadores sujetos a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

REGLAS GENERALES A LAS QUE DEBERAN SUJETARSE LAS INSTITUCIONES DE CREDITO O ENTIDADES FINANCIERAS AUTORIZADAS PARA EL RETIRO DE FONDOS DE LAS CUENTAS INDIVIDUALES DEL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO DE LOS TRABAJADORES SUJETOS A LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.

El Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, con fundamento en los artículos 5o. fracciones I y II, 12 fracciones I, VIII y XVI de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, 90 Bis-O, 90 Bis-P, 90 Bis-Q fracción II y 90 Bis-S de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 Bis-O de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, el trabajador, que cumpla 65 años de edad, o adquiera el derecho a disfrutar una pensión por jubilación, retiro por edad y tiempo de servicios, cesantía en edad avanzada, invalidez, incapacidad permanente total o incapacidad permanente parcial del cincuenta por ciento o más, en los términos de dicha Ley o de algún plan de pensiones establecido por la dependencia o entidad de que se trate, tendrá derecho a que la institución de crédito o entidad financiera autorizada que lleve su cuenta individual del sistema de ahorro para el retiro, le entregue por cuenta del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, los fondos de la misma, situándoselos en la entidad financiera que el trabajador designe, a fin de adquirir una pensión vitalicia, o bien, entregándoselos al propio trabajador en una sola exhibición;

Que el artículo 90 Bis-S de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado señala que en caso del fallecimiento del trabajador, la institución de crédito o entidad financiera respectiva entregará el saldo de la cuenta individual a los beneficiarios que el titular haya señalado por escrito para tal efecto, en la forma elegida por el beneficiario de entre las señaladas en el artículo 90 Bis-O;

Que de acuerdo con lo previsto en los artículos 90 Bis-P y 90 Bis-Q fracción II de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado establece que tratándose de incapacidades temporales del trabajador, si éstas se prolongan por más tiempo que los periodos de prestaciones fijados por dicha Ley, y durante el tiempo en que el trabajador deje de estar sujeto a una relación laboral tendrá derecho a que la institución de crédito o entidad financiera le entregue, por cuenta del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, una cantidad no mayor al diez por ciento del saldo de la subcuenta de ahorro para el retiro de su cuenta individual, y

Que con la experiencia en los procesos de entrega de recursos a los trabajadores o a sus beneficiarios, por parte de las instituciones de crédito o entidades financieras autorizadas, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado ha considerado la necesidad de contar con un proceso de retiro que prevea la validación de las concesiones de pensión que amparan el derecho al retiro de los fondos de la cuenta individual del sistema de ahorro para el retiro, a efecto de evitar que personas que no tengan el carácter de beneficiarios de los mismos o derecho a ellos, en términos de la Ley del mencionado Instituto, obtengan dichos recursos, ha tenido a bien expedir las siguientes:

REGLAS GENERALES A LAS QUE DEBERAN SUJETARSE LAS INSTITUCIONES DE CREDITO O ENTIDADES FINANCIERAS AUTORIZADAS PARA EL RETIRO DE FONDOS DE LAS CUENTAS INDIVIDUALES

DEL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO DE LOS TRABAJADORES SUJETOS A LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

Capítulo I
Objeto y definiciones

PRIMERA.- Las presentes reglas generales tienen por objeto establecer el procedimiento al que deberán sujetarse las instituciones de crédito o entidades financieras autorizadas, para el retiro parcial o total de los fondos de las cuentas individuales del sistema de ahorro para el retiro, que soliciten los trabajadores o, en su caso, sus beneficiarios, conforme a los preceptos establecidos en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

SEGUNDA.- Para efecto de lo dispuesto en las presentes reglas generales se entenderá por:

I. Clave de Identificación, al número que el Delegado proporcione al ISSSTE para solicitar de dicho Instituto la validación de las resoluciones de Concesión de Pensión que presenten los trabajadores o, en su caso, sus beneficiarios, para solicitar el retiro de fondos de la cuenta individual;

II. Comisión, la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro;

III. Concesión de Pensión, la resolución emitida por el ISSSTE que otorgue al trabajador, o bien, a sus beneficiarios, el derecho a disfrutar de una pensión por jubilación, retiro por edad y tiempo de servicios, invalidez, muerte del trabajador o cesantía en edad avanzada;

IV. Delegado, al empleado designado por la institución de crédito o entidad financiera autorizada acreditado ante el ISSSTE para realizar las gestiones de validación de las Concesiones de Pensión que presenten los trabajadores o, en su caso, sus beneficiarios;

V. Empresas Operadoras, las empresas concesionarias para operar la Base de Datos Nacional SAR, conforme a lo dispuesto en los artículos 58, 59 y demás relativos de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro;

VI. Fecha de Emisión de la Concesión de Pensión, la fecha en que el ISSSTE haya emitido la Concesión de Pensión y que conste en la misma;

VII. Fecha de Inicio de Pensión, la fecha que el ISSSTE determine a partir de la que el trabajador o, en su caso, sus beneficiarios, deben gozar de las prestaciones que ampara el seguro que dio lugar a la Concesión de Pensión;

VIII. FOVISSSTE, el Fondo de la Vivienda del ISSSTE;

IX. ICEFA(S), la(s) institución(es) de crédito o entidad(es) financiera(s) autorizada(s);

X. ISSSTE, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;

XI. Ley, la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;

XII. Manual de Procedimientos Transaccionales, el manual que elaboren las Empresas Operadoras de conformidad con el título de concesión, en el cual se especifiquen procesos, procedimientos, formatos electrónicos, sistemas de información, características, aspectos técnicos y operativos, relativos a la transmisión de las transacciones electrónicas, que constituyen el flujo de información entre las instituciones de crédito o entidades financieras autorizadas, el Banco de México, el ISSSTE, el FOVISSSTE y la Comisión. Dicho manual, así como sus modificaciones, deberán contar con la aprobación de la Comisión, para lo cual deberán considerar que favorezca el eficiente flujo de información, y las Empresas Operadoras deberán hacerlo del conocimiento del ISSSTE, del FOVISSSTE, y de las instituciones de crédito o entidades financieras autorizadas;

XIII. Número de Pensionista, el número asignado por el ISSSTE en la Concesión de Pensión;

XIV. Número de Seguridad Social ISSSTE, el número que el ISSSTE utiliza para la identificación de los trabajadores inscritos en el mismo;

XV. Reglas Generales, las “Reglas Generales sobre el Sistema de Ahorro para el Retiro de los trabajadores sujetos a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de septiembre de 1994”;

XVI. SAR ISSSTE, el Sistema de Ahorro para el Retiro previsto en la Ley, y

XVII. Tipo de Pensión, al tipo de seguro por el que se haya otorgado la Concesión de Pensión, por jubilación, retiro por edad y tiempo de servicios, invalidez, incapacidad permanente total o incapacidad permanente parcial del 50% o más, muerte del trabajador o cesantía en edad avanzada, según sea el caso.

Capítulo II
Del procedimiento para el retiro de fondos SAR ISSSTE

Sección I
De la solicitud

TERCERA.- Los trabajadores o, en su caso, sus beneficiarios, que tengan derecho a que la ICEFA que opere la cuenta individual SAR ISSSTE les entregue por cuenta del ISSSTE, fondos de la misma, en términos de lo dispuesto por los artículos 90 BIS-O, 90 BIS-P, 90 BIS-Q fracción II y 90 BIS-S de la Ley, deberán presentar ante la ICEFA que opere la cuenta individual del SAR ISSSTE, lo siguiente:

I. Solicitud de retiro de fondos SAR ISSSTE debidamente llenada y firmada, de acuerdo con el formato que para tal efecto le proporcione la ICEFA;

II. La siguiente documentación, según corresponda al supuesto de que se trate:

a. Tratándose de trabajadores que cumplan 65 años de edad, en términos de lo dispuesto por el artículo 90 BIS-O de la Ley:

1. Copia certificada de su acta de nacimiento, y a falta de ésta, podrán presentar alguno de los siguientes documentos:

A. Copia certificada por Notario Público de la filiación de empleado federal, o

B. Credencial vigente expedida por la dependencia o entidad a la que pertenezcan.

2. Original y copia legible de su identificación oficial que podrá ser alguno de los documentos que se mencionan en la regla cuarta de las presentes reglas generales.

b. Tratándose de trabajadores que adquieran el derecho a disfrutar una pensión por jubilación, retiro por edad y tiempo de servicios, cesantía en edad avanzada, invalidez, incapacidad permanente total o incapacidad permanente parcial del 50% o más, en términos de lo dispuesto por el artículo 90 BIS-O de la Ley:

1. Copia autógrafa o certificada por el ISSSTE del original de la Concesión de Pensión, y

2. Original y copia legible de su identificación oficial que podrá ser alguno de los documentos que se mencionan en la regla cuarta de las presentes reglas generales.

c. Tratándose de trabajadores que adquieran el derecho a disfrutar una pensión en los términos de algún plan de pensiones establecido por su dependencia o entidad, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 BIS-O de la Ley, que reúna los requisitos previstos en la regla séptima de las Reglas Generales:

1. Comunicación original expedida por la dependencia o entidad de que se trate, elaborada conforme al modelo que se contiene en el Anexo "A" de las presentes reglas generales, firmada por el funcionario debidamente autorizado al efecto, y

2. Original y copia legible de su identificación oficial que podrá ser alguno de los documentos que se mencionan en la regla cuarta de las presentes reglas generales.

d. Tratándose de trabajadores incapacitados temporalmente, en términos de lo dispuesto por el artículo 90 BIS-P de la Ley:

1. Copia autógrafa, o copia certificada por el ISSSTE, del dictamen de incapacidad expedido por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y

2. Original y copia legible de su identificación oficial que podrá ser alguno de los documentos que se mencionan en la regla cuarta de las presentes reglas generales.

e. Tratándose de trabajadores que dejen de estar sujetos a una relación laboral, además de los documentos que acrediten que se cumple con lo previsto en la fracción II del artículo 90 BIS-Q de la Ley:

1. Copia autógrafa o certificada del aviso de baja presentado al ISSSTE por la dependencia o entidad correspondiente, u

2. Original del documento por el que el ISSSTE dé a conocer que el trabajador ha causado baja, y

3. Original y copia legible de su identificación oficial que podrá ser alguno de los documentos que se mencionan en la regla cuarta de las presentes reglas generales.

f. Tratándose de los beneficiarios, en términos de lo dispuesto por el artículo 90 BIS-S de la Ley:

1. Copia certificada del acta de defunción del trabajador titular de la cuenta individual SAR ISSSTE y, de ser el caso,

2. Copia autógrafa o certificada por el ISSSTE del original de la Concesión de Pensión por viudez, concubinato, orfandad o ascendencia, según lo previsto en la Ley.

3. Copia fiel del original del formulario SAR-ISSSTE-04 denominado: “Registro, actualización de datos del trabajador y designación de beneficiarios”, y

4. Original y copia legible de la identificación oficial de los beneficiarios que podrá ser alguno de los documentos que se mencionan en la regla cuarta de las presentes reglas generales.

Si no existe designación de beneficiarios o la misma quedó sin efecto, en términos de lo dispuesto por el artículo 90 BIS-S, párrafos tercero y segundo de la Ley, respectivamente, copia certificada de la resolución que haya causado ejecutoria en la que el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje o las Juntas de Conciliación y Arbitraje competentes en las Entidades Federativas, determinen quiénes son los beneficiarios de los fondos de las cuentas individuales del SAR ISSSTE, debidamente signada por los Representantes correspondientes.

III. Original de la resolución de no adeudo de crédito para vivienda otorgado por el FOVISSSTE, con las firmas de los funcionarios autorizados para tal efecto, y

IV. Copia legible de algún comprobante de la aportación bimestral o estado de cuenta anual a nombre del trabajador titular de la cuenta individual SAR ISSSTE de que se trate.

CUARTA.- Las ICEFAS serán responsables de identificar plenamente a quienes presenten la solicitud respectiva. A tal efecto, deberán requerir la presentación de alguno de los documentos oficiales que se mencionan a continuación:

I. Original y copia legible de la credencial para votar en anverso y reverso;

II. Pasaporte,

III. Cartilla del servicio militar nacional, o

IV. Cualquier otro documento oficial a su nombre, semejante a los antes mencionados.

QUINTA.- Los empleados de las ICEFAS que reciban solicitudes de retiro de fondos SAR ISSSTE de los trabajadores o, en su caso, de los beneficiarios, una vez verificada la información y cotejada la documentación que se acompañe, de acuerdo con el supuesto de retiro y beneficio de que se trate, y firmadas las solicitudes por los mismos, según sea el caso, deberán entregar a éstos la copia simple o al carbón de la solicitud de retiro de fondos SAR ISSSTE y su identificación oficial original.

SEXTA.- Las ICEFAS deberán integrar y conservar un expediente relativo a cada retiro de fondos de cuentas individuales SAR ISSSTE que realicen los trabajadores o, en su caso, sus beneficiarios, por un periodo de diez años, contados a partir de la fecha en que se realice la liquidación del retiro.

SEPTIMA.- Las ICEFAS, durante el primer año del plazo mencionado en la regla anterior, deberán conservar el expediente relativo a cada retiro de fondos de cuentas individuales SAR ISSSTE, a través de

archivos documentales de trámite e históricos; a la conclusión de dicho plazo, las ICEFAS podrán conservar cada expediente en medios electrónicos que garanticen la integridad de la información.

Cada expediente relativo al retiro de fondos de cuentas individuales SAR ISSSTE deberá contener al menos lo siguiente:

I. Copia de la solicitud de retiro de fondos SAR ISSSTE suscrita por el trabajador o, en su caso, el beneficiario, solicitante;

II. Copia de los documentos presentados por los solicitantes mencionados en la presente regla, para realizar el retiro de fondos SAR ISSSTE, de acuerdo con lo que se establece en la regla tercera anterior, y

III. Copia del comprobante que emitan las ICEFAS en el que conste la operación de retiro de fondos SAR ISSSTE en el que se aprecie el nombre y firma del trabajador o, en su caso, de sus beneficiarios, que recibieron los recursos SAR ISSSTE, y la fecha de pago.

Sección II

Del retiro parcial de fondos de la cuenta individual SAR ISSSTE

OCTAVA.- En el evento de que el trabajador se ubique en los supuestos previstos en los artículos 90 BIS-P y 90 BIS-Q fracción II de la Ley, podrá solicitar que la ICEFA que opere su cuenta individual SAR ISSSTE le entregue una cantidad no mayor al 10 por ciento del saldo de la subcuenta de ahorro para el retiro de su cuenta individual.

Para efecto de lo previsto en la regla sexta anterior, el trabajador deberá presentar en la ICEFA que opere su cuenta individual SAR ISSSTE una solicitud de retiro de fondos SAR ISSSTE a que se refiere la fracción I de la regla tercera anterior, y la documentación descrita en la fracción II incisos d y e de la citada regla, según corresponda.

Sección III

Del retiro del saldo total de la cuenta individual SAR ISSSTE

NOVENA.- El trabajador que, cumpla 65 años de edad, adquiera el derecho a disfrutar una pensión, o adquiera el derecho a disfrutar una pensión en los términos de algún plan de pensiones establecido por su dependencia o entidad, tendrá derecho a que la ICEFA que opere su cuenta individual, le entregue por cuenta del ISSSTE, el saldo de la subcuenta de ahorro para el retiro y el de la subcuenta del fondo de la vivienda de su cuenta individual SAR ISSSTE, siempre que cumplan con los requisitos señalados en el artículo 90 BIS-O de la Ley y presenten la documentación señalada en las fracciones I, II incisos a, b y c; III y IV de la tercera de las presentes reglas generales.

A tal efecto, la ICEFA respectiva deberá situar tales fondos en la entidad financiera que los trabajadores mencionados en el párrafo anterior designen, o bien, entregárselos a los mismos en una sola exhibición.

DECIMA.- En caso de fallecimiento del trabajador titular de una cuenta individual SAR ISSSTE, sus beneficiarios podrán solicitar el retiro del saldo de la subcuenta de ahorro para el retiro y el de la subcuenta del fondo de la vivienda.

A tal efecto, los beneficiarios del trabajador fallecido deberán presentar ante la ICEFA que opere la cuenta individual SAR ISSSTE, la documentación que se señala en las fracciones I, II inciso f, III y IV de la tercera de las presentes reglas generales.

DECIMA PRIMERA.- El trabajador, señalado en la regla novena de las presentes reglas generales, según corresponda, también podrá retirar el saldo y las aportaciones subsecuentes de la subcuenta del fondo de la vivienda, en el momento en que reciba crédito para vivienda otorgado por el FOVISSSTE, y posteriormente para amortizar el saldo insoluto del crédito recibido, siempre y cuando se destine al pago de alguno de los conceptos a que se refieren los incisos de la fracción I del artículo 103 de la Ley. Estos retiros deberán realizarse conforme al procedimiento establecido en la Circular 003/1999 ISSSTE-FOVISSSTE, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 13 de julio de 1999.

Sección IV

Del retiro del saldo de la cuenta individual SAR ISSSTE por reingreso

DECIMA SEGUNDA.- El trabajador que haya procedido con anterioridad al retiro de fondos SAR ISSSTE, por haber cumplido 65 años de edad, haber adquirido el derecho a disfrutar una pensión por jubilación, retiro por edad y tiempo de servicios, cesantía en edad avanzada, invalidez, incapacidad permanente total o incapacidad permanente parcial del 50% o más, en los términos de la Ley o de algún plan de pensiones establecido por la dependencia o entidad de que se trate, y reingrese al servicio activo del ISSSTE, podrá retirar las aportaciones bimestrales subsecuentes acumuladas en su cuenta individual SAR ISSSTE.

DECIMA TERCERA.- Para efecto de lo dispuesto en la regla anterior, con fundamento en lo previsto en el segundo párrafo del artículo 90 BIS-O de la Ley, los trabajadores deberán presentar ante la ICEFA que opere su cuenta individual SAR ISSSTE, la siguiente documentación:

I. Solicitud de retiro de fondos SAR ISSSTE debidamente llenada y firmada, de acuerdo con el formato que al efecto le proporcione la ICEFA, en la que se indique que se trata de un “Retiro de fondos por reingreso”;

II. Original del documento por el que el ISSSTE dé a conocer que el trabajador se encuentra en el supuesto de “Retiro de fondos por reingreso”:

a. Copia simple del Aviso al ISSSTE de reingreso al servicio activo;

b. Copia autógrafa o certificada del aviso de baja presentado al ISSSTE por la dependencia o entidad correspondiente;

c. Copia simple de la hoja(s) única(s) de servicios expedida por la dependencia o entidad respectiva;

III. Copia certificada de su acta de nacimiento, y a falta de ella, copia certificada por Notario Público de la filiación de empleado federal o credencial de su dependencia o entidad vigente;

IV. Original y copia legible de su identificación oficial que podrá ser alguno de los documentos que se mencionan en la cuarta de las presentes reglas generales;

V. Original de la resolución de no adeudo de crédito para vivienda otorgado por el FOVISSSTE, con las firmas de los funcionarios autorizados para tal efecto, y

VI. Copia legible de algún comprobante de la aportación bimestral o estado de cuenta anual de la cuenta individual SAR ISSSTE de que se trate.

Respecto de las solicitudes de retiro de fondos por reingreso que reciban las ICEFAS, y que cumplan con los requisitos antes mencionados, deberán proceder conforme a lo dispuesto en el Capítulo III de las presentes reglas generales.

DECIMA CUARTA.- El trabajador que se ubique en el supuesto mencionado en la regla décima segunda anterior podrá solicitar el retiro del saldo de las aportaciones bimestrales subsecuentes, en términos de lo dispuesto en la presente Sección una vez al año.

En caso de fallecimiento del trabajador titular de una cuenta individual SAR ISSSTE, sus beneficiarios podrán solicitar el retiro del saldo de la subcuenta de ahorro para el retiro y el de la subcuenta del fondo de la vivienda, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 BIS-S de la Ley del ISSSTE. A tal efecto, los beneficiarios del trabajador fallecido deberán sujetarse a lo previsto en la regla tercera fracciones I, II inciso f, III y IV de las presentes reglas generales.

Capítulo III
Del proceso de retiro de fondos SAR ISSSTE

Sección I
De la designación del Delegado por la ICEFA

DECIMA QUINTA.- Las ICEFAS deberán designar a un Delegado que será el responsable de realizar las gestiones de validación de las Concesiones de Pensión ante el ISSSTE, y de no adeudo de crédito de vivienda al FOVISSSTE, que reciban de los trabajadores que adquieran el derecho a disfrutar una pensión; que reingresen al servicio activo, así como de los beneficiarios que presenten concesión de pensión por viudez, concubinato, orfandad o ascendencia, conforme a lo dispuesto en las fracciones II incisos b y f, y IV de la regla tercera y Sección IV Capítulo II de las presentes reglas generales. Dicho Delegado deberá ser empleado de la ICEFA de que se trate.

Cada ICEFA deberá informar al ISSSTE, mediante oficio suscrito por el responsable del área de operaciones SAR ISSSTE, o el cargo afín, los datos generales del Delegado que designe, señalando al menos la siguiente información:

I. Nombre(s), apellido paterno y apellido materno;

II. Clave de identificación para solicitar al ISSSTE la validación de las Concesiones de Pensión;

III. Dirección de correo electrónico de la ICEFA, y

IV. Teléfono(s) directo de su oficina.

La clave de identificación a que se refiere la fracción II anterior, deberá ser de siete caracteres alfanuméricos de libre elección por el Delegado.

DECIMA SEXTA.- El ISSSTE deberá pronunciarse sobre la no objeción respecto del Delegado que designe cada ICEFA, dentro de los veinte días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la designación del mismo. A efecto de lo anterior, deberá considerar que se cumpla con lo dispuesto en la regla anterior.

Si transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, el ISSSTE no se ha pronunciado respecto del Delegado designado, éste se tendrá como no objetado.

Cuando el ISSSTE requiera alguna aclaración relacionada con la presentación de un Delegado, deberá hacerlo del conocimiento de la ICEFA por escrito, señalando el plazo en el cual se deberán remitir las aclaraciones correspondientes. En este caso, se interrumpirá el plazo a que se refiere el primer párrafo de la presente regla.

En caso de que la ICEFA no presente las aclaraciones que solicite el ISSSTE, o bien, que éstas se presenten en forma errónea o incompleta, el ISSSTE tendrá por no presentado al Delegado designado por la ICEFA de que se trate y, en consecuencia, la misma deberá abstenerse de operar solicitudes de retiro de fondos SAR ISSSTE que requieran validación por el ISSSTE, conforme a lo previsto en las presentes disposiciones.

Sección II

De las solicitudes de validación

DECIMA SEPTIMA.- Las ICEFAS que reciban solicitudes de retiro de fondos SAR ISSSTE, conforme a lo dispuesto en las fracciones II incisos b y f, y IV de la regla tercera y Sección IV Capítulo II de las presentes reglas generales, deberán solicitar al ISSSTE la validación de la respectiva Concesión de Pensión y de no adeudo de crédito de vivienda al FOVISSSTE.

A efecto de lo dispuesto en el párrafo anterior, el Delegado designado por la ICEFA deberá remitir a la cuenta de correo electrónico del ISSSTE y a la Comisión, las solicitudes de validación, a través de la cuenta de correo electrónico y la clave de identificación que previamente haya presentado ante el ISSSTE.

Los Delegados de las ICEFAS serán responsables de que las solicitudes de validación que remitan al ISSSTE contengan los datos del trabajador titular de la cuenta individual SAR ISSSTE que se señalan a continuación:

I. Nombre(s), apellido paterno y apellido materno;

II. Registro Federal de Contribuyentes a diez o trece posiciones;

III. Número de pensionista;

IV. Tipo de beneficio;

V. Fecha del inicio de la pensión, y

VI. Localidad de trámite (Delegación del ISSSTE) para el cobro de los recursos SAR ISSSTE.

La información anterior deberá sujetarse al formato y características que el ISSSTE determine, mismos que harán del conocimiento de las ICEFAS.

DECIMA OCTAVA.- El ISSSTE, a través de la unidad administrativa que corresponda, conforme a su estructura interna, a más tardar el día hábil siguiente contado a partir de la fecha en que reciba la solicitud de validación, informará a la ICEFA de que se trate, a través de la cuenta de correo electrónico proporcionada por el Delegado, el resultado que corresponda a cada solicitud, misma que podrá ser:

I. Aceptada;

II. Rechazada, o

III. En proceso de aclaración.

De las solicitudes de validación que el ISSSTE resuelva como “Aceptadas”, las ICEFAS deberán continuar el proceso de retiro de fondos SAR ISSSTE, conforme a lo dispuesto en la siguiente Sección del presente Capítulo.

DECIMA NOVENA.- Las ICEFAS, respecto de las solicitudes de validación que el ISSSTE resuelva como “Rechazadas”, o “En proceso de aclaración”, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que reciban alguno de los resultados antes mencionados, deberán remitir a la unidad administrativa que corresponda del ISSSTE, la siguiente documentación:

I. Original de la Solicitud de retiro de fondos SAR ISSSTE hecha por el trabajador;

II. Original de la Concesión de Pensión presentada;

III. Copia de la identificación oficial del trabajador;

IV. Copia del comprobante de aportaciones al SAR o estado de cuenta del trabajador, y

V. Original de la resolución de no adeudo de crédito para vivienda otorgado por el FOVISSSTE.

VIGESIMA.- El ISSSTE resolverá de las solicitudes diagnosticadas como “En proceso de aclaración”, antes del siguiente ciclo del proceso de retiro de fondos, conforme a lo dispuesto en la vigésima primera de las presentes reglas generales.

Sección III
De la liquidación de los recursos

VIGESIMA PRIMERA.- Las ICEFAS deberán realizar la entrega de los recursos que correspondan, en los casos señalados en las reglas octava a décima segunda anteriores, respectivamente, ajustándose a lo siguiente:

I. Respecto de las solicitudes que reciban a más tardar el día 20 de cada mes, efectuarán las devoluciones el onceavo día natural del mes inmediato siguiente, de aquellas solicitudes que hayan sido validadas por el ISSSTE, y

II. Tratándose de solicitudes que reciban después del día 20 de cada mes, realizarán las devoluciones el onceavo día natural del segundo mes posterior a aquél en que hayan recibido la solicitud correspondiente, de las solicitudes que el ISSSTE resuelva como aceptadas.

En el evento de que el día en que las ICEFAS deban efectuar la entrega de los recursos que correspondan, de conformidad con lo dispuesto en las fracciones I y II anteriores, sea inhábil, las mismas deberán realizar dicha entrega el día hábil bancario inmediato siguiente.

VIGESIMA SEGUNDA.- Las ICEFAS, para la entrega de los recursos que correspondan, conforme a lo dispuesto en la regla anterior, deberán reportar al Banco de México el último día hábil bancario del mes anterior a aquél en que deban realizar dichas entregas, de conformidad con lo dispuesto en las fracciones I y II de la regla que antecede, los importes totales a retirar el primer día de dicho mes de la subcuenta de ahorro para el retiro y, en su caso, de la subcuenta del fondo de la vivienda, de la cuenta individual SAR ISSSTE.

VIGESIMA TERCERA.- El Banco de México, el primer día hábil bancario del mes en que reciba la información a que se refiere la regla anterior, abonará en la cuenta de depósitos de efectivo que le lleve a la ICEFA de que se trate, los recursos que correspondan. Dichos recursos no devengarán intereses por el periodo comprendido entre el día en que el Banco de México efectúe el abono y el día en que la ICEFA que corresponda efectúe la devolución de recursos a los trabajadores, o bien, a sus beneficiarios.

VIGESIMA CUARTA.- Las ICEFAS deberán mantener a disposición de los trabajadores o, en su caso, de sus beneficiarios, los recursos que corresponda entregarles por concepto de retiro de fondos de la cuenta individual SAR ISSSTE durante un plazo de seis meses, contado a partir de la fecha en que el Banco de México realice el abono a que se refiere la regla anterior.

Transcurrido el plazo mencionado en el párrafo que antecede, sin que el trabajador o, en su caso, sus beneficiarios, se hayan presentado para recibir los recursos que le correspondan, las ICEFAS deberán depositarlos nuevamente en la cuenta que el Banco de México le lleve al ISSSTE, a través de las Empresas Operadoras, de conformidad con los formatos, lineamientos y características que se establezcan en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

Respecto de los recursos que se reintegren a la cuenta que el Banco de México le lleva al ISSSTE, el trabajador o, en su caso, sus beneficiarios, que deseen retirarlos deberán presentar ante la ICEFA una nueva solicitud de retiro, conforme a lo previsto en las presentes reglas generales.

VIGESIMA QUINTA.- De conformidad con lo previsto en el artículo 188 BIS de la Ley, el derecho del trabajador o, en su caso, de sus beneficiarios, a realizar los retiros a que se refiere la Sección III del Capítulo II de las presentes reglas generales, prescribe en favor del ISSSTE a los diez años de que sea exigible.

Capítulo IV

De la entrega de documentación e información al ISSSTE y al FOVISSSTE por parte de las ICEFAS

VIGESIMA SEXTA.- Las ICEFAS, de los procesos de retiro que concluyan con la liquidación de los recursos a los trabajadores o, en su caso, a sus beneficiarios, en la primera semana del mes posterior a aquél en que se haya realizado la liquidación correspondiente, deberán enviar al ISSSTE la documentación que se menciona a continuación:

I. Original de la solicitud de retiro de fondos SAR ISSSTE suscrita por el trabajador o, en su caso, por el beneficiario, solicitante;

II. Original de los documentos presentados por los solicitantes mencionados en la fracción anterior, para realizar el retiro de fondos SAR ISSSTE, de acuerdo con lo que se establece en las reglas tercera y décima tercera anteriores, según corresponda.

III. Original del comprobante que emitan las ICEFAS en el que conste la operación de retiro de fondos SAR ISSSTE en el que se aprecie el nombre y firma del trabajador o, en su caso, de sus beneficiarios, que recibieron los recursos SAR ISSSTE, y la fecha de pago.

Las formalidades y características que las ICEFAS deberán observar para la entrega de documentación a que se refiere la presente regla, serán las que determine el ISSSTE.

VIGESIMA SEPTIMA.- Las ICEFAS deberán informar al ISSSTE y al FOVISSSTE los movimientos por retiro de fondos de las cuentas individuales del SAR ISSSTE, a través de dispositivos magnéticos. La información relativa a los retiros deberá ajustarse al “Formato y características de los archivos y medios magnéticos para entrega de Información de los Movimientos del SAR por parte de las ICEFAS al ISSSTE y FOVISSSTE”, que se incluye como Anexo “B”, y a la “Constancia de entrega de información de retiros y correcciones”, que se incluye como Anexo “C” de las presentes reglas generales.

Las ICEFAS deberán entregar al FOVISSSTE la información a que se refiere el párrafo que antecede, relativa a los dos meses inmediatos anteriores. Para estos efectos, la fecha de corte de la información será el último día hábil de los meses pares, debiendo ser entregada de conformidad con el cuadro siguiente:

PERIODO	FECHA DE ENTREGA
Enero-Febrero	15 de Marzo
Marzo-Abril	15 de Mayo
Mayo-Junio	15 de Julio
Julio-Agosto	15 de Septiembre
Septiembre-Octubre	15 de Noviembre
Noviembre-Diciembre	15 de Enero

En el caso de que alguno de los días señalados anteriormente sea inhábil, la fecha de entrega se efectuará en el día hábil inmediato siguiente.

TRANSITORIAS

PRIMERA.- Las presentes reglas generales entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDA.- Se derogan las reglas décima primera, vigésima octava, vigésima novena, trigésima y trigésima primera, así como el Anexo "D" del "Acuerdo por el que se establecen Reglas Generales sobre el SAR de los trabajadores sujetos a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de septiembre de 1994".

TERCERA.- Los acuerdos, circulares, reglas generales y demás disposiciones y actos administrativos de carácter general expedidos por la Comisión, antes de la fecha de entrada en vigor de las presentes reglas generales, continuarán en vigor y conservarán plena validez y eficacia jurídicas, en lo que no se opongan a lo dispuesto en la presente Circular.

CUARTA.- Se abrogan las Circulares 001/97 y 002/2003 ISSSTE-FOVISSSTE, "Modificaciones y adiciones a las reglas generales sobre el sistema de ahorro para el retiro de los trabajadores sujetos a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado", publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 3 de marzo de 1997 y 14 de agosto de 2003, respectivamente.

QUINTA.- Las ICEFAS que, a la fecha de entrada en vigor de las presentes reglas generales, tuvieran recursos en la cuenta de depósitos de efectivo que les lleva el Banco de México, que hubieran permanecido en dicha cuenta por un periodo de seis meses sin que los trabajadores o, en su caso, sus beneficiarios, se presentaran a recibirlos, deberán informar a las Empresas Operadoras, a efecto de realizar el depósito de los recursos que correspondan en la cuenta que el Banco de México le lleve al ISSSTE.

Lo anterior, de conformidad con los plazos, formatos, lineamientos y características que al efecto se establezcan en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

SEXTA.- A partir del primer día hábil del mes siguiente a la fecha de publicación en el **Diario Oficial de la Federación** de las presentes reglas generales, las ICEFAS deberán utilizar el formato que previamente les dé a conocer el ISSSTE para solicitar la validación de las solicitudes de retiro por Concesión de Pensión, conforme a lo dispuesto en la regla décima séptima de las presentes reglas generales.

México, D.F., a 14 de marzo de 2005.- El Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, **Mario Gabriel Budebo**.- Rúbrica.

ANEXO "A"

MODELO DE COMUNICACION PARA ACREDITAR QUE EL TRABAJADOR DISFRUTA DE UNA PENSION EN TERMINOS DE ALGUN PLAN DE PENSIONES ESTABLECIDO POR SU DEPENDENCIA O ENTIDAD:

_____ (1)

Por medio de la presente, hacemos de su conocimiento que _____ (2) nos solicitó el otorgamiento de la pensión por _____ (3) a que tiene derecho a disfrutar en términos del plan de pensiones establecido por esta _____ (4).

Sobre el particular, bajo protesta de decir verdad, manifestamos que a partir del _____ de _____ de _____ se inició el otorgamiento de la pensión correspondiente a _____ (2), en términos del plan de pensiones citado, el cual se ajusta a lo previsto en la regla séptima del Acuerdo por el que se establecen Reglas Generales sobre el Sistema de Ahorro para el Retiro de los trabajadores sujetos a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios

Sociales de los Trabajadores del Estado, expedido por la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

En virtud de lo anterior, en términos de lo dispuesto en la tercera fracción II, inciso c de las "Reglas generales a las que deberán sujetarse las instituciones de crédito o entidades financieras autorizadas para el retiro de fondos de las cuentas individuales del sistema de ahorro para el retiro de los trabajadores sujetos a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado", se expide la presente como constancia, a fin de que el trabajador referido esté en posibilidad de que esa institución de crédito o entidad financiera autorizada le entregue, por cuenta del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, los fondos de las subcuentas de su cuenta individual del sistema de ahorro para el retiro, conforme a lo previsto en el artículo 90 Bis-O de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Atentamente,

_____ (5)

(6) c.c.p.- _____ (2)

c.c.p.- Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

c.c.p.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Subsecretaría de Ingresos.

---

(1) Nombre y dirección de la institución de crédito o entidad financiera autorizada que opere la cuenta individual del sistema de ahorro para el retiro del trabajador.

(2) Nombre completo del trabajador de que se trate y su registro federal de contribuyentes.

(3) Tipo de pensión que tiene derecho a disfrutar.

(4) Nombre de la dependencia o entidad.

(5) Nombre de la dependencia o entidad y firma de algún funcionario autorizado.

(6) Esta comunicación deberá expedirse en original y por lo menos tres copias.

ANEXO "B"

"FORMATO Y CARACTERISTICAS DE LOS ARCHIVOS Y MEDIOS MAGNETICOS PARA ENTREGA DE INFORMACION DE LOS MOVIMIENTOS DEL SAR POR PARTE DE LAS ICEFAS AL ISSSTE Y FOVISSSTE"

SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO

REGISTRO DE MOVIMIENTOS TIPO SAR-02

INFORMACION DETALLADA A NIVEL TRABAJADOR

TIPO DE MOVIMIENTO: 03

No.	NOMBRE	TIPO	LONGITUD	POSICION	CAMPOS OBLIGADOS	OBSERVACIONES
1	TIPO DE MOVIMIENTO	NUMERICO	2	1-2		03 = RETIRO TOTAL
2	TIPO DE REGISTRO	NUMERICO	2	3-4		02 = CONSTANTE
3	INSTITUTO	NUMERICO	2	5-6		03 = ISSSTE 04 = FOVISSSTE
4	CLAVE DE LA ICEFA	NUMERICO	3	7-9		

5	DEPENDENCIA	R.F.C.	ALFANUMERICO	13	10-22		XXXXAAMMDDHHD ALINEADO A LA DERECHA
6		CLAVE DEL RAMO	ALFANUMERICO	5	23-27		ASIGNADO POR LA S.H.C.P.
7		CLAVE DE LA PAGADURIA	ALFANUMERICO	5	28-32		ASIGNADA POR EL ISSSTE
8		NOMBRE	ALFANUMERICO	40	33-72		
9	R.F.C. DEL TRABAJADOR		ALFANUMERICO	13	73-85		XXXXAAMMDDHHD
10	NUMERO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL TRABAJADOR		NUMERICO	11	86-96		ASIGNADO POR EL ISSSTE
11	NUMERO DE CONTROL INTERNO DE LA ICEFA		ALFANUMERICO	30	97-126		
12	FECHA DE RECEPCION EN VENTANILLA		NUMERICO	8	127-134		FORMATO: DDMMAAAA >=1992
13	APELLIDO PATERNO DEL TRABAJADOR		ALFANUMERICO	40	135-174		
14	APELLIDO MATERNO DEL TRABAJADOR		ALFANUMERICO	40	175-214		
15	NOMBRE(S) DEL TRABAJADOR		ALFANUMERICO	40	215-254		
16	IMPORTE DEL RETIRO		NUMERICO	12	255-266		10 ENTEROS 2 DECIMALES
17	FECHA DEL RETIRO		NUMERICO	8	267-274		FORMATO: DDMMAAAA >=1992
18	DIAGNOSTICO DE CREDITO		NUMERICO	1	275-275		0 = TRABAJADOR SIN CREDITO FOVISSSTE 1 = TRABAJADOR CON CREDITO FOVISSSTE
19	CAUSA DEL RETIRO		NUMERICO	1	276-276		0 = PENSION 1 = DEFUNCION
20	CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION		ALFANUMERICO	18	277-294		XXXXAAMMDDXXXXXXNN ASIGNADA POR EL RENAPO
21	TIPO DE BENEFICIO		NUMERICO	3	295-297		CLAVE CONFORME LA RELACION ANEXA DE TIPO DE BENEFICIO
22	NUMERO DE PENSIONISTA		NUMERICO	7	298-304		ASIGNADO POR EL ISSSTE
23	FECHA DE INICIO DE LA PENSION		NUMERICO	8	305-312		FORMATO: DDMMAAAA >=1992
24	ENTIDAD DE TRAMITE		NUMERICO	2	313-314		CLAVE CONFORME LA RELACION ANEXA DE DELEGACIONES DEL ISSSTE
25	USO FUTURO		ALFANUMERICO	36	315-350		

RELACION DE TIPO DE BENEFICIO

PENSIONES DIRECTAS

TIPO DE BENEFICIO	CLAVE
JUBILACION	101
RETIRO POR EDAD Y TIEMPO DE SERVICIOS	102
INVALIDEZ	103
CESANTIA EN EDAD AVANZADA	634

PENSIONES INDIRECTAS (TRABAJADOR FALLECIDO)

TIPO DE BENEFICIO	CLAVE
VIUDA	206
VIUDO	207
VIUDEZ E HIJOS	208
ORFANDAD	209
CONCUBINATO	210
CONCUBINATO E HIJOS	211
ASCENDENCIA	212

PENSIONES INDIRECTAS (PENSIONISTA FALLECIDO)

TIPO DE BENEFICIO	CLAVE
VIUDA	313
VIUDO	314
VIUDEZ E HIJOS	315
ORFANDAD	316
CONCUBINATO	317
CONCUBINATO E HIJOS	318
ASCENDENCIA	319

PENSIONES DIRECTAS RIESGOS DE TRABAJO

TIPO DE BENEFICIO	CLAVE
INCAPACIDAD PARCIAL PERMANENTE DEL 50% O MAS	104
INCAPACIDAD TOTAL PERMANENTE	105

PENSIONES INDIRECTAS RIESGOS DE TRABAJO (TRABAJADOR FALLECIDO)

TIPO DE BENEFICIO	CLAVE
VIUDA	440
VIUDO	441
VIUDEZ Y ORFANDAD	442
ORFANDAD	443
CONCUBINATO	444

CONCUBINATO Y ORFANDAD	445
ASCENDENCIA	446

PENSIONES INDIRECTAS RIESGOS DE TRABAJO (PENSIONISTA FALLECIDO)

TIPO DE BENEFICIO	CLAVE
VIUDA	427
VIUDO	428
VIUDEZ Y ORFANDAD	429
ORFANDAD	430
CONCUBINATO	431
CONCUBINATO Y ORFANDAD	432
ASCENDENCIA	433

RELACION DE DELEGACIONES DEL ISSSTE

DELEGACIONES ESTATALES	CLAVE
AGUASCALIENTES	01
BAJA CALIFORNIA	02
BAJA CALIFORNIA SUR	03
CAMPECHE	04
COAHUILA	05
COLIMA	06
CHIAPAS	07
CHIHUAHUA	08
DURANGO	10
GUANAJUATO	11
GUERRERO	12
HIDALGO	13
JALISCO	14
ESTADO DE MEXICO	15
MICHOACAN	16
MORELOS	17
NAYARIT	18
NUEVO LEON	19
OAXACA	20
PUEBLA	21
QUERETARO	22
QUINTANA ROO	23
SAN LUIS POTOSI	24
SINALOA	25
SONORA	26
TABASCO	27
TAMAULIPAS	28
TLAXCALA	29
VERACRUZ	30
YUCATAN	31
ZACATECAS	32

ZONA NORTE EN EL D.F.	33
ZONA SUR EN EL D.F.	34
ZONA ORIENTE EN EL D.F.	35
ZONA PONIENTE EN EL D.F.	36

SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO

REGISTRO DE MOVIMIENTOS SUMARIOS TIPO SAR-04

INFORMACION DETALLADA TIPO SAR-02

TIPO DE MOVIMIENTO: 03

No.	NOMBRE	TIPO	LONGITUD	POSICION	CAMPOS OBLIGADOS	OBSERVACIONES
1	TIPO DE MOVIMIENTO	NUMERICO	2	1-2		03 = RETIRO TOTAL
2	TIPO DE REGISTRO	NUMERICO	2	3-4		04 = CONSTANTE
3	INSTITUTO	NUMERICO	2	5-6		03 = ISSSTE 04 = FOVISSSTE
4	CLAVE DE LA ICEFA	NUMERICO	3	7-9		
5	TOTAL DE REGISTROS TIPO SAR-02	NUMERICO	10	10-19		
6	TOTAL DEL IMPORTE DE LOS RETIROS	NUMERICO	13	20-32		11 ENTEROS 2 DECIMALES
7	USO FUTURO	ALFANUMERICO	238	33-270		

ANEXO "C"

LOGOTIPO DE LA ICEFA	SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO CONSTANCIA DE ENTREGA DE INFORMACION DE RETIROS Y CORRECCIONES EN DISPOSITIVOS MAGNETICOS AL ISSSTE-FOVISSSTE

DATOS DE IDENTIFICACION DE LA ICEFA				
NOMBRE	(1)		CLAVE	(2)
PERIODO	(3)	TIPO DE ENTREGA	NORMAL EXTEMPORANEA (4) REPOSICION	☐ ☐ ☐
TIPO DE	DISCO COMPACTO ☐ ☐	IDENTIFICACION DE DISPOSITIVOS MAGNETICOS		

DISPOSITIVO MAGNETICO	DISQUETE (5) CARTUCHO ☐			
TOTAL DE DISPOSITIVOS MAGNETICOS	(6)		(7)	

MODIFICACIONES POR RETIROS Y CORRECCIONES (CIFRAS DE CONTROL)							
(8)	REGISTROS SAR-01						
TIPO DE CORRECCION	TOTAL DE REGISTROS	APORTACION DEPENDENCIA	APORTACION ADICIONAL	TOTAL	ACTUALIZACION	RECARGOS	INTERESES
01 RETIROS POR CORRESPONDER A OTRO INSTITUTO							
02 CORRECCION DE DATOS DE IDENTIFICACION							
07 RETIROS POR PAGOS INDEBIDOS							
08 RETIROS POR DEPOSITOS EN EXCESO							

(9)	REGISTROS SAR -02			
TIPO DE RETIROS Y CORRECCIONES	TOTAL DE REGISTROS	APORTACION DEPENDENCIA	APORTACION ADICIONAL	TOTAL
01 RETIROS POR CORRESPONDER A OTRO INSTITUTO				
02 CORRECCION DE DATOS DE IDENTIFICACION				
03 RETIRO TOTAL POR PENSION				
03 RETIRO TOTAL POR DEFUNCION				
04 RETIRO PARCIAL				
05 TRASPASO DE SALDO A OTRO SISTEMA				
06 RETIROS POR TRANSFERENCIA A SOCIEDAD DE INVERSION O SEGURO DE VIDA				
07 RETIROS POR PAGOS INDEBIDOS				
08 RETIROS POR DEPOSITOS EN EXCESO				
09 APORTACIONES DE PERIODOS ANTERIORES				
10 UNIFICACION DE CUENTAS				

DATOS DE IDENTIFICACION DE LOS RESPONSABLES SAR							
ICEFA						ISSSTE-FOVISSSTE	
NOMBRE	(10)					NOMBRE	(18)
CARGO	(11)					CARGO	(18)
TELEFONO	(12)					SELLO (19)	
FAX	(13)						
HORARIO	(14)						
FECHA DE RECEPCION	DIA (15)	MES (15)	AÑO (15)	HORA (16)	MIN. (16)		

(17)	(20)
FIRMA	FIRMA

OBSERVACIONES
(21)

INSTRUCTIVO PARA EL LLENADO DE LA CONSTANCIA DE ENTREGA DE INFORMACION DE RETIROS Y CORRECCIONES EN DISPOSITIVOS MAGNETICOS AL ISSSTE-FOVISSSTE

DATOS DE IDENTIFICACION DE LA ICEFA

APARTADO	DESCRIPCION
1.	NOMBRE DE LA ICEFA DE ACUERDO AL DIRECTORIO DE ICEFAS Y CLASIFICACION NUMERICA.
2.	CLAVE DE LA ICEFA CONFORME AL CATALOGO DE NUMEROS DE TRANSITO DE LA ASOCIACION MEXICANA DE BANCOS, A.C.
3.	PERIODO O BIMESTRE NATURAL. ANOTAR EL NOMBRE DE LOS MESES PARES, CONFORME AL CALENDARIO ESTABLECIDO EN LA NORMATIVIDAD VIGENTE.
4.	MARCAR CON UNA EQUIS EL RECUADRO CORRESPONDIENTE AL TIPO DE ENTREGA: NORMAL.- DE ACUERDO AL CALENDARIO ESTABLECIDO EN LA NORMATIVIDAD VIGENTE. EXTEMPORANEA.- CUANDO LA ENTREGA DEL DISPOSITIVO MAGNETICO SE REALICE DESPUES DE LOS DIAS ESTABLECIDOS EN LA NORMATIVIDAD VIGENTE. REPOSICION.- CUANDO EL ISSSTE-FOVISSSTE RECHACE LA INFORMACION POR PROBLEMAS DE LECTURA DEL DISPOSITIVO MAGNETICO O POR INCONSISTENCIAS SEGUN EN LA NORMATIVIDAD VIGENTE.
5.	MARCAR CON UNA EQUIS EL TIPO DE DISPOSITIVO MAGNETICO QUE REMITEN AL ISSSTE-FOVISSSTE.
6.	TOTAL DE DISPOSITIVOS MAGNETICOS QUE REMITEN AL ISSSTE- FOVISSSTE.
7.	NUMERO DE CONTROL QUE ASIGNA LA ICEFA A LOS DISPOSITIVOS MAGNETICOS.

MODIFICACIONES POR RETIROS Y CORRECCIONES

(CIFRAS DE CONTROL)

REGISTROS SAR-01

8.	ANOTAR LOS VALORES REQUERIDOS EN LOS CAMPOS CORRESPONDIENTES, DE ACUERDO AL TIPO DE CORRECCION REALIZADA.

REGISTROS SAR-02

9.	ANOTAR LOS VALORES REQUERIDOS EN LOS CAMPOS CORRESPONDIENTES, DE ACUERDO AL TIPO DE RETIROS Y CORRECCIONES REALIZADOS.

DATOS DE IDENTIFICACION DE LOS RESPONSABLES SAR

10.	NOMBRE DEL FUNCIONARIO DE LA ICEFA QUE ESTE FACULTADO A RESPONDER LOS REQUERIMIENTOS DE INFORMACION DEL ISSSTE-FOVISSSTE.
11.	CARGO DEL FUNCIONARIO DE LA ICEFA.
12.	NUMERO TELEFONICO Y EXTENSION(ES) DE LA ICEFA.
13.	NUMERO DE FAX DE LA ICEFA.
14.	HORARIO DE ATENCION.
15.	FECHA DE RECEPCION: ANOTAR 2 DIGITOS PARA DD, MM y 4 DIGITOS PARA AAAA.
16.	HORARIO: ANOTAR LA HORA Y MINUTOS DE ENTREGA DE LOS DISPOSITIVOS MAGNETICOS.
17.	FIRMA DEL RESPONSABLE SAR DE LA ICEFA.
18.	NOMBRE DEL FUNCIONARIO DEL ISSSTE RESPONSABLE DEL SAR.

CARGO: JEFE DE SERVICIOS DEL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO.

NOMBRE DEL FUNCIONARIO DEL FOVISSSTE RESPONSABLE DEL SAR.

CARGO: JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CONTROL Y COBRANZA DE APORTACIONES.

19. SELLO OFICIAL DEL ISSSTE O FOVISSSTE.

20. FIRMA DEL RESPONSABLE DEL ISSSTE-FOVISSSTE DE RECIBIR LOS DISPOSITIVOS MAGNETICOS Y LA CONSTANCIA DE ENTREGA DE INFORMACION DE RETIROS Y CORRECCIONES.

21. OBSERVACIONES: CAMPO PARA ANOTAR CUALQUIER DATO NECESARIO QUE COMPLEMENTE LA INFORMACION DE LOS RETIROS Y CORRECCIONES.

SECRETARIA DE ECONOMIA

ACUERDO por el que se acepta del Consejo de Recursos Minerales el desistimiento de sus derechos de las asignaciones que se indican, se cancelan éstas y se dispone sean convocados a concurso para el otorgamiento de concesiones de exploración en los lotes correspondientes.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

FERNANDO DE JESUS CANALES CLARIOND, Secretario de Economía, con fundamento en los artículos 34 fracciones XXVII, XXVIII y XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 7o. fracción VI, 13 tercer párrafo, 13A, 16 fracción II, 26 fracción IV, y 42 fracción II de la Ley Minera; 49 y décimo segundo transitorio del Reglamento de la Ley Minera, y 1 y 5 fracción XVI del Reglamento Interior de esta Secretaría, y

CONSIDERANDO

Que por títulos de asignación minera números 104, 105, 110, 112, 113 y 114, publicados en el **Diario Oficial de la Federación** el 24 de abril de 2002, el primero; 26 de abril de 2002, el segundo; 18 de diciembre de 2002, el tercero, y 29 de enero de 2003, los tres últimos, se otorgaron al Consejo de Recursos Minerales los derechos a la exploración en los lotes denominados Río Chico Fracción 5, Río Chico Fracción 6, Mamatla Uno, Mamatla Dos Fracción A, Mamatla Dos Fracción C y Mamatla Dos Fracción B, con superficies de 50, 40, 190, 45, 200 y 42 hectáreas, respectivamente, ubicados en los municipios de Onavas, Son., el primero; Yecora, Son., el segundo; Pedro Ascencio Alquisiras, Gro., el tercero, y Zacualpan, Méx., los tres restantes;

Que el Consejo de Recursos Minerales solicitó mediante oficios DG/024/05 y DG/025/05, ambos de 22 de febrero de 2005, los cuales obran en los archivos de esta Secretaría, se le tenga por desistido de sus derechos de los lotes mencionados en el párrafo que antecede, a fin de que los particulares continúen los trabajos de exploración en la totalidad de dichos terrenos, y

Que esta Secretaría estimó procedente aceptar el desistimiento de sus derechos del Consejo de Recursos Minerales, a fin de que se convoque la celebración de concursos en los términos previstos por la Ley Minera y su Reglamento, para el otorgamiento de concesiones de exploración sobre la totalidad de los terrenos amparados por dichos lotes, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ACEPTA DEL CONSEJO DE RECURSOS MINERALES EL DESISTIMIENTO DE SUS DERECHOS DE LAS ASIGNACIONES QUE SE INDICAN, SE CANCELAN ESTAS Y SE DISPONE SEAN CONVOCADOS A CONCURSO PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES DE EXPLORACION EN LOS LOTES CORRESPONDIENTES

ARTICULO 1.- Se acepta del Consejo de Recursos Minerales el desistimiento de sus derechos a la exploración en los lotes denominados Río Chico Fracción 5, Río Chico Fracción 6, Mamatla Uno, Mamatla Dos Fracción A, Mamatla Dos Fracción C y Mamatla Dos Fracción B, cuyos datos de localización a continuación se indican, por lo que se cancelan las asignaciones relativas:

DATOS DE LA ASIGNACION MINERA

NUMERO DE TITULO:	104
TITULAR:	CONSEJO DE RECURSOS MINERALES
NOMBRE DEL LOTE:	**RIO CHICO FRACCION 5**

SUPERFICIE: 50 Has.
MUNICIPIO Y ESTADO: ONAVAS, SONORA

LOCALIZACION DEL LOTE MINERO

PUNTO DE PARTIDA

La mojonera o señal reglamentaria se localiza en: AL NORTE Y 180 MTS. DE LA MINA COPIAPINA.

Distancia	Rumbo	Nombre o poblados o accidentes topográficos
A 2200 Mts.	Al SE	DEL CERRO PRIETO
A 5900 Mts.	Al NE	DE LA IGLESIA DEL POBLADO LA DURA
A 4300 Mts.	Al SW	DEL CERRO BOLUDO

COORDENADAS U.T.M.: 3,141,640.089 mN
645,739.860 mE

PERIMETRO

LINEA AUXILIAR	Rbo	Gra	Min	Seg	Mts.
DEL PP AL PUNTO A	E	0°	0'	0"	33.943
	Rbo	Gra	Min	Seg	Mts.
DE A AL PUNTO 1	S	0°	0'	0"	232.606

LADOS, RUMBOS Y DISTANCIAS HORIZONTALES:

LADOS	Rbo	Gra	Min	Seg	Mts.
1-2	E	0°	0'	0"	500.000
2-3	S	0°	0'	0"	500.000
3-4	W	0°	0'	0"	1,000.000
4-5	N	0°	0'	0"	500.000
5-1	E	0°	0'	0"	500.000

DATOS DE LA ASIGNACION MINERA

NUMERO DE TITULO: 105
TITULAR: CONSEJO DE RECURSOS MINERALES
NOMBRE DEL LOTE: **RIO CHICO FRACCION 6**
SUPERFICIE: 40 Has.
MUNICIPIO Y ESTADO: YECORA, SONORA

LOCALIZACION DEL LOTE MINERO

PUNTO DE PARTIDA

La mojonera o señal reglamentaria se localiza en: AL NORTE Y 180 MTS. DE LA MINA COPIAPINA.

Distancia	Rumbo	Nombre o poblados o accidentes topográficos
A 2200 Mts.	Al SE	DEL CERRO PRIETO
A 5900 Mts.	Al NE	DE LA IGLESIA DEL POBLADO LA DURA
A 4300 Mts.	Al SW	DEL CERRO BOLUDO

COORDENADAS U.T.M.: 3,141,640.089 mN
645,739.860 mE

PERIMETRO

LINEA AUXILIAR	Rbo	Gra	Min	Seg	Mts.
DEL PP AL PUNTO 1	S	0°	0'	0"	392.506

LADOS, RUMBOS Y DISTANCIAS HORIZONTALES:

LADOS	Rbo	Gra	Min	Seg	Mts.
1-2	E	0°	0'	0"	542.942
2-3	S	0°	0'	0"	400.000
3-4	W	0°	0'	0"	1,000.000
4-5	N	0°	0'	0"	400.000
5-1	E	0°	0'	0"	457.058

DATOS DE LA ASIGNACION MINERA

NUMERO DE TITULO: 110
TITULAR: CONSEJO DE RECURSOS MINERALES
NOMBRE DEL LOTE: **MAMATLA UNO**
SUPERFICIE: 190 Has.
MUNICIPIO Y ESTADO: PEDRO ASCENCIO ALQUISIRAS, GUERRERO

LOCALIZACION DEL LOTE MINERO

PUNTO DE PARTIDA

La mojonera o señal reglamentaria se localiza en: EL LUGAR DENOMINADO EL MANGO, TERRENOS DE LA POBLACION DE TLANILPA, PROPIEDAD DE LA SEÑORA RUFINA HERNANDEZ.

Distancia	Rumbo	Nombre o poblados o accidentes topográficos
A 100 Mts.	Al E	DEL ARROYO EL MANTO RICO
A 900 Mts.	Al SE	DEL CERRO LA CAMPANA
A 1900 Mts.	Al NW	DE LA ESCUELA DE TLANILPA

COORDENADAS U.T.M.: 2,057,209.920 mN
408,484.350 mE

PERIMETRO

LINEA AUXILIAR	Rbo	Gra	Min	Seg	Mts.
DEL PP AL PUNTO A	E	0°	0'	0"	115.790
	Rbo	Gra	Min	Seg	Mts.
DE A AL PUNTO 1	S	0°	0'	0"	197.780

LADOS, RUMBOS Y DISTANCIAS HORIZONTALES:

LADOS	Rbo	Gra	Min	Seg	Mts.
1-2	S	0°	0'	0"	800.000
2-3	W	0°	0'	0"	800.000
3-4	N	0°	0'	0"	2,500.000
4-5	E	0°	0'	0"	800.000
5-6	S	0°	0'	0"	1,200.000
6-7	W	0°	0'	0"	200.000
7-8	S	0°	0'	0"	500.000
8-1	E	0°	0'	0"	200.000

LOS DATOS DE LAS COLINDANCIAS DEL LOTE QUE AMPARA ESTA ASIGNACION OBRAN EN EL EXPEDIENTE DEL PRESENTE TITULO.

DATOS DE LA ASIGNACION MINERA

NUMERO DE TITULO:	112
TITULAR:	CONSEJO DE RECURSOS MINERALES
NOMBRE DEL LOTE:	**MAMATLA DOS FRACCION A**
SUPERFICIE:	45 Has.
MUNICIPIO Y ESTADO:	ZACUALPAN, MEXICO

LOCALIZACION DEL LOTE MINERO

PUNTO DE PARTIDA

La mojonera o señal reglamentaria se localiza en: EL LADO DERECHO Y A 10 MTS. DEL CAMINO QUE VA DE MAMATLA A IXCAPUZALCO, A LA ALTURA DEL BARRIO EL BARRIL.

Distancia	Rumbo	Nombre o poblados o accidentes topográficos
A 1000 Mts.	Al W	DEL POBLADO MAMATLA
A 2000 Mts.	Al NW	DEL CERRO LA TENTACION
A 4600 Mts.	Al E	DEL CERRO TENAMASTEPEC

COORDENADAS U.T.M.: 2,061,787.404 mN
415,324.723 mE

PERIMETRO

LINEA AUXILIAR	Rbo	Gra	Min	Seg	Mts.
DEL PP AL PUNTO A	E	0°	0’	0”	1,040.190
	Rbo	Gra	Min	Seg	Mts.
DE A AL PUNTO 1	S	0°	0’	0”	20.930

LADOS, RUMBOS Y DISTANCIAS HORIZONTALES:

LADOS	Rbo	Gra	Min	Seg	Mts.
1-2	E	0°	0’	0”	500.000
2-3	S	0°	0’	0”	900.000
3-4	W	0°	0’	0”	500.000
4-1	N	0°	0’	0”	900.000

LOS DATOS DE LAS COLINDANCIAS DEL LOTE QUE AMPARA ESTA ASIGNACION OBRAN EN EL EXPEDIENTE DEL PRESENTE TITULO.

DATOS DE LA ASIGNACION MINERA

NUMERO DE TITULO:	113
TITULAR:	CONSEJO DE RECURSOS MINERALES
NOMBRE DEL LOTE:	**MAMATLA DOS FRACCION C**
SUPERFICIE:	200 Has.
MUNICIPIO Y ESTADO:	ZACUALPAN, MEXICO

LOCALIZACION DEL LOTE MINERO

PUNTO DE PARTIDA

La mojonera o señal reglamentaria se localiza en: EL LADO DERECHO Y A 10 MTS. DEL CAMINO QUE VA DE MAMATLA A IXCAPUZALCO, A LA ALTURA DEL BARRIO EL BARRIL.

Distancia	Rumbo	Nombre o poblados o accidentes topográficos
A 1000 Mts.	Al W	DEL POBLADO MAMATLA
A 2000 Mts.	Al NW	DEL CERRO LA TENTACION
A 4600 Mts.	Al E	DEL CERRO TENAMASTEPEC

COORDENADAS U.T.M.: 2,061,787.404 mN
415,324.723 mE

PERIMETRO

LINEA AUXILIAR	Rbo	Gra	Min	Seg	Mts.
DEL PP AL PUNTO C	W	0°	0’	0”	2,958.770
	Rbo	Gra	Min	Seg	Mts.
DE C AL PUNTO 1	S	0°	0’	0”	1,009.630

LADOS, RUMBOS Y DISTANCIAS HORIZONTALES:

LADOS	Rbo	Gra	Min	Seg	Mts.
1-2	S	0°	0’	0”	2,000.000
2-3	W	0°	0’	0”	1,000.000
3-4	N	0°	0’	0”	2,000.000
4-1	E	0°	0’	0”	1,000.000

LOS DATOS DE LAS COLINDANCIAS DEL LOTE QUE AMPARA ESTA ASIGNACION OBRAN EN EL EXPEDIENTE DEL PRESENTE TITULO.

DATOS DE LA ASIGNACION MINERA

NUMERO DE TITULO: 114
TITULAR: CONSEJO DE RECURSOS MINERALES
NOMBRE DEL LOTE: **MAMATLA DOS FRACCION B**
SUPERFICIE: 42 Has.
MUNICIPIO Y ESTADO: ZACUALPAN, MEXICO

LOCALIZACION DEL LOTE MINERO

PUNTO DE PARTIDA

La mojonera o señal reglamentaria se localiza en: EL LADO DERECHO Y A 10 MTS. DEL CAMINO QUE VA DE MAMATLA A IXCAPUZALCO, A LA ALTURA DEL BARRIO EL BARRIL.

Distancia	Rumbo	Nombre o poblados o accidentes topográficos
A 1000 Mts.	Al W	DEL POBLADO MAMATLA
A 2000 Mts.	Al NW	DEL CERRO LA TENTACION

A 4600 Mts. Al E DEL CERRO TENAMASTEPEC

COORDENADAS U.T.M.: 2,061,787.404 mN
415,324.723 mE

PERIMETRO

LINEA AUXILIAR	Rbo	Gra	Min	Seg	Mts.
DEL PP AL PUNTO B	W	0°	0’	0”	1,758.770
	Rbo	Gra	Min	Seg	Mts.
DE B AL PUNTO 1	S	0°	0’	0”	1,709.630

LADOS, RUMBOS Y DISTANCIAS HORIZONTALES:

LADOS	Rbo	Gra	Min	Seg	Mts.
1-2	S	0°	0’	0”	300.000
2-3	W	0°	0’	0”	700.000
3-4	N	0°	0’	0”	300.000
4-5	W	0°	0’	0”	400.000
5-6	N	0°	0’	0”	300.000
6-7	E	0°	0’	0”	700.000
7-8	S	0°	0’	0”	300.000
8-1	E	0°	0’	0”	400.000

LOS DATOS DE LAS COLINDANCIAS DEL LOTE QUE AMPARA ESTA ASIGNACION OBRAN EN EL EXPEDIENTE DEL PRESENTE TITULO.

ARTICULO 2.- Para efectos de interpretación del presente Acuerdo, se aplicarán las definiciones establecidas en el artículo 1o. del Reglamento de la Ley Minera. Asimismo, se entenderá por:

Línea Auxiliar.- Liga topográfica que enlaza al punto de partida con el punto número 1 del perímetro del lote y que será perpendicular preferentemente a cualquiera de los lados Norte-Sur o Este-Oeste de dicho perímetro, en los términos del artículo 12 de la Ley Minera.

P.P.- Punto de partida de un lote. Es una mojonera de mampostería de 60 x 60 centímetros de sección cuadrada y 1.00 metro de altura, que sirve para indicar la localización del lote minero.

Coordenadas U.T.M.- Los valores que determinan la posición de un punto en la proyección universal transversa de Mercator.

1.- El inicio del perímetro del lote.

N.- Norte.

S.- Sur.

E.- Este.

W.- Oeste.

NE.- Noreste.

NW.- Noroeste.

SE.- Sureste.

SW.- Suroeste.

ARTICULO 3.- Esta Secretaría procederá a convocar y celebrar los concursos para el otorgamiento de las concesiones de exploración sobre la totalidad de los terrenos que amparaban los lotes descritos en el artículo

1 del presente Acuerdo, de conformidad con lo previsto por el artículo 13A de la Ley Minera, terrenos que podrán ser divididos en las fracciones que, en su caso, se determinen.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 17 de marzo de 2005.- El Secretario de Economía, **Fernando de Jesús Canales Clariond**.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

AVISO mediante el cual se da a conocer la ubicación física de un nuevo módulo de acceso a la información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.

AVISO MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER LA UBICACION FISICA DE UN NUEVO MODULO DE ACCESO A LA INFORMACION DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION.

En sesión de fecha veintidós de enero de dos mil cuatro, el Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación aprobó la creación y ubicación del siguiente Módulo de Acceso a la Información:

Módulo de Acceso a la Información en el Distrito Federal

Avenida Revolución número 1508, Primer Piso, Colonia Guadalupe Inn, Delegación Alvaro Obregón, Código Postal 01020, México, Distrito Federal.

México, D.F., a 16 de marzo de 2005.- El Secretario General de Acuerdos, **José Javier Aguilar Domínguez**.- Rúbrica.

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

ACUERDO CCNO/8/2005, de la Comisión de Creación de Nuevos Organos del Consejo de la Judicatura Federal, que determina la conclusión del apoyo de los Juzgados Tercero, Quinto, Decimosegundo y Decimoquinto de Distrito Itinerantes a los Juzgados Cuarto de Distrito "A", Cuarto de Distrito "B", Quinto de Distrito "A" y Sexto de Distrito "B" de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal; así como el inicio del apoyo temporal de dichos Organos Jurisdiccionales a los Juzgados Primero de Distrito "A", Primero de Distrito "B", Segundo de Distrito "B", Tercero de Distrito "A" y Sexto de Distrito "A" de Amparo en la materia y sede indicadas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial, Adscripción y Creación de Nuevos Organos.

ACUERDO CCNO/8/2005, DE LA COMISION DE CREACION DE NUEVOS ORGANOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, QUE DETERMINA LA CONCLUSION DEL APOYO DE LOS JUZGADOS TERCERO, QUINTO, DECIMOSEGUNDO Y DECIMOQUINTO DE DISTRITO ITINERANTES A LOS JUZGADOS CUARTO DE DISTRITO "A", CUARTO DE DISTRITO "B", QUINTO DE DISTRITO "A" Y SEXTO DE DISTRITO "B" DE AMPARO EN MATERIA PENAL EN EL DISTRITO FEDERAL; ASI COMO EL INICIO DEL APOYO TEMPORAL DE DICHOS ORGANOS JURISDICCIONALES A LOS JUZGADOS PRIMERO DE DISTRITO "A", PRIMERO DE DISTRITO "B", SEGUNDO DE DISTRITO "B", TERCERO DE DISTRITO "A" Y SEXTO DE DISTRITO "A" DE AMPARO EN LA MATERIA Y SEDE INDICADAS.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- En términos de lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo; 100, párrafos primero y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 y 81, fracción II, de la Ley Orgánica

del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones;

SEGUNDO.- El artículo 81, fracción XXIV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, otorga facultades al Consejo de la Judicatura Federal para dictar las disposiciones necesarias para regular el turno de los asuntos de la competencia de los Juzgados de Distrito, cuando en un mismo lugar haya varios de ellos; atribución que ejerce a través de la Comisión de Creación de Nuevos Organos, en términos de lo dispuesto en el artículo 65, fracción III, del Acuerdo General 48/1998 del Pleno del propio Consejo;

TERCERO.- Por Acuerdos Generales 57/2004, 63/2004 y 67/2004 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, se determinó el reinicio de funciones de dieciocho Juzgados de Distrito Itinerantes, para brindar apoyo a diversos Juzgados de Distrito;

CUARTO.- Mediante Acuerdo CCNO/15/2004, la Comisión de Creación de Nuevos Organos del Consejo de la Judicatura Federal, con el objetivo de abatir sus cargas de trabajo, ordenó que los Juzgados Sexto, Octavo, Noveno y Decimoprimero de Distrito Itinerantes brinden apoyo a los Juzgados Tercero de Distrito “B”, Cuarto de Distrito “A”, Quinto de Distrito “A” y Sexto de Distrito “B” de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal, en un periodo comprendido del primero al treinta de enero de dos mil cinco;

QUINTO.- Por Acuerdo CCNO/16/2004, en atención a las necesidades del servicio, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal determinó la adscripción de algunos Jueces de Distrito Itinerantes a diversos órganos jurisdiccionales federales y, por ende, desde el treinta de enero de dos mil cinco, suspendió temporalmente las funciones de los Juzgados Sexto, Octavo y Noveno de Distrito Itinerantes;

SEXTO.- Mediante Acuerdo CCNO/2/2004, la Comisión de Creación de Nuevos Organos del Consejo de la Judicatura Federal, determinó que los Juzgados Segundo, Tercero, Quinto y Decimoprimero de Distrito Itinerantes apoyaran temporalmente a los Juzgados Cuarto de Distrito “A”, Cuarto de Distrito “B”, Quinto de Distrito “A” y Sexto de Distrito “B” de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal;

SEPTIMO.- Por Acuerdo CCNO/3/2005 de la Comisión de Creación de Nuevos Organos del Consejo de la Judicatura Federal, se determinó la conclusión del apoyo de los Juzgados Decimosegundo y Decimoquinto de Distrito Itinerantes a los Juzgados Quinto, Sexto y Noveno de Distrito en el Estado de México, con residencia en Ciudad Nezahualcóyotl; y ordenó el apoyo de dichos Juzgados de Distrito Itinerantes a los Juzgados Cuarto de Distrito “A”, Cuarto de Distrito “B”, Quinto de Distrito “A” y Sexto de Distrito “B” de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal;.

OCTAVO.- Por Acuerdos CCNO/7/2005 y CCNO/6/2005, en atención a las necesidades del servicio, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal determinó la adscripción de algunos Jueces de Distrito Itinerantes a diversos órganos jurisdiccionales federales y, por ende, desde el siete de marzo de dos mil cinco suspendió temporalmente las funciones de los Juzgados Segundo y Decimoprimero de Distrito Itinerantes;

NOVENO.- La Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial, Adscripción y Creación de Nuevos Organos, con base en la información estadística de los Juzgados de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal, advirtió que continúan siendo elevadas las cargas de trabajo de los Juzgados Primero de Distrito “A”, Primero de Distrito “B”, Segundo de Distrito “B” Tercero de Distrito “A” y Sexto de Distrito “A” de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal, por lo que resulta procedente que los Juzgados Tercero, Quinto, Decimosegundo y Decimoquinto de Distrito Itinerantes, les brinden apoyo.

En consecuencia, con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales citadas, la Comisión de Creación de Nuevos Organos del Consejo de la Judicatura Federal, expide el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- A las veinticuatro horas del veintisiete de marzo de dos mil cinco, concluye el apoyo que se brinda a los Juzgados Cuarto de Distrito “A”, Cuarto de Distrito “B”, Quinto de Distrito “A” y Sexto de Distrito “B” de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal, por parte de los Juzgados Tercero, Quinto, Decimosegundo y Decimoquinto de Distrito Itinerantes.

El veintiocho de marzo siguiente, los Juzgados de Distrito Itinerantes de referencia, deberán devolver a los órganos jurisdiccionales de origen todos los expedientes que les fueron enviados, con sentencia dictada.

SEGUNDO.- A partir del veintiocho de marzo de dos mil cinco, los Juzgados Tercero, Quinto, Decimosegundo y Decimoquinto de Distrito Itinerantes apoyarán temporalmente a los Juzgados Primero de Distrito "A", Primero de Distrito "B", Segundo de Distrito "B", Tercero de Distrito "A" y Sexto de Distrito "A" de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal.

TERCERO.- La Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial, Adscripción y Creación de Nuevos Organos, a partir del veintiocho de marzo y en los meses subsecuentes, si fuera necesario, determinará el número de asuntos que cada Juzgado de Distrito apoyado deberá remitir a los Juzgados de Distrito Itinerantes y la fecha límite de remisión.

CUARTO.- Al finalizar el mes de abril de dos mil cinco, los titulares de los Juzgados de Distrito Itinerantes deberán devolver a los Juzgados de Distrito de origen los asuntos que aún conserven con la sentencia correspondiente. Similar situación deberá prevalecer en los meses subsecuentes.

QUINTO.- Los titulares o los encargados del despacho de los Juzgados de Distrito Itinerantes informarán oportunamente a la Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial, Adscripción y Creación de Nuevos Organos, así como a la Unidad de Estadística y Planeación Judicial del Consejo de la Judicatura Federal, respecto de los movimientos estadísticos originados con motivo de las devoluciones de expedientes a sus juzgados de origen.

SEXTO.- El Pleno y la Comisión de Creación de Nuevos Organos del Consejo de la Judicatura Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, resolverán las cuestiones administrativas que se susciten con motivo de la aplicación de este acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO.- Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación**, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

LA LICENCIADA **GUADALUPE MARGARITA ORTIZ BLANCO**, SECRETARIA EJECUTIVA DE CARRERA JUDICIAL, ADSCRIPCION Y CREACION DE NUEVOS ORGANOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo CCNO/8/2005, de la Comisión de Creación de Nuevos Organos del Consejo de la Judicatura Federal, que determina la conclusión del apoyo a los Juzgados Tercero, Quinto, Decimosegundo y Decimoquinto de Distrito Itinerantes a los Juzgados Cuarto de Distrito "A", Cuarto de Distrito "B" Quinto de Distrito "A" y Sexto de Distrito "B" de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal; así como el inicio del apoyo temporal de dichos órganos jurisdiccionales a los Juzgados Primero de Distrito "B", Segundo de Distrito "B", Tercero de Distrito "A" y Sexto de Distrito "A" de Amparo en la materia y sede indicadas, fue aprobado por la propia Comisión en sesión privada extraordinaria celebrada el dieciséis de marzo de dos mil cinco, por los señores Consejeros: Presidente **Adolfo O. Aragón Mendía**, **Elvia Díaz de León D'Hers** y **María Teresa Herrera Tello**.- México, Distrito Federal, a dieciséis de marzo de dos mil cinco.- Conste.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA

PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México; en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México, y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera

Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de $11.2505 M.N. (ONCE PESOS CON DOS MIL QUINIENTOS CINCO DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

México, D.F., a 23 de marzo de 2005.- BANCO DE MEXICO: El Director de Operaciones, **Javier Duclaud González de Castilla**.- Rúbrica.- El Gerente de Autorizaciones, Consultas y Control de Legalidad, **Héctor Helú Carranza**.- Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASA DE INTERES INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO

Según resolución de Banco de México publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del 23 de marzo de 1995, y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95, modificada mediante Circular-Telefax 4/97 del propio Banco del 9 de enero de 1997, dirigida a las instituciones de banca múltiple, se informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días, obtenida el día de hoy, fue de 9.8500 por ciento.

La tasa de interés citada se calculó con base a las cotizaciones presentadas por: BBVA Bancomer, S.A., Banco Santander Serfin S.A., Banco Nacional de México S.A., IXE Banco, S.A., Banco Invex S.A., Banco J.P.Morgan S.A., ING Bank México S.A., ScotiaBank Inverlat, S.A. y Banco Mercantil Del Norte S.A.

México, D.F., a 23 de marzo de 2005.- BANCO DE MEXICO: El Director de Operaciones, **Javier Duclaud González de Castilla**.- Rúbrica.- El Gerente de Autorizaciones, Consultas y Control de Legalidad, **Héctor Helú Carranza**.- Rúbrica.

TASAS de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERES DE INSTRUMENTOS DE CAPTACION BANCARIA EN MONEDA NACIONAL

Para los efectos a que se refiere la publicación de este Banco de México en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 11 de abril de 1989, se informa que el promedio de las tasas de interés ofrecidas por las instituciones de banca múltiple a las personas físicas y a las personas morales en general, a la apertura del día 23 de marzo de 2005, para DEPOSITOS A PLAZO FIJO a 60, 90 y 180 días es de 3.39, 3.64 y 3.61, respectivamente, y para PAGARES CON RENDIMIENTO LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO a 28, 91 y 182 días es de 3.49, 4.18 y 4.07, respectivamente. Dichas tasas son brutas y se expresan en por ciento anual.

México, D.F., a 23 de marzo de 2005.- BANCO DE MEXICO: El Gerente de Autorizaciones, Consultas y Control de Legalidad, **Héctor Helú Carranza**.- Rúbrica.- El Director de Información del Sistema Financiero, **Cuauhtémoc Montes Campos**.- Rúbrica.

(R.- 210011)

INFORMACION semanal resumida sobre los principales renglones del estado de cuenta consolidado al 18 de marzo de 2005.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 41 del Reglamento Interior del Banco de México, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 16 de marzo de 1995, se proporciona la:

INFORMACION SEMANAL RESUMIDA SOBRE LOS PRINCIPALES RENGLONES
DEL ESTADO DE CUENTA CONSOLIDADO AL 18 DE MARZO DE 2005.

(Cifras preliminares en millones de pesos)

A C T I V O	
Reserva Internacional 1/	689,496
Crédito al Gobierno Federal	0
Valores Gubernamentales 2/	0
Crédito a Intermediarios Financieros y Deudores por Reporto 3/	49,840
Crédito a Organismos Públicos 4/	59,573
PASIVO Y CAPITAL CONTABLE	
Fondo Monetario Internacional	0
Base Monetaria	319,877
Billetes y Monedas en Circulación	319,877
Depósitos Bancarios en Cuenta Corriente 5/	0
Bonos de Regulación Monetaria	228,738
Depósitos del Gobierno Federal	73,714
Depósitos de Intermediarios Financieros y Acreedores por Reporto 3/	232,520
Otros Pasivos y Capital Contable 6/	(55,940)

1/ Según se define en el Artículo 19 de la Ley del Banco de México.

2/ Neto de depósitos de regulación monetaria.

3/ Incluye banca múltiple, banca de desarrollo, fideicomisos de fomento y operaciones de reporto.

4/ Créditos asumidos por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, conforme a lo establecido en la Ley de Protección al Ahorro Bancario.

5/ Se consigna el saldo neto acreedor del conjunto de dichas cuentas, en caso de saldo neto deudor éste se incluye en el rubro de Crédito a Intermediarios Financieros y Deudores por Reporto.

6/ Neto de otros activos.

México, D.F., a 23 de marzo de 2005.- BANCO DE MEXICO: El Gerente de Presupuestos y Contabilidad, **Jesús Alonso Navarro**.- Rúbrica.

(R.- 210013)

COSTO porcentual promedio de captación de los pasivos en moneda nacional a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CPP).

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

COSTO PORCENTUAL PROMEDIO DE CAPTACION DE LOS PASIVOS EN MONEDA NACIONAL A CARGO
DE LAS INSTITUCIONES DE BANCA MULTIPLE DEL PAIS (CPP)

Según resoluciones del Banco de México publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** los días 20 de octubre de 1981, 17 de noviembre de 1988 y 13 de febrero de 1996, el costo porcentual promedio de captación en moneda nacional (CPP), expresado en por ciento anual, de las instituciones de banca múltiple del país, ha sido estimado en 6.39 (seis puntos y treinta y nueve centésimas) para el mes de marzo de 2005.

México, D.F., a 23 de marzo de 2005.- BANCO DE MEXICO: El Gerente de Autorizaciones, Consultas y Control de Legalidad, **Héctor Helú Carranza**.- Rúbrica.- El Director de Información del Sistema Financiero, **Cuauhtémoc Montes Campos**.- Rúbrica.

COSTO de captación de los pasivos a plazo denominados en moneda nacional a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP).

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

COSTO DE CAPTACION DE LOS PASIVOS A PLAZO DENOMINADOS EN MONEDA NACIONAL A CARGO DE LAS INSTITUCIONES DE BANCA MULTIPLE DEL PAIS (CCP)

Según resolución del Banco de México publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el día 13 de febrero de 1996, el costo de captación de los pasivos a plazo denominados en moneda nacional (CCP), expresado en por ciento anual, de las instituciones de banca múltiple del país, ha sido estimado en 7.52 (siete puntos y cincuenta y dos centésimas) para el mes de marzo de 2005.

México, D.F., a 23 de marzo de 2005.- BANCO DE MEXICO: El Gerente de Autorizaciones, Consultas y Control de Legalidad, **Héctor Helú Carranza**.- Rúbrica.- El Director de Información del Sistema Financiero, **Cuauhtémoc Montes Campos**.- Rúbrica.

(R.- 210012)

COSTO de captación de los pasivos a plazo denominados en unidades de inversión a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP-UDIS).

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

COSTO DE CAPTACION DE LOS PASIVOS A PLAZO DENOMINADOS EN UNIDADES DE INVERSION A CARGO DE LAS INSTITUCIONES DE BANCA MULTIPLE DEL PAIS (CCP-UDIS)

Para efectos de lo previsto en los artículos 135 Bis de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y 95 Bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, y considerando las resoluciones del Banco de México publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** los días 6 de noviembre de 1995, 13 de febrero de 1996 y 13 de mayo de 2002, se informa que el costo de captación de los pasivos a plazo denominados en unidades de inversión (CCP-UDIS), expresado en por ciento anual, de las instituciones de banca múltiple del país, ha sido estimado en 5.63 (cinco puntos y sesenta y tres centésimas) para el mes de marzo de 2005.

México, D.F., a 23 de marzo de 2005.- BANCO DE MEXICO: El Gerente de Autorizaciones, Consultas y Control de Legalidad, **Héctor Helú Carranza**.- Rúbrica.- El Director de Información del Sistema Financiero, **Cuauhtémoc Montes Campos**.- Rúbrica.

ENCADENAMIENTO de productos del índice nacional de precios al consumidor, correspondiente al mes de enero de 2005.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR

En relación con los productos y servicios a que se refieren las fracciones I y II del artículo 20-Bis del Código Fiscal de la Federación dados a conocer por este Banco de México en el **Diario Oficial de la Federación** el 25 de julio de 2002, este Banco de México tomando en cuenta el cierre o ampliación de fuentes de información y la desaparición o ampliación de marcas, modelos, presentaciones o modalidades, ha resuelto encadernar los productos y servicios cuyas claves de identificación y especificación se encuentran indicadas en el anexo de la presente publicación. Es de señalarse que en los nuevos artículos se da a conocer el precio correspondiente a enero de 2005, como precio de referencia.

México, D.F., a 18 de marzo de 2005.- BANCO DE MEXICO: El Director de Precios, Salarios y Productividad, **Javier Salas Martín del Campo**.- Rúbrica.- El Gerente de Autorizaciones, Consultas y Control de Legalidad, **Héctor Helú Carranza**.- Rúbrica.

ANEXO

	CLAVE	NUEVA ESPECIFICACION	PRECIO PROMEDIO ($) ENERO 2005	UNIDAD	CAUSA DE SUSTITUCION
01	001020	A GRANEL	5.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	002030	MAIZENA, FECULA DE MAIZ, SOBRE DE 47 GR	58.51	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	014023	CATARINOS, SUPER EXTRA, BOLSA DE 1 KG	6.93	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	021003	A GRANEL	68.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	032038	FUD, PASTEL PIMIENTO, A GRANEL	23.20	KG	CAMBIO DE MARCA
01	033003	CECINA, A GRANEL	110.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	041018	GUAYMEX, SARDINAS EN SALSA DE TOMATE, LATA DE 425 GR	22.00	KG	CAMBIO DE MARCA
01	042011	VIGILANTE, PULPO A LA MARINERA, LATA DE 115 GR	134.70	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	043028	NUTRILECHE, ULTRAPASTEURIZADA, ENVASE TETRAPAK DE 1 LT	7.30	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	043043	AL DIA, PASTEURIZADA, ENVASE DE 1.892 LT	8.09	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	045051	NAN 1, MATERNIZADA, LATA DE 400 GR	160.44	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01	062012	MARADOL, A GRANEL	9.99	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01	076007	ELOTE FRESCO, A GRANEL	5.10	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	089074	DIG'S, FLOR DE MAYO, BOLSA DE 1 KG	9.30	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	090079	GIGANTE, PASILLA, BOLSA DE 250 GR	107.60	KG	CAMBIO DE MARCA
01	094009	DEL FUERTE, CHICHAROS NATURALES, LATA DE 225 GR	19.95	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01	106029	SABRITAS, PAPAS FRITAS, BOLSA DE 40 GR	116.63	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	111004	PLATO GRANDE DE PANCITA	30.00	ORDEN	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	112004	SURTIDA, A GRANEL	124.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	112010	SURTIDA, A GRANEL	145.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	112020	SURTIDA, A GRANEL	130.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	115013	MEXICANA FAMILIAR	95.00	PZA.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	116009	MODELO ESPECIAL, LATA DE 340 ML	26.47	LT	CAMBIO DE MARCA
01	118029	SMIRNOFF, VODKA, BOTELLA DE 1 LT	114.00	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
01	120052	PRESIDENTE, BOTELLA DE 1.1 LT	68.18	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
01	122003	BROADWAY, ROJOS, CON 20 CIGARROS	15.90	CAJETI.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	134005	PERTEGAZ, PACO RABANNE, GEORGE	219.33	PROM.	NUEVOS MODELOS
01	137007	CATAMARAN, WEEKEND, CIMARRON	223.26	PROM.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	153004	JIM, RINBROS NIÑOS, CREYSI BOY (PLAYERAS)	40.96	PROM.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	158011	OLD HARBOR, BEEP, LA MODE -CHAMARRAS-	551.67	PROM.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	158015	VENUS BASIC, BEEP (CHAMARRAS), NATURAL WEAR (ABRIGO)	352.63	PROM.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	164003	EL BORCEGUI, FLEXI, PASSO BELLINO	375.33	PROM.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	165001	EL BORCEGUI, GRAN EMYCO, PALADIN	449.48	PROM.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	166001	COQUETA, BLASITO, CHABELO	239.66	PROM.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	167002	JOHNSON, COLORFIEL, CERA LIQUIDA, ENVASE DE 60 ML	10.20	PZA.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	169002	LAVADO Y PLANCHADO, CHAMARRA	45.00	PZA.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	169006	LAVADO Y PLANCHADO, TRAJE, HOMBRE, 2 PIEZAS	50.00	TRAJE	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	169016	LAVADO Y PLANCHADO, TRAJE, MUJER, 2 PIEZAS	45.00	TRAJE	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	172001	CITIZEN, CORREA DE PIEL, S/FECHADOR, P/CABALLERO, MOD. 3340	679.00	PZA.	NUEVO MODELO
01	172010	TIMEX, RELOJ PARA CABALLERO, MOD. INDIGLO SPORT	576.11	PZA.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	184041	IUSA, ALCON PLACA PARA LUZ CON RECEPTACULO, DOS PIEZAS	25.60	PAQ.	CAMBIO DE MARCA
01	184042	TRUPER, SEGUETAS BI METALICAS, 18 DIENTES, 12" DE LARGO	16.38	PZA.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	184043	PRETOL, ROTOMARTILLO, IMPACT DRILL, MOD. 3/8 PB	221.46	PZA.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	189008	ENVASADO EN TANQUE PORTATIL	7.79	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	189009	ENVASADO EN TANQUE ESTACIONARIO	4.20	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	194001	COCINERA POR SEMANA	915.61	SERV.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	194002	LIMPIEZA GENERAL DE PLANTA	3560.72	MES	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	194003	LIMPIEZA GENERAL POR MEDIO DIA	86.47	SERV.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	194004	LIMPIEZA GENERAL POR DIA	142.43	SERV.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	195004	LAVADO DE ALFOMBRA, 4X4 M, MINIMO (RECAMARA)	350.00	SERV.	CAMBIO DE MODALIDAD
01	206010	EUROPANGO, CON 4 SILLAS, CRISTAL GRIS OBSCURO, MOD. 200-V-120	1155.00	JGO.	CAMBIO DE MARCA
01	207019	IEM, 630 DE LUJO, 6 QUEM., MOD. LM303 B3	4499.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01	208011	CALOREX, 38 LTS., ENCENDIDO AUTOMATICO, MOD. G-10 38 LB	2099.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01	209018	MOLLY, 3 PIEZAS, CHEES, COLOR CREMA	6352.00	JGO.	NUEVO MODELO
01	210002	BOSTON, ESTILO CLASICO, 11 PZAS., EN NOGAL, COLOR CHERRY	10190.00	JGO.	NUEVO MODELO
01	210013	TUBULAR PORTO FINO, 7 PZAS., MESA RECTANGULAR DE FORMAICA	4999.00	JGO.	NUEVO MODELO
01	211003	PRINCIPE, INDIVIDUAL, BASE Y COLCHON, MOD. BEL-AIRE	2285.00	JGO.	NUEVOS MODELOS
01	211004	SEALY, ORTHOZONI, MATRIMONIAL, MOD. LONDON	4499.00	PZA.	CAMBIO DE MARCA
01	211020	SIMONS, CON RESORTES INDEPENDIENTES, ORTOPEDICO, INDIVIDUAL	963.80	PZA.	CAMBIO DE MARCA
01	212005	UNICOMER, BURRO PARA PLANCHAR, MOD. 6327	515.00	PZA.	CAMBIO DE MARCA
01	212006	ROB, LIBRERO PARA TV, 1.4X1.4X.4M, COLOR ROBLE	1020.00	PZA.	CAMBIO DE MARCA
01	213002	TEXAS, ESTILO CLASICO, 5 PZAS., TERMINADO EN NOGAL, MOD. 841	5690.00	JGO.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	213012	MANHATAN, DOS BUROES, CABECERA, LUNA Y UN TOCADOR	10710.00	JGO.	NUEVO MODELO
01	214003	MABE, 12", 2 PUERTAS, BLANCA, MOD. RM-75WO4B	4670.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01	214005	KENMMORE, PLATA CON NEGRO, GCL Q, CAP. 307 DM3, MOD. KRT11T	6199.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01	214006	ACROS, BLANCO, 16", 450 DM3, MOD. ART 16 DKL	4597.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA

01	214008	MABE, 9" CUBICOS, COLOR ALMENDRA, MOD.-RM63 WL.ALM	3599.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01	214009	MABE, 9" CUBICOS, MOD. RM 63 WB TWIS AIR 32	3689.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	215001	LG, BLANCA, CAP. 14 KG, MOD. WF-T1491 TP	5767.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01	215004	EASY, CAPACIDAD DE 7 KG, BLANCA, MOD. LEQ-78OTB	1620.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01	215009	EASY, BLANCA, CAPACIDAD, 9 KG, MOD. LEA-9030 PB	3497.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	216002	RIVAL, FREIDORA, RECUBRIMIENTO ANTIADHERENTE MOD. 23001CH	319.00	PZA.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	216003	KOBLENZ, REGULADOR, 4 CONTACTOS, 2000 WATTS, PROFESSIONAL	430.00	PZA.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	216010	MOULINEX, SANDWICHERA, 1500W, ANTIADHERENTE, MOD. ABKL 11	325.00	PZA.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	216029	LAMEX, PARILLA ELECTRICA, SENCILLA, MOD. PL 118	169.00	PZA.	CAMBIO DE MARCA
01	218012	RIVAL, DE PEDESTAL, 41 CM, MOD. 16 PES16 MX	399.00	PZA.	CAMBIO DE MARCA
01	219002	MOULINEX, ARCHIPIEL 50, MOD. CHE 411	309.00	PZA.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	219005	MOULINEX, ARCHIPIEL 50, DE VAPOR, MOD. CHE411	332.00	PZA.	CAMBIO DE MARCA
01	219008	PROCTOR SILEX, DE VAPOR CON SUELA ANTIADHERENTE, MOD. 17420	134.00	PZA.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	219009	PANASONIC, VAPOR, SECADO CON ROCIADOR, MOD. NI-F10HS	209.00	PZA.	NUEVO MODELO
01	220009	BLACK AND DECKER, VASO DE PLASTICO, 2 VEL., MOD. BL100	269.00	PZA.	CAMBIO DE MARCA
01	220011	BLACK AND DECKER, 2 VEL., 1 PULSO, JARRA PLASTICO DE 1.5 LT	189.00	PZA.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	221003	SHARP, 27", PANTALLA PLANA, MOD. 27F 630	4290.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01	221004	PANASONIC, 21", C.R., COLOR, MOD. CT-F2115M	2450.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01	221007	AKAI, PANTALLA PLANA 19", COLOR, STEREO, MOD. CTV 1901	2443.33	UNIDAD	NUEVO MODELO
01	222003	HP, PAVILION, MOD. 710, 2.66 GHZ, 256 MB RAM, 40 GB, FLOPPY	12299.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01	222005	HP PAVILION, T730M, PENTIUM 4, 512 MB RAM, 160 GB, CD-ROM	23699.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01	222011	COMPAQ, PRESARIO, 5.53 GHZ, 256 MB DDR, 2.6 GB, SR1215LA	9499.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01	222012	SONY VAIO, INTEL PENTIUM 4, RAM DE 256 MB, HD 80 GB, CD/DVD	15998.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01	223008	PANASONIC, MINICOMPONENTE, 5CDS, MP3, MOD. SC-TM62A	5260.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01	223009	SONY, MINICOMPONENTE, 3 CDS, MP3, MOD. MHCRG551S	3913.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01	223018	PANASONIC, MINICOMPONENTE SCTM 42 2900 W, 5 CD, M JOYSTICK	3199.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01	223020	LG, MINICOMPONENTE, 3 CDS, MOD. LM-MS30	1738.83	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01	224006	TOSHIBA, DVD, CD, RCD-RW, CON REMOTO, MOD. SD-400X	1345.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	225004	LG, AM/FM, 1 CASETE, 1 CD, MOD. CD 323	650.00	PZA.	CAMBIO DE MARCA
01	225005	SONY, 1 CASETE, 1 CD, MP3, MOD. CFD-D20	1297.00	PZA.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	225017	AIWA, 1 CASETE, 1 CD, MP3, MOD. CDXM-17	1599.00	PZA.	CAMBIO DE MARCA
01	226019	PHILLIPS, LUZ BCA, 20 W, AHORRADORA 110, 127 VOLTS, 2 LAMP	199.00	PAQ.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	227002	LA CENTRAL, FLAMA, 5 CAJAS DE 200 LUCES CADA UNA	16.20	PAQ.	CAMBIO DE MARCA
01	229003	CM, VELAS, CAJA CON 12, MOD. VARIOS	12.80	PAQ.	CAMBIO DE MARCA
01	230019	GRUPO GALVA, CEPILLO DE VINILO, MOD. 110	30.35	PZA.	CAMBIO DE MARCA
01	233020	VILLEDA, CUBO DE AGUA, EXPRIME FACIL	69.90	PZA.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	234010	T-FAL, SARTEN DE 24 CM, MOD. CLASSIC PLUS	199.00	PZA.	NUEVO MODELO
01	235005	ODIN, EDRECOLCHA, MATRIMONIAL, MOD. VARIOS	208.00	PZA.	CAMBIO DE MARCA
01	235010	MOSLEY, EDREDON INDIVIDUAL, MOD. DOS VISTAS	199.00	PZA.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	235016	HISPANOVA, MATRIMONIAL, TELA JACQUARD, MOD. CANADA	2519.32	PZA.	NUEVO MODELO
01	236006	MAGITEL, JERGA PARA COCINA, 50X60 CM, 100% ALG., MOD. VARIOS	8.85	PZA.	CAMBIO DE MARCA
01	236012	OMEGA, HILO 100% NYLON, No. 2, TUBO DE 275 M	11.50	PZA.	CAMBIO DE MARCA
01	236017	BEBETAMM, ESTAMBRE DE 50 GR, MOD. 2730	10.90	PZA.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	236040	JOMARA, ALMOHADA, DE 51X66 CM, RELLENA DE FIBRA POL., M 2322	59.90	PZA.	NUEVO MODELO
01	238002	COLAP, COBERTOR MATRIOMONIAL, ACR.-95/POL.-5, MOD. EUROJACQUARD	198.01	PZA.	NUEVO MODELO
01	238013	LINTIMO, FRAZADA, 1.60X1.17 M, 100% POL., MOD. VARIOS	78.00	PZA.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	238017	SLIMO, COBERTOR INDIVIDUAL, ACRILICO	79.90	PZA.	CAMBIO DE MARCA
01	239009	ROYAL CROWN, BAÑO COMPLETO, 76X142 CM, 100% ALG.	79.70	PZA.	CAMBIO DE MARCA
01	239013	YEDID, 80X73 CM, 100% ALG., MOD. CAPUCHA	99.00	PZA.	CAMBIO DE MARCA
01	240010	MISTYC, CORTINA PARA BAÑO GRABADA, 1.8 X 1.80 MT 100% VINIL	22.90	PZA.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	241013	ARIEL, OXIAZUL, CON BLANQUEADOR, BOLSA DE 850 GR	20.94	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01	242023	BRASSO, AROMAS, NARANJA, ENVASE DE 1 LT	9.20	LT	CAMBIO DE MARCA
01	244024	TEPEYAC, PASTILLA DE 400 GR	14.25	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	246006	RAID CASA Y JARDIN, P/MOSCAS Y MOSQUITOS, SPRAID, ENV. 210 GR	27.07	PZA.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	246015	BAYGON, CASA Y JARDIN, AEROSOL, BOTE DE 429 ML	31.50	PZA.	CAMBIO DE PRESENTACION
01	261009	LOSEC A, CON 7 CAPSULAS DE 20 MG, LAB. AZTRA ZENACA	61.60	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	264003	KETACONAZOL GI, TUBO DE 40 GR, LAB. EUROMEX	20.00	TUBO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	267002	ARMAZON DE METAL, LENTE DE CRISTAL, HASTA 5 DIOPTRIAS, ECONO.	399.00	PZA.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	267010	RAY BAN, ARMAZON, MOD. 6036	1980.00	PZA.	NUEVO MODELO
01	272003	LIMPIEZA DENTAL	300.00	SERV.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	272009	LIMPIEZA DENTAL, 2 SESIONES	800.00	SERV.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	274010	HABITACION POR TRES DIAS CON ALIMENTOS, TV Y TELEFONO	1392.57	SERV.	CAMBIO DE MODALIDAD
01	274013	HABITACION POR DIA	4000.00	SERV.	CAMBIO DE MODALIDAD
01	275001	GENERAL DE ORINA	50.00	SERV.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	280008	MANICURE	60.00	SERV.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	280011	RAYOS EN CABELLO CORTO	250.00	SERV.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	280018	BUMERANG, PARA DAMA, CABELLO MEDIO Y LARGO	280.00	SERV.	CAMBIO DE MODALIDAD
01	283006	ZEST, AQUA, PASTILLA DE 150 GR	31.33	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	283007	ZEST, PASTILLA DE 200 GR	37.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	283008	CAMAY, CLASICO, PASTILLA DE 200 GR	27.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	283038	CAMAY, CLASICO, PASTILLA DE 200 GR	27.25	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01	284010	COLGATE, MFP CON CALCIO, TUBO DE 100 ML	135.00	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	290010	COVER GIRL, SUPER THICK LASH MASCARA, TUBO DE 9 ML	82.50	PZA.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	292014	KLEEN BEBE, SUAVELASTIC, MAXISEC, GDE., ETAPA 4, CON 14 PZAS.	35.40	PAQ.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	305005	REVOLUCION-ACUEDUCTO LAS TORRES, 0 A 5 KM	2.50	VIAJE	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	305007	IXTAPALUCA-METRO LA PAZ	6.00	VIAJE	CAMBIO DE MODALIDAD
01	309016	MEXICO-TEPOZTLAN, CRISTOBAL COLON	53.00	VIAJE	CAMBIO DE MODALIDAD
01	311001	VW, JETTA, EUROPA, ESTANDAR, CON AC., MOD.-2005	147791.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01	311011	VW, POINTER, MI, 4 PUERTAS, STD., MOD. 2005	86244.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01	311013	NISSAN, TSURU GSI, STD., AUSTERO, 4 P., MODELO 2005	97000.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01	311039	FORD, KA, BASIC, 2 PTAS., AUSTERO, STD., MOD.-2005	75400.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01	311041	CHRYSLER, ATOS, BASICO, 5 PTAS., STD., MOD. 2005	73400.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01	312002	OZEKI ENTERPRICE, R26, 1 VELOCIDAD, MOD. MTB	749.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01	312010	TURBO, 21 VEL., R26, LLANTAS 26X2, MOD. ROMBO	2190.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01	312011	BENOTTO, PARA NIÑO, R16, MOD. MARLIN	768.00	PZA.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	315006	MOBIL, DRIVE CLEAN, MULTIGRADO, SAE 20W-50, ENVASE DE 946 ML	103.41	LT	CAMBIO DE MARCA
01	315018	QUAKER STATE, HAVE DUTY, SAE 40, ENVASE DE 950 ML	29.86	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	316006	MIRAGE'S, 205/70, R-14	508.00	PZA.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	316013	SPORT DRIVE, P 185-65, R14	600.00	PZA.	CAMBIO DE MARCA
01	318009	FULL POWER, TIPO FP-42-550	726.00	PZA.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	318011	LTH, MOD. L42-4	799.00	PZA.	CAMBIO DE MARCA
01	318018	LTH, L-35-575 CA71SA CCA	640.89	PZA.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION

01	343003	MATEMATICAS 1, FIDEL SANCHEZ, ED. FERNANDEZ EDITORES	110.00	EJEMPL.	CAMBIO DE PRESENTACION
01	346011	BIC, BOLIGRAFO, 2 PIEZAS, MOD. DISNEY	14.49	PAQ.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	346020	NEON, JUEGO DE GEOMETRIA, 5 PIEZAS	16.90	JGO.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	349003	FUNCION NORMAL, LUNES, MARTES Y JUEVES, DESPUES DE LAS 3 PM	28.00	BOLETO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	349018	FUNCION, LUNES A SABADO, DESPUES DE LAS 15:00 HRS	28.00	BOLETO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	351003	CABLEMAS, SERVICIO BASICO MENSUAL	269.00	MES	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	352008	TEATRO, LOCALIDAD PREFERENTE DOS	200.00	BOLETO	CAMBIO DE MODALIDAD
01	359007	UNIVERSAL MUSIC, C.D., JUANES, MI SANGRE	156.00	PZA.	CAMBIO DE MARCA
01	359010	WARNER MUSISC, CD, ALEJANDRO SANZ, NO ES LO MISMO	263.00	PZA.	CAMBIO DE MARCA
01	359021	UNIVERSAL MUSIC, CD, NELLY FURTADO, FOLKLORE	176.00	PZA.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	361019	PRAKTICA, CAMARA CON ESTUCHE, MOD. M-29	177.00	PZA.	CAMBIO DE MARCA
01	362005	DREAM WORKS, VHS, SHREK 2, COMPRA DE PELICULA	124.00	PZA.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	364001	WILSON, PELOTAS PARA TENIS, CAJA CON 3 PIEZAS	38.80	PAQ.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	378026	HOT DOG PACK (HOT DOG GRANDE, REFRESCO Y PAPAS)	32.00	ORDEN	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	379011	PECHUGA DE POLLO GRATINADA	74.00	SERV.	CAMBIO DE MODALIDAD
01	379018	PAKETAZO, 15 PIEZAS, PURE, ENSALADA Y BISQUETS	140.00	SERV.	CAMBIO DE MODALIDAD
01	381001	REBANADA DE PASTEL	29.00	ORDEN	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	381009	DESAYUNO CALIFORNIA (JUGO, FRUTA, 2 HUEVOS, CAFE)	42.00	ORDEN	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	381011	CAFE EXPRESS	11.00	ORDEN	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	384007	PASAPORTE POR 5 AÑOS	943.33	CUOTA	CAMBIO DE MODALIDAD
03	050001	ESMERALDA, CHIHUAHUA PAQUETE DE 300 GR	79.67	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
03	050002	NOCHE BUENA, MANCHEGO A GRANEL	81.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
03	053003	ESMERALDA, TIPO AMERICANO PAQ. DE 175 GR	61.64	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
03	064001	ZAPOTE, NEGRO A GRANEL	18.65	KG	CAMBIO DE MODALIDAD
03	064005	JICAMA, GRANDE DE AGUA A GRANEL	8.70	KG	CAMBIO DE MODALIDAD
03	076002	ACELGAS, MANOJO DE APROX. 300 GR	4.42	MANOJO	CAMBIO DE MODALIDAD
03	092002	BOING, SABOR MANGO FRASCO DE 1 LT	7.90	LT	CAMBIO DE MARCA
03	101005	BIG COLA, ENVASE NO RETORNABLE DE 3.3 LT	3.33	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
03	104005	SOLO, DOÑA MARIA CALDO DE POLLO GRANULADO PAQ. DE 1 KG	27.40	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
03	105004	HERDEZ, MOLE DOÑA MARIA VASO 235 GR	64.04	KG	CAMBIO DE MODALIDAD
03	106001	BARCEL, CHIPS, BOLSA DE 170 GR CON CHILE JALAPEÑO	90.00	KG	CAMBIO DE MODALIDAD
03	106002	SABRITAS, PAPITAS BOLSA DE 180 GR	77.39	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
03	108006	IBARRA, CHOCO CHOCO LATA DE 400 GR	51.88	KG	CAMBIO DE MARCA
03	186005	APLICACION DE PINTURA, M2 EN PARED PLANA, MANO DE OBRA EN IN.	48.00	COSTO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
03	207001	SUPERMATIC, MOD. SF15430 BO, NGR. 30	2657.15	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
03	217003	CARRIER, MOD. MCA 081BBC	2495.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
03	218003	YORK, MOD. IQQSC 05-2A	1627.00	PZA.	CAMBIO DE MARCA
03	219001	BLACK & DECKER, MOD. M630	215.00	PZA.	CAMBIO DE MARCA
03	220001	BLACK & DECKER, MOD. PRACTI-K PIB-53	189.00	PZA.	CAMBIO DE MARCA
03	229001	CRISTO REDENTOR, VELADORA No. 16	108.00	PZA.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
03	233002	UNIMOLD, SUPER CUBETA DE 15 LT	42.50	PZA.	CAMBIO DE MARCA
03	268003	PUENTE DE 3 MOLARES, 2 IZQ. 1 DER. DE ACRILICO	1800.00	COSTO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
03	293004	ALWAYS, FELICES SUEÑOS PAQ. CON 12 PZAS.	28.90	BOLSA	CAMBIO DE MODALIDAD
03	311001	FORD FOCUS, LX ZB3, 4 PTAS., AUT. A/AC. 2005	168200.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
03	311003	NISSAN, TSURU, GS II, L4, 4 PTAS., 5 VEL., A/AC. 2005	111500.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
03	311005	VW, POINTER 2 PTAS. 2005	79500.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
03	347001	VIAJE A CUBA, 8 DIAS, AVION, HOSPEDAJE Y DESAYUNOS	8908.85	VIAJE	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
03	347003	VIAJE A CANCUN, 8 DIAS-7 NOCHES, AVION, HOTEL Y ALIM.	8080.00	VIAJE	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
03	355001	RENTA DE EQUIPO Y SERVICIO A INTERNET, 1 HORA	7.00	SERV.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
03	360003	PEDIGREE, ALIMENTO P/PERRO BOLSA DE 4 KG BALANCE NATURAL	24.38	KG	CAMBIO DE MODALIDAD
03	363001	YAMAHA, TECLADO ELECTRONICO PORTATIL MOD. PSR 295	4150.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
04	003003	LOLITA, PARA POZOLE BOLSA DE 1 KG	12.60	KG	CAMBIO DE MARCA
04	013013	GRAN VITA, CEREAL MIXTO BOLSA DE 400 GR	13.50	KG	CAMBIO DE MODALIDAD
04	044006	NIDO, KINDER +1 LATA DE 400 GR	79.00	KG	CAMBIO DE MODALIDAD
04	045017	LA LECHERA, LITE LECHE CONDENSADA LATA DE 397 GR	27.71	KG	CAMBIO DE MODALIDAD
04	048005	MARCA 1, OAXACA A GRANEL	53.40	KG	CAMBIO DE MARCA
04	054003	ALPURA, BARRA DE 225 GR	45.78	KG	CAMBIO DE MARCA
04	073001	SALADETTE, A GRANEL	9.15	KG	CAMBIO DE MODALIDAD
04	073009	SALADETTE, A GRANEL	4.75	KG	CAMBIO DE MODALIDAD
04	074003	CAMBRAY, A GRANEL	9.13	KG	CAMBIO DE MODALIDAD
04	081003	HUNGARO, A GRANEL	22.35	KG	CAMBIO DE MODALIDAD
04	091003	SAN LAZARO, CHICHAROS BOLSA DE 250 GR	17.04	KG	CAMBIO DE MARCA
04	096006	LA PASIEGA, REBANADAS DE PIÑA EN CONSERVA LATA DE 800 GR	21.94	KG	CAMBIO DE MODALIDAD
04	102003	BONAFONT, GARRAFON DE 19 LT LIQUIDO	21.00	LT	CAMBIO DE MARCA
04	107003	CLIGHT, SOBRE DE 9 GR	325.56	KG	CAMBIO DE MARCA
04	122002	BENSON, DORADOS CON FILTRO CON 20 CIGARRILLOS	19.75	CAJETI.	CAMBIO DE MARCA
04	218006	PLATINUM LINE, MOD. BM1010 DE 3 VEL. Y 16 PULG.	449.00	PZA.	CAMBIO DE MARCA
04	230006	ALEGRO CORAZZI, DE PLASTICO MOD. 0194	42.70	PZA.	CAMBIO DE MARCA
04	236007	OMEGA, HILO P/COSER DE NYLON DEL No. 2	11.90	PZA.	CAMBIO DE MARCA
04	284009	FRESKA-RA, TUBO DE 100 ML	117.63	LT	CAMBIO DE MARCA
04	285003	ADIDAS, SPRAY URBAN BOTE DE 105 ML	47.90	PZA.	CAMBIO DE MARCA
04	292001	DRY KIDS, ETAPA 4 BOLSA CON 40 PIEZAS	70.90	BOLSA	CAMBIO DE MARCA
04	356004	OCHO COLUMNAS, DE LUNES A VIERNES	7.00	EJEMPL.	CAMBIO DE MARCA
04	356005	METRO, DE LUNES A VIERNES	5.00	EJEMPL.	CAMBIO DE MARCA
04	359003	WEA, CD LUIS MIGUEL 33	198.00	PZA.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05	010005	DOÑA OTILIA, CRUDA, BOLSA 500 GR	23.00	KG	CAMBIO DE MARCA
05	010006	TIA ROSA, TORTILLINAS, BOLSA CIERRA FACIL DE 500 GR	24.63	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
05	035007	BAGRE DE RIO ENTERO A GRANEL	34.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05	036007	PACOTILLA, COCTELERO, A GRANEL	140.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05	039007	MERO, EN FILETE, CONGELADO A GRANEL	90.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05	041012	HERDEZ, ATUN ALETA AMARILLA, EN AGUA, LATA 170 GR	53.53	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
05	045007	CARNATION, SEMIDESCREMADA, CON VIT. A Y D, LATA 400 GR	19.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
05	089014	VERDE VALLE, PINTO, NACIONAL, BOLSA DE 1 KG	10.93	KG	CAMBIO DE MARCA
05	096004	KRAFT, MERMELADA DE FRESA, FRASCO DE 465 GR	41.40	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
05	110004	JELLO, VARIOS SABORES, CAJA CON 100 GR	58.90	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
05	150002	OLD HARBOR, LAZER, LAZER, POLIESTER, ACRILICO/ALGODON	101.23	PROM.	CAMBIO DE MARCA
05	155001	INTER KIDS, J.F.K., MILY, ALGODON/NYLON	13.86	PROM.	CAMBIO DE MARCA
05	158001	X TEND, LE BOM BOM, MONTREAL (CHAMARRAS DAMA)	447.96	PROM.	CAMBIO DE MARCA
05	158004	BASTER SPORT, SIGNORI, MONTREAL (CHAMARRAS CABALLERO)	470.63	PROM.	CAMBIO DE MARCA
05	161002	IMPALA (CAMISA), DENVER (PANTALON).	169.80	JGO.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05	207002	SUPERMATIC, 6 QUEMAD. ENC. ELECT. MOD. 12430PV	2799.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
05	214007	GENERAL ELECTRIC, 14", AUTOMATICO, MOD. TBX77ZS COD. 7002	7600.00	UNIDAD	NUEVO MODELO

05	216012	LG, HORNO MICROONDAS, 1.4", MOD. MS1442	1269.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
05	230001	REYNERA, 7 HILOS, 100% ESPIGA DE MIJO	55.90	PZA.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05	242003	DOWNY, ACONDICIONADOR EN TELAS, AROMA FLORAL, BOTE 850 ML	12.47	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
05	266001	ZUUM, ALGODON ABSORVENTE, PLISADO, PAQUETE DE 100 GR	185.00	KG	CAMBIO DE MARCA
05	289004	CEA, RIZADOR DE PESTAÑAS, METALICO	19.90	PZA.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05	290005	COVER GIRL, MAQUILLAJE FACIAL, FRESH COMPLEXION ENV. 10.5 GR	122.00	PZA.	CAMBIO DE MARCA
05	316005	EUZKADI, SPORT DRIVE, 155-80, R13	380.00	PZA.	CAMBIO DE MARCA
05	356005	EL NORTE, SUSCRIPCION TRIMESTRAL DE LUNES A DOMINGO	550.00	EJEMPL.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
06	003002	LA BOCHITA, POZOLERO, PRECOCIDO, BOLSA DE 2 KG	8.75	KG	CAMBIO DE MARCA
06	011004	PAGASA, POLVORONES CON CHISPAS DE CHOCOLOATE, CAJA DE 500 GR	47.80	KG	CAMBIO DE MARCA
06	012007	SELECTA, EXTRA FINA, PAQUETE DE 1 KG	6.65	KG	CAMBIO DE MARCA
06	013009	QUAKER, CORN FLAKES, FORTI-HIERRO, BOLSA DE 650 GR	24.80	KG	CAMBIO DE MARCA
06	030005	BAR'S FRANK, TIPO FRANKFORT, PAQUETE DE 340 GR	29.41	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
06	033004	SUKARNE, MACHACA DE RES, PAQUETE DE 200 GR	214.50	KG	CAMBIO DE MARCA
06	043005	SELLO ROJO, ULTRAPASTEURIZADA, ENVASE DE TETRAPACK DE 1 LT	9.00	LT	CAMBIO DE MARCA
06	045008	GIGANTE, CONDENSADA, LATA DE 397 GR	24.94	KG	CAMBIO DE MARCA
06	053003	LA VILLITA, AMERICANO, PAQUETE DE 227.5 GR	45.71	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
06	054004	LALA, S/SAL, ENVASE DE 227 GR	64.32	KG	CAMBIO DE MARCA
06	056002	CRISTAL, ACEITE DE CANOLA Y SOYA, BOTELLA DE 1 LT	11.95	LT	CAMBIO DE MARCA
06	056007	KARTAMUS, ACEITE DE CARTAMO, BOTELLA DE 1 LT	15.64	LT	CAMBIO DE MARCA
06	101004	SQUIRT, SABOR TORONJA, BOTELLA DE 600 ML	10.83	LT	CAMBIO DE MARCA
06	104006	DOÑA MARIA, CONCENTRADO DE POLLO, PAQUETE DE 500 GR	30.62	KG	CAMBIO DE MARCA
06	108003	ABUELITA, PAQUETE DE 540 GR	52.78	KG	CAMBIO DE MARCA
06	110002	GIGANTE, SABOR LIMON, CAJA DE 130 GR	35.38	KG	CAMBIO DE MARCA
06	116008	MILLER LITE, LATA DE 355 ML	23.44	LT	CAMBIO DE MARCA
06	150001	DOCKERS, FOGLEY, YALE	228.33	PROM.	NUEVOS MODELOS
06	171002	S.W.A.K., BOLSA DE PIEL SINTETICA, MOD. P131	150.95	PZA.	CAMBIO DE MARCA
06	184008	LOSETA VITROMEX, CAIRO DE 33.3x33.3, CAJA DE 1.44 MT2	160.00	MT	NUEVO MODELO
06	212003	CENTRO DE COMPUTO, DE FORMAICA, MOD. JCD-001, COLOR MADERA	1140.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
06	219002	RIVAL, DE VAPOR, 6 TEMP., ENC. ELECTONICO, MOD. IR650-MX	99.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
06	223003	SONY, STEREO AM/FM., 3 CD., 2 DECK, MOD. MP3MHCRG221	2398.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
06	223004	PANASONIC, MINICOMPONENTE, ST. 5 CD, 2 DECK, MOD. SC-1M81AV	4799.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
06	231004	SANTA ANITA, ESTAMPADA, DE 20 PZAS., P/4 PERS. MOD. JANICE	138.00	JGO.	NUEVO MODELO
06	235005	CONFORT HOME, EDREDON KING SIZE, MOD. ALICIA	670.00	PZA.	CAMBIO DE MARCA
06	238002	HOME BASIC, EDREDON MATRIMONIAL, MOD. CHARLES	499.00	PZA.	CAMBIO DE MARCA
07	040002	FILETE, A GRANEL	70.74	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
07	050004	CLAVEL, MENONITA DE RUEDA, A GRANEL	60.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
07	051002	QUESO TIPO FRESCO, RUEDA DE 250 GR	72.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
07	056003	CRISTAL, ACEITE VEGETAL, BOTELLA DE 1 LT	13.75	LT	CAMBIO DE MARCA
07	121002	ERNEST & JULIO GALLO, TINTO, BOTELLA DE 750 ML	93.20	LT	CAMBIO DE MARCA
07	172002	VICTORINOX, RELOJ DE PULSO, HOMBRE, MOD. 3927915	990.00	PZA.	NUEVO MODELO
07	205003	COCINETA, 5 PZAS., 2.8 MTS. MOD. SEVILLA	6590.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
07	206001	MESA, 6 SILLAS EN COLOR NOGAL, MOD. QUISIN	3309.00	JGO.	CAMBIO DE MARCA
07	207001	MABE, NEGRA METALICA, MOD. EM-1374	6090.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
07	208001	CAL-O-REX. DURAGLASS, 40 GALONES	2499.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
07	209001	SOFA, LOVE SEAT E INDIVIDUAL, COLOR MELON, MOD. BAKARAA	7160.00	JGO.	CAMBIO DE MARCA
07	210001	MESA, 5 SILLAS, TRINCHADOR, RUSTICO, MOD. SOL	9699.00	JGO.	CAMBIO DE MARCA
07	211001	SHELTER, MATRIMONIAL, MOD. DIVERSITY	4490.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
07	212002	SAUDER, CENTRO DE COMPUTO PZ, MOD. 4736/5	2582.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
07	213001	CABECERA, 2 BUROES, BASE, TOCADOR, MOD. TOLEDO	6630.00	JGO.	CAMBIO DE MARCA
07	215001	MAYTAG, 4 VELC., 13 CICLOS, MOD. SAV-2655	6190.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
07	219001	PROCTOR SILEX, VAPOR, 6 TEMPERATURAS, MOD. 17420	159.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
07	220002	HAMILTON BEACH, 12 VEL., VASO VIDRIO, MOD. 52250-2	319.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
07	224004	SONY, DVD MULTIRREGION, RW/MP3, MOD. NS-575	1699.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
07	264004	ANALGEN, GEL, TUBO DE 60 GR	46.47	TUBO	CAMBIO DE MARCA
07	276004	CONSULTA MEDICA DURANTE EMBARAZO	300.00	SERV.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
07	281004	VO5, GEL PARA CABELLO, ENVASE DE 400 GR	60.97	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
07	287004	GILLETTE, PRESTOBARBA EXCEL, PAQUETE 2 PZAS.	18.04	PAQ.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
07	289002	CONAIR, CEPILLO PARA EL CABELLO, MOD. 95103	77.00	PZA.	NUEVO MODELO
07	290011	MERHEJE, LIMAS P/UÑAS, 2 PZAS.	42.00	PAQ.	CAMBIO DE MARCA
07	311009	NEON SE, 4 PTAS., AUT., MOD. 2005	143490.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
07	359004	TANIA LIBERTAD, CD, ALFONSINA Y EL MAR XX AÑOS	81.00	PZA.	CAMBIO DE MARCA
07	360004	WHISKAS, RECETA ORIGINAL, PAQUETE DE 500 GR	33.78	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
07	361003	CANON, CAMARA DIGITAL, POWER SHOT, MOD. SD10	4954.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
08	009002	CUETARA, HOJALDRADAS, CAJA DE 900 GR	23.22	KG	CAMBIO DE MARCA
08	013005	NESTLE, FIBRA MAX, CAJA DE 540 GR	55.56	KG	CAMBIO DE MARCA
08	021004	MILANESA, A GRANEL	67.10	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
08	029003	IBEROMEX, BARCELONA, DE PIERNA, A GRANEL	37.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
08	034003	KIR, REBANADO, PAQUETE DE 340 GR	87.50	KG	CAMBIO DE MARCA
08	041004	HERDEZ, ATUN EN ACEITE, LATA DE 170 GR	53.53	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
08	043001	PARMALAT, DESLACTOSADA SEMIDESCREMADA, ENV. 1 LT	11.90	LT	CAMBIO DE MARCA
08	044003	NESTLE, SVELTY, DESCREMADA, LATA DE 400 GR	74.25	KG	CAMBIO DE MODALIDAD
08	045010	NESTLE, LA LECHERA LITE, LATA DE 397 GR	27.27	KG	CAMBIO DE MARCA
08	048003	AGUASCALIENTES, ASADERO, BOTANITAS, PAQUETE 225 GR	75.11	KG	CAMBIO DE MARCA
08	049004	AGUASCALIENTES, PASTEURIZADA, FRASCO DE 480 GR	29.78	KG	CAMBIO DE MARCA
08	051003	RANCHERO, A GRANEL	68.00	KG	CAMBIO DE MODALIDAD
08	053004	CAPERUCITA, AMERICANO, REBANADAS, PAQUETE DE 180 GR	81.11	KG	CAMBIO DE MARCA
08	092004	SONRISA, JUGO DE NARANJA, ENV. TETRAPACK DE 200 ML	11.40	LT	CAMBIO DE MARCA
08	103005	FRENCH'S, CLASSIC, MOSTAZA PREP., FRASCO DE 226 GR	43.81	KG	CAMBIO DE MARCA
08	111003	EL CAZO, FLAUTAS DE RES, CON 24 PZAS., PAQUETE DE 720 GR	63.75	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
08	120003	DON PEDRO, BOTELLA DE 940 ML	105.85	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
08	121001	PEÑASOL, BLANCO, BOTELLA DE 750 ML (ESPAÑA)	52.00	LT	CAMBIO DE MARCA
08	172004	TIMEX, IRONMAN, RELOJ P/HOMBRE, MOD. SKU-39121023	819.00	PZA.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
08	210002	MILENIO, ANTECOMEDOR, CON 6 SILLAS, COD-120049	3222.25	JGO.	CAMBIO DE MARCA
08	210003	MONCADA, DE 6 PZAS., MOD. 426085	6899.00	JGO.	CAMBIO DE MARCA
08	211001	SELTHER, MAT., CON 350 RESORTES, MOD. TESS 140685	2999.00	JGO.	NUEVO MODELO
08	220002	OSTERIZER, DE 10 VEL., MOD. 870-13	398.50	UNIDAD	NUEVO MODELO

08	222003	COMPAQ PRESARIO, MOD. SR 1001 LA	8998.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
08	222004	COMPAQ PRESARIO, MOD. SR1020LA 251088	13499.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
08	223002	SAMSUNG, CON 3 CD, DOBLE CASETERA, MOD. MAX-25720	2265.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
08	224006	PHILCO, DVD, SONIDO ESTEREO, MOD. PH-919	1049.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
08	225003	PANASONIC, CON CD, AM/FM, DOBLE CASETERA, MOD. RXD141D	999.00	PZA.	CAMBIO DE MARCA
08	225006	SONY, CON CD, RADIO AM/FM, MOD. CFD S300	1098.00	PZA.	NUEVO MODELO
08	226003	PHILIPS, SOFTONE DE 60 WATTS.	6.80	PZA.	CAMBIO DE MARCA
08	231007	EURO, VAJILLA DE 20 PZAS., MOD. CENTURY'S	279.00	JGO.	CAMBIO DE MARCA
08	233001	MG, PALANGANA CON ASA, CUBETA DE 12 LT	35.40	PZA.	CAMBIO DE MARCA
08	280005	MANICURE	75.00	SERV.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
08	286005	GARNIER, BODY COON, P/PIEL SECA, FRASCO 400 ML	42.90	PZA.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
08	286006	ST. IVES, COLLAGEN ELASTIN, CORPORAL, FRASCO DE 532 ML	42.20	PZA.	CAMBIO DE MARCA
08	288010	COVERGIRL, SMOOTHERS, POLVO FACIAL, ESTUCHE 9.3 GR	104.00	PZA.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
08	289004	FANTASIAS ROSY, CEPILLO P/CABELLO, MOD. MODERNO	34.90	PZA.	CAMBIO DE MARCA
08	295003	SCOTTIS, DE 200 PZAS., DECORADOS, HOJA DOBLE	6.20	PAQ.	CAMBIO DE PRESENTACION
08	312002	WINDSOR, DE 21 VELOC., R-22	1798.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
08	312004	WINDSOR, VIC RISKER, R-20, 18 VELOC, COD. 240388	1219.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
08	343006	MATEMATICAS 2, MA. PILAR MTZ., S-2000, ED. SANTILLANA	126.00	EJEMPL.	CAMBIO DE MARCA
08	345009	MARCA GIGANTE (MG), PROF., DE 100 HOJAS	12.95	PZA.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
08	359002	COLUMBIA, DISCO COMPACTO, EXITOS DEL MOMENTO	154.00	PZA.	CAMBIO DE MARCA
09	021005	MILANESA, BOLA, A GRANEL	74.90	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
09	031001	LOS ALAMOS, ESTILO RANCHERO, PAQUETE DE 1 KG	38.65	KG	CAMBIO DE MARCA
09	041003	GUAYMEX, SARDINA EN SALSA DE TOMATE, LATA DE 475 GR	19.68	KG	CAMBIO DE MARCA
09	042003	PORTO NOVO, ABULON, LATA DE 425 G	188.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
09	043007	LALA, ULTRAPASTEURIZADA, ENVASE DE 1 LT	10.00	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
09	045004	NESTLE, CARNATION, SEMIDESCREMADA, LATA DE 400 GR	21.25	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
09	045005	NESTLE, CARNATION, SEMIDESCREMADA, LATA DE 400 GR	19.22	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
09	056009	AURORA, MANTECA VEGETAL, PAQUETE DE 1 KG	14.40	KG	CAMBIO DE MARCA
09	100001	COMBATE, LATA DE 369 GR	89.30	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
09	102006	SANTA MARIA, DE MANANTIAL, ENVASE DE 355 ML	12.82	LT	CAMBIO DE MARCA
09	107002	FRISCO, SOBRE DE 25 GR	160.00	KG	CAMBIO DE MARCA
09	112001	DE CERDO A GRANEL	190.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
09	116002	MOOSEHEAD, SIX PACK, CON LATAS DE 355 ML	14.04	LT	CAMBIO DE MARCA
09	119002	BARAIMA, AÑEJO, BOTELLA DE 750 ML	68.13	LT	CAMBIO DE MARCA
09	119004	ANTILLANO, AÑEJO, BOTELLA DE 1 LT	70.20	LT	CAMBIO DE MARCA
09	119006	APLETON, SPECIAL, BOTELLA DE 750 ML	114.67	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
09	121003	TORRES, GRAN SANGRE DE TORO, TINTO, BOTELLA DE 1 LT	135.00	LT	CAMBIO DE MARCA
09	122003	BOOTS, CAJETILLA CON 20 PZAS.	15.00	CAJETI.	CAMBIO DE MARCA
09	134001	ALFIO, HUGO HILL, HOURSE CLUB, ALGODON	144.90	PROM.	CAMBIO DE MARCA
09	134002	PACO RABANE, ASH CREEK, AMERICAN CLOSE, ALGODON/POLIESTER	250.66	PROM.	CAMBIO DE MARCA
09	134003	OSCAR DE LA RENTA, DIVSON, MAYSON, ALGODON/POLIESTER	199.00	PROM.	CAMBIO DE MARCA
09	134004	STAR WEST, SPUL & BLUE, MANCHESTER, ALGODON	235.99	PROM.	CAMBIO DE MARCA
09	134005	JOHN HENRY, CAFE SPORT, DI-MODA, ALGODON/POLIESTER	235.96	PROM.	CAMBIO DE MARCA
09	135001	FRUIT OFF LOOM, TEYCON, TRUENO, (PLAYERA), ALGODON	56.56	PROM.	CAMBIO DE MARCA
09	135002	ZAGA, HANES, TEYCON, (CAMISETAS), ALGODON	38.13	PROM.	CAMBIO DE MARCA
09	135004	INTER MODA, TEYCON, OPTIMA, (TRUSA), ALGODON	22.63	PROM.	CAMBIO DE MARCA
09	136001	CIBOLAIN, JOHN FARRE, JOSE EDUARDO, NYLON/LICRA	25.90	PROM.	CAMBIO DE MARCA
09	136002	ABDO, CANNON, CIBOLAIN, ACRIL./ALG./NYLO	22.29	PROM.	CAMBIO DE MARCA
09	137001	RAYO JEANS, FURIA, MOOS, ALGODON	161.60	PROM.	CAMBIO DE MARCA
09	137002	GOTTI, ESCUDO, HAGGAR, ALGODON	255.99	PROM.	CAMBIO DE MARCA
09	138002	PORTEFINO, PERRY ELLIS, JBE, POL./ACRILAN/LANA	1712.66	PROM.	CAMBIO DE MARCA
09	139001	DRYM, GUSSINI, MARISCAL, POLIESTER/RAYON	182.63	PROM.	CAMBIO DE MARCA
09	139002	BEST, YALE, HALSTON, POLIESTER/LANA/VISCOSA	286.29	PROM.	CAMBIO DE MARCA
09	140002	U.S. POLO, WILSON, GOTCHA, (SHORTS), NYLON/POLIESTER	199.30	PROM.	CAMBIO DE MARCA
09	141002	PALOMA, COLORS, TOOMI, POLIESTER	195.96	PROM.	CAMBIO DE MARCA
09	142001	PLAYTEX S/P, INTRIGUE, VICKY FORM (BRASIER) LICRA/POLIAMIDA	141.26	PROM.	CAMBIO DE MARCA
09	143003	DORIAN GREY, CLARA, SISSI, (PANTIMEDIAS), POLIAM/ELAST	23.16	PROM.	CAMBIO DE MARCA
09	147003	DRESS-U, FLUMBIN, LOU GENES, POLIESTER	424.50	PROM.	CAMBIO DE MARCA
09	148001	MARCCAIN, L-CRAYOLA, IMPRESS, POLIESTER	122.93	PROM.	CAMBIO DE MARCA
09	149001	RAYO JEANS, DIVUNI, MOOS, ALGODON	126.26	PROM.	CAMBIO DE MARCA
09	150001	LAZER, COOL ZONE, MICHAEL, ALGODON	162.93	PROM.	CAMBIO DE MARCA
09	153001	RINBROS, OPTIMA, HANES BASIC, (PLAYERAS), SIN MANGAS, ALGODON	20.90	PROM.	CAMBIO DE MARCA
09	155003	DUREX, PERIQUITA, STAMPED, ALGODON/NYLON	28.23	PROM.	CAMBIO DE MARCA
09	156001	DISNEY, POWER RANGERS, UNIK, ALGODON	159.60	PROM.	CAMBIO DE MARCA
09	157001	BABY CRAISY, IDEAL, PIC BLANCA, ALGODON	27.56	PROM.	CAMBIO DE MARCA
09	163001	KING AIR, CARIOCAS, BRASIL, PIEL	299.00	PROM.	CAMBIO DE MARCA
09	163003	CAPRICE, WANTED-D, MAX AIR, PIEL	289.00	PROM.	CAMBIO DE MARCA
09	163004	CAPRICE, MUSHER, CONVERSE, PIEL	395.60	PROM.	CAMBIO DE MARCA
09	164001	KLEIN, CELINI, FRATTA, PIEL	259.00	PROM.	CAMBIO DE MARCA
09	164002	REPPEL, D/MARCY, EMOCIONES, PIEL	262.33	PROM.	CAMBIO DE MARCA
09	164003	PERUGIA, GISELLE, KOKOTON, PIEL	255.66	PROM.	CAMBIO DE MARCA
09	164007	FLEXI, CASTANIE, VIZCARRA, PIEL	345.66	PROM.	CAMBIO DE MARCA
09	164008	JEAN CHARLY, VIA UNO, NAOMI, PIEL	327.66	PROM.	CAMBIO DE MARCA
09	164009	GRACIELA, G, GISELLY, VICENZA, PIEL	292.33	PROM.	CAMBIO DE MARCA
09	165003	VELMAR, FLEXI, VANGUARD, PIEL	425.66	PROM.	CAMBIO DE MARCA
09	165004	EMYCO, BAGIO, VANZINO COLESH, PIEL	305.66	PROM.	CAMBIO DE MARCA
09	166004	MICKEY, VAVITO, FRECUENCIA, PIEL	232.33	PROM.	CAMBIO DE MARCA
09	166005	MARES CHAMPS, CACHORRO, MICKEY, PIEL	268.99	PROM.	CAMBIO DE MARCA
09	166006	CACTUS, RAMSES, VARESI, PIEL	217.66	PROM.	CAMBIO DE MARCA
09	166007	CALZALIN, PUZZLES, KINDER, PIEL	242.66	PROM.	CAMBIO DE MARCA
09	167002	MASSIEL, S/M, GRAND EMYCO, (HUARACHES), PIEL	237.66	PROM.	CAMBIO DE MARCA
09	167004	HABANA JOAN, MYNENA, GABRIELLI, (HUARACHES), SINTETICOS	196.00	PROM.	CAMBIO DE MARCA
09	168002	ELISA, FINAS, FLOR, PARA DAMA, SINTETICO	232.33	PROM.	CAMBIO DE MARCA
09	168003	FLY GIRLS, GINA, LADY PAULINA, SINTETICOS	239.00	PROM.	CAMBIO DE MARCA
09	186001	SERVICIO METRO CUADRADO DE PINTURA A CASA, MANO DE OBRA	13.80	SERV.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
09	207002	MABE, 4 QUEMADORES, C/COMAL, BLANCA MOD. NP30BB, COD. 184587	8569.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
09	209003	REY, SOFA, LOVE SEAT, SILLON, 321, TELA CHENIL	6399.00	JGO.	NUEVO MODELO
09	215001	WHIRLPOOL, P/9 KG 6 CICLOS, MOD. WP7MLBRG103, COD. 80138	3489.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
09	216002	MOULINEX (HORNO), CAP. 1.01 PIES, MOD. CH3 MAXICHEF	1319.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
09	219005	T-FAL, VAPOR Y ROCIO, MOD. 17494301	495.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
09	220001	BLACK & DECKER, VASO DE VIDRIO DE 1.2 LT, MOD. BL200	409.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION

09	220008	OSTER, 3 VELOCIDADES, V. DE VIDRIO, CAP. 1.25 LT, MOD. 465-42	675.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
09	221001	SONY, 14 PULGADAS, MOD. DV14-FV300	2310.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
09	221002	SONY, PANTALLA PLANA, 21", MOD. KV21 EM 100 COD. 223344	3524.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
09	221006	LG, 21 PULGADAS, MOD. RE-21 FB 32	2690.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
09	222001	COMPAQ PRES, PENTIUM, 2.5 GHZ, 256 MB, DD 40 GB, MOD. S5020	13749.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
09	222003	COMPAQ, PRES, PENTIUM 4, 1.67 GHZ, DD 40GB 128 MB, MOD. 2000	8498.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
09	222004	SONY, VAIO, PROC. PENTIUM 4, 256 MB, 3GHZ, DD 80GB, M-RS50MB	15999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
09	222006	HP, PAVILION, PROC. PENT.4, 256 MB, 2.8GHZ, DD 80 GB, M-T25M	14599.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
09	223004	LG, MICROCOMPONENTE, 1 CD, CASETERA, MOD. LX-M140	1349.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
09	224002	LG, DVD, C.R. MOD. COMBO 795M, COD. 1362	1912.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
09	226001	PHILLIPS, DE 75 W	4.20	PZA.	CAMBIO DE MARCA
09	228003	DURACELL, PAQUETE DE 2 PILAS, TAMAÑO C	38.20	PAQ.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
09	229004	SAGRADO CORAZON DE JESUS, VELADORA, VASO GRANDE DE VIDRIO	21.90	PZA.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
09	232004	VASCONIA, JUEGO DE SARTENES (3), 20/24/26, MOD. ATLANTICA	139.00	JGO.	CAMBIO DE MARCA
09	236004	EL GATO, ESTAMBRE DE LANA, BOLA DE 50 GR	244.00	KG	CAMBIO DE MARCA
09	237001	PARAISO, MATRIMONIAL, 50/50 POLIESTER/ALGODON, COD. 01081	169.00	JGO.	CAMBIO DE MARCA
09	238001	NATHY, 2.2 X 1.6 MT, POLIESTER, MOD. TILMA, COD. 010	129.00	PZA.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
09	238008	DISNEY, COBERTOR, INDIVIDUAL, VARIOS MODELOS	289.00	PZA.	CAMBIO DE MARCA
09	238009	COLAP, COBERTOR, KS, POLIESTER, MOD. RACHE	398.00	PZA.	CAMBIO DE MARCA
09	239001	VITALLI, 80 X 60, ALGODON, ROSA, MOD. T0082	79.90	PZA.	CAMBIO DE MARCA
09	239007	SAN JORGE, BAÑO COMPLETO, ALGODON, MDO. 030	79.90	PZA.	CAMBIO DE MARCA
09	241002	FOCA, BIODEGRADABLE, BOLSA DE 1 KG	12.90	KG	CAMBIO DE MARCA
09	241003	BOLD, PLUS, AZUL, BOLSA DE 1 KG	18.70	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
09	244002	1-2-3, ANTIBACTERIAL, BARRA DE 350 GR	13.37	KG	CAMBIO DE MARCA
09	244004	RUTH, BARRA AMARILLA, DE 350 GR	11.29	KG	CAMBIO DE MARCA
09	245002	FLASH, PASTILLA SANITARIA DE 80 GR	7.30	PZA.	CAMBIO DE MARCA
09	257006	SARIDON, CAJA CON 20 COMPRIMIDOS, LAB. ROCHE	26.10	CAJA	CAMBIO DE MARCA
09	261005	MELOX, PLUS, ANTIACIDO, FRASCO DE 360 ML, LAB. AVENTIS	53.00	FCO.	CAMBIO DE MARCA
09	278002	COLESTEROL Y TRIGLICERIDOS	162.50	SERV.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
09	281002	PERT PLUS, SHAMPOO, ANTICASPA, 400 ML	89.98	LT	CAMBIO DE MARCA
09	282002	JOVAN MUSK, PERFUME PARA DAMA, FRASCO DE 60 ML	270.00	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
09	282004	PATCHOULI CHIC-LILY PRUNE, AGUA DE PERFUME, CON ATOM. FCO. 30 ML	149.00	FCO.	CAMBIO DE MARCA
09	283009	CAMAY, PASTILLA DE 200 GR	30.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
09	284003	FRESKA-RA, ANTICARIES, TUBO DE 100 ML	99.50	LT	CAMBIO DE MARCA
09	284005	CREST, MULTI PROTECCION, SABOR MENTA, TUBO DE 100 ML	159.90	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
09	285002	REXONA, MEN, EXTREME, ENVASE DE 50 GR	29.90	PZA.	CAMBIO DE MARCA
09	286002	DOVE, CON NUTRIENTES Y VITAMINA E, ENVASE DE 200 ML	31.50	LT	CAMBIO DE MARCA
09	289003	PRO PLUS (CEPILLO DE DIENTES), SUAVE, CLASSIC	21.90	PZA.	CAMBIO DE MARCA
09	290003	MAYBELLINE, POLVO FACIAL, COMPACTO, MATE, ENV. 12.7 G	76.70	PZA.	CAMBIO DE MARCA
09	292001	CHICOLASTIC, CHAMPS, DE 9-13 KG, PAQUETE DE 16 PZAS.	42.90	PAQ.	CAMBIO DE MARCA
09	293001	KOTEX, FREE-SOFT, ANATOMICAS, PAQUETE CON 10 PZAS.	14.20	PAQ.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
09	293003	KOTEX, CONTROL, CON ALOE, MANZANILLA, PAQUETE CON 16 PZAS.	15.95	PAQ.	CAMBIO DE MARCA
09	293004	NATURELLA, CON MANZANILLA Y ALAS, PAQUETE CON 14 PZAS.	17.28	PAQ.	CAMBIO DE MARCA
09	295001	SCOTTIS, CAJA DE 140 PZAS. CON AROMA	13.85	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
09	318002	EXIDE, 11 PLACAS, MOD. 24 R60	598.30	PZA.	CAMBIO DE MARCA
09	345004	STAR KID (LIBRETA) PROFESIONAL, RAYADA CON 100 HOJAS	7.93	PZA.	CAMBIO DE MARCA
09	347002	MEXICO, P/2 PERS. 2 NOCHES Y 3 DIAS, TRANSPORTE TERRESTRE	5565.00	SERV.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
09	347004	MAZATLAN, TRANPORTE TERRESTRE REDONDO Y 2 NOCHES DE HOTEL	2460.00	SERV.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
09	347006	LOS CABOS, VIAJE REDONDO, 3 NOCHES DE HOTEL Y ALIMENTOS	5144.00	SERV.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
09	349001	PRIMERA FUNCION, ANTES DE LAS 6:00 P.M.	35.00	BOLETO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
09	349004	ADMISION GENERAL	47.00	BOLETO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
09	351002	CABLE VISION, RENTA DE SERVICIO BASICO MENSUAL	280.00	MES	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
09	351004	SKY, PAQUETE UNIVERSE, RENTA MENSUAL	689.00	MES	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
09	355004	RENTA DE COM. INTERNET POR HORA	7.00	RENTA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
09	358001	MONTECARLO, TURISTA BURUNDIS, JGO. DE MESA	119.00	PZA.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
09	361001	REVELADO DE ROLLO DE 135 MM DE 24 FOTOS	60.00	SERV.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
09	363001	CASIO, ORGANO, 36 TECLAS, MOD. MLK55	4990.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
09	379004	MACHACA, CAFE, JUGO Y TORTILLAS (DESAYUNO)	79.00	SERV.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
09	380004	PACIFICO, CERVEZA DE 1/2, ENVASE DE VIDRIO DE 320 ML	13.00	SERV.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
10	012004	GAMESA, PARA HOT CAKES, CAJA DE 1 KG	15.79	KG	CAMBIO DE MARCA
10	045001	SORIANA, LECHE EVAPORADA, LATA DE 354 ML	19.18	LT	CAMBIO DE MARCA
10	059001	VERACRUZ, A GRANEL	4.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
10	068001	BARLETT, A GRANEL	29.90	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
10	069001	MELOCOTON, A GRANEL	19.25	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
10	121001	XA, CABERNET SAUVIGNON, TINTO, BOTELLA DE 750 ML, MEXICO	101.33	LT	CAMBIO DE MARCA
10	122004	VICEROY, CON 20 CIGARRILLOS	15.00	CAJETI.	CAMBIO DE MARCA
10	159001	ROCHA HATS, TIPO VAQUERO, DE PAPEL DE ARROZ	110.00	PZA.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
10	159004	ROCHA HATS, TIPO TEXANO, DE FIELTRO	380.00	PZA.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
10	184009	BEREL, PINTURA VINILICA PARA EXTERIOR, CUBETA DE 19 LTS	596.00	PZA.	CAMBIO DE MARCA
10	186004	INSTALACION DE 3 SALIDAS ELECTRICAS, ACOMETIDA	650.00	SERV.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
10	205002	MAXDA, ALACENA, 4 ENTREPAÑOS, CON CHAPA MOD. 1472	2149.00	PZA.	CAMBIO DE MARCA
10	206001	MADRID, BEIGE, 5 PIEZAS	3698.25	JGO.	CAMBIO DE MARCA
10	206002	DESAYUNADOR, CARIBE, MADERA EN PINO, 4 SILLAS	7649.00	JGO.	CAMBIO DE MARCA
10	207005	SUPERMATIC, 4 QUEMADORES Y 1 COMAL, MOD. F1223	2399.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
10	209002	DEBORAH BEIGE, CON COJINES, 3 PIEZAS	8222.65	JGO.	CAMBIO DE MARCA
10	209003	VICTORIA SEVILLA, 2 LOVESEAT Y 1 SILLON	4999.00	JGO.	CAMBIO DE MARCA
10	212003	CENTRO DE ENTRETENIMIENTO, MOD. 190M	2898.00	PZA.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
10	212004	INMORSA COMODIN, CENTRO DE ENTRETENIMIENTO, 2 PTAS.	1699.00	PZA.	CAMBIO DE MARCA
10	214001	ACROS, 11", 2 PUERTAS, CAJON MULTIUSOS, MOD. ART1HGHT	4999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
10	214003	SUPERMATIC, 16", 2 PTS., MOD. ST2T16JKX	4824.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
10	214004	AMANA, 19", 2 PTS, MOD. ARB1902CW	13599.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
10	214006	IEM, 18", DOS PUERTAS, MOD. 4G0804B1	3199.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
10	215002	DAEWOO, 6 CICLOS, 11 KG, MOD. DWF-111W	4699.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
10	216004	MOLINEX, BATIDORA, DESMONTABLE, MOD. ADG111/ADG2	249.00	PZA.	CAMBIO DE MARCA
10	216006	RIVAL, OLLA DE COCIMIENTO LENTO, MODELO 3850 MX	448.00	PZA.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
10	219002	PROCTOR, SILEX, TEFLON, MOD. 17420	137.00	PZA.	CAMBIO DE MARCA
10	222001	SONY, VAIO, S150, PENTIUM 4, 256MB, 40 GB, MOD. VGN-S150F	27448.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
10	222002	HP, PAVILLION, MOD.530, 56 MB, 80 GB, MONITOR PLANO LCD	21499.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
10	222003	TOSHIBA, SATELLITE, MOD. A7559249, PENTIUM 4, 256 MB, 40 GB	22499.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
10	222005	IBM THINKCENTER, MOD. A50, 2.8 GHZ, 256 RAM, 40 GB DISCO	11500.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA

10	222006	ACER POWER F1, PENTIUM 4, 2.8 GHZ, 256 RAM, 40 GB DISCO DURO	10120.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
10	224003	PIONEER, DVD, ESCANEO PROGRESIVO, MOD. DV-373	1399.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
10	224004	JVC, COMBO, VHS Y DVD, MOD. HR-XVC33UM	2449.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
10	231004	REGAL, TABLEWARE, 20 PZAS.	297.90	JGO.	CAMBIO DE MARCA
10	232001	INVITATION, SARTEN CHEF	248.00	PZA.	CAMBIO DE MARCA
10	235002	DISNEY, INDIVIDUAL, 1.70 MT X 2.45 MT, 50% POL. - 50% ALG.	439.00	PZA.	CAMBIO DE MARCA
10	235004	GALLERY, HOME, MATRIMONIAL, 50 POL. - 50 ALG.	519.00	PZA.	CAMBIO DE MARCA
10	236004	ESPIGA, HILO, MODELO 42	29.90	PZA.	CAMBIO DE MARCA
10	281004	PERT PLUS, SHAMPOO, BOTELLA DE 1 LT	55.50	LT	CAMBIO DE MARCA
10	282002	ADIDAS, SPORT FEVER, EAU DE TOILETTE, FRASCO DE 100 ML	126.00	PZA.	CAMBIO DE MARCA
10	282005	MIKE EGO, PARA MUJER, EAU DE TOILETTE, FCO. CON 100 ML	114.00	PZA.	CAMBIO DE MARCA
10	284001	COLGATE, MFP, PAQUETE CON 4 PZAS., DE 150 ML CADA UNA	90.00	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
10	291002	DELSEY, MEJORADO, PAQUETE CON 12 ROLLOS	1.74	ROLLO	CAMBIO DE MARCA
10	311009	NISSAN, TSURU, 4 PTAS., GS2, ALARMA, MODELO 2005	106200.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
10	312005	STRONG BIER, ESCAPE, R-26, DE MONTAÑA, 18 VEL.	1430.00	PZA.	CAMBIO DE MARCA
10	317002	GHONNER, FILTRO DE AIRE	67.00	PZA.	CAMBIO DE MARCA
10	317003	EDIN, CONDENSADOR MOD. MDC-12	18.00	PZA.	CAMBIO DE MARCA
10	322002	LAVADO COMPLETO, INCLUYE CHASIS	180.00	SERV.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
10	358002	MATTEL, BARBIE CALIFORNIA GIRL	247.00	PZA.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
10	358004	HOME SWEET HOME, DOLL HOUSE PLEYSET, MUÑECA, MODELO 20151	199.00	PZA.	CAMBIO DE MARCA
10	359005	UNIVERSAL, CD, EXITOS DEL MOMENTO	93.00	PZA.	CAMBIO DE MARCA
10	364004	STRIKER, PROFESIONAL, BALON DE BASKET BALL	39.90	PZA.	CAMBIO DE MARCA
11	047006	CLUB DE NESTLE YOGURT PARA BEBER BOTE DE 240 ML (250 G)	27.08	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11	050004	NESTLE, CHIHUAHUA, PAQUETE DE 400 GR	89.75	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11	089014	SIN MARCA, PERUANO, BOLSA DE 1 KG	20.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11	206003	VIGO, MOD. 286-ANT, MESA CON 4 SILLAS, TUBULAR	2490.00	JGO.	NUEVO MODELO
11	207003	ACROSS, MOD. ACK 3654 KB CON COMAL Y HORNO CON VENTANA	3595.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
11	214003	DAEWOO MOD. DFR-1130 DT TIM GRIS 11' 3D MULTI COOLING	4680.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
11	215006	WHIRLPOOL, MOD. 7LSR-8534 PQ. 8 CICLOS CAPACIDAD DE 11 KG	4785.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
11	216003	SAMSUNG HORNO MICROONDAS MOD. MW-1966 WC-BCO 1.9' 10 NIV POT	1965.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
11	224005	SONY, DVD MOD. NS575 MULTIRREGION	1299.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
11	225005	NAOKI, RADIOGRABADORA MOD. CD-VCD-TVNKVCD5C	888.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
11	225006	SONY RADIOGRABADORA MOD. CFD-G 550 SO 200 W 1 CD 1 CASETE	1898.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
11	231002	GALERY, VAJILLA MOD. MINA 20 PIEZAS PARA 4 PERSONAS	249.00	JGO.	CAMBIO DE MARCA
11	241003	VIVA, PERLAS ACTIVAS, BOLSA DE 1 KG	14.00	KG	CAMBIO DE MARCA
11	241008	ARIEL, CON BLANQUEADOR CAJA DE 8.5 KG	16.21	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
11	242002	REAL CLEAN, SUAVECITO, BOTELLA DE 1 LT	11.90	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11	244008	ZOTE, BARRA DE 400 GR	15.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11	283007	ZEST, PASTILLA DE 200 GR	38.75	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11	284008	COLGATE, TUBO DE 100 ML	146.70	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11	287003	GILLETTE, RASTRILLO MATCH 3 CON 2 CARTUCHOS DESECHABLES	43.59	PAQ.	CAMBIO DE PRESENTACION
11	291003	DELSEY, PAQ. CON 24 ROLLOS DE 198 HOJAS DOBLES 20.6 MT CADA UNA	30.59	PAQ.	CAMBIO DE MARCA
11	312006	BENOTTO, MOD. VIKING 18 VELOCIDADES RODADA 24	1920.00	UNIDAD	CAMBIO DE PRESENTACION
11	316003	GENERAL TIRE MODELO XP 2000 MEDIDAS 175/70/13	391.00	PZA.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11	316005	GOODYEAR MODELO GPS3 MEDIDAS 175/70/13	610.40	PZA.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11	344003	EL OLOR DE LA GUAYABA, GABRIEL GARCIA MARQUEZ, EDIT. DIANA	95.00	EJEMPL.	CAMBIO DE MARCA
11	356003	SINTESIS, DIARIO DE PUEBLA, DE LUNES A DOMINGO	7.00	EJEMPL.	CAMBIO DE MARCA
11	360001	DOG CHOW, PARA CACHORRO, BOLSA DE 3750 GR	19.63	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
11	364006	VOIT, RAQUETA PARA SQUASH MOD. REVELATION	199.90	PZA.	CAMBIO DE MARCA
12	009002	GAMESA, MARIAS, CAJA DE 1 KG	17.73	KG	CAMBIO DE MARCA
12	018005	MANTECA DE CERDO, (XIMONCO), A GRANEL	18.15	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
12	041005	NAIR, ATUN EN ACEITE, LATA 170 GR	34.92	KG	CAMBIO DE MARCA
12	042002	RAPAZ, FILETES DE ANCHOAS, LATA DE 48 GR	435.42	KG	CAMBIO DE MARCA
12	048001	LA VILLITA, OAXACA, A GRANEL	65.65	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
12	050002	CARRANCO, CHIHUAHUA, A GRANEL	65.90	KG	CAMBIO DE MARCA
12	052004	SORIANA, SABOR VAINILLA, LT	18.90	LT	CAMBIO DE MARCA
12	053002	AGUASCALIENTES, A GRANEL	41.98	KG	CAMBIO DE MARCA
12	115004	SORIANA, HAWAIANA, CAJA DE 184 GR	10.80	PZA.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
12	220006	OSTER, 2 VEL., MOD. 450-20	679.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
12	224003	SAMSUNG, DVD, MOD. PL13N/MR	999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
12	224004	SONY, DVD, MULTIRREGION, MOD. N557 5P MR	1299.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
12	229002	GLADE, VELA AROMATICA, DE 113 GR	36.95	PZA.	CAMBIO DE MARCA
12	234001	EKCO, EXPRIMELIMONES, MOD. 50740	32.90	PZA.	CAMBIO DE MODALIDAD
12	236006	JOMARA, ALMOHADA, 51 X 60, MOD. 7995	59.90	PZA.	NUEVO MODELO
12	245002	JOHNSON, PATO PURIFIC, PASTILLA DE 48 GR	21.50	PZA.	CAMBIO DE MARCA
12	264004	HAWAIAN TROPIC, PROTECCION SOLAR F 8, BOTELLA 240 ML	75.60	PZA.	CAMBIO DE MARCA
12	281002	LOREAL, ELSEVE, SHAMPOO REVITALIZANTE, BOTELLA DE 400 ML	86.00	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
12	281004	VANDIUX, PASADORES, PAQUETE CON 60 PZAS.	12.44	PAQ.	CAMBIO DE MARCA
12	283002	CAMAY, CLASICO, PASTILLA DE 150 GR	30.40	KG	CAMBIO DE MODALIDAD
12	284004	COLGATE, MAX. PROT., ANTICARIES, TUBO DE 100 ML	124.30	LT	CAMBIO DE MARCA
12	289004	DIVA, RIZADOR DE PESTAÑAS, PLASTICO	44.90	PZA.	CAMBIO DE PRESENTACION
12	358004	HOT WHEELS, CARRO, MOD. 049 FANTASIA	12.50	PZA.	NUEVO MODELO
13	002004	MASA DE HARINA DE MAIZ, A GRANEL	5.50	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
13	003001	LA MERCED, PALOMERO, BOLSA DE 200 GR	23.75	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
13	039002	ROBALO, FRESCO, EN RODAJAS, A GRANEL	90.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
13	043008	MONARCA, ULTRAPASTEURIZADA, BOTE DE 1 LT	8.05	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
13	064005	COCO, PELADO, PIEZA, A GRANEL	4.14	PZA.	CAMBIO DE PRESENTACION
13	076001	ELOTE CON CASCARA, SE PESAN 3 PIEZAS	14.36	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
13	078004	ITALIANA, A GRANEL	11.11	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
13	083001	ROMANA, SE PESAN 3 PIEZAS	16.92	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
13	089007	BUENO, MANZANO, BOLSA DE 1 KG	6.60	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
13	102005	PACIFICO, GARRAFON DE 19 LT	10.00	FCO.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
13	106005	SABRITAS, PAPAS ADOBADAS, BOLSA DE 400 GR	60.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
13	122003	RALEIGH, CORTOS CON FILTRO, CAJETILLA CON 20 CIGARRILLOS	15.00	CAJETI.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
13	138001	PACO RABANE, JEAN MICHEL, GUISSEPPI	652.33	PROM.	CAMBIO DE MARCA
13	143003	PONAN MILL, FRES CANNON, FROMM	10.13	PROM.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
13	157001	MAY FAIR, BABY LONEY, CHIK-TINS	22.47	PROM.	CAMBIO DE MARCA
13	161001	UNIF. DEP. INST. TAPACHULA, S/MARCA PANTS Y PLAYERA SECUNDARIA	160.00	JGO.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
13	162001	UNIF. OFICIAL NIÑA INST. TAPACHULA S/M FALDA Y BLUSA PRIMARIA	105.00	JGO.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
13	163001	TOWER, ACCORD 800B1, REEBOK	384.33	PROM.	CAMBIO DE MARCA

13	164001	MAYELA PIEL, NEW LINE, GELY 112	250.67	PROM.	CAMBIO DE MARCA
13	165001	FLEXI PIEL, CHESTER, VANGAR	486.33	PROM.	CAMBIO DE MARCA
13	166001	VAVITO, COLOSO, CONDORIN SHERK	314.00	PROM.	CAMBIO DE MARCA
13	167006	SUELA Y TACONES DE NEOLITE PARA ZAPATOS DE HOMBRE	120.00	SERV.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
13	260003	SICO, SENSITIVE ROJOS, CAJA DE 3 CONDONES, LUBRICADOS	35.50	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
13	280004	TINTE EN CABELLO CORTO	200.00	SERV.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
13	286001	HYND'S ROSA, BOTELLA DE 100 GR	36.80	PZA.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
13	292004	CHICOLASTIC CHAMPS, TALLA 3, PAQUETE CON 16 PAÑALES	38.90	PAQ.	CAMBIO DE MARCA
13	316002	GOOD YEAR, MODELO OMEGA, MEDIDAS 175/70/R13	272.50	PZA.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
13	325002	PRIMERA HORA O FRACCION DE ESTACIONAMIENTO	10.00	CUOTA	CAMBIO DE MODALIDAD
13	353003	ENTRADA A LAS ALBERCAS, BOLETO PARA ADULTO	20.00	CUOTA	CAMBIO DE MODALIDAD
13	355004	INTERNET RENTA POR HORA	8.00	HORA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
13	356002	EL ORBE, PERIODICO LOCAL DE MARTES A DOMINGO	4.00	EJEMPL.	CAMBIO DE MODALIDAD
13	359002	BMG CODIGO DF B01, VARIOS ESTILOS MUSICALES	180.00	PZA.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
13	361002	FUJI, ROLLO DE 135 MM DE 24 FOTOS A COLOR	48.00	ROLLO	CAMBIO DE PRESENTACION
13	378004	SUIZA, DE BISTEC, GRATINADA	25.00	ORDEN	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
13	381004	JUGO DE NARANJA, CON HIELO, COPA GRANDE	10.00	SERV.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
13	384004	LICENCIA DE AUTOMOVILISTA, CANJE POR 2 AÑOS	308.00	CUOTA	CAMBIO DE MODALIDAD
15	002001	MASECA, NIXTAMALIZADA, CON VITAMINAS PAQUETE DE 1 KG	5.95	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
15	008001	CORA, FIDEO PAQUETE DE 200 GR	14.11	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
15	014001	MORELOS, ENTERO, BOLSA DE 1 KG	7.53	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
15	015004	PIERNA MUSLO Y RABADILLA, EMPAQUETADA A GRANEL	18.92	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
15	021006	ARRACHERA A GRANEL	77.93	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
15	022004	MOLIDA ESPECIAL, A GRANEL	69.27	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
15	022005	PULPA MOLIDA, A GRANEL	59.35	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
15	025001	TAMPIQUEÑA EMPAQUETADA A GRANEL	87.11	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
15	025002	SIRLOIN, EMPAQUETADO A GRANEL	90.04	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
15	043006	PARMALAT, SEMIDESCREMADA DE CHOCOLATE ENVASE DE 1 LT	8.20	LT	CAMBIO DE MARCA
15	043009	LALA YOMI, SABOR CHOCOLATE, ENVASE DE 1 LT	10.30	LT	CAMBIO DE MARCA
15	044003	SVELTY, NESTLE CON LACTOFIBRAS LATA DE 900 GR	82.00	KG	CAMBIO DE MARCA
15	052004	BLIZZARD, DE CHOCO CHIP MEDIANO	29.00	PZA.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
15	052006	HELADO DE YOGURTH SENCILLO	15.50	PZA.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
15	093004	LA MORENA, JALAPEÑOS EN ESCABECHE LATA DE 380 GR	15.97	KG	CAMBIO DE MARCA
15	094004	SAN MARCOS CHAMPIÑONES ENTEROS, LATA DE 400 GR	47.38	KG	CAMBIO DE MARCA
15	101004	LEY, COLA EN LATA DE 355 ML	7.01	LT	CAMBIO DE MARCA
15	102004	AURORA, BOTELLA DE PLASTICO DE 1.5 LT	5.87	LT	CAMBIO DE MARCA
15	120006	NAPOLEON, BOTELLA DE 750 ML	66.40	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
15	122007	BENSON AND HEDGES, MENTOLADOS CAJETILLA CON 20 CIGARRILLOS	19.50	CAJETI.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
15	170004	LAVADO Y SECADO DE ROPA HASTA 5 KG, INC./DETERGENTE Y SUAVIZ	45.00	SERV.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
15	171001	SAMSONITE, JUEGO ESCAPE DE 3 PIEZAS COLOR NEGRO	1097.00	JGO.	CAMBIO DE PRESENTACION
15	172001	CITIZEN, FECHADOR A PRUEBA DE AGUA PARA CABALLERO	380.00	PZA.	CAMBIO DE MARCA
15	186004	INSTALACION CALENTADOR AGUA DE 40 LT, INC./MATERIAL	500.00	SERV.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
15	189002	TANQUE INTERCAMBIABLE	8.23	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
15	195006	SERVICIO DE GUARDERIA DE LUN. A VIER. DE 7:00 AM A 19:00 PM	950.00	SERV.	CAMBIO DE MODALIDAD
15	212003	SAUDER, CENTRO DE ENTRETENIMIENTO COLOR VINO MD 4760	2799.00	PZA.	CAMBIO DE PRESENTACION
15	214004	WHIRLPOOL, DE 10 PIES MOD. WRT-10TGCPB	4097.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
15	216004	KOBLENZ, ASPIRADORA DE 2 GALONES	389.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
15	219003	PHILIPS, CONFORT DE VAPOR MOD. GC1115	425.50	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
15	223007	SAMSUNG, PARA 3 CDS MP3 CASETERA 2100 WATTS MOD. MAX-ZST20	2097.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
15	227005	CLASICOS, CAJA CON 100 PIEZAS	1.20	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
15	232003	CINSA, PLUS, JUEGO DE BATERIA DE 7 PZAS.	207.90	JGO.	CAMBIO DE MARCA
15	235002	DISNEY, INDIVIDUAL 50% POL. 50% ALG.	398.50	PZA.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
15	236006	ROYAL CROWN, JUEGO DE BAÑO DE 3 PZAS. MOD. 83017	119.00	JGO.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
15	238002	APOLO TEXTIL, MOD. SIENA INDIVIDUAL 50% ALG. 50% POL.	158.00	PZA.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
15	263006	ERYDERM, SOLUCION CON 120 ML, LAB. ABBOT	195.00	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
15	264004	NIVEA, BLOQUEADOR SOLAR FPS 15 FCO. DE 120 ML	122.90	FCO.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
15	265003	CONTAC'X ULTRA, CON 12 CAPSULAS, LAB. GLAXO SMITH-KLINE	20.90	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
15	268004	PUENTE FIJO DE PORCELANA, DE 3 UNIDADES	4500.00	SERV.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
15	273003	RADIOGRAFIA DE TORAX A UNA POSICION	250.00	SERV.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
15	282003	JOCKEY CLUB, LAVANDER LOCION P/CABALLERO DE 100 ML	68.50	PZA.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
15	282008	ENGLISH LEATHER, COLONIA P/HOMBRE, FRASCO DE 100 ML	139.90	PZA.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
15	288004	ZANZUSI, DELINEADOR LIQUIDO, FCO. DE 9 ML	34.90	PZA.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
15	316002	EUZKADI, 235/75, T/A R-15	750.00	PZA.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
15	318002	LTH, MOD. L-22F-450 PARA AUTO NISSAN	524.00	PZA.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
15	322003	LAVADO Y ASPIRADO DE AUTO MEDIANO	75.00	SERV.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
15	345002	SCRIBE, CUADERNO PROFESIONAL DE 100 HOJAS	15.99	PZA.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
15	347004	VALLARTA 5-N HAB. DOBLE H. HDA. DE 4 EST. AMX	8357.00	SERV.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
15	347005	MAZATLAN 3-N HAB. DBL H. CID CASTILLA DE 5 ESTR. AMX	8484.00	SERV.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
15	356003	EXTRAMEX, VESPERTINO PUBLICACION DE LUNES A SABADO	6.00	EJEMPL.	CAMBIO DE MARCA
15	380001	MICHELADA CON CERVEZA VICTORIA Y BOTANA	11.00	SERV.	CAMBIO DE MODALIDAD
16	013006	PUFFITOS, CEREAL DE TRIGO ENDULZADO BOLSA DE 100 GR	35.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
16	017002	PULPA DE PERNIL DE CERDO, EMPAQUETADO	47.50	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
16	018004	YUCATECA, MANTECA DE CERDO EMPAQUETADA	18.90	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
16	041003	HERDEZ, ATUN, EN ACEITE, LATA DE 170 GR	46.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
16	041005	DOLORES, ATUN EN ACEITE, LATA DE 170 GR	52.21	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
16	045004	CARNATION CLAVEL, LATA DE 400 GR	19.66	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
16	074003	ALFA BLANCA, A GRANEL	8.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
16	081002	JALAPEÑO MEDIANO, A GRANEL	11.25	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
16	086003	CHAYOTE, TIERNO SIN ESPINAS, A GRANEL	4.88	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
16	089007	SAN LAZARO, NEGRO DE QUERETARO, BOLSA DE 1 KG	12.30	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
16	094004	FARO, CHICHARO CON ZANAHORIA, LATA DE 215 GR	21.17	KG	CAMBIO DE MARCA
16	101006	BIG COLA, MEGA, ENV. NO RETORNABLE DE 3300 ML	3.09	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
16	116002	SUPERIOR, BOTELLA NO RETORNABLE DE 325 ML	25.08	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
16	119007	BARAIMA, CITRUS, BOTELLA DE 700 ML	59.65	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
16	134003	JBE, SAN MATEO, YALE	224.33	PROM.	CAMBIO DE MARCA
16	134005	JOHN HENRY, WEEK END, NEW WAVE	208.96	PROM.	NUEVOS MODELOS
16	135001	RINBROS, RIB MILENIUM, PERRY ELLIS (CAMISETAS)	120.63	PROM.	CAMBIO DE MARCA
16	136002	JBE, CANNON, CASFER	51.30	PROM.	NUEVOS MODELOS
16	138001	JBE, JBE, JBE	2026.00	PROM.	CAMBIO DE MARCA
16	140001	BRITS, NON STOP, SUBITO (PIJAMAS)	202.33	PROM.	CAMBIO DE MARCA
16	141001	J. MELVA, GILBERT COLLECTION, NATURAL WEAR	255.33	PROM.	NUEVOS MODELOS

16	143006	DORIAN GREY, FOREVA PLUS, CARLA CONTI	52.00	PROM.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
16	146001	JANE RACK, PEMBROOKE COLLECTION, TRIBU (CONJUNTOS)	275.96	PROM.	CAMBIO DE MARCA
16	150002	NON STOP, THATS IT, GQ	182.30	PROM.	NUEVOS MODELOS
16	153001	JOCKEY, OPTIMA, LOONEY TUNES (2 TRUSAS Y 1 BOXER)	42.20	PROM.	CAMBIO DE MARCA
16	154001	FIDELITY, WEEK END, SUTIL(PANTALETAS)	31.63	PROM.	CAMBIO DE MARCA
16	155001	VITALE SPORT, JAN D'GALY, PERIQUITA	29.63	PROM.	NUEVOS MODELOS
16	158006	IVONNE, VALDA, VITALE	502.66	PROM.	NUEVOS MODELOS
16	160003	GUESS, AUSSIE MODE, NON STOP (CHAMARRAS)	238.66	PROM.	CAMBIO DE MARCA
16	160004	WHITE LILLY, BEEP, VITALE	181.00	PROM.	CAMBIO DE MARCA
16	163002	PROFITNESS, ADIDAS, NILCE	480.66	PROM.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
16	163003	MAXAIR, HUBBLE GUMMERS, NEW BALANCE	378.66	PROM.	CAMBIO DE PRESENTACION
16	164001	ALEXA, PERICORCHO, LADY EMYCO	337.33	PROM.	CAMBIO DE MARCA
16	164002	LA MODE, MISS SIXTEEN, JOYCE	395.33	PROM.	NUEVOS MODELOS
16	165002	JBE, VANGARD, GAUTIER	455.33	PROM.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
16	165005	ALEXA, HUSH PUPPIES, PIERRE ANTOINE	384.33	PROM.	NUEVOS MODELOS
16	172001	ROXXY BIJOUX, JUEGO DE COLLAR CON ARETES MD 3857902	379.00	JGO.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
16	206003	OSLO, 4 SILLAS DE TUBO DE FIERRO, CUBIERTA MDF	2299.00	JGO.	CAMBIO DE MARCA
16	221005	TOSHIBA, MOD. 20AF43 DE 19" BOCINAS AL FRENTE	2599.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
16	222002	H.P., PAVILION T-617 M, DE 2.6GHZ, INTEL PENT. 40 GB, 4.2 MB	14997.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
16	222004	SONY, PCV-RS, PENTIUM IV, 256MB, 80 G, 4.3 GHZ	15999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
16	222005	TOSHIBA, MOD. SP159, CELERON, DD 60 GB, 256 MB, 2.9 GHZ	18699.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
16	223006	AKAI, MICROSISTEMA, MOD. MX-4000 CON CDR/RW	909.30	UNIDAD	NUEVO MODELO
16	223009	JVC, MINI, MOD.UX-H 100 CD-AM/FM RADIO	1999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
16	224007	LG, TEATRO EN CASA, MOD. DW8421N, DVD-CD-R-RW/VCD-MP3	2499.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
16	225007	UNIREX, RADIOGRABADORA, MOD. RX910, DE RADIO 200 W.	499.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
16	227002	GIGANTE, EXTRA DE LUJO, PAQUETE CON 10 CJAS. DE 50 PZAS. C.U.	6.30	PAQ.	CAMBIO DE MARCA
16	230004	REYNERA, DE PLASTICO, MULTIUSOS No. 808 DE POLIPROPILENO	61.90	PZA.	CAMBIO DE MARCA
16	232005	VASCONIA, JARRA MEXICANA MOD. 4010251 DE 2 LT	77.00	PZA.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
16	236010	FREGON, CLASICO, FIBRA ESPONJA MULTIUSOS DE 12.5 X 7.5 CM	7.60	PZA.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
16	239002	KARSTEN, 1/2 BAÑO, 100% ALGODON, 1 PZA.	179.00	PZA.	CAMBIO DE MARCA
16	241002	ARIEL, OXI, AZUL, EN POLVO, BOLSA DE 1 KG	16.20	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
16	244005	TEPEYAC, BLANCO, BARRA DE 400 GR	14.48	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
16	246001	RAID JOHNSON, CASA Y JARDIN, EN AEROSOL, ENVASE DE 460 ML	69.23	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
16	281005	PANTENE, AMINO-PROV HIDRATACION, REVITAL ENV. DE 400 ML	91.00	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
16	285002	MISTRAL, ROLL-ON, BRISA CITRICA, PARA DAMA, DE 50 GR	11.14	PZA.	CAMBIO DE MARCA
16	286005	HIDS, NATURAL FRESCA, BOTE DE 420 ML	26.90	PZA.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
16	292003	CHAMPS, CHICOLASTIC, T-3 PAQUETE CON 48 PZAS.	104.80	PAQ.	CAMBIO DE PRESENTACION
16	316008	UNIROYAL, TIGER TAW, 155/80, R-13	491.00	PZA.	CAMBIO DE PRESENTACION
16	317002	NGK, BUJIAS DE 3 ELECTRODOS P/JETTA 2003	407.40	JGO.	CAMBIO DE MARCA
16	318004	GONHER, VCI-G-99	780.00	PZA.	CAMBIO DE PRESENTACION
16	346001	TECHNOLIGHT, RESALTADOR, 1 PZA.	17.90	PZA.	CAMBIO DE MARCA
16	347003	MEXICANA, VTP, VER-PTO. VALLARTA. 3 NOCHES, HTL 4*, DESAY. INCL.	9579.00	SERV.	CAMBIO DE MODALIDAD
16	358004	HOT-WHEELS, AUTOS DE METAL, MODELOS SURTIDOS	12.50	PZA.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
16	359007	SONY, MUSICA EN ESPAÑOL, ALEJANDRO FERNANDEZ	136.00	PZA.	CAMBIO DE MARCA
16	364004	WILSON, PELOTA PARA TENIS, MOD.-T1305C	39.00	PZA.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
17	005002	BOLILLO, SE PESAN 5 PIEZAS	11.06	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
17	007004	PASTEL 3 LECHES DE CHOCOLATE RELLENO DE FRESA, A GRANEL	54.90	KG	CAMBIO DE MARCA
17	013004	QUAKER 3 MINUTOS, CEREAL HOJUELAS DE AVENA, BOTE 400 GR	26.00	KG	CAMBIO DE MARCA
17	015001	FILETE DE POLLO SIN PIEL Y SIN HUESO, A GRANEL	51.90	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
17	018005	LA BARCA MANTECA, PQTE. 500 GR	17.44	KG	CAMBIO DE MARCA
17	031004	RIKKO, A GRANEL	37.90	KG	CAMBIO DE MARCA
17	032004	KIR PASTEL DE POLLO CON PIMIENTO, A GRANEL	23.50	KG	CAMBIO DE MARCA
17	034004	SAN RAFAEL AHUMADO, PQTE. 340 GR	97.65	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
17	035001	BLANCO DEL NILO EN FILETE, A GRANEL	105.50	KG	CAMBIO DE MARCA
17	041002	EXCELSIOR ATUN BARRILETE EN AGUA Y ACEITE, LATA 170 GR	30.00	KG	CAMBIO DE MARCA
17	041004	NAIR, ATUN ALETA AMARILLA, EN AGUA, LATA 170 GR	36.76	KG	CAMBIO DE MARCA
17	043005	BEST CHOICE LITE ENTERA, BOTE 1 LT	8.20	LT	CAMBIO DE MARCA
17	044001	LALA ENTERA EN POLVO, LATA 450 GR	53.11	KG	CAMBIO DE MARCA
17	046001	EMPORIO PANELA, A GRANEL	46.95	KG	CAMBIO DE MARCA
17	046002	LA MESA PANELA, A GRANEL	51.90	KG	CAMBIO DE MARCA
17	048001	ESMERALDA OAXACA, A GRANEL	81.90	KG	CAMBIO DE MARCA
17	064002	TUNA VERDE, A GRANEL	8.49	KG	CAMBIO DE MARCA
17	069001	DURAZNO MELOCOTON, A GRANEL	21.89	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
17	073003	SALADET, A GRANEL	6.74	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
17	073006	SALADET, A GRANEL	7.41	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
17	092004	ADES BEBIDA DE SOYA SABOR DURAZNO, BOTE 946 ML	12.96	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
17	093001	SAN MARCOS RAJAS DE JALAPEÑOS EN ESCABECHE, LATA 215 GR	16.22	KG	CAMBIO DE MARCA
17	094004	LA COSTEÑA ELOTE DORADO ENTERO, LATA 220 GR	27.27	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
17	096002	LA PASIEGA DURAZNOS EN ALMIBAR MITADES, LATA 820 GR	19.76	KG	CAMBIO DE MARCA
17	102002	BONAFONT, BOTELLA DE PLASTICO 500 ML	6.60	LT	CAMBIO DE MARCA
17	107004	BUENDIA POLVO P/PREPARAR BEBIDA DE JAMAICA, BOLSA 625 GR	33.76	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
17	109003	MI MIEL PURA DE ABEJA, FRASCO 720 GR	53.72	KG	CAMBIO DE MARCA
17	109006	YPI CAJETA ENVINADA DE LECHE DE CABRA, BOLSA 250 GR	52.80	KG	CAMBIO DE MARCA
17	110003	YA'STA POLVO P/PREPARAR GELATINA SABOR LIMON, CAJA 170 GR	32.41	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
17	110004	CLIGHT S/AZUCAR SABOR FRESA, CAJA 25 GR, 2 SOBRES	176.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
17	116006	VICTORIA RETORNABLE, BOTELLA 325 ML	20.77	LT	CAMBIO DE MARCA
17	121005	LA CETTO PETIT SIRAH TINTO, BOTELLA 750 ML	84.67	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
17	122001	ALAS EXTRA, CAJETILLA 18 CIGARRILLOS	11.00	CAJETI.	CAMBIO DE MARCA
17	134003	MARISCAL CORTE AMERICANO, GEOFFREY PIATELLI, OSCAR DE LA RTA.	255.66	PROM.	NUEVOS MODELOS
17	135001	TRUSAS: HANES BASIC SPORT, ZAGA, SKINY	75.96	PROM.	NUEVOS MODELOS
17	136001	DUREX, DE BAORONE, GUSSINI	21.60	PROM.	NUEVOS MODELOS
17	143002	PANTIMEDIAS: PALOMA PICASSO, DOMINIQUE FRANCE, GOLDEN	46.26	PROM.	NUEVOS MODELOS
17	143003	TOBIMEDIAS: HANES HERWAY, DEL SOL, DORIAN GREY	11.23	PROM.	NUEVOS MODELOS
17	144001	RHONDA BLUES, DEMIN GIPY, KALVIN KLEIN	297.96	PROM.	NUEVOS MODELOS
17	145002	RED COMPANY, ALAN AUSTIN, IMPRESS	125.66	PROM.	NUEVOS MODELOS
17	146001	CONJUNTOS: TESSUIT, IMPRESS MEXICO, FRULLI	335.66	PROM.	NUEVOS MODELOS
17	147001	VENUS BASIC, J MINELLI, MARGARET	585.66	PROM.	NUEVOS MODELOS
17	147002	SHAMBALA, TESSUTI, KINGS	277.66	PROM.	NUEVOS MODELOS
17	147003	DUPLAN, COS COLLECTION, LIZ MINELLI	476.38	PROM.	NUEVOS MODELOS
17	152002	CLAUDIA, GEORGE, LOLLY POP'S	154.30	PROM.	NUEVOS MODELOS
17	158001	CHAMARRAS: WINDS, FLUSTED BY ME, TEX	277.66	PROM.	NUEVOS MODELOS
17	158004	CHAMARRAS: GILBERT, GEORGE, SHAMBALA	261.93	PROM.	NUEVOS MODELOS

17	160002	OURAGAN, US EXPEDITION KIDS, NEXUS KIDS	325.66	PROM.	NUEVOS MODELOS
17	163001	G COLLOGO, REEBOK, BUBBLE GUMMERS	335.66	PROM.	NUEVOS MODELOS
17	163003	COURT, NORTH STAR, TEX	329.00	PROM.	NUEVOS MODELOS
17	164004	ALEXA, TEX, RAMIRO OLIVARES	435.96	PROM.	NUEVOS MODELOS
17	164005	SANDALIAS: RAMIRO OLIVARES, MARIEL, TCHOCCO	398.66	PROM.	NUEVOS MODELOS
17	165006	COMODOS, ALEXA, BRANTANO	289.00	PROM.	NUEVOS MODELOS
17	184011	KENTON VINILICA BLANCA, BOTE 1 LT	75.00	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
17	212001	SAUDER CENTRO DE ENTRETENIMIENTO, MOD. 3732	2999.00	PZA.	NUEVO MODELO
17	215001	SAMSUNG MOD. WA-14V2QM DE 12.5 KG, TINA DE ACERON INOX	5399.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
17	216001	LG HORNO DE MICROONDAS 1.1 PIES, 1150 WATTS, PANEL DIGITAL	1479.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
17	218003	LASKO DE MESA, 3 VELOCIDADES CON R MOD. 3510	585.01	UNIDAD	NUEVO MODELO
17	222002	COMPAQ PRESARIO MOD.-SR1220LA 2.8 GHZ 80 GB CD-RW P-4 MON FP531	11446.02	UNIDAD	NUEVO MODELO
17	222004	HP PAVILION MOD. A705WM 2.83GH CELERON CD RW 256 HD 80GB	9997.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
17	223005	PANASONIC MOD. SA-TM72 5 DVD/VIDEO 4800 WTS MP3	5748.50	UNIDAD	NUEVO MODELO
17	224002	SAMSUNG DVD-V4650 ESCANEO PROGRESIVO	1595.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
17	224004	SONY MOD. DVP-NS 575P DVD MULTIRREGION	1297.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
17	228003	RAYO-VAC MAXIMUM PLUS "D" PQTE. 2 PILAS ALCALINAS	33.35	PAQ.	CAMBIO DE MARCA
17	241003	VIVA PERLAS ACTIVAS, BOLSA 1 KG	15.50	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
17	260005	MINULET, CAJA DE 21 GRAGEAS, LAB. WYETH	112.00	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
17	265006	TESACOF JARABE INFANTIL FRASCO 100 ML LAB. PFIZER	65.75	FCO.	CAMBIO DE MARCA
17	281004	PALMOLIVE OPTIMS SHAMPOO 2 EN 1 MEDIO, ENVASE 400 ML	89.48	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
17	282001	MAJA MYRURGIA LOCION CON ATOMIZADOR, FRASCO 50 ML	106.90	FCO.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
17	285001	PATRICHS P'VOMO, SPRAY 150 GR	326.00	PZA.	CAMBIO DE MARCA
17	286001	POND'S CLARANTE B3, FRASCO 100 GR	34.10	PZA.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
17	287004	BIC COMFORT TWIN, PQTE. 3 RASTRILLOS	16.30	PAQ.	CAMBIO DE MARCA
17	288003	PRESTIGE LAPIZ LABIAL DE 4.2 GR	43.00	PZA.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
17	289002	COLGATE CLASSIC DE LUXE, CEPILLO DENTAL MEDIANO MOD. 76	11.50	PZA.	CAMBIO DE PRESENTACION
17	293004	SABA RAPI-SEC CON ALAS, PQTE. 14 PIEZAS	23.50	PAQ.	CAMBIO DE PRESENTACION
17	312003	TURBO, MOD. PLASMA, RODADA 24 EN ALUMINIO	1898.01	UNIDAD	NUEVO MODELO
17	349003	FUNCION DE MIERCOLES TODO EL DIA	22.00	BOLETO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
17	353004	CUOTA TRIMESTRAL GIMNASIO	400.00	CUOTA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
17	359004	LUIS MIGUEL, MEXICO EN LA PIEL, CD WARNER	169.90	PZA.	CAMBIO DE MARCA
18	003003	SAN LAZARO, MAIZ PALOMERO, BOLSA DE 500 GR	16.00	KG	CAMBIO DE MARCA
18	041001	EXCELSIOR, SARDINA EN SALSA DE TOMATE, LATA DE 425 GR	22.94	KG	CAMBIO DE MARCA
18	101002	BIG COLA, ENVASE NO RETORNABLE DE 3.3 LT	3.33	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
18	104001	CONSO-MATE, CON POLLO, FRASCO DE 225 GR	88.67	KG	CAMBIO DE MARCA
18	213001	SEVILLA, KS DE 5 PZAS. SYR, COLOR BCO. MOD. 170055	4499.00	JGO.	CAMBIO DE MODALIDAD
18	215003	GE, PARA 10 KG WF-T1021PP BCO, MOD. 80136	3198.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
18	221001	SHARP, DE 29", MOD. 29"MV70, COLOR CONTROL REMOTO	4499.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
18	221007	DAEWOO, DE 20", COLOR, MOD. DTQ-20	2299.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
18	221009	LG, DE COLOR DE 21" CON R MOD. RP-21FD60G 11417	2695.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
18	236001	DIAMANTE, ESTAMBRE, BOLA DE 100 GR	31.90	PAQ.	CAMBIO DE MARCA
18	284004	CREST, PROTECCION ANTICARIES TUBO DE 150 ML	90.67	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
18	286002	DOVE, NUTRICION REAFIRMANTE CON COLAGENO DE 400 ML	39.91	PZA.	CAMBIO DE PRESENTACION
18	290005	REVLON, MAQUILLAJE COLOR STAY ENV. DE 37 ML	172.70	PZA.	CAMBIO DE PRESENTACION
18	292001	PAMPER, TOTAL PROTECT PAQ. DE 34 PZAS., 4-10 KG M	63.70	PAQ.	CAMBIO DE MARCA
20	028004	CORDERO, A GRANEL	36.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
20	029005	PERY, DE PAVO, ESTILO AMERICANO, A GRANEL	28.60	KG	CAMBIO DE MARCA
20	032005	PERY, PASTEL PIMIENTO, A GRANEL	25.71	KG	CAMBIO DE MARCA
20	043005	CARNATION, ULTRAPASTEURIZADA, PQTE. CON 4 PZAS. DE 1 LT	17.48	LT	CAMBIO DE MARCA
20	089009	GREAT VALUE, PERUANO, BOLSA DE 2 KG	11.30	KG	CAMBIO DE MARCA
20	147001	RIMINI, ANNY LOUR, LADY ZARAGOTA	574.31	PROM.	NUEVOS MODELOS
20	148002	DAVINCHI, CUTE OPTIONS, GEORGE	181.33	PROM.	NUEVOS MODELOS
20	151003	UNDER GRAUND, WIGO KIDS, JUST 4 GIRLS	84.30	PROM.	NUEVOS MODELOS
20	158004	BOCCI, SERGIO TAGACHI, AUTBROOK (CHAMARRAS)	514.33	PROM.	NUEVOS MODELOS
20	163004	NIKE, TIPS LOOP, CHAT ONE	380.83	PROM.	NUEVOS MODELOS
20	164005	VIA CATINI, ARENA STAY, PANUCO	229.00	PROM.	NUEVOS MODELOS
20	166006	CHAT ONE, JUST 4 BOYS, KIDS JOBS	194.50	PROM.	NUEVOS MODELOS
20	168003	SHANKLA, ARENA STAY, NEVADA	215.00	PROM.	NUEVOS MODELOS
20	184006	IDEAL ESTANDAR LLAVE MEZCLADORA DE LAV, CON MANERAL, MOD. COLON	401.35	PZA.	CAMBIO DE MARCA
20	209002	JAMAICA, SOFA, LOVE SEAT, SILLON, MOD. 207492	4398.00	JGO.	CAMBIO DE MARCA
20	209005	MARBY, SOFA, LOVE SEAT, SILLON, MOD. LUCERNA	4799.00	JGO.	CAMBIO DE MARCA
20	211002	MIMO, MATRIMONIAL, MOD. 140010	899.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
20	214002	MABE, TWISTAIR, 2 PTS., AUT., 11", MOD. RM65Y	4448.50	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
20	214006	L.G., 2 PTS., DESHIELO AUT., 11", MOD. GR-T 3835H	3980.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
20	215004	EASY, AUT., 7 CICLOS, 2 VEL., CAP. 9", MOD. LEA9030PB	4299.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
20	216005	LAMEX, PARRILLA ELECTRICA, 1 QUEMADOR, MOD. PL-11T	255.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
20	216006	KOBLENZ, ASPIRADORA, POWER MAX, MOD. TC-721	729.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
20	219002	BLACK AND DECKER, DE VAPOR CON ROCIADOR, MOD. M630/100794	215.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
20	219004	OSTER, DE VAPOR CON CONTROL DE TEMPERATURA, MOD. 50003	194.90	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
20	219008	MAXI-MATIC, DE VAPOR CON CTRL. DE TEMPERATURAS, MOD. MI-680	154.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
20	220009	HAMILTON BEACH, 14 VEL., JARRA DE PLASTICO, MOD. 54150MX	198.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
20	223001	PANASONIC, ST. AM/FM, 5 CD'S, 2 DECK, MP3, MOD. SA-HM810	5099.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
20	223002	DAEWOO, ST. AM/FM, 3 CD'S, DOBLE DECK, MOD. XG-326	2499.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
20	223004	SHARP, ST., AM/FM., 3 CD., DOBLE DECK, MOD. CDE-56	1499.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
20	223007	SONY, MINICOMPONENTE, ST AM/FM, 5 CD, 2 DECK, MOD. DSGX	3969.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
20	224004	SAMSUNG, DVD, MULTIRREGION, LECTOR DE MP3, MOD. DVD-P2434	1199.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
20	225002	PHILIPS, RADIOGRABADORA, ST. AM/FM, CD, DECK, MOD. 50113	899.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
20	235001	CONCORD, MATRIMONIAL, ESTAMPADAS, MOD. OJ7MUL	149.90	PZA.	CAMBIO DE MARCA
20	237003	JET SET DY OLICO, INDIVIDUALES, ESTAMPADAS, MOD. 171, 3 PZAS.	89.90	JGO.	CAMBIO DE MARCA
20	238001	TOP, CHOICE DY DSK, EDREDON INDIVIDUAL, MOD. 485709	179.90	PZA.	CAMBIO DE MARCA
20	238005	VAQUERO, MATRIMONIAL, MOD. 236936	119.00	PZA.	CAMBIO DE MARCA
20	239006	ELEGANCE, MEDIDA 1.26x0.76 MT., MOD. T0233	64.90	PZA.	CAMBIO DE MARCA
20	239007	HILASAL, MEDIDA 0.61x1.17 MT., EST. PRESTIGE, MOD. 3042	79.00	PZA.	CAMBIO DE MARCA
20	242001	DOWNY, AROMA FLORAL, SUAVIZANTE, ENVASE DE 850 ML	15.06	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
20	280003	PEDICURE	190.00	SERV.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
20	285001	MUM, LOCION ROMANTIC, P/DAMA, ENVASE DE 65 GR	16.50	PZA.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
20	285002	SPEED STICK, LIGHTNING, ENVASE DE 60 GR	23.40	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
20	285005	DOVE, PAQUETE CON 3 PZAS. DE 50 GR	72.49	PZA.	CAMBIO DE MARCA
20	288001	ZAN ZUSI, MASCARA P/PESTAÑAS, FRASCO DE 14 G, MOD. 4M54-B	31.90	PZA.	CAMBIO DE PRESENTACION
20	290002	PRESTIGE, LAPIZ LABIAL, CLASICO, TUBO DE 4.2 G, MOD. BCL102	59.90	PZA.	CAMBIO DE MARCA

20	290003	RENOVA, DELINEADOR LABIAL, TEXTURA SUAVE, MOD. 75802	36.90	PZA.	CAMBIO DE MARCA
20	291009	SUAVEL, PAQUETE CON 40 ROLLOS	65.80	PAQ.	CAMBIO DE PRESENTACION
20	307002	DEL CENTRO A LA ZONA HOTELERA (SITIO MATAMOROS/MTY)	50.00	VIAJE	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
20	311004	VW. LUPO, 4P., 5 VEL., A/AC. MOD. 2005	118279.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
20	312002	TURBO, KARISIMA, 21 VEL., R-24, MOD. 240342	1798.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
20	315005	BARDAHL 2, ADITIVO P/ACEITE, LATA DE 450 ML	88.67	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
20	343002	GUIA PRACTICA, P/PRIMARIA, DE MENDEZ, ED. FERNANDEZ	86.50	EJEMPL.	CAMBIO DE MARCA
20	345002	BACO, CARPETA DE 1" P/200 HOJAS, COLOR VERDE, MOD. 2103	34.70	PZA.	CAMBIO DE MARCA
20	359001	EMY MUISIC, CD., VICENTE FDZ., "SE ME HIZO TARDE LA VIDA"	167.00	PZA.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
20	359006	EMI, CD., ALEXS SYNTEK, "MUNDO LITE"	169.60	PZA.	CAMBIO DE MARCA
21	007004	TIA ROSA, MANTECADAS, PAQUETE CON 2 PZAS. BOLSA DE 105 GR	52.38	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
21	011002	GAMESA, SANDWICH, EMPERADOR, CAJA DE 600 GR	31.49	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
21	011004	GAMESA, ARCO IRIS, CAJA DE 270 GR	84.81	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
21	048004	VAQUERO, BOLSA DE 180 GR	125.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
21	054004	GLORIA, MANTEQUILLA CON SAL, PASTEURIZADA, BARRA DE 90 GR	72.22	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
21	207001	ACROS, 6 QUEMADORES, MOD. ACE 3351, ALMENDRA	2900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
21	211001	SEALY, INDIVIDUAL, POSTUROPEDIC, MOD. DENVER	3031.50	UNIDAD	CAMBIO DE PRESENTACION
21	213002	INMUNZA, TOCADOR, CAB. Y BUROES, BASE Y COLCHON, MOD. SAUCILL	6599.99	JGO.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
21	214003	ACROS, 2 PTAS., 11 PIES, MOD. ART 11THC/HGH	3998.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
21	216001	ELEKTRA, MAQ. DE COSER, MOD. E5715	1699.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
21	219001	BLACK AND DECKER, 7 TEMPERATURAS, ANTIADEHERENTE, MOD. X 300	149.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
21	220001	OSTERIZER, DE 1 VEL., CON VASO DE VIDRIO, MOD. 45010	619.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
21	221003	SONY, 25", PANTALLA PLANA, MOD. WEGA TR	4099.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
21	223003	LG, REPRODUCTOR DE MP3 PARA 3 CD, MOD.LMM 730	1799.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
21	224001	LG, VIDEOGRABADORA, 4 CABEZAS, MOD. LG-GC47M	869.00	UNIDAD	CAMBIO DE PRESENTACION
21	230001	ESCOBIN DE MONTERREY, 8 HILOS PEÑOLERA BODEGUERA	56.90	PZA.	CAMBIO DE MARCA
21	230003	RANCHERA, DE MIJO 7 HILOS	24.20	PZA.	CAMBIO DE MARCA
21	232005	STAINLESS, JGO. 6 RECIPIENTES, MOD. 20942	99.90	JGO.	CAMBIO DE MARCA
21	233001	PLASTICOS GONZALEZ, CESTO PARA BASURA, 55 LT	39.90	PZA.	CAMBIO DE MARCA
21	234001	PROFISA, JGO. DE COCINA, 6 PZAS. MOD. PREMIER 0211	49.90	JGO.	CAMBIO DE MARCA
21	244003	TEPEYAC, BARRA DE 400 GR	13.75	KG	CAMBIO DE MARCA
21	282001	ADIDAS, DYNAMIC, FRASCO DE 100 ML	159.00	PZA.	CAMBIO DE MARCA
21	282003	MADRAS, AGUA DE COLONIA, FRASCO DE 100 ML	197.00	PZA.	CAMBIO DE MARCA
21	282005	AGUA BRAVA, FRASCO DE 100 ML	126.00	PZA.	CAMBIO DE MARCA
21	286003	LUBRIDERM, PIEL NORMAL, BOTE DE 480 ML	49.90	PZA.	CAMBIO DE MARCA
21	290001	RENOVA, LAPIZ LABIAL, TUBO 6 ML, MATE INDELEBLE	57.90	PZA.	CAMBIO DE PRESENTACION
21	290003	ZAN ZUSI, POLVO FACIAL 12 GR COMPACTO	29.90	PZA.	CAMBIO DE MARCA
21	293002	SABA, CLIP, BOLSA DE PLASTICO, 14 PZAS.	23.90	BOLSA	CAMBIO DE PRESENTACION
21	311009	CHRYSLER, NEON SE ATX, AUT. CON CLIMA Y PAQ., DE SEG. 2005	146800.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
21	312004	MERCURIO, 18 VELC., MODELO KRONOS	1349.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
21	316001	FIRESTONE, RADIAL, 235/75/15	980.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
21	316003	YOKOHAMA, RADIAL, 205/70/14	640.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
22	011003	GRANVITA, AVENITAS, CUBIERTAS DE CHOCOLATE, CAJA DE 342 GR	42.25	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
22	012004	SELECTA, CON VITAMINAS Y HIERRO, PAQUETE DE 1 KG	6.15	KG	CAMBIO DE MARCA
22	013006	GRANVITA, AVENA COCIMIENTO RAPIDO, CAJA DE 400 GR	22.37	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
22	043002	SAN MARCOS, ENTERA, CAJA DE 1 LT	8.49	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
22	049001	ALPURA, ENVASE DE 250 ML	25.96	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
22	073003	BOLA, A GRANEL	11.64	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
22	098002	D'CALIDAD CHEDRAUI, REFINADA, BOLSA DE 2 KG	9.24	KG	CAMBIO DE MARCA
22	134005	CANAVATI, JOHN HENRY, AXIS	372.33	PROM.	CAMBIO DE MARCA
22	136002	YUMURI, LAFAYETTE, CANNON	23.13	PROM.	NUEVOS MODELOS
22	139001	PORTEFINO, HALSTON, GROSS	222.33	PROM.	NUEVOS MODELOS
22	142002	VICKY FORM, ILUSION, JACICIS (PANTALETAS)	47.99	PROM.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
22	145004	PERALES, ELIZABETH SHUE, CITTA	138.77	PROM.	NUEVOS MODELOS
22	151002	JUST 4 BOYS, VITALE, VITAMINA	119.64	PROM.	NUEVOS MODELOS
22	152002	JESSY FRANZ, CHUY, PAU	351.00	PROM.	NUEVOS MODELOS
22	158005	ALO, LAURENCE, D'ALEXANDER (SACO PARA DAMA)	395.60	PROM.	NUEVOS MODELOS
22	160001	DOBIE-DOBIE, KIDS EDY'S, KOLOR SPORT	173.63	PROM.	CAMBIO DE MARCA
22	160002	FIGHS, ANDER, VITALE KIDS	200.66	PROM.	CAMBIO DE MARCA
22	160003	PETIT CHOU, D'FRANCO, MAROLY	187.60	PROM.	CAMBIO DE MARCA
23	120009	MAGNO, BOTELLA DE 1.1 LT	146.36	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
23	144001	GUESS, OLD HARBOR, X-MANIA.	273.96	PROM.	NUEVOS MODELOS
23	144002	LOLA STONE, NATURAL WEAR, LEVIS	247.96	PROM.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
23	150001	OLICO, GACELA, MIL FIL.	97.93	PROM.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
23	150003	AVIN DISEÑOS, STEFANIE, O.G.L. OLICO OUT DOOR	121.23	PROM.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
23	153001	RINBROS, CRAIZY BOY, OPTIMA (CAMISETAS)	33.90	PROM.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
23	158001	BAXTER SPORTS, PRESLOW, DRYM (CHAMARRAS CABALLERO)	268.33	PROM.	NUEVOS MODELOS
23	158006	HYSTERIA, NEW WAVE, ALFA SPORT ISMX (CHAMARRA NIÑO)	219.33	PROM.	NUEVOS MODELOS
23	160001	UNDER COVER, PUSH, MARVEL (SUETER P/NIÑO)	218.66	PROM.	NUEVOS MODELOS
23	160004	THAT'S IT, OLD HARBOR, CIRCULO POLAR (SUETER NIÑO)	312.67	PROM.	NUEVOS MODELOS
23	165005	AVANTE, GRAN EMYCO, ULTREK	362.60	PROM.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
23	165008	QUIRELLI, PIERRE ANTOINE, GRAN EMYCO	517.96	PROM.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
23	168001	IDEAL, PADUS, CARRANO	145.00	PROM.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
23	185001	DIFERENTES MUESTRAS	130.00	CUOTA	CAMBIO DE MODALIDAD
23	185002	DIFERENTES MUESTRAS	216.20	CUOTA	CAMBIO DE MODALIDAD
23	185003	DIFERENTES MUESTRAS	445.30	CUOTA	CAMBIO DE MODALIDAD
23	227001	TALISMAN, 10 CAJAS CON 50 LUCES	7.60	PZA.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
23	227003	LA CENTRAL, CLASICOS DE LUXE, CAJA CON 50 LUCES	0.70	PZA.	CAMBIO DE MARCA
23	234001	NORDITALIA, PALA CROMADA, MANGO PLASTICO, MOD. 0338	11.50	PZA.	CAMBIO DE MODALIDAD
23	238002	CATALANA MATRIMONIAL 60-40 ACR./POL.	77.00	PZA.	NUEVOS MODELOS
23	238006	LA PROVIDENCIA, MATRIMONIAL, MOD. RACHEL	279.00	PZA.	NUEVOS MODELOS
23	246001	JOHNSON, BAYGON MATA MOSCOS Y ZANCUDOS BOTELLA DE 430 ML	92.79	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
23	347003	AGS-ORLANDO, AEREO, HOTEL 5*, 3 NOCHES, UNA PERSONA	11763.30	VIAJE	CAMBIO DE MODALIDAD
24	028004	CARNE DE CABRITO A GRANEL	51.90	KG	CAMBIO DE MARCA
24	032003	ROSARITO BOLONIA, A GRANEL	30.90	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
24	047001	DANONE, DE FRUTAS, ENVASE DE 150 GR	24.80	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
24	134005	DOCKERS, SUBITO, ASSANTI	248.32	PROM.	NUEVOS MODELOS
24	135003	FRUIT OF THE LOOM, NATURAL WEAR, IND CELSO GARCIA	66.63	PROM.	NUEVOS MODELOS
24	145002	KENETH MILLER, LA FAVORITA, MA FERE	169.66	PROM.	NUEVOS MODELOS
24	145004	LAURENCE SACKMAN, REVICCI, CINCO ESTRELLAS	221.63	PROM.	NUEVOS MODELOS
24	146002	KUNNY, 1800 FASHION, WALL ST.	423.33	PROM.	NUEVOS MODELOS

24	146004	YIKES, MOON DANCE, NAOMI	159.97	PROM.	NUEVOS MODELOS
24	148002	CUTE OPTIONS, LINSA, WAWA	216.30	PROM.	NUEVOS MODELOS
24	238007	SAN JUAN, COBERTOR MATRIMONIAL 100% POL.	222.50	PZA.	NUEVOS MODELOS
24	282009	SANBORNS, AGUA DE COLONIA FLOR DE NARANJA DE 300 ML	45.00	FCO.	CAMBIO DE MARCA
24	323001	AFINACION MENOR DE UN AUTO DE 6 CILINDROS	713.90	SERV.	CAMBIO DE MODALIDAD
24	345002	SCRIBE, CUADERNO ECOLOGICO, DE 200 HOJAS CON SEPARADORES	42.00	PZA.	CAMBIO DE MARCA
26	011003	CUETARA, SANDWICH COMBINADO, CAJA DE 570 GR	39.65	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
26	041005	BRUNSWICK, SARDINA EN SALSA PICANTE, LATA DE 106 G	77.27	KG	CAMBIO DE MARCA
26	108004	IBARRA, CAJA CON 6 TABLILLAS DE 540 GR	59.26	KG	CAMBIO DE MARCA
26	121004	LAS MORAS, CABERNET SAUVIGNON, TINTO, DE 750 ML ARGENTINA	79.99	LT	CAMBIO DE MARCA
26	171002	KOLTOV, BOLSA, 100% PVC, MOD. 9011	199.00	PZA.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
26	207002	MABE 30", HORNO CON LIMPIEZA CONT. 6 QUEM., ELECT. MOD. EM 136	4198.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
26	211002	JAGUARD 135, PARIS, MATRIMONIAL, ORTOPEDICO	1799.00	PZA.	CAMBIO DE MARCA
26	215003	MABE, 11 KG, AUTOMATICA, LAVADO ID SYSTEM 2.0, MOD. 1103	4289.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
26	223003	SONY, 5 BOCINAS, CON TUITER, MP3, 3 CD, MOD. MHC-GN880 SW	6292.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
26	234003	HOMESTYLE, PELAPAPAS, MANGO METALICO	16.90	PZA.	CAMBIO DE MARCA
26	241003	ARIEL, OXIAZUL, BOLSA DE 1 KG	16.94	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
26	245002	GLADE, AROMATIZANTE EN AEROSOL, ENVASE DE 445 ML	28.40	PZA.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
26	288004	REVLON, NEW COMPLEXION, ESTUCHE COMPACTO DE 9.9 GR	156.40	PZA.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
26	311006	HONDA, CIVIC, LX, 4 PTAS., ESTANDAR CON AIRE, MOD. 2005	186500.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
26	311008	FORD, FIESTA, 4 PTAS., ESTANDAR, CON AIRE, MOD. 2005	106900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
26	311009	VOLKSWAGEN, POLO, BASICO, PINTURA METALICA, MODELO 2005	127680.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
26	311010	SEAT, IBIZA, 4 PTAS., CON AIRE, QUEMACOCOS, MODELO 2005	136940.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
26	311011	CHRYSLER, NEON, SE, MANUAL CON AIRE Y EQUIPADO, MODELO 2005	139800.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
26	317002	MONROE, AMORTIGUADOR PARA VW. MOD. 1528	187.45	PZA.	CAMBIO DE MARCA
26	363002	SET, ESTUCHE CON GUITARRA, TIPO ESPAÑOLA	566.50	PZA.	CAMBIO DE MARCA
27	013004	SORIANA, WHOLE BRAN, CON PASAS, CAJA DE 620 GR	40.16	KG	CAMBIO DE MARCA
27	013006	QUAKER, AVENA, BOTE DE 400 GR	24.38	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
27	017004	A GRANEL	50.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
27	019004	A GRANEL	70.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
27	024004	A GRANEL	38.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
27	030004	KIR, A GRANEL	24.90	KG	CAMBIO DE MARCA
27	039004	MERO, FILETE, A GRANEL	95.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
27	043006	YAQUI, ENTERA, ENVASE DE 1/2 GALON, 1.890 LT	10.32	LT	CAMBIO DE MARCA
27	044004	SVELTY, DESCREMADA, LATA DE 400 GR	84.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
27	045002	CARNATION, LATA DE 400 GR	20.38	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
27	056004	INCA, MANTECA, PAQUETE DE 1 KG	21.38	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
27	073010	SALADETTE, A GRANEL	5.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
27	076005	APIO, A GRANEL	7.17	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
27	084003	SOYA GERMINADA, A GRANEL	18.67	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
27	097003	NESTLE, ALIMENTO DE FRUTAS, FRASCO DE 120 GR	41.25	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
27	101006	SORIANA, BOTELLA DE 3 LT VARIOS SABORES	3.74	LT	CAMBIO DE MARCA
27	102006	SANTA MARIA, BOTELLA DE 1.5 LT	3.97	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
27	107001	TANG, NARANJA, RELLENAPAK, DE 720 GR	33.75	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
27	113004	INCLUYE SALSA Y TORTILLAS	60.00	ORDEN	CAMBIO DE PRESENTACION
27	114004	MEDIA ORDEN, CON TORTILLAS Y VERDURAS	30.00	ORDEN	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
27	116005	MOOSEHEAD, PAQUETE DE 6 BOTELLAS, DE 355 ML CADA UNA	20.84	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
27	117003	PURA SANGRE, BLANCO, BOTELLA DE 985 ML	163.81	LT	CAMBIO DE MARCA
27	120006	FUNDADOR, BOTELLA DE 700 ML	143.50	LT	CAMBIO DE MARCA
27	122005	MARLBORO, ROJOS, CAJETILLA DURA CON 20	21.00	CAJETI.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
27	147002	TEHFI, BARONIA Y ALCANTARA	484.65	PROM.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
27	161001	DICKIES, EXCALIBUR, BICYCLETTE	288.30	PROM.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
27	162001	DENY, LUMINATE, GRANELA	171.50	PROM.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
27	163001	K-SWISS, CHARLY, TEWIS	571.00	PROM.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
27	184003	M2 DE VIDRIO, TRANSPARENTE DE 6 MM.	260.00	MT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
27	206002	CALIFORNIA, OVALADO, CON 4 SILLAS	4872.00	JGO.	CAMBIO DE MARCA
27	214004	DAEWOO, 11 P3, 2 PTAS., BLANCO, MOD. DMR1125B	3999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
27	220003	RIVAL, 10 VELC., VASO DE PLASTICO, MOD. LWP-10	269.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
27	222003	COMPAQ EVO, CELERON, CD ROM, 40 GB, 56 K, MOD. D220	10449.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
27	222004	COMPAQ PRESARIO, 128 MG, DD 40 MG, MOD. SR1010LA	7900.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
27	223002	PANASONIC, MINI, 5 CD, MOD. SCA-K21PL1	2900.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
27	236006	SORIANA, TELA MILUSOS, BOLSA DE 6 PZAS.	7.49	BOLSA	CAMBIO DE MARCA
27	237004	MATRIMONIAL, 4 PZAS., QUINTESSENCE	399.00	JGO.	CAMBIO DE MARCA
27	241004	ARIEL, OXI AZUL, BOLSA DE 1 KG	17.90	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
27	311006	CHEVROLET, TRACKER HT, 4 PTAS., MOD. 2005	187990.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
27	311007	CHEVROLET, ASTRA "B", 4 PTAS., STANDAR, MOD. 2005	136190.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
27	311008	CHEVROLET, TIPO CHEVY C2P "B" 3 PTAS. MOD. 2005	79550.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
27	311009	STRATUS SE. TR, AUT. MOD. 2005	172200.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
27	311010	JEEP, LIBERTY SPORT, 4X2. MOD. 2005	240300.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
27	358004	MATTEL, BARBIE, PRINCESA	201.00	PZA.	CAMBIO DE PRESENTACION
29	032001	ZWAN, ZWANCITOS, JAMON ENDIABLADO, PAQUETE DE 100 GR	79.00	KG	CAMBIO DE MARCA
29	033002	CECINA, A GRANEL	140.00	KG	CAMBIO DE MARCA
29	111002	FRIJOLES REFRITOS	25.90	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
29	118002	JOHNY WALKER, RED LABEL, WHISKY, ENVASE DE 750 ML	273.33	LT	CAMBIO DE MARCA
29	121001	MARQUES DE CACERES, TINTO, ENVASE DE 375 ML, CHILENO	237.33	LT	CAMBIO DE MARCA
29	121002	CASILLERO DEL DIABLO, CABERNET SAUVIGNON, DE 375 ML, CHILE	169.33	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
29	222001	COMPAQ, P4, 2.8 GHZ, 256 MB, 80 GB, DVD-ROM, PRESARIO SR12151	8498.50	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
29	222003	COMPAQ, INTELCEL, 2.53 GHZ, 256 MB, 40, PRESARIO SR 12201	12014.92	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
30	041002	HERDEZ, ATUN EN ACEITE LATA DE 170 GR	47.66	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
30	051002	NOCHE BUENA, QUESO TIPO GOUDA DE 800 GR	66.19	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
30	094001	HERDEZ, CHICHARO CON ZANAHORIA LATA DE 215 GR	19.07	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
30	101004	MANZANITA SOL, NO RETORNABLE DE 2.5 LT	5.20	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
30	121001	CALAFIA, DOMECQ VINO TINTO, BOTELLA DE 750 ML	78.67	LT	CAMBIO DE MARCA
30	170001	LAVADO DE COLCHA MATRIMONIAL, INCLUYE JABON, SUAVITEL,	39.00	SERV.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
30	222001	ATHLON ALASKA XP 2700 GHZ 256 MB 40 GB CR-ROXIO FAX MODEM	8500.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
30	222002	GALAXI ALASKA ADM DURON 3000 GHZ 256 MB 80 GB QUEMADOR	6900.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
30	222003	PENTIUM 4, 128 MB 60GB CD-ROM 52X DVD ROM MONITOR	7350.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
30	237002	MAINSTAYS KING SIZE 20% ALGODON Y 80% POLIESTER	148.70	PZA.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
30	256003	OMNIPEN, 500 MG CAJA CON 20 CAPSULAS, LAB. SUIPHARM	79.20	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
30	259002	ACON, VITAMINAS, CAJA CON 40 CAPSULAS, LAB. AVENTIS	48.00	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
30	265002	CONTAC'X ULTRA, PAQ. CON 12 CAPSULAS LAB. GLAXO SMITH KLINE	26.10	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
30	288002	REVLON, DELINEADOR PARA LABIOS DE 2.5 GR	77.50	PZA.	CAMBIO DE MARCA

30	289001	GOODY, PEINE Y CEPILLO	23.20	PAQ.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
30	315002	MOTOR CRAFT, MULTIGRADO SAE 20W ENV. DE 946 ML	38.05	LT	CAMBIO DE MARCA
30	345002	SCRIBE, DUAL SIN PORTADA, 100 HOJAS, CUADERNO PROFESIONAL	19.00	PZA.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
30	346001	BIC, PUNTO FINO	3.50	PZA.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
30	378001	5 TACOS DE CARNE ADOBADA	20.00	ORDEN	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
33	032003	PARMA, QUESO DE PUERCO A GRANEL	48.30	KG	CAMBIO DE MARCA
33	033001	CESINA DE RES, A GRANEL	100.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
33	041003	HERDEZ, ATUN EN ACEITE, LATA DE 170 GR	50.59	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
33	045003	CARNATION, CLAVEL EVAPORADA LATA DE 400 GR	19.95	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
33	092001	DEL VALLE, DE NARANJA CONCENTRADO, ENVASE TETRAPACK DE 1 LT	12.73	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
33	097002	NESTLE, COLADO DE FRUTAS 120 GR	40.42	KG	CAMBIO DE MARCA
33	108002	CHOCO MILK, SABOR CHOCOLATE, LATA DE 400 GR	52.78	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
33	110001	JELLO, CAJA DE 100 GR	56.40	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
33	122002	DELICADOS, CON FILTRO, 20 PZAS.	10.00	CAJETI.	CAMBIO DE MARCA
33	138001	PERRY ELLIS, GUISEPI, JOSE DEITX	1239.33	FCO.	NUEVOS MODELOS
33	140001	PIJAMAS CONCEPTOS NACIONALES, TRUVAL, SLEEPING	191.30	PROM.	NUEVOS MODELOS
33	145001	LUANDA, DOCKERS, MYLEN	292.33	PROM.	NUEVOS MODELOS
33	163002	AIR FOOT, WANTED, COURT	314.33	PROM.	NUEVOS MODELOS
33	164002	JOANA, VINETTA, LADY PAULINA	216.50	PROM.	NUEVOS MODELOS
33	166001	PABRUNO, BRANTANO, VENTUR AHUJETA	249.66	PROM.	NUEVOS MODELOS
33	166003	TRACK, BABITO, YUYIN CONTACTO	242.33	PROM.	NUEVOS MODELOS
33	171001	CINTURONES ORTALIONI, FREEDOM, OVIEDO	149.60	PROM.	NUEVOS MODELOS
33	217001	TRAVEL AIRE TAIP A5 LP	1528.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
33	217002	DELONGHI CALEFACTOR MOD. 3 W 507	499.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
33	220002	MOULINEX PERFECTRONIC BLENDER 14 VELOCIDADES	505.97	UNIDAD	NUEVO MODELO
33	221003	PANASONIC PLANA CTF-2943 X 29"	4798.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
33	223001	SONY, MOD. MHCRG5515 3 CD DOBLE CASS	3846.50	UNIDAD	NUEVO MODELO
33	229002	VELADORA LUZ ETERNA No. 21	4.50	PZA.	CAMBIO DE MODALIDAD
33	232003	COASMEX, 7 PZAS., ACERO INOXIDABLE, TAPA DE VIDRIO	494.00	JGO.	CAMBIO DE MARCA
33	241001	ARIEL, BOLSA 540 GR	20.41	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
33	267001	BAUSH & LOMB, LENTES DE CONTACTO, DURACION 1 AÑO	700.00	PZA.	CAMBIO DE MARCA
33	289001	ORAL-B CLASICO P-35 CEPILLO DENTAL	10.85	PZA.	CAMBIO DE MARCA
33	290001	BIOSKIN MASCARA PARA PESTAÑAS 14 GR	42.50	KG	CAMBIO DE MARCA
34	120001	N & N, BRANDT, BOTELLA DE 700 ML	114.14	LT	CAMBIO DE MARCA
34	169001	TRAJE DE CABALLERO DOS PIEZAS	60.00	SERV.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
34	169002	VESTIDO DE MUJER UNA PIEZA	60.00	SERV.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
34	170001	LAVADO Y PLANCHADO, PANTALON	30.00	SERV.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
34	170002	LAVADO Y PLANCHADO DE CHAMARRA	50.00	SERV.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
34	195001	ESTIMULACION TEMPRANA, CUOTA MENSUAL	440.00	MES	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
34	216003	MOULINEX, TAOS TOSTADOR	378.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
34	232003	CINSA, KATIA DE 7 PZAS.	225.00	PZA.	CAMBIO DE MODALIDAD
34	238001	FRAZADA, MANTA LISA, DE 115*179 CM.	69.90	PZA.	CAMBIO DE MARCA
34	238003	SIENA, COBERTOR DE 1.8*2.2 CM.	329.00	PZA.	CAMBIO DE MARCA
34	240002	BOSTON, CORTINA ESTAMPADA BEIGE	329.00	PZA.	CAMBIO DE MARCA
34	242002	ARIEL, OXIAZUL, BOLSA DE 1 KG	18.28	KG	CAMBIO DE MODALIDAD
34	268001	TAPADURA DE MUELA CON AMALGAMA	250.00	SERV.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
34	268002	INCRUSTRACION METALICA	450.00	SERV.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
34	272001	LIMPIEZA GENERAL	300.00	SERV.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
34	282001	JOCKEY CLUB, LOCION REFRESCANTE, FRASCO DE 500 ML	76.00	FCO.	CAMBIO DE MARCA
34	282002	JEAN NATE, LOCION REFRESCANTE, FRASCO DE 443 ML	77.90	FCO.	CAMBIO DE MARCA
34	290001	COVER GIRL, MAQUILLAJE LIQUIDO SIN CONTROL SOFT DE 35 ML	96.96	PZA.	CAMBIO DE MARCA
34	290002	REVLON, POLVO COMPACTO SHINEN CONTROL	139.00	PZA.	CAMBIO DE MARCA
34	311002	FORD, FOCUS LX, AUTOMATICA CON AC 4 PTAS. BASE MOD. 2005	169800.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
34	311003	VOLKSWAGEN, POINTER, CITY, 4 PTAS., STD, 5 VEL., MOD. 2005	83500.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
34	311004	CHEVROLET, CORSA BASICO 4 PTAS., ESTANDAR MOD. 2005	99990.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
34	344002	LA SOMBRE DEL VIENTO; CARLOS RUIZ	198.00	EJEMPL.	CAMBIO DE MARCA
35	008002	FLOR DI PASTA, FIDEO CAMBRAY, BOLSA DE 200 GR	11.63	KG	CAMBIO DE MARCA
35	009002	GAMESA, SALADITAS, PAQUETE DE 137 GR	27.01	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
35	017001	PICADA, A GRANEL	34.90	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
35	037001	TILAPIA, ENTERA, GRANDE, FRESCA, A GRANEL	32.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
35	040002	PEZCADO AZUL ENTERO, A GRANEL	32.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
35	115002	DOMINO'S, GRANDE, DE 1 O 2 INGREDIENTES	124.00	SERV.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
35	236003	BRIOSA, ESPONJA ESTROPAJO, METALICO	8.00	PZA.	CAMBIO DE MARCA
35	237001	DISNEY, INDIVIDUAL, 50/50 POL./ALG.	289.00	JGO.	CAMBIO DE MARCA
35	241001	ACE, BLANCURA INTENSA, BOLSA DE 1 KG	17.99	KG	CAMBIO DE MARCA
35	268001	PLACA TOTAL, MATERIAL ACRILICO	4400.00	SERV.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
35	268002	PUENTE 3 UNIDADES PORCELANA	4400.00	SERV.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
35	269002	CONSULTA GENERAL	170.00	SERV.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
35	280003	CORTE NORMAL PARA CABALLERO	40.00	SERV.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
35	362001	PELICULA DE ESTRENO, DVD	30.00	RENTA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36	006001	WONDER, INTEGRAL, BOLSA DE 475 GR	26.32	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
36	016002	BACHOCO, CON VISCERAS, A GRANEL	20.10	KG	CAMBIO DE MARCA
36	038003	PULPO, A GRANEL	85.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36	073005	SALADETT, A GRANEL	7.07	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36	089002	CANARIO, A GRANEL	9.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36	101001	BIG COLA, NO RETORNABLE, PAQUETE CON 6 BOTELLAS DE 3.3 LT	2.70	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
36	122004	FIESTA, CAJETILLA CON 20 CIGARRILLOS	15.00	CAJETI.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36	138003	BRUNO MAGNANI, CAVALIER, OSCAR DE LA RENTA	1906.33	PROM.	NUEVOS MODELOS
36	139001	YALE, MARISCAL, DI GIORGIO	177.59	PROM.	NUEVOS MODELOS
36	139003	JOHN HENRY, NATURAL ISSUE, GUSSINI	235.66	PROM.	NUEVOS MODELOS
36	144001	LEVIS, LEE SLIM FIT, JEANS PENSAMIENTO	325.98	PROM.	NUEVOS MODELOS
36	145001	BONNE FEMME, NOBLESSE, FUERA DE SERIE	255.98	PROM.	NUEVOS MODELOS
36	146001	ANNY LOUR, KARIS PLACE, LORELL	509.31	PROM.	NUEVOS MODELOS
36	146005	DEBORAH, FRIENDS OF THE HEART, VIANNI	214.10	PROM.	NUEVOS MODELOS
36	147001	LIZ MINELLI, ANTONIA, CRAZY CAT	387.65	PROM.	NUEVOS MODELOS
36	147003	YELLOW FINGERS, VENUS, KALDI	299.31	PROM.	NUEVOS MODELOS
36	148001	BONNE FEMME, NEW HORIZON, SONTORY	202.65	PROM.	NUEVOS MODELOS
36	156001	COCORICO, BABYS DREAM, DYNOKIDS	107.66	PROM.	NUEVOS MODELOS
36	164004	D MONREAL, PERUGIA, RISEL	350.33	PROM.	NUEVOS MODELOS
36	165001	VANGARD, FLEXI, NOVA IMAGEN	400.66	PROM.	NUEVOS MODELOS
36	184009	COMEX, PINTURA VINILICA, PROMIL PLUS, BLANCA, CUBETA DE 4 GL	157.50	PZA.	CAMBIO DE MARCA
36	184011	COMEX, IMPERMEABILIZANTE, IMPERTOP A, CUBETA DE 19 LT	319.50	PZA.	CAMBIO DE MARCA

36	212001	MOBITECH, MUEBLE P/COMPUTO MULTIUSOS, MOD. CT-500B	1148.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
36	214004	WHIRLPOOL, 2 PTAS., DESHIELO AUT., CAP. 16", MOD. WRT16HTQ	7299.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
36	214005	GE., 2 PTS., DESHIELO AUT., CAP. 12", MOD. TBX75Y04B0	5371.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
36	216005	MABE, HORNO DE MICROONDAS, 6 NIVELES DE POT., MOD. HMM72MB	863.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
36	222001	SONY VAIO, P4 3.0 GHZ, RAM 256 MB, DD 80 GB, MOD. PVC-RS50	15573.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
36	222003	HP PAVILION, AMD ATH 2.6 GHZ, RAM 256 MB, DD 80 GB, MOD. T617M	14397.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
36	222005	SONY VAIO, P4 A 3.0 GHZ, RAM 256 MB, DD 80 GB, MOD. PVC50MV	15999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
36	233002	CUBASA, CESTO PAPELERO RECTANGULAR, No. 15, MOD. 1461	38.90	PZA.	CAMBIO DE MARCA
36	235001	VIANNEY, EDRECOLCHA, MATRIMONIAL CON FUNDAS, MOD. MARRUECOS	625.50	PZA.	CAMBIO DE MARCA
36	236001	SERALON, HILO P/COSER, CARRETE DE 200 MT	5.90	PZA.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36	238004	LA PALESTINA, INDIVIDUAL CON ESTAMPADO INFANTIL, VARIOS MOD.	289.00	PZA.	CAMBIO DE MARCA
36	241002	ARIEL, OXIAZUL, BOLSA DE 1 KG	18.55	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
36	294003	REGIO, PAQUETE DE 250 PZAS.	11.43	PAQ.	CAMBIO DE MARCA
36	295002	SCOOTIS, BLANCOS, CAJA CON 90 PZAS.	9.10	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
36	343003	FISICA CONCEPTUAL, P/PREPA, PAUL G HEWITT, ED. PRENTICE H	220.00	EJEMPL.	CAMBIO DE MARCA
36	345002	SCRIBE, CUADERNO PROF. CON ESPIRAL DE 100 HOJAS, MOD. S2900	14.90	PZA.	CAMBIO DE MARCA
36	359001	UNIVERSAL, CD, JUANES "MI SANGRE"	156.00	PZA.	CAMBIO DE MARCA
37	008004	SORIANA, FIDEO DELGADO, PAQUETE DE 200 GR	9.00	KG	CAMBIO DE MARCA
37	040002	DEL GOLFO, ENTERO, A GRANEL	78.41	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
37	041004	HIPERMART, ATUN ALETA AMARILLA, EN ACEITE, LATA DE 170 GR	39.35	KG	CAMBIO DE MARCA
37	042001	BRUNSWICK, CAMARONES PEQUEÑOS AL NATURAL, LATA DE 195 GR	179.49	KG	CAMBIO DE MARCA
37	042003	SUNNY SEA, CARNE DE CANGREJO, LATA DE 170 GR	188.82	KG	CAMBIO DE MARCA
37	121004	CARLO ROSSI, TINTO, BOTELLA DE 750 ML	48.00	LT	CAMBIO DE MARCA
37	135003	PUNTO BLANCO, TEYCON, RINBROS	91.96	PROM.	NUEVOS MODELOS
37	136002	CALVIN KLEIN, CIBOLAIN, DUREX	55.96	PROM.	NUEVOS MODELOS
37	145002	CHARME CLASSICOS, RED COMPANY, FIVE TO NINE	304.00	PROM.	NUEVOS MODELOS
37	146004	DUPLAN, YOCELYN, STILLETTO (CONJUNTOS)	681.66	PROM.	NUEVOS MODELOS
37	146005	CREACIONES PARISINA, ILUSION, JEAN PAUL COTY (FONDOS)	74.66	PROM.	NUEVOS MODELOS
37	147003	RIMINI, TESSIA, MYLEN	464.00	PROM.	NUEVOS MODELOS
37	149002	OURAGAN, TWICKERS JEANS, TOPS & BOTTOMS	172.63	PROM.	NUEVOS MODELOS
37	150002	ZILERYS, YALE, STEFENIE	180.96	PROM.	NUEVOS MODELOS
37	160003	WHITE LILLY, D LUNA, AUTHENTIC GIRL	184.63	PROM.	NUEVOS MODELOS
37	193002	DE USO RESIDENCIAL, CON APARATO TELEF. CON IDENTIF. DE LLAMADAS	1931.35	COSTO	CAMBIO DE MODALIDAD
37	207004	ACROS, 6 QUEMADORES CON COMAL, HORNO, MOD. AF 30500 PQ, BLANCA	3199.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
37	210001	MADESA, MESA, 6 SILLAS, MUEBLE CON 4 PATS. Y CAJONES, MOD. NOVA	9599.00	JGO.	CAMBIO DE MARCA
37	221002	LG, 21", PANTALLA PLANA, ST., CON CTRL. REMOTO, MOD. RP21FD10G	2999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
37	222005	COMPAQ P, P4 A 2.8 GHZ, RAM 256 MB, DD 80 GB, MOD. SR122OLA	11997.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
37	224002	NINTENDO, GAME CUBE CON CONSOLA, 2 CONTROLES Y 1 JGO.	2199.00	PZA.	NUEVO MODELO
37	230002	REYNERA, CEPILLO, MOD. 2028	58.90	PZA.	CAMBIO DE MARCA
37	231002	CRISA, JUEGO DE 12 VASOS, ESTILO BOSTON	109.00	JGO.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
37	238002	NOVA, INDIVIDUAL, MOD. NOVAPIEL 74	294.00	PZA.	NUEVO MODELO
37	239004	LA HEREDERA, P/BAÑO, MOD. PRIME	44.70	PZA.	CAMBIO DE MARCA
37	242004	1, 2, 3 SUAVE, SUAVIZANTE, ENVASE DE 850 ML	10.18	LT	CAMBIO DE MARCA
37	276004	GINECOLOGO	250.00	SERV.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
37	316002	GENERAL TIRE, RADIAL, MEDIDA 195/70R14	699.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
37	382004	CONTADOR, DECLARACION DE IMPUESTOS P/MES	300.00	SERV.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
38	004005	CONCHAS, SE PESAN 5 PIEZAS	26.91	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
38	005003	BOLILLOS, SE PESAN 5 PIEZAS	13.51	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
38	029001	ZWAN, TIPO VIRGINIA, A GRANEL	54.90	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
38	032001	CHULETA, AHUMADA DE CERDO, A GRANEL	65.90	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
38	033001	CECINA ENCHILADA, DE CERDO, A GRANEL	59.90	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
38	041001	EXCELSIOR, SARDINA, LATA DE 425 GR	22.59	KG	CAMBIO DE MARCA
38	041002	MAZ ATUN, ATUN EN AGUA, LATA DE 170 GR	41.90	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
38	046001	ESMERALDA, TIPO PANELA, A GRANEL	70.85	KG	CAMBIO DE MARCA
38	050001	EL CIERVO, CHIHUAHUA, A GRANEL	71.20	KG	CAMBIO DE MARCA
38	107003	KOOL-AID, CAJA DE 25 GR, 5 SOBRES, DE 5 GR CADA UNA	192.00	KG	CAMBIO DE MARCA
38	120001	NAPOLEON, ST REMY, BOTELLA DE 700 ML	66.43	LT	CAMBIO DE MARCA
38	121001	PEÑASOL, BLANCO, BOTELLA DE 750 ML	52.00	LT	CAMBIO DE MARCA
38	163001	NIKE, VILLAGER 1, MUSHER	416.69	PROM.	NUEVOS MODELOS
38	163004	ADIDAS, DAMA, TOM BAKE	432.03	LLAMADA	NUEVOS MODELOS
38	165001	CHINELA GENTLE, SERGIOS, MOLTO	491.33	PROM.	NUEVOS MODELOS
38	165003	GRAN EMYCO, UMO, VOGATTI	408.00	PROM.	NUEVOS MODELOS
38	166001	FLEXI, CALZA, PAJECITO	262.33	PROM.	NUEVOS MODELOS
38	166003	BAMBINO KIDS, TOMUYS, ANDREA KARINA	191.33	PROM.	NUEVOS MODELOS
38	168001	REEBOK, CANCUN, OLMECA	97.70	PROM.	NUEVOS MODELOS
38	168002	AQUALETAS, MONARCA, DIANA COLORS	83.00	PROM.	NUEVOS MODELOS
38	193001	CAMBIO DE DOMICILIO	562.35	SERV.	CAMBIO DE MODALIDAD
38	207002	MABE, 30", QUEMADOR CON COMAL Y HORNO, MOD. EM135LO	2708.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
38	209002	ANDREA, 3 PIEZAS, MOD. 321 EKT	4998.00	JGO.	CAMBIO DE MARCA
38	219002	PHILIPS, MOD. 100 COMFORT	189.01	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
38	223002	SONY, MINICOMPONENTE, 2600 W, 3 CD, MOD. MHCRG221	2798.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
38	223004	PANASONIC, 5 CD, MP3, MOD. SC-TM22MP	2499.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
38	225001	SONY, RADIOGRABADORA, 1 CD, MOD. CFDF15CP	1784.15	UNIDAD	NUEVO MODELO
38	225004	PANASONIC, RADIOGRABADORA, 1 CD, MOD. RX-D27	1479.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
38	230002	CHEDRAUI, ESCOBA MIXTA, DE 5 HILOS	19.90	PZA.	CAMBIO DE MARCA
38	231001	CROWN BACCARA, VAJILLA PARA 4 PERSONAS, MOD. ALCATRACES	507.82	JGO.	CAMBIO DE MARCA
38	233001	JOY, CUBETA DE PLASTICO, CAPACIDAD DE 17 LITROS	47.50	PZA.	CAMBIO DE MARCA
38	233003	VILEDA, RECOGEDOR	15.60	PZA.	CAMBIO DE MARCA
38	237005	HEARTLAND, INDIVIDUAL, 50% POLIESTER-50% ALGODON, ESTAMPADA	389.00	JGO.	CAMBIO DE MARCA
38	239001	VELOUR, 71 X 137 CM, 100% ALGODON, MEDIO BAÑO	299.00	PZA.	CAMBIO DE MARCA
38	261004	VERMOX, CAJA DE 6 TABLETAS, 100 MG, LAB. JANSSEN-CILAG	27.50	CAJA	CAMBIO DE MARCA
38	265003	DESENFRIOL D, CAJA CON 24 GRAGEAS, LAB. SHERING PLOUGH	24.57	CAJA	CAMBIO DE MARCA
38	270001	HABITACION, CON BAÑO COMPLETO, CON ALIMENTOS	750.00	SERV.	CAMBIO DE MODALIDAD
38	282002	FLEUR DE JOUR, AGUA DE TOCADOR PARA DAMA, FRASCO DE 100 ML	105.30	PZA.	CAMBIO DE MARCA
38	282004	MADRAS, AGUA DE COLONIA, PARA HOMBRE, FRASCO DE 100 ML	201.90	PZA.	CAMBIO DE MARCA
38	282007	JEAN NATE, LOCION, DE 443 ML	41.50	PZA.	CAMBIO DE MARCA
38	287004	GILLETTE, MACH 3, CHAMPION, RASURADORA CON 5 CARTUCHOS	110.50	PAQ.	CAMBIO DE MARCA
38	291002	LOVLY, PAQUETE DE 12 ROLLOS, DE 198 HOJAS DOBLES	19.60	PAQ.	CAMBIO DE MARCA
38	315004	QUAKER STATE, SAE 20W-50, ENVASE DE 946 ML	40.06	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
38	318004	LTH, MOD. 809-VW	590.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
38	345004	NORMA, JEAN BOOK, CUADERNO DE FORMA ITALIANA, 100 HOJAS	14.90	PZA.	CAMBIO DE MARCA
38	345006	BACK 2 SCHOOL, CUADERNO PROFESIONAL DE 100 HOJAS	6.80	PZA.	CAMBIO DE MARCA

38	346002	GEAR, BACK PACK, MOCHILA ESCOLAR	104.90	PZA.	CAMBIO DE MARCA
38	350002	CERVEZA INDIO	25.00	SERV.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
38	355003	COSTO MENSUAL DE INTERNET	217.00	SERV.	CAMBIO DE MODALIDAD
38	356003	LA JORNADA, NACIONAL, LUNES A VIERNES	10.00	EJEMPL.	CAMBIO DE MARCA
38	358001	MATTEL, BARBIE, MOD. HIPPIE CHICK BLOND	89.90	PZA.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
38	362004	RENTA ESTRENOS DVD POR UN DIA	30.00	SERV.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
38	379004	MOLE OAXAQUEÑO CON POLLO	65.00	SERV.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
38	381002	CAFE AMERICANO	10.00	SERV.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
38	382003	MENSUALIDAD POR SERVICIOS CONTABLES	150.00	SERV.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
39	001009	A GRANEL	4.90	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
39	002002	MASECA, HARINA DE MAIZ, NIXTAMALIZADA, PAQUETE DE 1 KG	6.60	KG	CAMBIO DE MARCA
39	042003	OCEAN PEARLS, CAMARON NATURAL, LATA 320 GR	117.19	KG	CAMBIO DE MARCA
39	045002	NESTLE NAN II, LATA DE 400 GR	217.81	KG	CAMBIO DE MODALIDAD
39	055002	EL CALVARIO, BLANCO, DOCENERO, DE 720 GR	16.11	PAQ.	CAMBIO DE MARCA
39	095006	CAMPBELL'S, CREMA DE POLLO, LATA DE 300 GR	46.50	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
39	100001	INTERNACIONAL, 100% PURO, DESCAFEINADO, BOLSA 400 GR	82.25	KG	CAMBIO DE MARCA
39	107003	BUENDIA, SABOR NARANJA, SOBRE DE 11 GR	363.64	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
39	120003	PEDRO DOMECQ, PRESIDENTE, BOTELLA DE 1100 ML	80.00	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
39	220001	BLACK & DECKER, PRACTIK, MOD. PIB 53	189.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
39	224001	DAEWOO, DVD/COMBO, MOD. DVC3000	1899.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
39	224003	SONY, VIDEO CASETERA, HI-FI ESTEREO, MOD. DVPNC675P	1999.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
39	233001	SUPER CUBETA, DE PLASTICO, CAPAC 15 LT	46.90	PZA.	CAMBIO DE MARCA
39	235002	MOSLEY CLASSIC, EDRECOLCHA, IND, 65 POL.-35 ALG.	299.00	PZA.	CAMBIO DE MARCA
39	237002	BASIXX, MAT., POL.-ALG., ESTAMPADA, MOD. 50750	169.00	JGO.	CAMBIO DE MARCA
39	241002	VIVA, PERLAS ACTIVAS CON BLANQ., BOLSA DE 1 KG	15.63	KG	CAMBIO DE MARCA
39	242001	DAWNY, LIBRE ENJUAGUE, ENV. DE 850 ML	13.71	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
39	242005	CLOROX, FLORAL, BOTELLA DE 930 ML	7.63	LT	CAMBIO DE MODALIDAD
39	244001	LA CORONA, BARRA DE 400 GR	14.50	KG	CAMBIO DE MARCA
39	245003	PATO PURIFIC, PASTILLA AROMATICA, DE 52 GR	17.90	PZA.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
39	283001	SUE, HUMECTANTE, PASTILLA DE 130 GR	33.62	KG	CAMBIO DE MARCA
39	289001	PRO KIDS, LOONEY TUNES, CEPILLO DENTAL PARA NIÑO	11.80	PZA.	CAMBIO DE MARCA
39	358002	HASBRO, REAL BABE, NENUCO	479.00	PZA.	CAMBIO DE MARCA
40	007004	BIMBO ROLES DE CANELA CON PASAS PAQUETE DE 120 GR	49.58	KG	CAMBIO DE MODALIDAD
40	011002	NABISCO, OREO CUBIERTA DE CHOCOLATE, CAJA DE 397 GR	63.49	KG	CAMBIO DE MARCA
40	013002	QUAKER, FRUTTY OHS, BOLSA DE 450 GR	42.83	KG	CAMBIO DE MARCA
40	015002	PECHUGA, A GRANEL	36.75	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
40	015003	PIERNA CON MUSLO, A GRANEL	24.01	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
40	017001	PIERNA EN TROZO, A GRANEL	44.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
40	022002	ESPECIAL, A GRANEL	42.42	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
40	025002	NEW YORK, A GRANEL	65.90	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
40	030002	FUD, PARA HOT DOG, PAQUETE DE 500 GR	23.20	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
40	041005	HERDEZ, ENSALADA DE ATUN EN ACEITE, LATA DE 174 GR	45.69	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
40	044002	NESTLE, NIDO KINDER LATA DE 400 GR	77.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
40	045002	PROMIL GOLD, ETAPA 2, LATA DE 900 GR	202.56	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
40	045006	CARNATION, PROTEINADA LATA DE 410 GR	18.54	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
40	049002	ALPURA, ACIDA, ENVASE DE 200 ML	28.00	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
40	053002	KRAFT, SINGLES, AMERICANO PAQUETE DE 360 GR	61.11	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
40	056002	1-2-3, ACEITE DE GIRASOL, ENVASE DE 1 LT	11.62	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
40	058002	TABASCO, A GRANEL	5.58	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
40	062002	AMARILLA, A GRANEL	10.86	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
40	067002	VERDE, A GRANEL	6.35	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
40	071002	ESMERALDA, A GRANEL	5.20	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
40	089002	MORELOS, NEGRO BOLSA DE 1 KG	13.85	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
40	091001	LA MERCED, LENTEJA, BOLSA DE 500 GR	12.40	KG	CAMBIO DE MARCA
40	092002	JUMEX, JUGO DE MANZANA, LATA DE 355 ML	16.84	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
40	094002	HERDEZ, GRANO DE ELOTE, LATA DE 432 GR	21.06	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
40	095004	CAMPBELL'S, SOPA ENLATADA, CREMA DE ELOTE, DE 420 GR	37.86	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
40	096002	HERDEZ, TROCITOS DE PIÑA EN ALMIBAR, LATA DE 800 GR	22.53	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
40	098001	COSECHA DE ORO, REFINADA, BOLSA DE 2 KG	10.35	KG	CAMBIO DE MARCA
40	098005	G.V., AZUCAR REFINADA, BOLSA DE 2 KG	10.18	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
40	099002	GREAT VALUE, CAFE SOLUBLE FRASCO DE 200 GR	200.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
40	100004	LEGAL, TRADICIONAL, BOLSA DE 200 GR	57.75	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
40	101002	PEPSI, NO RETORNABLE, BOTELLA DE 600 ML	7.92	LT	CAMBIO DE MODALIDAD
40	103004	HELLMANN'S, MAYONESA CON JUGO DE LIMON FRASCO DE 412 GR	35.73	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
40	104001	MARCA PROPIA, SAL REFINADA BOTE DE 1 KG	6.80	KG	CAMBIO DE MARCA
40	105004	DOÑA MARIA, MOLE POBLANO FRASCO DE 235 GR	60.27	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
40	107002	F-DIAS, CONCENTRADO DE HORCHATA, BOTE DE 1 LT	24.20	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
40	112001	SURTIDA, A GRANEL	160.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
40	120003	PRESIDENTE, BOTELLA DE 1.1 LT	70.36	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
40	121001	CASILLERO DEL DIABLO 2003, BOTELLA DE 750 ML (CHILE)	148.93	LT	CAMBIO DE MARCA
40	121003	CONCHA Y TORO, CASILLERO DEL DIABLO, BOTELLA 500 ML, CHILE	135.60	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
40	172003	CITIZEN, ACERO ECODRIVE, MOD. VARIOS	1329.00	PZA.	CAMBIO DE MARCA
40	215001	EASY, ID SYSTEM 2.0, DE 7 KG	4549.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
40	221003	LG, FLATRON DE 15", STEREO SAP.	2349.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
40	227001	TALISMAN, PAQUETE DE 10 CAJAS CON 50 LUCES CADA UNA	7.80	PAQ.	CAMBIO DE MARCA
40	228001	EVEREADY AA, PAQUETE DE 4 PZAS.	16.90	PZA.	CAMBIO DE MARCA
40	228002	DURACELL, DOBLE A, PAQUETE CON 4 PZAS.	38.30	PZA.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
40	232004	ECKO, MILTICHEF DE 8 PZAS.	454.45	JGO.	CAMBIO DE MARCA
40	236005	JERGA CHICA	9.40	PZA.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
40	239003	HILASAL, MEDIO BAÑO	102.00	PZA.	CAMBIO DE MARCA
40	241003	ROMA, EN POLVO, BOLSA DE 1 KG	12.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
40	242004	SUAVITEL, FRESCA PRIMAVERA, BOTELLA DE 1 LT	12.35	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
40	242005	ENSUEÑO, AZUL, BOTELLA DE 900 ML	12.22	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
40	242006	VEL ROSITA, BOTELLA DE 1 LT	23.80	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
40	243002	CLORALEX, BLANQUEADOR ENVASE DE 950 ML	5.94	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
40	244002	ZOTE, BLANCO, BARRA DE 400 GR	34.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
40	245002	GLADE, AROMATIZANTE DE AMBIENTE EN AEROSOL, ENV. DE 414 ML	25.10	PZA.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
40	246002	BAYGON, VERDE FORTE DE 420 GR	39.20	PZA.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
40	256005	PENTRECCIL, EN CAPSULAS (AMPICILINA) ENVASE DE 500 ML	65.10	CAJA	CAMBIO DE MARCA
40	283002	PALMOLIVE, NATURALS, BARRA DE 200 GR	30.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
40	283003	ZEST, AGUA, BARRA DE 200 GR	34.38	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION

40	284002	COLGATE, MAXIMA PROTEXION ANTICARIES, TUBO CON 150 ML	110.67	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
40	291002	PETALO, SENSATION JUMBO, PAQUETE CON 12 ROLLOS	2.48	ROLLO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
40	292002	HUGGIES, ULTRACONFORT, ETAPA 4, 16 PZAS.	54.10	PAQ.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
40	293002	KOTEX, FREE Y SOFT, CLASICA ULTRADELGADA CON ALAS, PAQUETE 30	41.45	PAQ.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
40	360002	DOG CHOW, PURINA BOLSA VERDE DE 1.75 KG	22.23	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
41	092002	DEL VALLE, JUGO DE DIFERENTES SABORES, BOTELLA DE 413 ML	16.95	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
41	107002	FRISCO, CON VITAMINAS, BOLSA DE 25 GR	140.00	KG	CAMBIO DE MARCA
41	140001	HALSTON, LYDER, BUZZONETTI (CORBATAS)	139.60	PROM.	NUEVOS MODELOS
41	142001	VICKY FORM, ILUSION, PLAYTEX	150.76	PROM.	NUEVOS MODELOS
41	143001	ACTIVE, DORIAN GREY, SISSI	32.26	PROM.	CAMBIO DE MARCA
41	144001	KAROO, RIDERS, OLD HARBOR	187.93	PROM.	NUEVOS MODELOS
41	146002	BASIX, LAIZA, INTIME (CAMISONES)	96.24	PROM.	CAMBIO DE MARCA
41	158001	HAGGAR, HARKIS, NYPOLICE	464.14	PROM.	NUEVOS MODELOS
41	158002	VIANNI, ORANGE JEAN, CADENZA	195.49	PROM.	NUEVOS MODELOS
41	159001	VIA FINA, SOMBRERO 100% PAJA	13.99	PZA.	CAMBIO DE MARCA
41	164002	FLEXY, VICENZA, LADY EMYCO	368.67	PROM.	NUEVOS MODELOS
41	166001	CHABELO, BACK SCHOOL, PAYIN	228.33	PROM.	NUEVOS MODELOS
41	207001	ACROS, MOD. AF 500 PB 60054, CON 4 QUEMADORES Y HORNO	3098.50	UNIDAD	NUEVO MODELO
41	212002	GRIS, LITERA SENCILLA, C/COLCHONES MOD. 0251 Y 106	2551.50	JGO.	NUEVO MODELO
41	215002	IEM, MOD. LIC09TZ, PARA 8.0 KG	1650.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
41	217001	HONEYWELL, CALENTADOR DE ACEITE, MOD. HZ 680-60-01	396.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
41	217002	DELONGHI, CALEFACTOR DE ACEITE, MOD. EW0507	399.20	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
41	221003	SAMSUNG, MOD. CL-21M16M DE 21 PULGADAS	2195.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
41	232001	MORELIA, BATERIA DE PELTRE, CON 10 PIEZAS	468.00	JGO.	CAMBIO DE MARCA
41	233001	RUBBERMAID, CUBETA DE DOBLE PICO, DE 10.4 LT	54.00	PZA.	CAMBIO DE PRESENTACION
41	284001	CREST, SCOPE, TUBO CON 150 ML	148.00	LT	CAMBIO DE MARCA
41	295001	SCOTTIS, CAJA DE 70 PAÑUELOS	5.90	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
41	323001	MOBIL., CAMBIO DE ACEITE, 4 LT Y FILTRO WALMY	195.00	SERV.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
41	364001	VOIT, BALON DE BASQUETBOL, VARIOS DISEÑOS	69.90	PZA.	CAMBIO DE MARCA
42	045002	CARNATION CLAVEL, LATA DE 400 GR	20.50	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
42	095002	CAMPBELL'S, CREMA DE CHAMPIÑONES, LATA DE 300 GR	40.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
42	236003	SCOTCH BRITE, FIBRA ESPONJA DE 0.80 X 1.20 MT	15.00	PZA.	CAMBIO DE PRESENTACION
42	286002	LUBRIDERM, PIEL NORMAL, ENV. DE 180 ML	23.50	PZA.	CAMBIO DE MARCA
42	288002	POND'S, POLVO COMPACTO, ENV. CON 11 GR	14.70	PZA.	CAMBIO DE MARCA
42	290002	ZAN ZUSI, MASCARA PARA PESTAÑAS ROLL-ON DE LUJO	22.00	PZA.	CAMBIO DE MARCA
43	010004	TIA ROSA, PAQUETE DE 510 GR	20.86	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43	012004	SELECTA, BOLSA DE 1 KG	6.15	KG	CAMBIO DE MARCA
43	015005	PIERNA, A GRANEL	24.60	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43	019001	LOMO DE CERDO A GRANEL	67.90	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43	019003	LOMO DE CERDO, A GRANEL	72.20	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43	021006	MILANESA DE BOLA, A GRANEL	75.68	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43	028004	RIB EYE, ASADOR, A GRANEL	71.36	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43	029006	SAN RAFAEL, DE PIERNA, A GRANEL	76.92	KG	CAMBIO DE MARCA
43	030002	ZWAN, VIENESA, PAQUETE DE 400 GR	24.69	KG	CAMBIO DE MARCA
43	032005	HERDEZ, PATE DE CERDO, LATA DE 160 GR	86.94	KG	CAMBIO DE MARCA
43	033003	LA CHATA, CHILORIO, LATA DE 400 GR	89.28	KG	CAMBIO DE MARCA
43	041006	HERDEZ, SARDINA EN SALSA TOMATE, LATA DE 425 GR	18.47	KG	CAMBIO DE MARCA
43	042002	BRUNSWICK, OSTIONES AHUMADOS, LATA DE 85 GR	211.47	KG	CAMBIO DE MARCA
43	044004	ALPURA, KIDS, CON MIEL Y CEREAL, LATA DE 1.8 KG	55.05	KG	CAMBIO DE MARCA
43	045007	NESTLE, CARNATION, ENVASE DE 1 LT	17.00	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
43	053002	LA ESMERALDA, TIPO AMERICANO, PAQUETE DE 175 GR	48.72	KG	CAMBIO DE MARCA
43	055006	CRIO, BLANCO, PAQUETE DE 30 PIEZAS	28.20	PAQ.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43	056003	LA GLORIA, ACEITE PURO DE MAIZ, BOTELLA DE 1 LT	15.99	LT	CAMBIO DE MARCA
43	056009	HYSA, ACEITE VEGETAL, EXTRA VIRGEN, BOTELLA DE 1 LT	9.86	LT	CAMBIO DE MARCA
43	058005	CHIAPAS, A GRANEL	3.14	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43	059003	AGRIA, A GRANEL	2.87	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43	060004	HASS, A GRANEL	13.57	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43	074004	BLANCA, A GRANEL	10.41	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43	075004	BLANCA, A GRANEL	9.36	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43	078003	ITALIANA, A GRANEL	11.81	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43	089008	MORELOS, NEGRO, BOLSA DE 1 KG	12.38	KG	CAMBIO DE MARCA
43	090006	LA EXTRA, INDIO MOLIDO, BOLSA DE 8 GR	393.75	KG	CAMBIO DE MARCA
43	093004	EL YUCATECO, HABANERO, FRASCO DE 120 ML	79.88	LT	CAMBIO DE MARCA
43	095005	LA COSTEÑA, PURE DE TOMATE, LATA DE 800 GR	11.38	KG	CAMBIO DE MARCA
43	096005	SAN MARCOS, GUAYABAS EN ALMIBAR, LATA DE 800 GR	21.26	KG	CAMBIO DE MARCA
43	097002	HERDEZ, V8, LATA DE 280 ML	15.84	LT	CAMBIO DE MARCA
43	098004	GREAT VALUE, ESTANDAR, BOLSA DE 2 KG	10.10	KG	CAMBIO DE MARCA
43	100003	MEXICANO, MOLIDO, BOLSA DE 500 GR	49.80	KG	CAMBIO DE MARCA
43	101005	KAS, TORONJA, NO RETORNABLE, BOTELLA DE 2 LT	4.39	LT	CAMBIO DE MARCA
43	102004	AGUAFIEL, ENVASE DE 10 LT	12.05	LT	CAMBIO DE MARCA
43	104004	KNORR, SUIZA, CONCENTRADO DE POLLO, ENVASE DE 450 GR	65.00	KG	CAMBIO DE MARCA
43	107004	F-DIAZ, SABOR MANDARINA, BOTE DE 1 LT	24.20	LT	CAMBIO DE MARCA
43	109006	GREAT VALUE, CAJETA, BOTELLA DE 660 GR	46.67	KG	CAMBIO DE MARCA
43	116006	TECATE, SIX PACK, LATA DE 340 ML CADA UNA	20.84	LT	CAMBIO DE MARCA
43	117004	GRAN CENTENARIO, REPOSADO, BOTELLA DE 700 ML	204.07	LT	CAMBIO DE MARCA
43	120006	NAPOLEON, BOTELLA DE 750 ML	64.53	LT	CAMBIO DE MARCA
43	225001	SONY, RADIO, CD, MP3, 200 WATTS, MOD. CFD G550CP	1899.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
43	232001	CINSA, BUDINERA NO. 14, AZUL MEZCLILLA	74.00	PZA.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43	269001	CONSULTA, ALERGOLOGO	250.00	SERV.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43	281002	PANTENE PRO-V, SHAMPOO CON ACOND., NUEVO AMINO DE 400 ML	104.88	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
43	284004	SENSODYNE, MENTA, TUBO DE 113 GR	453.10	KG	CAMBIO DE MARCA
43	287001	GILLETTE, PRESTOBARBA EXCEL, FOR WOMEN, 2 PIEZAS	25.14	PAQ.	CAMBIO DE PRESENTACION
43	287003	SHARP II, DOBLE HOJA, PAQUETE DE 10 PIEZAS	24.60	PAQ.	CAMBIO DE MARCA
43	289001	COLGATE, EXTRA CLEAN, CEPILLO DENTAL	11.36	PZA.	CAMBIO DE MARCA
43	311005	CHEVROLET, ASTRA, 4P, PAQUETE M, 5 VEL., A/ACOND., MOD. 2005	147190.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
43	323002	MANO DE OBRA, LIMPIEZA Y AJUSTE DE FRENOS, DE AUTO SUBCOMPAC	321.00	SERV.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
44	115001	SALAMI, JAMON Y CHAMPIÑONES, MEDIANA	69.00	SERV.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
44	235001	CRISTAL SUPER, MATRIMONIAL, CON COJIN VARIOS ESTAMPADOS	145.00	PZA.	CAMBIO DE MARCA
44	235002	CRISTAL SUPER, INDIVIDUAL, CON COJIN, VARIOS ESTMAPADOS	145.00	PZA.	CAMBIO DE MARCA
44	379004	SETTUSINI DE POLLO EN SALSA BLANCA CON SEPA	100.00	SERV.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
45	002001	MASECA HARINA DE MAIZ, BOLSA 1 KG	5.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION

45	013001	KELLOGG'S CORN FLAKES, CAJA 200 GR	54.14	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
45	013002	TRES MINUTOS CEREAL MIXTO, BOTE 400 GR	25.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
45	013003	NESTLE TRIX, CAJA 480 GR	63.33	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
45	032001	CAPISTRANO PASTEL PIMIENTO, A GRANEL	24.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
45	032003	FUD QUESO DE PUERCO, A GRANEL	35.50	KG	CAMBIO DE MARCA
45	036002	FRESCO MEDIANO ENTERO, A GRANEL	97.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
45	043002	ALPURA SEMIDESCREMADA ULTRAPASTEURIZADA, ENVASE 1 LT	9.50	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
45	058003	MACHO DE PRIMERA, A GRANEL	5.23	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
45	062001	ROJA DE LA REGION, A GRANEL	4.27	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
45	064001	KIWI, A GRANEL	32.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
45	064003	MANDARINA, A GRANEL	5.25	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
45	069002	DURAZNO MELOCOTON, A GRANEL	30.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
45	072001	AMARILLA, A GRANEL	12.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
45	076003	RABANOS, MANOJO	2.88	MANOJO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
45	079001	A GRANEL	10.90	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
45	081001	JALAPEÑOS A GRANEL	9.30	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
45	086001	SIN ESPINA, A GRANEL	6.70	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
45	094002	HERDEZ CHICHAROS CON ZANAHORIAS, LATA 420 GR	16.67	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
45	095002	CAMPBELLS CREMA DE ESPARRAGOS, LATA 300 GR	31.93	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
45	102001	NIZA, CRUZ AZUL, GARRAFON 19 LT	14.00	PZA.	CAMBIO DE MARCA
45	135002	TRUSAS: SKINY, RINBROS, TEYCON	41.11	PROM.	NUEVOS MODELOS
45	138001	GIUSSEPPI, TOSCANINI, LUCIANI	472.97	PROM.	NUEVOS MODELOS
45	140001	CALCETINES: DUREX, DONELLI, OXXFORD	20.24	PROM.	NUEVOS MODELOS
45	143002	MEDIAS: DORIAN GREY, ACTIVE, ARELY	26.26	PROM.	NUEVOS MODELOS
45	144001	OGGI PASSION, OGGI SEDUCTION, CIMARRON	234.43	PROM.	NUEVOS MODELOS
45	145001	L'CRAYOLA, STEFANIE, KINGS	118.83	PROM.	NUEVOS MODELOS
45	146002	CONJUNTOS: MARSOL, JET SET, DORIS	156.30	PROM.	NUEVOS MODELOS
45	152002	WALT DISNEY, BUBLY, TABITAS	143.80	PROM.	NUEVOS MODELOS
45	158003	US EXPEDITION, SPEED, DG	152.99	PROM.	NUEVOS MODELOS
45	161001	JUEGO DE PANTS Y PLAYERA, 3 PIEZAS	400.00	JGO.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
45	167001	D MONT, RUBENS, FLOR	213.08	PROM.	NUEVOS MODELOS
45	227001	LA CENTRAL CAJA CON 55 LUCES	1.00	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
45	231001	CRISA VASOS P/AGUA Y JARRA, 7 PZAS. MOD. ESTELA	49.00	JGO.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
45	232001	T-FAL BATERIA 5 PIEZAS S/MODELO	845.00	JGO.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
45	243002	FABULOSO BOTELLA 1 LT	12.11	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
45	284002	FRESKA-RA PROTECCION ANTICARIES, TUBO 100 ML	90.00	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
45	312002	BR, RODADA 26, DE 18 VELOCIDADES, DAMA	1000.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
45	355002	USO DE 1 HORA DE INTERNET	10.00	HORA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
45	378001	TORTA DE PIERNA ADOBADA	12.00	ORDEN	CAMBIO DE MODALIDAD
46	041001	GUAYMEX, SARDINA EN TOMATE, LATA DE 425 GR	21.91	KG	CAMBIO DE MARCA
46	097002	NESTLE, PAPILLA DE PERAS 2a. ETAPA, FRASCO DE 120 GR	40.42	KG	CAMBIO DE MARCA
46	146002	BIONNIE BOYTON, OLD HARBOR, REYNAVEL	71.43	PROM.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
46	165002	LOS JEFES, FLEXY, TANGO	351.83	PROM.	CAMBIO DE MARCA
46	166001	MICROS, VAVITOS, FRECUENCIA	187.16	PROM.	CAMBIO DE MARCA
46	184003	VIDRIO OPACO PARA BAÑO 6 MM, INSTALADO	486.00	MT	CAMBIO DE PRESENTACION
46	184007	CESANTONI, PISO DE 43.2 x 43.2 CM, MOD. GANTE	140.00	MT	CAMBIO DE MARCA
46	213001	VICTORIA, 4 PZAS., MOD. R.K5	6686.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
46	215001	GE, AUT., 11 KG, MOD., M-TL1103PB	4112.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
46	224001	LG, COMBO, DVD Y VIDEO, MOD. DC 795 M	1798.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
46	312001	MERCURIO, RODADA 26, 18 VELOCIDADES, MOD. ALPYNA	855.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
46	355001	CABLECOM, PAGO MENSUAL	236.00	MES	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
46	364002	VOIT, VOLEIBOL, MOD. M-4522	49.74	PZA.	CAMBIO DE PRESENTACION

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

PUNTOS resolutivos de la sentencia pronunciada en el juicio agrario 28/200, relativo a la dotación de tierras, promovido por campesinos del poblado General Vicente Guerrero, Municipio de Jalapa, Tab.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Superior Agrario.- Secretaría General de Acuerdos.

Visto para resolver el juicio agrario 28/2000, que corresponde al expediente institucional 849, relativo al procedimiento de solicitud de Dotación de Tierras promovido por un grupo de campesinos del poblado denominado "General Vicente Guerrero", Municipio de Jalapa, Estado de Tabasco, en cumplimiento a la ejecutoria de veinticuatro de septiembre de dos mil tres, pronunciada por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el juicio de amparo directo DA111/2003, promovido por los integrantes del Comité Particular Ejecutivo del poblado gestor, y

RESUELVE:

PRIMERO.- Se niega la dotación de tierras solicitada por el grupo de campesinos que radicaban en el poblado denominado “Vicente Guerrero” o “General Vicente Guerrero”, Municipio de Jalapa, Estado de Tabasco, al no existir fincas afectables dentro del radio legal establecido por el artículo 203 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO.- Se confirma el mandamiento emitido por el Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco, el seis de enero de mil novecientos setenta y tres, publicado en el Periódico Oficial de la entidad, el veintiocho de febrero del mismo año.

TERCERO.- La superficie de 84-00-00 (ochenta y cuatro hectáreas), que el grupo de campesinos denominado “General Vicente Guerrero”, tiene en posesión y que se ubican en la Ciudad Industrial de

Villahermosa, Municipio del Centro, Estado de Tabasco, dicho inmueble resulta inafectable en la vía de dotación en la cual se tramitó el expediente aquí resuelto, por localizarse fuera del radio legal de siete kilómetros, consecuentemente y acorde a lo dispuesto en la parte final del considerando tercero, notifíquese esta resolución a la Secretaría de la Reforma Agraria para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO.- Publíquense en el **Diario Oficial de la Federación** los puntos resolutivos de esta sentencia en el Boletín Judicial Agrario y comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente, para las cancelaciones a que haya lugar.

QUINTO.- En atención a lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley de Amparo, remítase copia certificada de este fallo al Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en cumplimiento a la ejecutoria pronunciada en el juicio de amparo D.A. 111/2003.

SEXTO.- Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Tabasco; y a la Procuraduría Agraria, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

México, Distrito Federal, a veintiuno de enero de dos mil cinco.- El Magistrado Presidente, **Ricardo García Villalobos Gálvez**.- Rúbrica.- Los Magistrados: **Luis Octavio Porte Petit Moreno**, **Rodolfo Veloz Bañuelos**, **Marco Vinicio Martínez Guerrero**, **Luis Angel López Escutia**.- Rúbricas.- El Secretario General de Acuerdos, **Humberto Jesús Quintana Miranda**.- Rúbrica.

SENTENCIA pronunciada en el expediente número 410/97, relativo a la segunda ampliación de ejido, promovido por campesinos del poblado La Azufrosa, Municipio de Ramos Arizpe, Coah.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Superior Agrario.- Secretaría General de Acuerdos.

Visto para resolver el expediente número 410/97, relativo a la solicitud de segunda ampliación de ejido, promovida por un grupo de campesinos del poblado “La Azufrosa”, Municipio de Ramos Arizpe, Estado de Coahuila, en cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito el dos de marzo de dos mil uno, en el Juicio de Amparo número D.A. 6861/99, promovido por Patricia E. Ayala Espinoza y a la diversa emitida en el toca número R.192/2002 por el Primer Tribunal Colegiado del Octavo Circuito, relativa al Juicio de Amparo 248/2001, promovido ante el Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Coahuila por Samuel Ruiz Casas y Francisco Ruiz Juárez, y

RESULTANDO:

PRIMERO.- Por Resolución Presidencial de trece de noviembre de mil novecientos cuarenta, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el ocho de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis, se concedió por concepto de dotación de tierras al poblado denominado “La Azufrosa”, Municipio de Ramos Arizpe, Estado de Coahuila, una superficie total de 1,175-00-00 (mil ciento setenta y cinco hectáreas), para beneficiar a veinticuatro campesinos capacitados; la mencionada resolución se ejecutó el veintiocho de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve.

Posteriormente, mediante resolución presidencial de dos de octubre de mil novecientos ochenta y uno, publicada en el **Diario Oficial de la Federación**, el dieciocho de diciembre del mismo año, se concedió al mismo poblado, por concepto de ampliación de ejido, una superficie total de 1,080-07-12 (mil ochenta hectáreas, siete áreas, doce centiáreas) de diversas calidades, para beneficio de once campesinos capacitados; dicha resolución se ejecutó el seis de agosto de mil novecientos ochenta y dos.

SEGUNDO.- Por escrito de siete de octubre de mil novecientos ochenta y cinco, un grupo de campesinos del poblado de que se trata, solicitó al Gobernador del Estado de Coahuila, segunda ampliación de ejido, señalando como predios de probable afectación las propiedades de Rafael Ramírez, Arnulfo García, Carlos Ayala, María Carreón y Paulo Espinoza.

La solicitud se publicó el cinco de agosto de mil novecientos ochenta y ocho, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila.

La Comisión Agraria Mixta, instauró el expediente respectivo el ocho de agosto de mil novecientos ochenta y ocho, bajo el número 2442.

TERCERO.- Por oficios números 802 de trece de mayo de mil novecientos ochenta y siete, y 112 de ocho de febrero de mil novecientos ochenta y ocho, la Comisión Agraria Mixta comisionó al ingeniero Victor L. Tobías Díaz y al biólogo Jesús E. Morales Ramírez, para realizar investigaciones y trabajos técnicos de carácter informativo en el poblado “La Azufrosa”.

No consta en el expediente, que estos comisionados hayan rendido informe, pero obran en el mismo, diversas constancias y actuaciones que realizaron en el poblado solicitante, las cuales se incorporaron a la documentación que se anexó en trabajos posteriores.

Mediante oficio número 1659 de dos de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho, la Comisión Agraria Mixta ordenó al ingeniero Raúl T. Vargas González para que se trasladara al poblado “La Azufrosa”, con la finalidad de que efectuara el levantamiento censal, la verificación del aprovechamiento de las tierras dotadas como ejido a ese poblado, la investigación de todos y cada uno de los predios que se encuentran comprendidos dentro del círculo formado por el radio legal de afectación, y determinará la extensión superficial, calidad, grado de explotación y régimen de propiedad de las mismas.

El comisionado informó el veintinueve de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve, que de los trabajos censales efectuados y acorde a las diligencias correspondientes, resultaron un total de once campesinos capacitados en materia agraria; asimismo señala que los terrenos concedidos en dotación y ampliación de ejido al poblado de que se trata, se encuentran explotados a su máxima capacidad, dándose con ello cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 241 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Por lo que se refiere a los trabajos técnicos informativos, dicho profesional, informó que investigó los predios que son tocados por el radio legal de siete kilómetros del núcleo gestor; en primer término localizó los ejidos definitivos de “San Francisco”, “San Rafael”, “Noria de las Animas” y “El Milagro”; y después localizó los terrenos señalados por los solicitantes en su escrito inicial, manifestando que la mayoría de ellos se encuentran amparados con certificados de inafectabilidad, así como debidamente explotados por sus propietarios, dedicados a la explotación agropecuaria, a excepción de los siguientes:

Predio “La Virgen”, con superficie de 250-00-00 (doscientas cincuenta hectáreas) de agostadero de mala calidad.

Predio fracción “Ex hacienda Ramos de Corte”, con superficie de 270-00-00 (doscientas setenta hectáreas) de agostadero de mala calidad, propiedad de Arnulfo R. García.

Predio fracción “Ex hacienda Ramos de Corte”, propiedad de Julieta Martínez García de Guerra y Julieta García Ayala viuda de Martínez, con superficie de 270-00-00 (doscientas setenta hectáreas) de agostadero de mala calidad.

Predio fracción “Ex hacienda Ramos de Corte”, propiedad de Arnulfo R. García, con superficie real y analítica de 888-00-00 (ochocientas ochenta y ocho hectáreas) de agostadero de mala calidad.

Respecto al primer predio encontrado inexplotado, informó:

“PREDIO LA VIRGEN.- Propiedad de Patricia E. Ayala Espinoza, con una superficie de 100-00 Has. de agostadero de mala calidad, según escritura inscrita bajo la partida No. 2445, folio 282, tomo 10, libro I, de fecha 10 de marzo de 1973.”.

El día de la investigación no se encontró ganado mayor ni ganado menor ni infraestructura de ninguna especie, corroborándose que el predio está abandonado desde hace más de dos años, sin justificación alguna levantándose Acta Circunstanciada firmada por los que en ella intervienen”.

No consta en el expediente el acta a la que alude el comisionado. En cambio, corre agregado al expediente una cédula de notificación de veinticuatro de febrero de mil novecientos ochenta y ocho dirigida a Patricia Ayala Espinoza y suscrita por el representante de la Comisión Agraria Mixta, Biol. Jesús Edgar Morales R., donde se les comunica término para proporcionar documentación sobre su predio “La Virgen”, en relación al cual se le anuncia que se llevará a cabo una diligencia de inspección, sin que se haya señalado la fecha de tal diligencia; no consta que dicha cédula haya sido recibida por la destinataria. Corre agregada al expediente acta manuscrita y firmada por el comisionado antes mencionado en la que se hace constar la inspección que realizó en dicho predio, del siguiente tenor:

“Siendo las 10:00 del día 10 MARZO 1988 (sic), reunidos en el predio propiedad de la Sra. Patricia Ayala E. Los CC. Jesús E. Morales Ramírez comisionado de la C.A.M. mediante oficio 0112 de fecha 8 de Febrero de 1988, para realizar trabajos de investigación previos a la instauración de expediente para la 2a. Ampliación de Ejido y los CC. Baltasar Prado y Juan Valdez testigos ajenos al grupo solicitante, todo esto acompañado de la autoridad municipal del poblado ‘La Azufrosa’.

Primeramente nos cercioramos que el predio al que se le va ha realizar la investigación es el indicado, lo que se pudo comprobar por afirmación de los testigos.

En seguida se hizo un recorrido perimetral comprobándose que dicho predio colinda al norte con José Fco. Carreón Garibay, al sur, con Abundio Ramírez Ovalle, al este, con la Dotación del Ejido la Azufrosa y al oeste, con el Ejido Sn. Francisco.

Posteriormente se cruzó el Terreno en varias direcciones y en forma de zig-zag en el cual se pudo observar lo siguiente: que el terreno es totalmente de agostadero de mala calidad y que en los mismos predomina la vegetación siguiente: mezquite, gobernadora, mariola, tasajillo, nopal cegador, palma loca y costilla de vaca, etc. en el recorrido se observó que los terrenos se encuentran en el más completo abandono y al realizar la investigación se pudo apreciar que no existe roce ni ganado mayor ni menor, de lo antes observado se desprende que este predio o terreno ha permanecido sin explotación por más de 2 años consecutivos sin aparente causa de fuerza mayor que lo justifique”.

No consta que el anterior comisionado haya rendido informe de comisión. También corre agregada al expediente constancia registral del predio “La Virgen” expedida el siete de abril de mil novecientos ochenta y ocho, por el Jefe de la oficina del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Saltillo, Coahuila.

Posteriormente, quedó acreditado que a dicho predio “La Virgen”, ubicado en el Municipio de Ramos Arizpe, Estado de Coahuila, propiedad de Patricia E. Ayala Espinoza, le fue expedido el treinta de septiembre de mil novecientos ochenta y seis, por el Secretario de la Reforma Agraria, el certificado de inafectabilidad agrícola número 320399 para amparar 100-00-00 (cien hectáreas) de temporal.

En relación a los terrenos de la última fracción de la “Ex hacienda Ramos de Corte”, propiedad de Arnulfo R. García, el comisionado informó que tiene una superficie real y analítica de 888-00-00 (ochocientas ochenta y ocho hectáreas) de agostadero de mala calidad, según levantamiento topográfico realizado por el propio comisionado; inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo la partida número 20190, folio 135, tomo 98, libro I, de veintisiete de abril de mil novecientos treinta y cuatro, con una superficie registral de 680-00-00 (seiscientas ochenta hectáreas), encontrándose inexplotado por su propietario, sin causa justificada desde hace más de dos años.

Para acreditar este extremo, el comisionado anexó a su informe el acta circunstanciada, de veintiséis de agosto de mil novecientos ochenta y nueve, en la que se asienta que al realizarse una inspección técnica, en ese predio no se observó infraestructura de ninguna clase; que encontró la siguiente vegetación: gobernadora, lechuguilla, huizache, mezquite, etcétera; por otra parte, no halló semoviente alguno de ninguna especie, en consecuencia tampoco encontró huellas, excremento ni roce de ganado aun en los lugares acostumbrados para cesteadero y sombreadero, asimismo indica que las plantas forrajeras que sirven de alimento a los animales presentan un total grado de madurez, las cuales no han sido consumidas por lo menos en los tres años anteriores a la fecha de la inspección; por lo anterior, concluye el comisionado que tal predio ha permanecido ocioso e inexplotado por más de dos años, sin justificación alguna.

Es importante destacar, lo que el comisionado informó sobre el siguiente predio:

“LOTE No. 6 DEL FCTO. SANTA FE.- Propiedad de José Ignacio Mijares Salinas, con una superficie de 73-26-48 Has. de agostadero de mala calidad, según escritura inscrita bajo la partida No. 61264, folio 168, tomo 244, libro I. de fecha 3 de octubre de 1967.

El día de la investigación se encontró lo siguiente: un corral de 20 x 20 mts. para majada, una noria de cielo abierto, 40 cabras cruzadas, 3 caballos criollos, cercado en su totalidad con alambre de púas 4 hilos y postas de madera, esta superficie se comprende dentro de lo que ampara el Cert. de Inafectabilidad No. 22902 de fecha 14 de diciembre de 1948.”

Información similar a la anterior, se contiene en el acta de inspección que de dicho predio realizó el comisionado Jesús E. Morales Ramírez, el doce de abril de mil novecientos ochenta y ocho; asimismo obra en el expediente promoción de veinticinco de abril de mil novecientos ochenta y ocho, presentada al presidente de la Comisión Agraria Mixta en Coahuila, por el ingeniero José Mijares Salinas y el doctor Ignacio Mijares Salinas, en el que manifiestan ser propietarios del predio de que se trata, explotado con ganado cabrío, y para acreditar su derecho acompañan la escritura y el plano de su predio, el cual, afirman se encuentra amparado con el certificado de inafectabilidad 22902 de catorce de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

CUARTO.- El catorce de junio de mil novecientos noventa y uno, la Comisión Agraria Mixta, emitió su dictamen en sentido positivo.

El diecisiete de junio de mil novecientos noventa y uno, el Gobernador del Estado de Coahuila emitió su mandamiento, y concede al poblado solicitante por concepto de segunda ampliación promocional de ejido, una superficie total de 1,528-00-00 (mil quinientas veintiocho hectáreas) de agostadero de mala calidad, se tomarán de la siguiente manera: 270-00-00 (doscientas setenta hectáreas) del predio fracción “Ex hacienda Ramos de Corte”, propiedad de Arnulfo R. García; 270-00-00 (doscientas setenta hectáreas) del predio fracción “Ex-hacienda Ramos de Corte”, propiedad de Julieta Martínez García de Guerra y Julieta García Ayala Viuda de Martínez; 888-00-00 (ochocientas ochenta y ocho hectáreas) del predio fracción “Ex hacienda Ramos de Corte” propiedad de Arnulfo R. García; y 100-00-00 (cien hectáreas) del predio “La Virgen”, propiedad de Patricia E. Ayala Espinoza.

El mandamiento del Gobernador se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila, el veintisiete de marzo de mil novecientos noventa y dos.

Mediante informe de treinta de marzo de mil novecientos noventa y dos, el ingeniero Raúl T. Vargas González, comisionado para la ejecución del citado mandamiento, manifestó que con los trabajos de campo se constató que la superficie afectada, tiene una superficie analítica real de 1,495-21-75 (mil cuatrocientos noventa y cinco hectáreas, veintiún áreas, setenta y cinco centiáreas) de agostadero de mala calidad, misma que se otorgó en forma provisional el veintiséis de febrero del mismo año, debido a que el predio “La Virgen”, propiedad de Patricia E. Ayala Espinoza, acorde al levantamiento topográfico correspondiente, arrojó una

superficie real y analítica de 67-21-75 (sesenta y siete hectáreas, veintiuna áreas, setenta y cinco centiáreas) y no de 100-00-00 (cien hectáreas) como se mencionó en el mandamiento gubernamental, por lo que se entregaron al poblado beneficiado, 32-78-25 (treinta y dos hectáreas, setenta y ocho áreas y veinticinco centiáreas), menos de las afectadas.

Obra en el expediente, el citatorio de veintidós de febrero de mil novecientos noventa y dos, mediante el cual el ingeniero comisionado para ejecutar el mandamiento aludido, convoca a los propietarios del lote número VI del predio "Santa Fe", Ignacio y José Mijares Salinas, para que concurran a la diligencia de posesión y deslinde, "…..lo anterior por haber resultado como colindante de los terrenos concedidos" por concepto de segunda ampliación al poblado "La Azufrosa".

QUINTO.- El veintidós de septiembre de mil novecientos noventa y dos, el entonces Delegado Agrario en el Estado de Coahuila, rindió su informe y emitió su opinión en los términos siguientes:

"…Es de ampliarse y se amplíe de tierras al núcleo de población que nos ocupa, con una superficie total de 1,495-21-75 has., de agostadero que se tomarán íntegramente de los predios propiedad de Arnulfo R. García, Julieta Martínez García de Guerra, Julieta García Ayala Vda. de Martínez y Patricia Ayala Espinoza que se encuentran en el Municipio de Ramos Arizpe, Coahuila...".

SEXTO.- En sesión plenaria celebrada el cuatro de agosto de mil novecientos noventa y tres, el Cuerpo Consultivo Agrario aprobó dictamen positivo, proponiendo conceder al poblado solicitante, por concepto de segunda ampliación de ejido, una superficie total de 1,495-21-75 (mil cuatrocientas noventa y cinco hectáreas, veintiún áreas, setenta y cinco centiáreas) de agostadero de mala calidad, para beneficiar a once campesinos capacitados.

Posteriormente, en sesión de primero de septiembre de mil novecientos noventa y tres, el Cuerpo Consultivo Agrario aprobó un acuerdo por el que se autorizó el plano proyecto de localización.

El tres de junio de mil novecientos noventa y cuatro, el Tribunal Superior Agrario formuló observaciones al dictamen y plano proyecto, mencionados en el apartado precedente, en el sentido de que no fueron debidamente notificados Arnulfo R. García, Julieta Martínez García de Guerra y Julieta García Ayala viuda de Martínez, propietarios de la fracción de la "Ex hacienda de Ramos de Corte", Patricia E. Ayala Espinoza, propietaria del predio "La Virgen", y Teófilo Carreón Olivares, propietario del predio "La Virgen", y que, asimismo, obra en el expediente copia del certificado de inafectabilidad agrícola número 22902 expedido a favor de Arnulfo R. García, que ampara una superficie de 680-00-00 (seiscientas ochenta hectáreas), y que de acuerdo al informe de trabajos técnicos de veintinueve de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve, corresponden a las 888-00-00 (ochocientas ochenta y ocho hectáreas) que arrojó el levantamiento topográfico que llevó a cabo en el predio.

SEPTIMO.- En cumplimiento a las observaciones de referencia, en sesión plenaria celebrada el veinticuatro de agosto de mil novecientos noventa y cuatro, el Cuerpo Consultivo Agrario aprobó acuerdo en el que ordena a la entonces Dirección General de Tenencia de la Tierra, Dirección de Inafectabilidad Agrícola, Ganadera y Agropecuaria, iniciar y substanciar el procedimiento tendiente a declarar la nulidad del acuerdo presidencial de dieciocho de agosto de mil novecientos cuarenta y ocho, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el trece de diciembre del mismo año, para estar en condiciones de cancelar el certificado de inafectabilidad agrícola número 22902, expedido a favor de Arnulfo R. García que ampara el predio denominado "Fracción Ex-hacienda Ramos de Corte", con superficie de 680-00-00 (seiscientas ochenta hectáreas), ubicado en el Municipio de Ramos Arizpe, Coahuila.

El veintisiete de octubre de mil novecientos noventa y cuatro, la Dirección General de Tenencia de la Tierra aprobó un acuerdo, en los siguientes términos:

"…es procedente la instauración del procedimiento tendiente a dejar sin efectos jurídicos el Acuerdo Presidencial ya enunciado en el proemio, así como la cancelación del Certificado de Inafectabilidad Agrícola número 22902, tildando su inscripción en el Registro Agrario Nacional, mismo que ampara el predio denominado 'FRACCION EX-HACIENDA RAMOS DE CORTE', con superficie de 680-00-00 Has., de las cuales 34-00-00 Has., son de temporal y 646-00-00 Has., de agostadero en terrenos áridos, expedido a favor del C. ARNULFO R. GARCIA, ubicado en el Municipio de Ramos Arizpe, Estado de Coahuila, por los motivos y fundamentos legales asentados en los considerandos de este Acuerdo…".

Por oficio número 663315 de veintiuno de octubre de mil novecientos noventa y cuatro, la Dirección General de Tenencia de la Tierra, comisionó al licenciado César Linear Méndez, para que se trasladara al Estado de Coahuila a notificar personalmente al propietario Arnulfo R. García.

El comisionado rindió su informe el catorce de noviembre del mismo año, en el que señala que, con la finalidad de constatar si no había algún cambio en relación a la propiedad mencionada, solicitó al Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Entidad, la información correspondiente, con la que se tuvo conocimiento que el propietario realizó diversas ventas en relación al inmueble en cuestión, por lo que procedió a solicitar copias certificadas de dichas escrituras las cuales se detallan a continuación:

a).- Partida 32752, Folio 81, Tomo 172, Libro I, de veintitrés de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro, a nombre de María de los Angeles Contreras García.

b).- Partida 36838, Folio 189-191, Tomo 182, Libro I, de trece de agosto de mil novecientos cincuenta y seis, a nombre de Manuel Salazar Santacruz.

c).- Partida 31008, Folio 77, Tomo 164, Libro I, de veintinueve de abril de mil novecientos cincuenta y dos, a nombre de Felipe Villarreal Martínez.

d).- Partida 11176, Folio 136, Libro 37-B, Sección I, de treinta de enero de mil novecientos noventa, a nombre de Armando Fernández Garza y Jovita Garza Fernández.

e).- Partida 2082, Folio 185-186, Tomo 153, Libro I, de siete de julio de mil novecientos cincuenta y ocho, a nombre de María Isidra Navarro Talamas.

f).- Partida 2209, Tomo 155, Libro I, a nombre de Francisco González Vázquez, empresa Hohenberg, S.A. y Algodonera Hohenberg, S.A. de C.V.

g).- Partida 20190, Folio 133, Tomo 98, Libro I, de cuatro de septiembre de mil novecientos treinta y cuatro, a nombre de Arnulfo R. García.

La Dirección General de Procedimientos para la Conclusión del Rezago Agrario, emitió su opinión sin fecha, en el siguiente sentido:

"…En razón de que el procedimiento de nulidad y cancelación del certificado de inafectabilidad agrícola, que ampara al predio citado en el preámbulo de éste, expedido a nombre del C. ARNULFO R. GARCIA, se encuentra ajustado a derecho, remítase al Cuerpo Consultivo Agrario, para su trámite subsecuente…".

OCTAVO.- Posteriormente, en sesión plenaria de seis de agosto de mil novecientos noventa y seis, el Cuerpo Consultivo Agrario aprobó un acuerdo, en cumplimiento a las observaciones formuladas por el Tribunal Superior Agrario el tres de junio de mil novecientos noventa y cuatro, en los siguientes términos:

"…Se suspenden los efectos jurídicos del dictamen de segunda ampliación de ejido del poblado 'LA AZUFROSA', Municipio de Ramos Arizpe, Estado de Coahuila, aprobado por el Cuerpo Consultivo Agrario, en sesión plenaria de 4 de agosto de 1993, así como el Acuerdo que autorizó el Plano Proyecto de localización de 1o. de septiembre del mismo año.

Solicítese al C. Coordinador Agrario en el Estado de Coahuila, para que proceda a notificar a los CC. ARNULFO R. GARCIA, JULIETA MARTINEZ GARCIA DE GUERRA y JULIETA GARCIA AYALA VDA. DE MARTINEZ, PATRICIA AYALA ESPINOZA, propietarios de los predios propuestos en afectación en el mencionado Dictamen.…".

En cumplimiento de lo anterior, el siete de septiembre de mil novecientos noventa y seis, la Coordinación Agraria en el Estado de Coahuila, levantó actas de desconocimiento de domicilio de Julieta Martínez García de Guerra, Julieta García Ayala viuda de Martínez, Patricia E. Ayala Espinoza, Teófilo Carreón Olivares y Arnulfo R. García; posteriormente, la citada Coordinación Agraria, habiendo corroborado que se ignoraban sus domicilios, Julieta Martínez García de Guerra, Julieta García Ayala viuda de Martínez, Patricia Ayala Espinoza y Teófilo Carreón Olivares y/o sucesores, y/o causahabientes, y/o posesionarios, y/o quienes legalmente les representen, propietarios de las fracciones del predio "Ex hacienda Ramos de Corte", así como el denominado "La Virgen", mismos que aparecieron publicados los días veintitrés y treinta de octubre de mil novecientos noventa y seis en el periódico "El Diario"; y los días quince y diecinueve de noviembre del mismo año en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila.

NOVENO.- Por oficio número 191387 de diecisiete de diciembre de mil novecientos noventa y seis, la Coordinación General de la Comisión Revisora de Integración de Expedientes remitió al Cuerpo Consultivo Agrario los presentes autos, para su trámite posterior.

En sesión de veintinueve de enero de mil novecientos noventa y siete el Cuerpo Consultivo Agrario aprobó dictamen positivo, proponiendo dotar al poblado solicitante con una superficie total de 998-00-00 (novecientas noventa y ocho hectáreas) de agostadero de mala calidad; y por considerar el expediente debidamente integrado, lo remitió al Tribunal Superior Agrario para su resolución definitiva.

DECIMO.- Por auto de siete de mayo de mil novecientos noventa y siete, se tuvo por radicado ante el Tribunal Superior Agrario el expediente de ampliación de ejido promovido por el poblado "La Azufrosa", Municipio de Ramos Arizpe, Estado de Coahuila, el cual fue registrado con el número 410/97; se notificó a los interesados y se comunicó a la Procuraduría Agraria para los efectos legales procedentes.

DECIMO PRIMERO.- El Tribunal Superior Agrario el diecisiete de noviembre de mil novecientos noventa y siete, emitió sentencia en el juicio agrario número 410/97, relativo a la segunda ampliación de ejido del referido poblado "La Azufrosa", conforme a los siguientes puntos resolutivos:

"PRIMERO. Ha lugar a dejar sin efectos el Acuerdo Presidencial de dieciocho de agosto de mil novecientos cuarenta y ocho, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el trece de diciembre del mismo año, y consecuentemente se cancela el certificado de inafectabilidad agrícola número 22902, expedido a nombre de Arnulfo R. García, que ampara el predio denominado fracción 'Ex-hacienda Ramos de Corte', ubicado en el Municipio de Ramos Arizpe, Estado de Coahuila, con superficie de 680-00-00 (seiscientas ochenta) hectáreas, por encontrarse el predio inexplotado por más de dos años consecutivos sin causa que

exista fuerza de causa mayor que lo justifique, con fundamento en el artículo 418 fracción II de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO. Es procedente la segunda ampliación de ejido promovida por campesinos del poblado 'La Azufrosa', Municipio de Ramos Arizpe, Estado de Coahuila.

TERCERO. Es de dotarse y se dota al poblado antes mencionado, por concepto de segunda ampliación de ejido, una superficie total de 1,745-21-75 (mil setecientas cuarenta y cinco hectáreas, veintiuna áreas, setenta y cinco centiáreas) de agostadero ubicadas en el Municipio de Ramos Arizpe, Coahuila, que se tomarán de la siguiente forma: 250-00-00 (doscientas cincuenta) hectáreas del predio 'La Virgen', propiedad de Teófilo Carreón Olivares; 67-21-75 (sesenta y siete hectáreas, veintiuna áreas, setenta y cinco centiáreas) del predio 'La Virgen' propiedad de Patricia Ayala Espinoza; 680-00-00 (seiscientas ochenta) hectáreas de la fracción del predio 'Ex-hacienda Ramos de Corte' propiedad de Arnulfo R. García, Ma. de los Angeles Contreras García, Manuel Salazar Santacruz, Felipe Villarreal Martínez, Armando Fernández Garza y Jovita Garza Fernández, Ma. Isidra Navarro Talamas, Francisco González Vázquez, Empresa Hohenberg, S.A. y Algodonera Hohenberg, S.A. de C.V.; 270-00-00 (doscientas setenta) hectáreas de diversa fracción del predio 'Ex-hacienda Ramos de Corte' propiedad de Arnulfo R. García; y 270-00-00 (doscientas setenta) hectáreas de la fracción del predio 'Ex-hacienda Ramos de Corte' propiedad de Julieta Martínez García de Guerra y Julieta García Ayala viuda de Martínez; afectando con fundamento en el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, interpretado en sentido contrario, toda vez que los predios de referencia permanecieron sin explotación por más de dos años consecutivos sin causa de fuerza mayor; así como 208-00-00 (doscientas ocho) hectáreas de demasías propiedad de la Nación que se localizaron confundidas dentro de la superficie del predio fracción 'Ex-hacienda de Corte', afectables acorde al artículo 204 de la Ley en cita; la superficie que se concede deberá localizarse de conformidad con el plano proyecto que al efecto se elabore y que pasará a ser propiedad del poblado de que se trata con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres, para constituir los derechos agrarios correspondientes a los once campesinos capacitados, relacionados en el considerando tercero de esta resolución. En cuanto a la determinación del destino de las tierras, la asamblea resolverá conforme a las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

CUARTO. Se modifica el mandamiento gubernamental emitido el diecisiete de junio de mil novecientos noventa y uno en lo que se refiere a la superficie concedida, causal y sujeto de afectación.

QUINTO. Publíquese esta sentencia en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila y los puntos resolutivos de la misma en el Boletín Judicial Agrario; inscríbase en el Registro Público de la Propiedad que corresponda; asimismo, inscríbase en el Registro Agrario Nacional.

SEXTO. Notifíquese a los interesados y a la Secretaría de la Reforma Agraria por conducto de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización; comuníquese al Gobernador del Estado de Coahuila y a la Procuraduría Agraria; ejecútese y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.".

DECIMO SEGUNDO.- Contra la anterior sentencia, por escrito presentado el diecisiete de agosto de mil novecientos noventa y nueve, Patricia E. Ayala Espinoza, promovió juicio de amparo ante el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, donde se registró con el número D.A. 6861/99 y por ejecutoria de dos de marzo de dos mil uno, se otorgó a la quejosa el amparo y protección de la Justicia Federal en contra de la resolución reclamada.

La concesión del amparo se basó en la siguiente consideración:

"Por otra parte, es fundado el argumento que hace valer en el sentido de que no se observó el procedimiento establecido por los artículos 418 y 419 de la Ley Federal de Reforma Agraria, con el objeto de cancelar o nulificar el certificado de inafectabilidad que protege su predio, por lo siguiente.

El artículo 418 de la Ley Federal de Reforma Agraria dispone:... (se transcribe).

Por su parte, el artículo 419 del citado cuerpo normativo dispone:... (se transcribe).

De la interpretación conjunta de estas disposiciones se desprende que es procedente la cancelación de los certificados de inafectabilidad agraria, cuando entre otros supuestos, no se explote el predio que proteja por un lapso de dos años consecutivos, salvo que medien causas de fuerza mayor.

Asimismo, que cuando se tenga conocimiento de alguna de las causas señaladas en el artículo 418 se iniciará el procedimiento de cancelación notificando a los titulares de los certificados de inafectabilidad que deban quedar sujetos al procedimiento, para que dentro de los treinta días que sigan a la notificación rindan sus pruebas y expongan lo que a su derecho convenga.

Ahora, de las constancias de autos se advierte que mediante escrito recibido el diecinueve de noviembre de mil novecientos noventa y seis, en la oficina de correspondencia de la Secretaría de la Reforma Agraria en Saltillo, Coahuila, suscrito por el licenciado Luis Alejandro Ayala Farías, (foja 19 del tomo X de pruebas), se exhibió entre otros documentos copia fotostática certificada del certificado de inafectabilidad agrícola 320399

de treinta de septiembre de mil novecientos ochenta y seis que protege el predio 'La Virgen', cuya propiedad reclama la quejosa.

En estas condiciones, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 419 de la Ley Federal de Reforma Agraria, la autoridad debió substanciar oficiosamente y previo a la resolución de dotación de segunda ampliación de ejido del poblado 'La Azufrosa', del Municipio de Ramos Arizpe, Estado de Coahuila, el procedimiento de cancelación del mencionado certificado de inafectabilidad, emplazando oportunamente a la quejosa, por ser la titular de dicho certificado, para que compareciera al procedimiento dentro del término que el citado precepto establece a ofrecer pruebas y exponer lo que a su derecho conviniera.

Al no haber procedido de esta manera, la autoridad infringió en perjuicio de la hoy quejosa las garantías de audiencia, legalidad y seguridad jurídica previstas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por cuyo motivo debe concedérsele el amparo y protección de la Justicia Federal, que solicita para que el Tribunal Superior Agrario deje sin efecto la sentencia pronunciada el diecisiete de noviembre de mil novecientos noventa y siete en el expediente agrario número 410/97, y reponga el procedimiento en términos de los artículos 418 y 419 de la Ley Federal de Reforma Agraria, a fin de que emplace y escuche a Patricia E. Ayala Espinoza, en relación con la causa de cancelación del certificado de inafectabilidad agrícola número 320399 de que es titular y substanciado lo anterior dicte nueva sentencia en la que resuelva lo que conforme a derecho proceda respecto a la cancelación de dicho certificado y a la solicitud de dotación **(sic)** de tierras en cuestión.

Sirve de apoyo a la consideración anterior el criterio sustentado por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis publicada en la página 136, tomo 97-103 Tercera Parte, Séptima Epoca, del Semanario Judicial de la Federación, que es del rubro y texto siguiente:

'AGRARIO. INAFECTABILIDAD, CERTIFICADO DE. PARA SU CANCELACION DEBE RESPETARSE LA GARANTIA DE PREVIA AUDIENCIA...'. (Se transcribe).

Asimismo, resulta aplicable a las consideraciones expuestas por la citada sala en la tesis publicada en la página 31, Tomo 217-228, Tercera Parte, Séptima Epoca del Semanario Judicial de la Federación, cuyo rubro y texto es el siguiente:

'AGRARIO. INAFECTABILIDAD, CANCELACION DEL CERTIFICADO DE, EN CASO DE FALTA DE EXPLOTACION DE LA PROPIEDAD...'. (Se transcribe).".

DECIMO TERCERO.- Por escritos de veintidós y treinta y uno de mayo de dos mil uno, Samuel Ruiz Casas y Francisco Ruiz Juárez, promovieron ante el Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Coahuila el Juicio de Amparo número D.A. 248/2001, contra actos del Tribunal Superior Agrario y otras autoridades, consistentes en la sentencia de diecisiete de noviembre de mil novecientos noventa y siete, en la ejecución de la misma y la desposesión del predio de su propiedad.

Por sentencia de treinta de abril de dos mil dos, el Juez de Distrito sobreseyó el juicio. Inconformes con esta sentencia, los quejosos interpusieron recurso de revisión ante el Primer Tribunal Colegiado del Octavo Circuito, donde se registró con el toca número 192/2002 y por ejecutoria de veinticuatro de enero de dos mil tres, se otorgó a los quejosos el amparo solicitado.

La protección constitucional se otorgó "para el efecto de que el Tribunal Superior Agrario responsable, deje insubsistente la sentencia reclamada, pronunciada el diecisiete de noviembre de mil novecientos noventa y siete, en el juicio agrario 410/97, concerniente a la acción de segunda ampliación de ejido del Poblado 'La Azufrosa', y reponga el procedimiento, a fin de que los quejosos SAMUEL RUIZ CASAS Y FRANCISCO RUIZ JUAREZ, sean llamados a dicho juicio, dándoles la intervención que legalmente les corresponda, con relación al predio afectado que reclaman, el cual se identifica con el que en mil novecientos cincuenta y cuatro, era propiedad de María de los Angeles Contreras, según los datos registrales mencionados en la propia resolución, y que resultó formar parte de las 680-00-00 hectáreas, de las que, entre otras, fue dotada la aludida población; y una vez substanciados los trámites legales conducentes resuelva como en derecho corresponda; concesión que se hace extensiva a los actos de ejecución de dicha sentencia.".

DECIMO CUARTO.- En cumplimiento a las anteriores ejecutorias, el Tribunal Superior Agrario emitió los siguientes acuerdos:

En relación al amparo D.A. 6861/99, promovido por Patricia E. Ayala Espinoza, el veintisiete de marzo de dos mil uno, resolvió lo siguiente:

"PRIMERO.- Se deja parcialmente sin efectos la sentencia definitiva de fecha diecisiete de noviembre de mil novecientos noventa y siete, emitida por el Tribunal Superior Agrario en el expediente del juicio agrario 410/97, que corresponde al expediente administrativo agrario 2442, relativos (sic) a la segunda ampliación de ejido al poblado 'La Azufrosa', Municipio de Ramos Arizpe, Estado de Coahuila, únicamente por lo que se refiere a la superficie de 67-21-75 hectáreas del predio denominado 'La Virgen' que defiende la quejosa.

SEGUNDO.- Túrnese el expediente del juicio agrario con el expediente administrativo, al Magistrado Ponente, para que siguiendo los lineamientos de la ejecutoria de amparo, en su oportunidad, formule el proyecto de sentencia correspondiente, y lo someta a la aprobación del Pleno de este Tribunal Superior.

TERCERO.- Con copia certificada del presente acuerdo, notifíquese por oficio al Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, a fin de acreditar el cumplimiento que el Tribunal Superior Agrario está dando a la resolución de mérito."

En relación al toca R.192/2002, el dieciocho de febrero de dos mil tres, resolvió lo siguiente:

"PRIMERO.- Se deja parcialmente insubsistente la sentencia definitiva de fecha diecisiete de noviembre de mil novecientos noventa y siete, pronunciada por el Tribunal Superior Agrario en el expediente del juicio agrario 410/97, que corresponde al administrativo 2442, relativos a la segunda ampliación de ejido al poblado 'La Azufrosa', Municipio de Ramos Arizpe, Estado de Coahuila, únicamente por lo que se refiere a la superficie defendida por los quejosos.

SEGUNDO.- Se deja parcialmente insubsistente el acta de ejecución iniciada el dieciocho de agosto de mil novecientos noventa y ocho, y concluida el veintidós del mismo mes y año, llevada a cabo en cumplimiento a la sentencia definitiva de fecha diecisiete de noviembre de mil novecientos noventa y siete, dictada en el juicio agrario 410/97, únicamente por lo que se refiere a la superficie de 73-26-48.11 hectáreas que defienden los quejosos, que fue incluida en la diligencia de ejecución.

TERCERO.- Túrnense al Magistrado Ponente copias certificadas del presente acuerdo y de la ejecutoria a la que se está dando cumplimiento, así como el expediente del juicio agrario y del administrativo referidos, para que siguiendo los lineamientos de la misma, en su oportunidad, formule el proyecto de sentencia correspondiente, y lo someta a la aprobación del Pleno de este Tribunal Superior.

CUARTO.- Con copia certificada del presente acuerdo, notifíquese por oficio al Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Coahuila, a fin de acreditar el cumplimiento que el Tribunal Superior Agrario está dando a la ejecutoria de mérito."

DECIMO QUINTO.- Para dar debido cumplimiento a la ejecutoria de dos de marzo de dos mil uno, dictada en el juicio de amparo D.A. 6861/99, promovido por Patricia E. Ayala Espinoza, el Magistrado Ponente emitió acuerdo para mejor proveer el veinte de abril de dos mil uno, en los siguientes términos:

"PRIMERO.- Ha lugar a instaurar y se instaura el procedimiento tendiente a dejar sin efectos legales y cancelar el certificado de inafectabilidad número 320399 de treinta de septiembre de mil novecientos ochenta y seis, que protege al predio 'La Virgen', ubicado en el Municipio de Ramos Arizpe, Estado de Coahuila, expedido a nombre de Patricia E. Ayala Espinoza.

SEGUNDO.- Con copia certificada de este acuerdo, requiérase al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 20 con sede alterna en Saltillo, Coahuila, a fin de que notifique a Patricia E. Ayala Espinoza o en su caso a sus causahabientes o poseedores, la instauración del procedimiento anterior, comunicándole que cuenta con un plazo de treinta días para comparecer a ofrecer pruebas y alegatos que a su derecho convenga; asimismo se le autoriza proveer a la admisión de las pruebas que ofrezcan las partes y proceda al desahogo de las que por su propia naturaleza lo requieran.

TERCERO.- Requiérase al referido Tribunal Unitario Agrario para que en auxilio de este Tribunal comisione personal técnico que realice levantamiento topográfico del predio 'La Virgen' y la investigación, señalados en el considerando cuarto.

CUARTO.- Notifíquese al Comité Particular Ejecutivo de la ampliación de ejido del poblado 'La Azufrosa', Municipio de Ramos Arizpe, Estado de Coahuila.

QUINTO.- Remítase al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 20 con sede alterna en Saltillo, Coahuila, los autos del expediente administrativo número 2442, contenido en una caja con doce legajos, incluyendo dictámenes y planos, para que se impongan de ellos las partes y una vez que se cumplimente este acuerdo, se devuelva para el trámite legal procedente.

SEXTO.- Notifíquese por oficio al Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, para darle a conocer el cumplimiento que se está dando a esta ejecutoria, relativa al amparo número D.A. 6861/99, así como a la Procuraduría Agraria."

DECIMO SEXTO.- En cumplimiento al anterior acuerdo para mejor proveer, la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 20, por acuerdo de siete de mayo de dos mil uno, comisionó al actuario de dicho Tribunal para notificar legalmente a Patricia E. Ayala Espinoza, la instauración del procedimiento de que se trata y se comisionó al ingeniero adscrito a dicho Tribunal para hacer el levantamiento topográfico del predio "La Virgen", para determinar la superficie real del mismo, precisar la calidad de sus tierras y recabar información de sus demás características.

La notificación a Patricia E. Ayala Espinoza, se hizo por instructivo, el siete de noviembre de dos mil uno, previo aviso dejado el día anterior en su domicilio, en los términos del artículo 310 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia agraria.

Por escrito de veinticinco de febrero de dos mil dos, el ingeniero Victor Hugo Herrerías Avila, perito adscrito al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 24, rindió informe técnico en relación a los trabajos técnicos topográficos del predio "La Virgen", propiedad de Patricia E. Ayala Espinoza en los siguientes términos:

"…ORDENANDOSE EL DESAHOGO DE DICHOS TRABAJOS PARA EL DIA DIECINUEVE DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO A LAS 10:00 HORAS, en cumplimiento a este proveído el día señalado estuve en espera de las partes, ya que previamente se les había citado a éstas, para que comparecieran en las oficinas de este Tribunal Unitario Agrario, Distrito veinticuatro, como consta en autos, compareciendo únicamente el C. FRANCISCO ALCALA AYALA, Ingeniero designado por la Comisión Técnica del Coeficiente de agostadero (COTECOCA); ante la inasistencia de las partes a las once horas el suscrito y el ingeniero antes mencionado dejamos las instalaciones de este Tribunal Unitario Agrario y nos trasladamos al poblado de 'LA AZUFROSA' del municipio de RAMOS ARIZPE de esta Entidad Federativa, en este lugar únicamente se encontró a un grupo de aproximadamente diez campesinos de este poblado, entre los cuales se encontraban presentes los integrantes del Comisariado Ejidal, representados por el presidente del mismo el C. ROLANDO ARMENDARIZ COVARRUVIA **(sic)**, quien se identificó con credencial expedida por el Registro Agrario Nacional número 6265, en vista de que no compareció la propietaria del predio motivo de estos trabajos ni persona alguna que la represente, no obstante de estar debidamente emplazada, por lo que a las trece horas se dieron inicio a los trabajos encomendados.

El poblado ejido de LA AZUFROSA pertenece al municipio de RAMOS ARIZPE de esta entidad federativa y se localiza al norte de éste, a una distancia aproximada de 102 kilómetros; a la altura del kilómetro 64 + 600, se corta rumbo al poblado de PAREDON, recorriendo unos 26 kilómetros por brecha revestida, y luego se continúa al sureste 12 kilómetros más por bordo de tercería o camino de mano de obra hasta llegar al poblado LA AZUFROSA.

El predio 'LA VIRGEN' propiedad de PATRICIA E. AYALA ESPINOZA se ubica aproximadamente a dos y medio al suroeste del poblado 'LA AZUFROSA', una esquina de este predio se localiza en las coordenadas geográficas de 25º52'47" de Latitud Norte y 100º53'28" de Longitud Oeste, este predio se encuentra perfectamente delimitado físicamente, por los cuatro rumbos cardinales con cerca de alambre de púas, compuesta de tres hilos y postas de madera y en algunos casos tallas del ferrocarril, la calidad de sus tierras es de agostadero y sus características son las siguientes: el predio se localiza en un área prácticamente plana, con una pendiente muy suave, la vegetación predominante se encuentra compuesta principalmente de Gobernadora, Tasajillo, Nopal en varias especies, mezquites, Huisaches, albarda, Coyonoxtle, Palma China y Palma Samán doca, Cenizo y otras especies vegetales en cantidad no significativa, no se apreciaron zacates de ninguna especie.

De acuerdo a la escritura privada de compra venta de fecha 30 de octubre de 1972, la C. PATRICIA E. AYALA ESPINOZA, adquiere para sí un lote de terreno rústico conocido con el nombre de 'LA VIRGEN' lote que tiene una superficie de 100-00-00 hectáreas de agostadero, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 705.25 mts. Entre los vértices B al D y colinda con CONCEPCION CARREON DE AGUIRRE.

AL SUR: 901.02 mts. Entre los vértices A al 12 y colinda con MARIA CARREON DE BOTELLO.

AL ORIENTE: 1177.40 mts. Entre los vértices 12 al D y colinda con JULIETA VALDEZ DE CARREON y el ejido De 'LA AZUFROSA'.

AL PONIENTE: 1669.65 MTS. Entre Los vértices B al A y colinda con JULIETA VALDEZ DE CARREON.

Con base en los rumbos y distancias anotados en la escritura de referencia, técnicamente se determina que presenta un error de cierre angular, existiendo una abertura de 2.74 metros; tomando en cuenta este error angular la superficie que se obtiene con estos rumbos y distancias es de 99-88-60.57 hectáreas.

Por otra parte de acuerdo a los datos contenidos en el Certificado de Inafectabilidad Agrícola número 320399, expedido el 30 de septiembre del año de 1986 especifica que éste ampara el predio denominado LA VIRGEN ubicado en el municipio de RAMOS ARIZPE, Estado de Coahuila, propiedad de la C. PATRICIA AYALA ESPINOZA, de nacionalidad mexicana, las áreas y calidades de tierras refieren a 100-00-00 hectáreas de temporal, con las colindancias que a continuación se indican:

AL NORTE: Con La Azufrosa de JOSE FRANCISCO CARREON VALDEZ

AL SUR: Con La Virgen de MARIA CARREON OLIVARES.

AL ESTE: Con La Azufrosa de CRISPIN CARREON GARIBAY.

AL OESTE: Con lote 1 de la Ex Hda. La Azufrosa de TEOFILO CARREON OLIVARES.

Un rápido análisis a este Certificado de Inafectabilidad Agrícola arroja inconsistencias, ya que éste refiere a un predio de calidad de TEMPORAL, cuando de acuerdo a las escrituras la calidad de estas tierras es de AGOSTADERO, así mismo en las colindancias al oriente o Este para el año de 1972 cuando se escrituró ya aparecía por este rumbo cardinal como colindante el ejido de La Azufrosa y en 1986 que se expide el presente certificado ya no aparece como colindantes este ejido, siendo que es el que mayormente ocupa esta colindancia.

El trabajo topográfico realizado por el suscrito, al predio 'LA VIRGEN' propiedad de PATRICIA E. AYALA ESPINOZA arrojó una superficie real de 87-24-04.923 hectáreas de agostadero, de acuerdo a los límites físicos que presenta esta propiedad, es decir al cercado de alambre de púas que lo delimita perimetralmente por sus cuatro rumbos cardinales, siendo las medidas y colindancias del mismo las siguientes:

AL NORTE: 699.021 mts. Colinda con TEODORO RAMIREZ RIVERA.

AL SUR: 728.333 mts. Colinda con ABUNDIO RAMIREZ OVALLE.

AL ORIENTE: 756.706 mts. Con Julieta Valdez Viuda de Carreño.

AL PONIENTE: 1648.520 mts. Colinda con terrenos de la segunda ampliación del ejido 'La Azufrosa'.

{…}

{…}

Se anexa al presente plano en papel milimétrico en el que se ilustra el predio medido, a escala 1:20,000, cuadro de construcción del mismo que contiene los rumbos y distancias, croquis de localización del predio en estudio, copias simple del Certificado de inafectabilidad agrícola número 320399, y de las escrituras del predio LA VIRGEN propiedad de la C. PATRICIA E. AYALA ESPINOZA. Es importante dejar señalado que el cuadro de construcción contiene coordenadas U.T.M. obtenidas con un G.P.S. al igual de las coordenadas geográficas de ubicación, ya que por la hora fijada para la realización de los trabajos no se practicó orientación astronómica para tener el rumbo astronómico de alguna línea del predio en estudio.".

A su vez, el ingeniero agrónomo Francisco Alcalá Ayala, fue nombrado por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, para que determinara la calidad de las tierras y el coeficiente de agostadero del referido predio "La Virgen", quien rindió informe el catorce de marzo de dos mil dos, en los siguientes términos:

"ING. FRANCISCO ALCALA AYALA, compareciendo en autos del expediente al rubro citado y en atención al oficio No. 119/2001 de fecha 12 de Febrero de 2002, en el cual se me informa que fue nombrado por parte de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, para que intervenga en la determinación de la calidad de tierras y su coeficiente de agostadero, del predio denominado 'La Virgen', ubicado en el municipio de Ramos Arizpe, Coahuila, por este conducto rindo a usted el informe solicitado en los siguientes términos:

El día 19 de febrero del año en curso realizaron los recorridos de campo en el predio antes citado, en compañía de los CC. Ing. Topógrafo Víctor Hugo Herrerías Avila y Rodolfo Armendáriz Covarrubias (sic), comisariado ejidal del ejido 'la Azufrosa', teniendo como apoyo copia de la Escritura, del Certificado de Inafectabilidad Agrícola No. 320399, de fecha 30 de septiembre de 1986, expedido por la Secretaría de la Reforma Agraria, el cual ampara 100-00-00 hectáreas de tierras de temporal y del plano del predio con una superficie de 87-24-04.923 hectáreas, documentos éstos, proporcionados por el C. Ing. Topógrafo antes citado, al momento de iniciar los aludidos trabajos.

[…]

OBSERVACIONES:

Durante el recorrido de campo se observó que son terrenos planos, con pendiente de casi 0 a 4%, profundidad de más de 50 cm. erosión hídrica laminar y en surco avanzada, donde se denotan...arroyos, la vegetación que predomina es la gobernadora Larrea tridentata, nopal...Opuntia rastrera, mezquite Prosopis glandulosa y hojas en Flourencia cernua, El predio cuenta con la siguiente infraestructura: 3,900 metros de cerco con alambre de púas y liso, con postas de madera y algunas tallas de Ffcc.., tres perforaciones profundas de las cuales ninguna está equipada, desconociéndose el aforo de ellas.

Con base en lo anterior, según mi leal saber y entender y tomando en consideración las copias de los documentos proporcionados por el C. Ing. Víctor Hugo Herrerías Avila, los cuales se describen en el segundo párrafo del presente escrito y lo señalado en el Artículo 117 y Artículo cuarto transitorio de la Ley Agraria, se concluye que la calidad de estas tierras es Agrícola de Temporal.".

DECIMO SEPTIMO.- Por acuerdo de diez de abril de dos mil dos, el Tribunal Superior Agrario tuvo por recibidos los oficios 299/2001 y 319/2002, emitidos por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 24, mediante los cuales remite constancias relativas al despacho D.A. 66/01, así como el expediente administrativo 2442 integrado en una caja con doce legajos.

De la revisión de la documentación generada al desahogar el despacho antes mencionado, se tiene conocimiento que la notificación a Patricia E. Ayala Espinoza, se hizo por el actuario de dicho Tribunal Unitario

mediante instructivo de siete de noviembre de dos mil uno, en la casa ubicada en la calle Cuatro Ciénegas, número 2195-2, Colonia República Poniente, Saltillo, Coahuila; en cambio, de la revisión al cuadernillo del amparo número D.A. 6861/99, se desprende que en la demanda de garantías, la quejosa Patricia E. Ayala Espinoza señaló como domicilio la calle Ateneo número 1323, esquina con Lafragua, Zona Centro, de la Ciudad de Saltillo, Coahuila, domicilio distinto del señalado en el instructivo de notificación. Como el amparo se concedió para otorgar a la quejosa la garantía de audiencia y ésta no compareció al procedimiento de cancelación, a fin de no incurrir en defecto de cumplimiento de la ejecutoria de mérito, por acuerdo para mejor proveer de veintiocho de enero de dos mil tres, se giró oficio a fin de que el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 25, comisione al actuario adscrito a ese Tribunal para que verifique y precise cuál es el verdadero domicilio de Patricia E. Ayala Espinoza, y en el supuesto de que el correcto sea el señalado en segundo término, se proceda a notificarle a dicha persona el acuerdo para mejor proveer de veinte de abril de dos mil uno, en los términos señalados en los puntos resolutivos primero y segundo del propio acuerdo.

DECIMO OCTAVO.- El Tribunal Unitario del Distrito 24, en cumplimiento al anterior acuerdo, notificó mediante instructivo a Patricia E. Ayala Espinoza, el cinco de marzo de dos mil tres.

Por escrito de veintitrés de abril de dos mil tres, dicha propietaria, presentó escrito de pruebas y alegatos.

Por acuerdo de diez de mayo de dos mil cuatro, el Tribunal Superior Agrario, ordena al Tribunal Unitario Agrario de que se trata, para que admita y desahogue la prueba testimonial ofrecida por la propietaria y comisione personal técnico para hacer el levantamiento topográfico del predio “La Virgen”, e investigue si el mismo se encuentra o no explotado. Mediante acuerdo de siete de junio de dos mil cuatro, dicho Tribunal Unitario Agrario, tuvo por recibido en el despacho y procedió a su desahogo y señaló fecha para la audiencia de pruebas y alegatos, la cual tuvo verificativo el trece de julio de dos mil cuatro, en la que se desahogó la prueba testimonial ofrecida a cargo de Crispín Carreón Garibay, Rodolfo Carreón Garibay y Crispín Carreón de la Cruz.

Asimismo, comisionó al ingeniero Víctor Hugo Herrerías Avila, perito topógrafo adscrito a dicho Tribunal Agrario para que realizara el levantamiento topográfico del predio “La Virgen”, quien rindió informe por escrito de doce de julio de dos mil cuatro.

A su informe, anexa dos planos en papel milimétrico en los cuales se ilustran los predios “LA VIRGEN” y el lote VI denominado “SANTA FE”, los respectivos cuadros de construcción de los mismos que contiene los rumbos y distancias, y dos actas circunstanciadas una levantada con motivo de los trabajos practicados al predio “LA VIRGEN” y otra al predio Lote VI “SANTA FE”.

Dicho comisionado, levantó acta circunstanciada respecto de la inspección técnica que realizó en el predio “La Virgen”, realizada el nueve de julio de dos mil cuatro, con la comparecencia del representante legal de la propietaria y de los integrantes del comité particular ejecutivo del poblado “La Azufrosa”.

DECIMO NOVENO.- En acatamiento a la ejecutoria dictada en el juicio de amparo 248/2001, el Magistrado Ponente, el veintisiete de febrero de dos mil tres, acordó lo siguiente:

“PRIMERO.- Con copia certificada de este acuerdo, requiérase al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 24 con sede en Saltillo, Coahuila, a fin de que notifique a Samuel Ruiz Casas y Francisco Ruiz Juárez o en su caso a sus causahabientes o poseedores, la existencia de los procedimientos tendientes a dejar sin efecto legal y cancelar el certificado de inafectabilidad que protege al lote VI del predio rústico ‘Santa Fe’, así como el de ampliación de ejido, comunicándoles que cuentan con un plazo de treinta días en el primer procedimiento y cuarenta y cinco en el segundo, contados a partir del momento en que surta efectos la notificación, para que ofrezcan pruebas y aleguen lo que a su derecho convenga.

SEGUNDO.- Requiérase al referido Tribunal Unitario Agrario para que en auxilio de este Tribunal comisione personal técnico que realice levantamiento topográfico de los terrenos a investigar del lote VI del predio rústico ‘Santa Fe’, que deriva de una fracción de la ‘Exhacienda de Ramos de Corte’, señalados en el inciso e) del considerando cuarto del presente acuerdo.

TERCERO.- Asimismo, se autoriza al Tribunal Unitario Agrario de que se trata, para que en auxilio de este Tribunal Superior admita las pruebas que ofrezcan las partes y proceda al desahogo de las que así lo requieran.

CUARTO.- Notifíquese al Comité Particular Ejecutivo de la ampliación de ejido del poblado ‘La Azufrosa’, Municipio de Ramos Arizpe, Estado de Coahuila.

QUINTO.- Remítase al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 24 con sede en Saltillo, Coahuila, el expediente administrativo 2442, contenido en una caja con doce legajos, incluyendo dictámenes y planos, relativo a la ampliación de ejido del poblado ‘La Azufrosa’ para que se impongan de él las partes debiendo quedar copia certificada del mismo en el Tribunal Superior Agrario, y una vez que se cumplimente este acuerdo, se devuelva, junto con la documentación que genere el desahogo del despacho, se devuelva para el trámite legal procedente.

SEXTO.- Notifíquese por oficio al Primer Tribunal Colegiado del Octavo Circuito, para darle a conocer el cumplimiento que se está dando a la ejecutoria relativa al juicio de amparo 248/2001, así como a la Procuraduría Agraria.”.

VIGESIMO.- El Tribunal Unitario Agrario de que se trata, en cumplimiento al anterior acuerdo notificó a los amparistas, Samuel Ruiz Casas y Francisco Ruiz Juárez, quienes por escrito de veintitrés de mayo de dos mil tres, comparecieron al procedimiento a ofrecer pruebas y alegatos y en el que manifestaron que habían transmitido la propiedad de su predio a Nelly Yolanda Carrizales de León, David Mendoza Perales y Jorge Abelardo Ramírez Garibay, a quienes el Tribunal Unitario Agrario de referencia, por acuerdo de dieciocho de agosto de dos mil tres, llamó a juicio; una vez que fueron notificados, los nuevos propietarios comparecieron al procedimiento por escrito de doce de noviembre de dos mil tres, mediante el cual ofrecieron pruebas y alegatos.

Asimismo, dicho Tribunal comisionó al ingeniero Víctor Hugo Herrerías Avila, perito topógrafo adscrito a ese Tribunal Agrario para que realizara el levantamiento topográfico del Lote VI del predio "Santa Fe", de la "Ex hacienda Ramos de Corte", quien rindió informe por escrito de veinte de agosto de dos mil dos, en el cual hace una exposición detallada de dicho lote, respecto a su ubicación, medidas, colindancias, extensión, sobre su historia registral, sobre el certificado de inafectabilidad que lo protege y demás características, entre ellas las referentes a la calidad de sus tierras, que señala que son laborables al temporal; asimismo proporciona amplia información sobre el uso y explotación de ese predio.

Sobre la superficie del predio, señala lo siguiente:

"Como se puede apreciar la superficie real del predio es 81-22-68.31 hectáreas las cuales comparándolas con las 73-26-48.1130 hectáreas establecidas en las escrituras, encontramos que existe una demasía de 7-96-20.20 hectáreas."

El ocho de diciembre de dos mil tres, tuvo verificativo la audiencia de pruebas y alegatos, en la cual se desahogó la prueba confesional ofrecida por el comité particular ejecutivo del poblado "La Azufrosa", a cargo de Samuel Ruiz Casas y Francisco Ruíz Juárez, así como la testimonial a cargo de Rolando Armendáriz Covarrubias, Carlos Delgadillo Cavarrubias y Eustacio Armendáriz Covarrubias; a su vez Samuel Ruiz Casas y Francisco Ruiz Juárez, ofrecieron testimonial a cargo de Belizario Enrique del Castillo, Jesús Vallejo Cruz y los actuales propietarios ofrecieron lo testimonios a cargo de Francisco González Sánchez y Rafael Garibay Tobias.

El Tribunal Unitario Agrario, comisionó nuevamente al ingeniero Víctor Hugo Herrerías Avila, para que realizara trabajos de investigación en los predios "La Virgen y Lote VI del predio Santa Fe" y levantar acta circunstanciada, en la que se asienten los datos necesarios que sirvan de sustento a lo aseverado en sus informes técnicos anteriores; este comisionado rindió informe por escrito de doce de julio de dos mil cuatro, en el cual, en relación al Lote VI del predio "Santa Fe", señala que se encuentra inexplotado, información que sustenta en el contenido en el acta circunstanciada levantada el nueve de julio de dos mil cuatro, constancias que serán materia de análisis en la parte considerativa.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos tercero transitorio del Decreto, por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el **Diario Oficial de la Federación**, el seis de enero de mil novecientos noventa y dos; tercero transitorio de la Ley Agraria; 1o. fracción VIII del 9o. y fracción II del cuarto transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.- El artículo 80 de la Ley de Amparo, establece que la sentencia en que se concede la protección constitucional, tiene por objeto restituir al agraviado en el pleno goce de la garantía individual violada, restableciendo las cosas al estado que guardaban antes de la violación, y el artículo 76 del mismo ordenamiento, estatuye que las sentencias de amparo sólo se ocuparán de los individuos particulares que lo hubiesen solicitado, conforme a estas disposiciones y al contenido de la ejecutoria pronunciada el dos de marzo de dos mil uno, por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el juicio de amparo D.A. 6861/99, promovido por Patricia E. Ayala Espinoza y la diversa de veinticuatro de enero de dos mil tres, dictada al resolver el R.R.192/2002, relativo al juicio de amparo D.A. 248/2001, promovido por Samuel Ruiz Casas y Francisco Ruiz Juárez, mediante las cuales se dejó parcialmente insubsistente la sentencia del Tribunal Superior Agrario de diecisiete de noviembre de mil novecientos noventa y siete, se emite esta resolución, la que sólo se ocupará de los predios pertenecientes a los quejosos de los juicios de garantías antes mencionados.

TERCERO.- Por lo que hace al requisito de procedibilidad de la acción de ampliación de ejido, a la capacidad colectiva del núcleo agrario solicitante e individual de sus integrantes, al número de beneficiados, así como a la determinación emitida en relación a los demás predios afectados, tales cuestiones no fueron materia de análisis en los juicios de amparo mencionados en el considerando anterior, por lo que sobre las mismas, debe estarse a lo establecido y resuelto en la anterior sentencia de este Tribunal de diecisiete de noviembre de mil novecientos noventa y siete.

CUARTO.- Los procedimientos seguidos se ajustaron a las formalidades esenciales que establecen los artículos 272, 273, 275, 286, 287, 291, 292, 298, 304, 418 y 419 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que

resulta aplicable conforme a lo dispuesto por el artículo tercero transitorio del Decreto citado, en el considerando primero de la presente sentencia.

Asimismo, en esos procedimientos, se respetaron las garantías de audiencia y legalidad que establecen los artículos 14 y 16 constitucionales, en favor de quienes fueron parte en ellos, a quienes se les emplazó en términos de ley a los procedimientos de que se trata.

QUINTO.- De la revisión de los antecedentes que obran en el expediente de ampliación de ejido de que se trata, se desprende que el predio "La Virgen" y la "Ex hacienda Ramos de Corte", ubicados en el Municipio de Ramos Arizpe, Estado de Coahuila, se encuentran localizados dentro del círculo formado por el radio legal de siete kilómetros de la ampliación de ejido del poblado "La Azufrosa", por lo que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 203 de la Ley Federal de Reforma Agraria, tienen el carácter de afectables.

SEXTO.- Que Patricia E. Ayala Espinoza, adquirió el predio "La Virgen", por escritura de treinta de octubre de mil novecientos setenta y dos, en la que se indica que Hermila Ayala Carreón vende a la persona antes mencionada una fracción de 100-00-00 (cien hectáreas) de terrenos de agostadero del predio "La Virgen", la cual fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad en Saltillo, Coahuila, el catorce de marzo de mil novecientos setenta y tres, bajo la partida número 2445, folio 282, registro 10 del libro I, serie A. Priv.

Dicho predio, se encuentra amparado con el certificado de inafectabilidad agrícola número 320399, expedido por el Secretario de la Reforma Agraria, el treinta de septiembre de mil novecientos ochenta y seis; en tal certificado se indica que el referido predio tiene una extensión de 100-00-00 (cien hectáreas) de tierras de temporal.

En el informe de comisión de veintinueve de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve, el ingeniero Raúl T. Vargas González, comisionado para realizar trabajos técnicos informativos, manifestó que el referido predio "La Virgen", propiedad de Patricia E. Ayala Espinoza, tiene una extensión de 100-00-00 (cien hectáreas) de agostadero de mala calidad y que se encontró abandonado por su propietaria, por más de dos años consecutivos; posteriormente, el mismo comisionado al realizar los trabajos técnicos de ejecución del mandamiento gubernamental de diecisiete de julio de mil novecientos noventa y uno, aclaró que el predio "La Virgen" de que se trata, acorde con el levantamiento topográfico que hizo, tiene una superficie real y analítica de 67-21-75 (sesenta y siete hectáreas, veintiuna áreas, setenta y cinco centiáreas), que fue la que se afectó en la sentencia de diecisiete de noviembre de mil novecientos setenta y siete.

En el informe técnico rendido por el ingeniero Víctor Hugo Herrerías Avila, el doce de julio de dos mil cuatro, indica que la medición topográfica del referido predio, que se hizo en base en el señalamiento físico hecho por el ingeniero Luis Daniel Ayala Espinoza, representante acreditado de la propietaria y de la medición perimetral que realizó obtuvo que la superficie real del terreno aludido es de 87-42-96.19 (ochenta y siete hectáreas, cuarenta y dos áreas, noventa y seis centiáreas y diecinueve miliáreas), conforme a las medidas y colindancias que señala.

Aclara, que la escritura de propiedad del predio "La Virgen", expresa que éste tiene una superficie de 100-00-00 (cien hectáreas) de terrenos de agostadero, la misma que se le atribuye en el certificado de inafectabilidad que se expidió a dicho predio, con la diferencia de que en éste, se indica que los terrenos que lo constituyen, son de temporal; afirma el comisionado que con base en los rumbos distancias y colindancias anotados en la escritura de propiedad, técnicamente se determina que presenta un error de cierre angular, existiendo una abertura de 2.74 metros, tomando en cuenta este error, la superficie que se obtiene con la información contenida en la escritura es de 99-88-60.57 (noventa y nueve hectáreas, ochenta y ocho áreas, sesenta centiáreas y cincuenta y siete miliáreas).

A su vez, el ingeniero Francisco Alcalá Ayala, agrónomo designado por la Delegación Estatal de la Secretaría de Agricultura, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, para que verificara y determinara la calidad de las tierras del predio "La Virgen", en su informe de catorce de marzo de dos mil dos, manifiesta que de la investigación realizada en el predio mencionado, concluye que las tierras que lo constituyen, son de carácter agrícola de temporal, conclusión que coincide con la calidad de tierras que señala el certificado de inafectabilidad agrícola que ampara el multirreferido predio.

Por tanto, con apoyo en los trabajos técnicos más recientes antes señalados, se determina y concluye que el predio "La Virgen", propiedad de Patricia E. Ayala Espinoza, tiene una extensión real de 87-42-96.19 (ochenta y siete hectáreas, cuarenta y dos áreas, noventa y seis centiáreas y diecinueve miliáreas) de terrenos de temporal.

SEPTIMO.- Los predios amparados con certificados de inafectabilidad, como sucede con el predio "La Virgen", pueden ser objeto de afectación en el supuesto de que se actualice alguna de las hipótesis

previstas y establecidas en la legislación agraria, entre ellas, la de inexplotación, pero la afectación en caso de ser procedente, sólo puede darse hasta que tal certificado sea privado de eficacia y cancelado, como consecuencia de la resolución que se dicte en el procedimiento que, con ese fin se regula en los artículos 418 y 419 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

En el presente caso, debe tenerse en cuenta en primer término, que durante la integración del expediente de ampliación de ejido, en el informe de comisión de veintinueve de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve, rendido por el ingeniero Raúl T. Vargas González, se indicó que al inspeccionar el predio “La Virgen”, no encontró ninguna cabeza de ganado, ni infraestructura de ninguna especie, que el predio estaba abandonado e inexplotado por un término mayor a dos años, sin justificación alguna, afirmación que carece de sustento, toda vez que no obra en el expediente constancia alguna que demuestre que dicho comisionado haya estado en el predio de que se trata y que haya realizado los trabajos técnicos de medición e inspección en el terreno mismo, lo que se acreditaría con los citatorios, constancias de la autoridad municipal y en el acta circunstanciada del predio inspeccionado, lo cual no hizo el comisionado de que se trata, por lo que su informe carece de sustento y de valor probatorio.

No se pasa por alto, que corre agregada al expediente el acta de investigación realizada en dicho predio, por Jesús E. Morales Ramírez, quien elaboró el acta correspondiente de fecha diez de marzo de mil novecientos ochenta y ocho, en la que asienta que recorrió el predio “La Virgen”, en todas sus partes, y que lo encontró abandonado por lo que concluyó que ha permanecido sin explotación por más de dos años consecutivos, sin aparente causa de fuerza mayor que lo justificara. No consta en el expediente el informe de este comisionado, ni constancia que acredite que la propietaria haya sido notificada o citada a esa diligencia.

En relación con el contenido y el alcance legal de los trabajos técnicos anteriores, cabe señalar que la fracción III del artículo 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria, señala que los trabajos técnicos informativos efectuados por el personal de la Comisión Agraria Mixta, contendrán el informe por escrito que complemente el plano con amplios datos sobre ubicación y situación del núcleo peticionario; sobre la extensión y calidad de las tierras planificadas sobre los cultivos principales, y los demás datos relativos a las condiciones agrológicas, climatológicas y económicas de la localidad, aludirá también a la propiedad y extensión de las fincas afectadas. Asimismo, el segundo párrafo del artículo 275 del citado ordenamiento establece que las Comisiones Agrarias Mixtas deberán informar sobre la instauración del procedimiento dotatorio a los propietarios de tierras o aguas afectables, mediante oficio que les dirijan a los cascos de las fincas, lo que no consta que se hubiera hecho con la propietaria del predio “La Virgen”.

El análisis del contenido de los trabajos antes señalados, evidencia que los mismos no reúnen los requisitos que de manera clara y precisa se establecen en los preceptos legales antes invocados.

A mayor abundamiento, cabe señalar que dichos trabajos se hicieron antes de que fuera notificada la propietaria del predio “La Virgen”, de la existencia del procedimiento de dotación de tierras en favor del poblado “La Azufrosa”, notificación, que según consta en autos, se hizo a través de edictos publicados hasta octubre y noviembre de mil novecientos noventa y seis. Sobre este particular debe tenerse en cuenta que no obstante que el primer párrafo del artículo 275 de la Ley Federal de Reforma Agraria disponía que la publicación de la solicitud o del acuerdo de iniciación de oficio de un expediente agrario dotatorio, surtiría efectos de notificación para todos los propietarios de inmuebles rústicos tocados por el radio de afectación de 7 kilómetros del núcleo solicitante, también es importante señalar que la Suprema Corte de la Justicia de la Nación en tesis de jurisprudencia estableció que la publicación de resoluciones o determinaciones administrativas en el **Diario Oficial de la Federación** no surten efectos de notificación, criterio contenido en la siguiente tesis de jurisprudencia que textualmente expresa.

Quinta Epoca	No. de Registro: 390,942
Instancia: Segunda Sala	Jurisprudencia
Fuente: Apéndice de 1995	Materia(s): Administrativa
Tomo: Tomo III, Parte SCJN	
Tesis: 52	
Página: 37	

“DIARIO OFICIAL. EFECTOS DE SUS PUBLICACIONES. La publicación de resoluciones administrativas en el **Diario Oficial de la Federación** no surte efectos de notificación, a menos que se trate de acuerdos de interés general, de decretos o de leyes.”.

Los razonamientos expuestos demuestran de manera incontrastable que los anteriores trabajos técnicos informativos analizados, contienen múltiples deficiencias e incumplen con las disposiciones legales que rigen el procedimiento dotatorio, por lo que su fuerza y valor probatorios quedan desvirtuados.

No se pasa por alto que en diversas tesis de jurisprudencia, como a continuación se transcribe, se ha establecido el criterio, que el hecho que un predio esté amparado con certificado de inafectabilidad no constituye impedimento para que sea objeto de trabajos técnicos informativos, y que la realización de estos trabajos, en cualquier predio de propiedad particular, no implican una afectación inmediata a los intereses jurídicos de sus propietarios, la cual solamente puede sobrevenir con la resolución definitiva con la que culminare el procedimiento dotatorio relativo.

Sexta Epoca No. de Registro: 265,008

Instancia: Segunda Sala Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación Materia(s): Administrativa

Tomo: Tercera Parte, CXXXII

Tesis:

Página: 126

"AGRARIO. LOS TRABAJOS INFORMATIVOS NO AFECTAN LOS INTERESES JURIDICOS DE LOS PROPIETARIOS DE LOS PREDIOS SOBRE LOS QUE SE REALIZAN. En los casos en que se reclaman trabajos informativos en predios propiedad de los quejosos, se está en presencia de la causal de improcedencia establecida por la fracción V del artículo 73 de la Ley de Amparo, ya que trabajos de esa naturaleza no implican una afectación a sus intereses jurídicos, lo cual únicamente podría sobrevenir con la resolución presidencial con la que, en caso dado, llegara a culminar el procedimiento relativo.".

Lo anterior evidencia que, si bien es cierto que al momento de realizarse tales trabajos, no eran susceptibles de impugnarse legalmente por violaciones a las normas del procedimiento, en cambio, al elaborarse dicha sentencia sí procede analizar y valorar el contenido de dichos informes y determinar si son correctos o si por el contrario, como ocurre en el presente caso, los mismos son deficientes y no reúnen los requisitos que para su elaboración establecían las disposiciones legales antes invocadas, por lo que deben desecharse, porque de otra manera, basarse en ellos para emitir esta resolución, entrañaría la afectación a los intereses jurídicos de la propietaria, tal como se indica en el criterio jurisprudencial mencionado.

Como se expuso en antecedentes, con base en el contenido de los trabajos técnicos anteriores, se daba la presunción de que el predio "La Virgen" se encontraba inexplotado, por tal motivo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 218 fracción II y 219 de la Ley Federal de Reforma Agraria y en acatamiento a los lineamientos establecidos en la ejecutoria de dos de marzo del año dos mil uno, por acuerdo de veinte de abril de dos mil uno, se inició e instauró el procedimiento tendiente a dejar sin efecto legal y cancelar el certificado de inafectabilidad que protege a ese predio.

Una vez instaurado tal procedimiento, se notificó a la titular de ese certificado, que quedó sujeta al procedimiento relativo, notificación que se hizo en su oportunidad, para que dentro de un término de treinta días contados a partir del momento en que surtiera efectos la notificación, ofreciera pruebas y alegara lo que a su derecho conviniera, lo que hizo mediante escrito de veintitrés de abril de dos mil tres, mediante el cual ofreció la prueba testimonial y la de actuaciones judiciales y presunciones legales, y las constancias del expediente con las cuales se acredita su propiedad, sobre el predio señalado como afectable.

Para integrar el expediente, se comisionó al ingeniero Víctor Hugo Herrerías Avila, para que hiciera el levantamiento topográfico del predio "La Virgen", el cual realizó en los términos que señala en su informe de veinticinco de febrero de dos mil dos; posteriormente se le comisionó por segunda ocasión; y rindió informe por escrito de doce de julio de dos mil cuatro, en el cual en relación a la superficie del predio señala lo siguiente:

"De acuerdo al señalamiento físico que me hiciera el representante de la propietaria C. PATRICIA E. AYALA ESPINOZA el predio tiene una superficie real de (87-42-96.19) ochenta y siete hectáreas, cuarenta y dos áreas, noventa y seis centiáreas y diecinueve miliáreas, misma superficie que al ser comparada con la señalada en la escritura de propiedad arroja una diferencia menor de (12-57-03.81) doce hectáreas, cincuenta y siete áreas, tres centiáreas y ochenta y un miliáreas. Anexo al presente se acompaña acta circunstanciada levantada con motivo de la realización de estos trabajos topográficos."

Respecto a la investigación de la explotación de dicho predio que se le requirió, informa que la llevó a cabo el nueve de julio de dos mil cuatro, en la cual participaron el representante legal de la propietaria así como los representantes del poblado solicitante; en el acta en que se hace constar dicha diligencia, se asentó lo siguiente:

"Explicado a los asistentes el motivo de la diligencia el suscrito procedió a deslindar topográficamente el predio 'La Virgen' de acuerdo a como me fue señalado físicamente por el C. LUIS DANIEL AYALA ESPINOZA, representante de la propietaria PATRICIA EUGENIA AYALA ESPINOZA dicho predio se encontró delimitado por los cuatro vientos con cerca de alambre de púas y postas de madera; colindando al NORTE con Teodoro Ramírez Rivera; al SUR con Abundio Ramírez Ovalle, al ORIENTE con terrenos de la dotación del Ejido 'La Azufrosa' y terrenos de Julieta Valdez Vda. de Carreón y al PONIENTE con terrenos de la Segunda Ampliación del mismo Ejido 'La Azufrosa' durante el recorrido de deslinde se apreciaron dos (2) pozas sin funcionar uno de ellos próximo a la cerca Poniente y el otro próximo a la equina (sic) que forman los terrenos del C. Teodoro Ramírez Rivera y Julieta Valdez Vda. de Carreón.

El primero de ellos cuenta solo con ademe inicial, aparentemente se encuentra ensolvado (sic) ya que el suscrito dejo caer una piedra hacia el interior del mismo y no se escucho que callera (sic) en agua. El segundo se encuentra completamente ensolvado (sic) y se aprecia una talla en su interior a unos 8-10 (sic) metros de profundida (sic) y tierra. A decir del Representante de la propietaria estos pozos los perforaron con el afán de cultivar las tierras, situación que no pudieron hacer ante el conflicto por la tenencia del predio que se suscito con el Ejido 'la Azufrosa'. A pesar de estos pozos el terreno es de agostadero de mala calidad, con pendiente ligero pero lleno de múltiples escurrideros, arroyos y barrancales hechos por el agua pluvial.

No se apreció ninguna especie de zacate, la vegetación que se apreció predominantemente se compone de Nopal silvestre, hoja-sen, gobernadora, gatuños, bisnaga, jasmin, gobernadora, tasajillo, mezquite, huizache, albarda, coyonoxtle, palmas y otras especies en menor porcentaje. Todas estas especies de propias del semi-desierto. Asimismo se apreciaron huellas y escremento (sic) de ganado bovino sin encontrar a estos, al cuestionar a los asistentes manifestaron; por parte del representante de la C. PATRICIA EUGENIA AYALA ESPINOZA manifestó que el ganado que agosta en este predio es propiedad del C. CRISPIN CARREON GARIBAY con quien tiene un contrato desde hace 10 años, sin acreditarlo; por su parte el representante del comité particular del Ejido 'La Azufrosa', manifestó que ellos desde que les dieron la posesión con motivo de la sentencia de segunda ampliación, han agostado animales en este predio, pero que recientemente lo sacaron con motivo de que cerraron los accesos y los animales no pueden salir a tomar agua, pero que en este momento no traen ganado dentro del predio."

En relación con los trabajos técnicos más recientes, de los cuales se desprende que el predio "La Virgen" se encuentra inexplotado por su propietaria, debe tenerse en cuenta que dicho predio fue afectado por el mandamiento provisional del Gobernador del Estado de Jalisco, emitido el diecisiete de julio de mil novecientos noventa y uno, publicado el veintisiete de marzo de mil noventa y dos, y el cual se ejecutó el veintiséis de febrero del mismo año, por lo que a partir de entonces, la posesión de dicho predio la ha tenido el poblado solicitante, por ello, debe considerarse verídica y correcta la aseveración hecha por el representante del comité particular del poblado "La Azufrosa", hecha en el sentido de "que ellos desde que les dieron posesión con motivo de la segunda sentencia de ampliación, han agostado animales en este predio, pero que recientemente lo sacaron con motivo de que cerraron los accesos, y los animales no pueden salir a tomar agua, pero que en este momento no traen ganado dentro del predio".

En efecto, el artículo 300 de la Ley Federal de Reforma Agraria establece que a partir de la diligencia de posesión provisional se tendrá al núcleo de población solicitante, para todos los efectos legales, como legítimo poseedor de las tierras, bosques y aguas concedidos por el mandamiento y con personalidad jurídica para disfrutar de todas las garantías económicas y sociales establecidas en la Ley, así como para contratar los créditos refaccionario y de avío respectivos; por lo anterior cabe concluir que la situación actual del predio en relación con su uso y aprovechamiento, se debe exclusivamente a la actividad o inactividad del núcleo de población beneficiado con dicho mandamiento, y por el contrario, al haberse dado la posesión del predio en favor de dicho núcleo, es obvio que esto implica de manera correlativa, la desposesión de la propietaria, por lo que se está en presencia de la causa de fuerza mayor a la que se refiere el artículo 25 de la Ley Federal de Reforma Agraria, lo que le impide legal y materialmente cultivar dichas tierras.

Por las razones expuestas, cabe concluir que en relación al predio "La Virgen", no se actualiza la causal de cancelación de certificado de inafectabilidad estatuida en la fracción II del artículo 418 de la Ley Federal de Reforma Agraria; por tanto, no procede declarar sin efectos ni cancelar el certificado de inafectabilidad agrícola número 320399, de treinta de septiembre de mil novecientos ochenta y seis, que lo ampara.

OCTAVO.- En lo que atañe al procedimiento de ampliación de ejido, del análisis de las constancias que lo integran, se tiene conocimiento, tal como se expuso con antelación, que el predio "La Virgen" es propiedad de Patricia E. Ayala Espinoza, que según la escritura de propiedad y el correspondiente certificado de inafectabilidad agrícola, tiene una extensión de 100-00-00 (cien hectáreas), pero de conformidad con los trabajos más recientes realizados por el ingeniero Víctor Hugo Herrerías Avila, se verificó técnicamente que la

superficie real de ese predio es de 87-42-96.19 (ochenta y siete hectáreas, cuarenta y dos áreas, noventa y seis centiáreas y diecinueve miliáreas); asimismo, con la investigación y estudio hecho por el ingeniero agrónomo Francisco Alcalá Ayala, designado por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, se demostró que la calidad de las tierras que lo constituyen son de temporal, misma calidad que se indica en el certificado de inafectabilidad agrícola que ampara ese predio.

La inexplotación de un predio durante dos años consecutivos, salvo que medien causas de fuerza mayor, conforme a lo dispuesto por los artículos 218 fracción II, 249 y 251 de la Ley Federal de la Reforma Agraria, los dos últimos interpretados en sentido contrario, es una causal tanto para cancelar el certificado de inafectabilidad que lo ampara, como para afectarle en un procedimiento dotatorio; por tal motivo, el análisis y los razonamientos hechos en el considerando anterior en relación al predio “La Virgen”, propiedad de Patricia E. Ayala Espinoza, debe tenerse aquí por reproducido a la letra.

Entonces, al quedar desvirtuados los trabajos técnicos de los comisionados ingeniero Raúl T. Vargas González y Jesús E. Morales R., por una parte, y por otra, al considerar que la actual inexplotación del predio “La Virgen” obedece a una causa de fuerza mayor como lo es el hecho de haber sido entregada el veintiséis de febrero de mil novecientos noventa y dos, la posesión de ese predio al poblado “La Azufrosa”, al ejecutarse el mandamiento provisional del Gobernador del Estado de Coahuila, lo que imposibilita material y legalmente la explotación de ese predio por parte de su propietaria, razón por la cual, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 249 párrafo primero y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, declarar que no procede afectar el predio “La Virgen” en esta acción agraria.

NOVENO.- Samuel Ruiz Casas y Francisco Ruiz Juárez, a quienes se otorgó la protección federal en la ejecutoria de veinticuatro de enero de dos mil tres, dictada en el toca 192/2002, relativo al juicio de amparo número 248/2001, acreditaron que son propietarios del lote número VI con extensión de 73-26-41 (setenta y tres hectáreas, veintiséis áreas, cuarenta y un centiáreas) de terrenos de agostadero del predio rústico “Santa Fe”, que deriva de una fracción de la “Exhacienda de Ramos de Corte” que originalmente fue propiedad de Arnulfo R. García.

Mediante escritos de veintitrés de mayo de dos mil tres, quienes fueron beneficiados con la protección constitucional antes señalada, manifestaron al Tribunal Unitario Agrario, que ellos habían dejado de ser propietarios del predio de que se trata, toda vez que mediante escritura pública número 203 pasada ante la fe del Notario Público número 62, licenciado Mauricio González Puente e inscrita en el Registro Público de la Propiedad el día diecinueve de marzo de dos mil tres, bajo la partida número 118098, libro 1181, sección I, se celebró contrato de compraventa por el cual se trasmitió la propiedad del lote de terreno marcado con el número 06 del fraccionamiento Santa Fe a Nelly Yolanda Carrizales de León, David Mendoza Perales y Jorge Abelardo Ramírez Garibay, lo que se acreditó en autos con copia certificada del citado documento.

La historia traslativa del predio de que se trata, es la siguiente:

1.- En la referida escritura de diecinueve de marzo de dos mil tres, antes mencionada, adquirieron dicho predio los propietarios actuales del mismo, nombrados en el párrafo precedente.

2.- Los anteriores titulares, Samuel Ruiz Casas y Francisco Ruiz Juárez, indicaron que tal predio lo adquirieron de José e Ignacio Mijares Salinas, mediante escritura número 11 de veintiuno de enero de mil novecientos noventa y uno, inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo la partida 11131, folio 6, libro 39-A, Sección Primera de veinte de mayo de mil novecientos noventa y uno.

Debe tenerse en cuenta, que la solicitud de ampliación de ejido del poblado “La Azufrosa”, es de siete de octubre de mil novecientos ochenta y cinco, publicada el cinco de agosto de mil novecientos ochenta y ocho, esto es, que el procedimiento agrario se inició cuando la fracción del predio que reclaman dichos quejosos era propiedad de sus causantes José e Ignacio Mijares Salinas, quienes, como se indica en antecedentes, comparecieron al procedimiento agrario.

3.- A su vez, los causantes anteriores lo adquirieron mediante compraventa de doce de agosto de mil novecientos sesenta y siete, de Jacinta Contreras, operación que fue inscrita en el Registro Público, bajo la partida 61264, folio 168, Libro I, Tomo 244, Sección I, el seis de octubre de mil novecientos sesenta y siete.

4.- Por su parte, la anterior titular lo adquirió mediante contrato de compraventa de dos de septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro de María de los Angeles Contreras García, operación que se registró bajo la partida 34435, folio 166, Libro I, Tomo 175, Sección I, el primero de octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

5.- La anterior enajenante, María de los Angeles Contreras García, lo adquirió de Arnulfo R. García el treinta de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, según consta en la partida 32752, folio 81, Tomo 172, libro I, inscrita el veintitrés de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

6.- A su vez, Arnulfo R. García, mediante escritura privada de veintisiete de abril de mil novecientos treinta y cuatro, ratificada ante Notario Público, adquirió por compra que hizo al licenciado Arnulfo M. García y a su esposa Rosa Ayala de García, un lote de terreno de agostadero ubicado en el Municipio de Ramos Arizpe,

Estado de Coahuila, de terrenos de la “Hacienda de Ramos de Corte”, la cual fue inscrita bajo la partida número 20190 foja 135 tomo 98 libro I, cuyo duplicado se archivó con el número 9597, tomo 96 de contratos privados del Registro Público de la Propiedad de Saltillo Coahuila, el cuatro de septiembre de mil novecientos treinta y cuatro; las dimensiones y colindancias del terreno adquirido se hacen constar en la escritura, en la que se indica que el lote materia de la compraventa se compone de 680-00-00 (seiscientas ochenta hectáreas) de terreno de agostadero eriazo y cerril.

Es importante señalar que los datos de la anterior escritura, mediante la cual Arnulfo R. García adquirió dicho predio, se asentaron en cada uno de los diversos contratos de compraventa, mediante los cuales dicho propietario original dividió y enajenó dicho predio; lo anterior demuestra que la superficie adquirida por dicho propietario era superior a la consignada en la escritura de veintisiete de abril de mil novecientos treinta y cuatro, tomando en cuenta que al realizarse los trabajos técnicos informativos en mil novecientos ochenta y nueve, mucho tiempo después de haber subdividido y vendido diversas fracciones, aún conservaba en posesión 888-00-00 (ochocientas ochenta y ocho hectáreas), 208-00-00 (doscientas ocho hectáreas) más de las 680-00-00 (seiscientas ochenta hectáreas) de las que comprendía el título.

El predio de que se trata, fue protegido con el certificado de inafectabilidad agrícola número 22902, de catorce de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, expedido con base en el acuerdo presidencial de dieciocho de agosto del mismo año, publicado en el **Diario Oficial de la Federación**, el trece del multicitado año.

En dicho certificado se consigna de manera expresa, que la fracción de “Hacienda Ramos de Corte”, que se declara inafectable, es propiedad de Arnulfo R. García, que tiene una extensión de 680-00-00 (seiscientas ochenta hectáreas) de las cuales 34-00-00 (treinta y cuatro hectáreas) son de temporal laborable y 646-00-00 (seiscientas cuarenta y seis hectáreas) de agostadero en terrenos áridos, y es importante y significativo destacar que en dicho certificado se omitió señalar los datos relativos a los nombres de los predios colindantes, las distancias de las líneas limítrofes por los cuatro rumbos cardinales principales; sólo se indica que tal información obra en el expediente relativo.

Todo lo anterior, se demuestra plenamente con los trabajos técnicos informativos realizados por el ingeniero Raúl T. Vargas González, en su informe de veintinueve de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve, en el que de manera clara y expresa enumera y relaciona diversas fracciones del predio “Santa Fe”: La de María Teresa Cervantes e Isabel Torrallardona de Mijares de 175-85-15 (ciento setenta y cinco hectáreas, ochenta y cinco áreas, quince centiáreas); fracciones 3 y 4 de Mario Pérez Espinoza de 128-20-10 (ciento veintiocho hectáreas, veinte áreas, diez centiáreas); fracción de Armando Fernández Garza de 65-00-00 (sesenta y cinco hectáreas), la fracción de Kerim Talamas Navarro de 100-00-00 (cien hectáreas), además de una fracción de la “Hacienda de Ramos de Corte” propiedad de Arnulfo R. García de 200-00-00 (doscientas hectáreas); además, para efectos de esta resolución lo importante es la información relativa al Lote número VI del predio “Santa Fe” materia de este análisis, respecto del cual dicho comisionado señala lo siguiente:

“PREDIO.- LOTE No. 6 DEL FCTO. SANTA FE.- Propiedad de José Ignacio Mijares Salinas, con una superficie de 73-26-48 Has. de agostadero de mala calidad, según escritura inscrita bajo la partida No. 61264, folio 168, tomo 244, libro I. de fecha 3 de octubre de 1967.

El día de la investigación se encontró lo siguiente: un corral de 20 x 20 mts. para majada, una noria de cielo abierto, 40 cabras cruzadas, 3 caballos criollos, cercado en su totalidad con alambre de púas 4 hilos y postas de madera, esta superficie se comprende dentro de lo que ampara el Cert. de Inafectabilidad No. 22902 de fecha 14 de diciembre de 1948.”

Similar importancia tiene la información que dicho comisionado aporta de una diversa fracción, distinta a las anteriores, de la “Hacienda Ramos de Corte” de 888-00-00 (ochocientas ochenta y ocho hectáreas) de extensión que al momento de realizar dichos trabajos era aún propiedad de Arnulfo R. García, quién la tenía en posesión, pero inexplotada, respecto de la cual informa lo siguiente:

“…PREDIO FRACC. EXHDA. RAMOS DE CORTE.- Propietario Arnulfo R. García con una superficie de 888-00-00 Has. de agostadero de mala calidad inscrito bajo la partida No. 20190, folio 135, tomo 98, libro I, de fecha 27 de Abril de 1934, según datos obtenidos de la Oficina del Registro Público de la Propiedad, la escritura en mención reporta una superficie de 680-00-00 Has. pero una vez realizado el levantamiento topográfico en el terreno se comprobó analíticamente una superficie de 888-00-00 Has.

El día de la de la investigación a estos terrenos, no se encontró infraestructura de ninguna clase, ni semoviente de ninguna especie, comprobándose que dicho predio esta abandonado desde hace tres años, sin causa o justificación alguna, se levantó Acta Circunstanciada firmando los que en ella intervinieron…”

La ubicación de las fracciones de la “Hacienda Ramos de Corte” antes mencionadas, se refleja gráficamente en el plano informativo del radio legal de siete kilómetros del poblado “La Azufrosa”.

Lo anterior, demuestra incontrastablemente que la fracción de la “Hacienda Ramos de Corte” de 888-00-00 (ochocientas ochenta y ocho hectáreas), propiedad aún de Arnulfo R. García, es distinta del lote VI del predio

“Santa Fe”, derivado de la misma hacienda, lo que se aprecia gráficamente en el mencionado plano informativo.

El mandamiento del Gobernador del Estado, de diecisiete de julio de mil novecientos noventa y uno, se emitió con base en los trabajos técnicos aludidos, afectó diversos predios entre otros, el constituido por las 888-00-00 (ochocientas ochenta y ocho hectáreas) de la “Hacienda Ramos de Corte” propiedad de Arnulfo R. García, sin que se hubiera afectado el lote VI del predio “Santa Fe”, derivado de dicha hacienda, propiedad en aquel entonces de José e Ignacio Mijares Salinas, causantes de los actuales propietarios, los que fueron citados a la diligencia de ejecución realizada el día veintiséis de febrero de mil novecientos noventa y dos, en su carácter de colindantes de los terrenos afectados; lo anterior se aprecia gráficamente tanto en el plano proyecto como en el de ejecución de dicho mandamiento, en el que aparecen la superficie afectada de Arnulfo R. García y como colindante de éstos por el lado sur, Ignacio Mijares.

Acorde con los antecedentes señalados, la sentencia del Tribunal Superior Agrario de diecisiete de noviembre de mil novecientos noventa y siete, tampoco incluyó dicho predio dentro de los afectados, lo que se aprecia gráficamente en el plano de resolución de dicha sentencia, por lo cual resulta correcta y verídica la aseveración que de manera reiterada hacen los actuales propietarios, en el sentido de que tienen la propiedad y la posesión de su predio, porque al ejecutarse las resoluciones antes aludidas no fue comprendido su predio y por tanto, no fueron desposeídos del mismo.

Lo expuesto, aclara el hecho de que, si bien es cierto que el lote VI del predio “Santa Fe”, derivado de una fracción de los terrenos de la “Hacienda Ramos de Corte”, materialmente no fue afectada por el mandamiento del Gobernador del Estado, y obviamente, no fue incluido al ejecutarse ese mandamiento, ni por la sentencia de mil novecientos noventa y siete, también lo es, que en esta última, al señalar como propietario de dicho predio a diversas personas, entre ellas Arnulfo R. García y Maria de los Angeles Contreras García, causante remota de los actuales propietarios, formalmente sí se involucró el lote aludido, sin que sus propietarios hubieren sido oídos en ese procedimiento dotatorio.

DECIMO.- Es importante destacar, que la protección constitucional se otorgó a los referidos quejosos, para el efecto de que se reponga el procedimiento de ampliación de ejido del poblado “La Azufrosa”, a fin de que sean llamados a dicho juicio, dándoles la intervención que legalmente les corresponde con relación a la fracción del predio afectado que reclaman, garantía de audiencia que se otorgó durante la reposición del procedimiento en favor de los quejosos y de sus causahabientes, actuales propietarios del predio.

Como ya se expuso, durante los trabajos técnicos realizados por el ingeniero Raúl T. Vargas González, investigó el predio denominado fracción “Exhacienda Ramos de Corte”, quien informó que al momento de la inspección lo encontró inexplotado.

La información anterior generó la presunción de que el predio investigado estaba inexplotado, pero como se encontraba amparado con certificado de inafectabilidad, el cual había de ser respetado por las autoridades agrarias mientras no se declarara su insubsistencia; por ello, se actualizó lo dispuesto en la primera parte del artículo 419 de la Ley Federal de Reforma Agraria, en el sentido de que cuando la Secretaría de la Reforma Agraria tenga conocimiento de alguna o algunas de las causales previstas en el artículo 418 del mismo ordenamiento, iniciará el procedimiento para cancelar el certificado de inafectabilidad que ampara el predio inexplotado.

Resultan aplicables al caso las siguientes tesis de jurisprudencia:

Séptima Epoca No. de Registro: 238,850
Instancia: Segunda Sala Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación Materia(s): Administrativa
Tomo: 36 Tercera Parte
Página: 62

“AGRARIO. CERTIFICADO DE INAFECTABILIDAD. AUTORIDADES AGRARIAS. ESTAN OBLIGADAS A RESPETARLO. Todo certificado de inafectabilidad debe ser respetado por las autoridades agrarias, mientras la suprema autoridad agraria, que es el presidente de la República, no lo prive de eficacia.”

Séptima Epoca No. de Registro: 238,205
Instancia: Segunda Sala Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación Materia(s): Administrativa
Tomo: 97-102 Tercera Parte
Página: 136

“AGRARIO. INAFECTABILIDAD, CERTIFICADO DE. PARA SU CANCELACION DEBE RESPETARSE LA GARANTIA DE PREVIA AUDIENCIA. Si bien es cierto que las tierras protegidas con certificado de

inafectabilidad pueden ser objeto de afectación en los casos en que la legislación agraria lo establece, entre otros, cuando dejan de ser objeto de explotación durante más de dos años consecutivos; también lo es que para ello es preciso que se cancelen tales certificados, previa audiencia que se les dé a sus titulares.”.

En consecuencia, por acuerdo de veintisiete de octubre de mil novecientos noventa y cuatro, se instauró el procedimiento tendiente a dejar sin efectos jurídicos la declaratoria de inafectabilidad de dieciocho de agosto de mil novecientos cuarenta y ocho, y cancelar el correspondiente certificado, que ampara el predio denominado fracción “Exhacienda Ramos de Corte”, con superficie de 680-00-00 (seiscientas ochenta hectáreas); el cual originó la emisión del dictamen por parte de la Dirección General de Procedimientos para la Conclusión del Rezago Agrario, en el sentido de que el procedimiento de nulidad y cancelación del certificado de inafectabilidad agrícola de referencia, se encontró ajustado a derecho, sin que los propietarios del predio en cuestión, hubieran comparecido al procedimiento a ofrecer pruebas y alegatos, por tanto, no desvirtuaron la causal de inexplotación de su predio, por lo que se estimó procedente, dejar sin efectos jurídicos la declaratoria de inafectabilidad que ampara al predio de que se trata y cancelar el correspondiente certificado, con fundamento en los artículos 251 aplicado en sentido contrario y 418 fracción II, ambos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Dicho procedimiento, y el de dotación de tierra, culminaron con la sentencia de diecisiete de noviembre de mil novecientos noventa y siete, en la que también se afectó dicho predio considerado como propiedad de diversas personas, entre ellas Arnulfo R. García y María de los Angeles Contreras García; sentencia que fue impugnada en amparo entre otros, por los referidos propietarios Samuel Ruiz Casas y Francisco Ruiz Juárez a quienes se otorgó la protección constitucional en la ejecutoria de veinticuatro de enero de dos mil tres.

Por ello, al reponerse parcialmente el procedimiento, única y exclusivamente en relación a la superficie que reclamaron los quejosos en el juicio de amparo, con el levantamiento topográfico hecho por el ingeniero Víctor Hugo Herrerías Avila, se constató que la superficie real de este predio es de 81-22-68.31 (ochenta y una hectáreas, veintidós áreas, sesenta y ocho centiáreas, treinta y una miliáreas) y no de 73-26-41 (setenta y tres hectáreas veintiséis áreas, cuarenta y un centiáreas) que consigna la escritura, de los quejosos, la cual debe considerarse como un error de medición de la misma, ya que ésta contiene las colindancias y los datos necesarios que permiten localizar en el terreno dicho predio, cuya superficie real es la que señala el ingeniero comisionado.

En relación a la explotación del predio, dicho comisionado, en su primer informe de veinte de agosto de dos mil dos, manifestó lo siguiente.

“Actualmente de las 81-22-68.31 hectáreas que tiene físicamente el predio, el nuevo propietario dedica para agricultura sólo una superficie aproximada de 8 (ocho) hectáreas; de éstas se encontraron 6 (seis) hectáreas preparadas para siembra de riego en forma de melgas o sectores, de las cuales media hectárea se encontró sembrada con calabacita, el resto se encuentra preparado para sembrara de maíz Elotero (sic) con riego. Una parte de la superficie sembrada se encontró que se riega con aguas broncas provenientes del arroyo ‘PATOS’ esta agua a decir del C. ROLANDO ARMENDARIZ COVARRUVIAS nuevo propietario del predio, son de un derecho que le renta al ejido colindante SAN FRANCISCO. El resto del predio se encuentra cubierto de monte que por el grado de desarrollo que presenta denota que durante más de 10 años no se dedica a la agricultura, se apreció que hace algunos años, dos o más se dedicó al agostadero de ganado, ya que se apreciaron veredas profundas hechas por el andar de ganado caprino principalmente, dichas veredas se encontraron ya enzolvadas por vegetación ya seca y tierra arrastrada por las corrientes pluviales lo que denota que ya hace un tiempo que no agosta ganado en el predio, se apreciaron unos corrales o majadas destruidas por el paso del tiempo en los cuales ya no se aprecia depositado en el suelo el sirri o excrementos del ganado que se guarecía en ellos. Este surri fue erosionado por el viento y los factores ambientales como la lluvia y cubierto por la tierra depositada sobre por los vientos y lluvias. Así mismo se observaron mezquites de más de metro y medio de altura, en los cuales se encontró depositada en el suelo y en tomo a ellos, sus frutos en forma de vainas lo que denota que en los últimos años no a agostado ganado ya estas vainas son consumidas tanto por el ganado bovino como por el caprino.”

Como consecuencia de su investigación, hace las siguientes observaciones:

“De acuerdo a los datos escriturales (sic) el predio de los quejosos comprende una superficie de 73-26-48.1130 hectáreas de terrenos de agostadero, así como el Certificado de Inafectabilidad Agrícola número 22902 expedido el 14 de diciembre de 1948 a favor del C. ARNULFO R. GARCIA por el predio ‘Ramos del Corte’, ampara 34 hectáreas de terreno de temporal, 646 hectáreas de terrenos de agostadero áridos. En la actualidad este predio tiene una superficie de 81-22-68.31 hectáreas de terreno de temporal debido a las mejoras introducidas, ya que cuenta con un pozo profundo, una noria a cielo abierto o pozo artesano, durante la realización de los trabajos ordenados se encontraron regándose dos melgas o sectores con aguas broncas provenientes del arroyo, aguas que los propietarios rentan al ejido colindante SAN FRANCISCO.”

El mismo Tribunal comisionó al actuario del mismo Lic. Efrén Gutiérrez Ramírez, para realizar la inspección ocular del lote de que se trata, la que se llevó a cabo el quince de agosto de dos mil tres, y en el acta relativa a esa diligencia, manifiesta que se constituyó en el predio, "…haciendo constar que en este acto se encuentran presentes por una parte el C. Jorge Abelardo Ramírez Garibay en su carácter de actual propietario del predio en cuestión, y como apoderado legal de los CC Nelly Yolanda Carrizalez (sic) de León y David Mendoza Perales, como lo demuestra con el poder notarial número 381/2003, para pleitos y cobranzas, de fecha dos de julio del dos mil tres, identificándose con credencial para votar con folio 035203503, documentos que se da fe tener a la vista; por otra parte se encuentra presente el C. Rolando Armendáriz Covarrubias, Presidente del Comisariado Ejidal de 'La Azufrosa', municipio de Ramos Arizpe, Coahuila, identificándose y acreditado su personalidad mediante credencial expedida por el Registro Agrario Nacional con folio 6269, misma que se da fe tener a la vista. Se hace constar que el predio en cuestión se identificado plenamente por las personas que se encuentran presentes. Una vez constituido en el predio referido, procedí llevar a cabo la inspección judicial en los siguientes términos: Se da fe de que dicho predio se encuentra cercado por los lados sur, oriente y poniente, y colindando al norte con el 'río Patos', la cerca en mención se encuentra construida con alambre de púas en cuatro hilos con postes de madera de la región. En uso de la voz el C. Jorge Abelardo Ramírez Garibay manifiesta que dicha tiene un tiempo aproximado de dos años que fue construida. Se da fe de que en el terreno materia de la inspección, existen aproximadamente seis hectáreas preparadas para el cultivo; se da fe de que la superficie restante del predio en cuestión se encuentra con monte, para uso de agostadero sin observarse ninguna clase de ganado. Se da fe de la existencia de un pozo profundo equipado con motor disel (sic) marca Perkins. Se da fe de la existencia de un cuarto construido con paredes de adobe y techo de cal y arcilla y madera, de aproximadamente cuatro por ocho metros, y al decir del C. Jorge Abelardo Ramírez Garibay tiene aproximadamente cuatro meses que se construyó. Se da fe de la existencia de un tinaco de 450 litros. Se da fe de que el cuarto mencionado anteriormente se encuentra habitado por el C. Jorge Abelardo Ramírez Garibay. Se da fe de la existencia de un pozo artesano de aproximadamente treinta metros de profundidad. Se hace constar y se da fe que de las seis hectáreas preparadas para el cultivo una hectárea aproximadamente se encuentra sembrada. Se da fe de la existencia de un pequeño tejaban construido con madera de pinabete y lamina galbanizada (sic). Se da fe de la existencia de diversos rollos de manguera negra de dos pulgadas para riego, así como diez tubos de P.V.C. Con lo anterior se da por terminada la presente diligencia levantándose la presente acta, que previa lectura es firmada por todos los que en ella intervienen, pudieron y quisieron hacerlo.- Doy fe…."

Al ser comisionado por segunda vez, el ingeniero Víctor Hugo Herrerías Avila, en su informe de doce de julio de dos mil cuatro, sobre el Lote VI del predio "Santa Fe", expresa lo siguiente:

"Por lo que refiere a los trabajos técnicos desarrollados por el suscrito en el predio denominada 'LOTE VI DEL PREDIO 'SANTA FE', como lo señale en el informe de fecha (22) veintidós de agosto del año (2003) dos mil tres, mismo que ya obra en autos, este predio por los rastros y huellas que aun prevalecen en el mismo hace muchos años se dedicó al agostadero de ganado caprino y bovino, actividad que tiene más de dos años que no se efectúa en el, la vegetación predominante en el tiene un grado de desarrollo avanzado lo que denota también su abandono, el grosor de los principales árboles y arbustos rebasa los (20) veinte centímetros de diámetro, los suelos son profundos, el pasto que se aprecia en le interior del predio es nativo no inducido, no hay rastro de que este predio anteriormente se haya dedicado al cultivo, ya que la vegetación que presenta es nativa y normalmente cuando un predio se desmonta para la agricultura o la siembre (sic) de pastos y posteriormente se abandona, crecen el (sic) vegetación inducida.

En el primer trabajo topográfico que se practicó a este predio se informó que este predio tiene una superficie real de *(81-22-68.31)* ochenta y un hectáreas, veintidós áreas, sesenta y ocho centiáreas y treinta y un miliáreas, de esta superficie se dijo que *(6) seis hectáreas* aproximadamente estaban dedicadas a la agricultura y el resto cubierta de monte. La superficie exacta dedicada a la agricultura es de *(06-65-93.35)* seis hectáreas, sesenta y cinco áreas, noventa y tres centiáreas y treinta y cinco miliáreas, el resto del predio, es decir las restantes *(74-56-74.96)* setenta y cuatro hectáreas, cincuenta y seis áreas, setenta y cuatro centiáreas y noventa y seis miliáreas se encuentran inexplotadas por más de dos años consecutivos sin causa justificada aparente. Se anexa al presente informe el plano topográfico en el cual se ilustran ambas superficies, así mismo se anexa el acta circunstanciada levantada con motivo de los trabajos encomendados y en cumplimiento al proveído señalado al inicio del presente.

{….}

Se anexa al presente (2) dos planos en papel milimétrico en los cuales se ilustran los predios 'LA VIRGEN' y el Lote VI denominado 'SANTA FE', los respectivos cuadros de construcción de los mismos que contiene los rumbos y distancias, así mismo se anexan 829 dos actas circunstanciadas una levantada con motivo de los trabajos practicados al predio 'LA VIRGEN' y otra al predio 'Lote VI SANTA FE'."

Para sustentar su información técnica el comisionado elaboró acta circunstanciada, en los siguientes términos:

“Siendo las 16:00 horas (dieciséis horas del día (a) nueve de Julio de año (2004) dos mil cuatro el suscrito ingeniero VICTOR HUGO HERRERIAS AVILA, ingeniero agrario adscrito al Tribunal Unitario Agrario Distrito 24, con sede en la ciudad de Saltillo, Coahuila; acompañado de los CC. CARLOS DELGADILLO MORENO Y ROLANDO ARMENDARIZ COVARRUVIAS, testigos de asistencia, ajenos al grupo solicitante pero radicados en el poblado de ‘La Azufrosa’, quienes se acreditaron con credenciales de elector folios 03030226 y 03030212 expedidas por el Instituto Federal Electoral, respectivamente. Nos constituimos en el Lote VI del predio rústico denominado ‘SANTA FE’, que deriba (sic) de una fracción de la Exhacienda de ‘Ramos Corte’. De acuerdo a las documentales que obran en autos este predio es propiedad de los CC. JORGE ABELARDO RAMIREZ GARIBAY, NELLY YOLANDA CARRIZALES DE LEON y el C. DAVID MENDOZA PERALEZ. En la inspección ocular practicada en el mes de agosto del año (2002) dos mil dos; el primero de los citados en ese entonces exhibió al actuario el instrumento Notarial número 382/2003 para pleitos y cobranzas esta persona manifestó estar enterada del juicio agrario que viene sosteniendo su causa-habiente el C. SAMUEL RUIZ CASAS y FRANCISCO RUIZ JUAREZ quienes les vendieron el predio que nos ocupa.

De acuerdo a los trabajos topográficos en esa fecha el suscrito encontró que este predio tiene una superficie real de 81-22-68.31 (ochenta y un hectáreas, veintidós áreas, sesenta y ocho centiáreas con treinta y un miliáreas), con las siguientes medidas y colindancias, mismas que se detallan en el informe rendido por el suscrito con fecha 22 de Agosto del año 2002, el cual obra en autos del expediente que nos ocupa; siendo las siguientes AL NORTE mide 1,453.20 mts. En catorce líneas quebradas, colindando con el arroyo ‘Patos’; AL SUR mide 1,385.56 metros en una sola línea recta, colindando con el derecho de vía del ferrocarril; AL ORIENTE mide 572.27 metros en dos líneas, colindando con terrenos entregados por concepto de segunda ampliación poblado ‘La Azufrosa’ y al PONIENTE mide 595.35 metros en una sola línea recta, colindando con terrenos del Ejido ‘San Francisco’ del municipio de Ramos Arizpe, Estado de Coahuila, mediando de por medio callejón de servidumbre. Del total de la superficie que tiene este predio y que arriba se detalló; con restos de la siembra de invierno se encontraron 06-65-93.35 hectáreas que corresponden al ciclo próximo pasado; en esta superficie se apreciaron rastros del cultivo de Avena, así mismo al centro de esta área de cultivo se apreciaron un montículo de pacas de avena.

La superficie que se encontró dedicada al cultivo es la misma que fue materia de la inspección judicial que practicó el actuario en el mes de agosto del año 2002, así mismo aún existe dentro de esta área agrícola una ‘Noria’ o pozo artesanal el cual tiene un espejo de agua a una profundidad de 30 metros, el (se dice) también se encuentra un pozo profundo ademado con tubería de catorce pulgadas del cual se extrae el agua para regar el cultivo o estas tierras; también se apreciaron dos acequias que conducen aguas negras hacia las melgas de la avena (se dice que contiene los rastros del cultivo de avena del ciclo pasado) esta agua proviene del arroyo patos y de acuerdo a la inspección pasada, son derechos de agua que rentan los actuales propietarios a Ejidatarios del Ejido ‘San Francisco’….

El resto del predio denota claras muestras de encontrarse inexplotado por más de dos años en forma consecutiva; se llega a este conocimiento con base en el grado de desarrollo que presenta la vegetación predominante en el predio, la cual se encuentra compuesta principalmente por Gobernadora, Jauja, coyonoxtle, Mezquite, Huizache, tasajillo, albarda, uña de gato, nopal, visnagas, jasmín, tasajillo, zacates propios de la región; no se apreciaron especies silvestres o cultivables de importancia económica y comercial como pudieran haber sido planta de lechuguilla, cera de candelilla, palmas china o samandoca de la cual se pudiera extraer fibras textiles.

El grado de desarrollo alcanzado por las especies silvestres antes citados, rebaza (sic) los tres meses se dice los tres metros de altura, los grosores de los mezquites en sus tallos es mayor a 20 (veinte) centímetros, tomando en cuenta que estos árboles crecen en el semi-desierto, su desarrollo es lento por la falta de agua y lo pobre del terreno; así mismo se apreciaron piñabotes con tallo que tenían un diámetro mayor a los 30 (treinta) centímetros. Otro aspecto que denota la inexplotación es que las vainas (fruto que produce el arbor (sic) de mezquete)(sic) se encuentran depositadas en el suelo y se aprecia acumulación de estas vainas de años anteriores, en las veredas encontradas se aprecia acumulación de estas mismas vainas por el arrastre que generan las lluvias. Las veredas encontradas se les aprecia una profundidad de diez a quince centímetros completamente ensolvadas (sic) por arrastre de tierra y desechos vejetales (sic); esta profundidad denota que hace años este predio fue dedicado al agostadero de animales. Como se dijo en el informe pasado se encontraron restos de majadas completamente destruidas en las que se guarecía el ganado por las noches en estos mojados los corrales están tirados; el material de que estubieron (sic) hechos dichos corrales, así como el sirri o escremento (sic) de ganado caprino y bobino, (sic) ya no están visibles se encuentran cubiertos por tierras y depósitos vegetales arrastrados por las aguas pluviales; los pocos excrementos bobinos (sic) encontrados denotan una total degradación por los factores bioticos y abioticos como son microorganismos y factores ambientales como son sol, lluvia, viento. Por sus características antes detalladas este predio siempre ha sido dedicado al agostadero, nunca a la explotación forestal o agrícola los pastos que en él se encuentran

son nativos o criollos propios de la región. En la colindancia NORTE que son con el arroyo 'Patos' se aprecia una fuerte erosión hídrica laminar ocasionada por la pendiente del terreno, cuyos escurrimientos van hacia dicho arroyo, esto a ocasionado profundas carcabas (sic) y auras de más de (5) cinco metros de profundida; (sic) en estas carcavas (sic) y grietas se aprecia claramente que estos terrenos son profundos ya que no se aprecia en la profundidad rocas, así como tampoco en forma superficial. No se encontró ganado alguno, ni roce o huellas de los mismos, como ya se detalló anteriormente. Con todo lo antes expuesto el suscrito Ingeniero Víctor Hugo Herrerías Avila, ingeniero adscrito a este tribunal Unitario Agrario distrito 24 de profesión ingeniero agrónomo, con el que la fracción de 06-65-93.35 hectáreas, que forman parte del predio 'Lote VI' denominado 'Santa fe' se encuentra inexplotado por más de dos (2) años en forma consecutiva."

Las investigaciones anteriores, demuestran técnicamente que el predio de que se trata, está parcialmente explotado en 6-65-93.35 (seis hectáreas, sesenta y cinco áreas, noventa y tres centiáreas y treinta y cinco miliáreas), y que el resto de la superficie de 74-56-74.96 (setenta y cuatro hectáreas, cincuenta y seis áreas, setenta y cuatro centiáreas y noventa y seis miliáreas) ha estado inexplotado por más de dos años consecutivos, sin que se acredite que exista causa de fuerza mayor que la haya imposibilitado.

Las partes ofrecieron prueba testimonial; los propietarios designaron como testigos a Belizario Enrique del Castillo Leal (1o.) Jesús Vallejo Cruz, (2o.) Francisco González Sánchez, (3o.) Rafael Garibay Tobías, (4o.), a quienes se les hicieron las mismas preguntas; en relación a las cuestiones que tienen relevancia por referirse a situaciones esenciales del problema materia del juicio, dieron las siguientes respuestas:

Quinta: Que diga el testigo quién tiene la posesión de dicha propiedad. El primero respondió: actualmente el señor Jorge Ramírez Garibay, y antes los señores Ruiz; el segundo contestó: la han tenido los señores Ruiz; el tercero que la tienen los señores Ruiz y ahorita la tiene el señor Garibay y el cuarto: está en posesión de Jorge Garibay.

Sexta.- Que diga el testigo a qué se dedica esa propiedad. El primero respondió: a la agricultura han estado sembrando invariablemente y algo de animales; el segundo respondió: ahí siembran maíz y espiga para escobas; el tercero: a la agricultura y el cuarto: ahí siembran maíz, calabacita, escoba, avena.

Décima primera.- Que diga el testigo si sabe y le consta qué actos posesorios realizan los actuales propietarios en relación al predio que se conoce como Lote VI del Predio Rústico "Santa Fe". El primero aseveró: se que perforaron y sacan agua de un pozo y hay dos casas de adobe y están sembrando, el segundo que siembran, allí tienen avena, ahorita; el tercero respondió: siembran hortalizas, avena calabacita, maíz, cilantro todo eso y el cuarto: siembran maíz, calabacita, avena y escoba.

Décima segunda.- Que diga el testigo si existen pozos de agua en el predio, en su caso desde cuándo, quién los construyó. El primero señaló: sí hay pozos, sin precisar la fecha exacta en que se hicieron, pero fue en este año y los construyeron los actuales propietarios, ignora quiénes sean los demás socios, se refirió a los que ve allí, a los demás propietarios no los conoce; el segundo contestó: sí tiene un pozo de agua; el tercero: sí existe un pozo de agua y el cuarto: sí tiene un pozo de agua.

Décima tercera.- Que diga el testigo si sabe y le consta desde cuándo los señores Ruiz empezaron a explotar el predio. El primero contestó: inmediatamente después de comprarlo en el año 1991; el segundo afirmó: ya tienen muchos años, deben tener como unos 25 años: el tercero: que desde 1990 los conoció y el cuarto: desde 1991, parece.

Décima cuarta.- Que diga el testigo si sabe y le consta si esa explotación del predio ha sido continua. El primero respondió: sí, siempre los ha visto trabajando allí; el segundo sí siempre han estado allí, lo que pasa a veces llueve y a veces no llueve; el tercero: sí, se siembra continuamente y el cuarto: sí han estado sembrando continuamente.

A su vez, el comité particular ejecutivo, del poblado solicitante, también ofreció testimonial a cargo de Rolando Armendáriz Covarrubias y Eustacio Armendáriz Covarrubias, a quienes se les formularon las siguientes preguntas:

Que diga el testigo si sabe y le consta quién tiene actualmente en posesión el Lote VI del predio "Santa Fe". El primer testigo contestó: el ejido "La Azufrosa" y el segundo: los señores Ruiz, desde hace como tres años y según era la ampliación del ejido, pero los señores Ruiz circularon el predio.

Que diga el testigo si sabe y le consta si el ejido "La Azufrosa" ha tenido algún conflicto por la posesión del predio antes referido y en qué fecha. El primero contestó que sí, este problema de cuando hemos venido aquí al Tribunal nada más desde hace como unos tres años para acá, el segundo contestó: conflicto, conflicto no, nada más hemos ido a hablar con los señores Ruiz casi al principio como en el año dos mil, cuando empezaron a circular el terreno.

Al repreguntarle al primer testigo, que dijera si sabe y le consta, quién ha explotado agrícolamente el predio en conflicto, contestó que apenas hace tres años se metieron a explotarlo Samuel y Francisco Ruiz y el ejido no lo ha sembrado hasta que se arregle lo de la ampliación.

Con los testimonios anteriores quedó evidenciado que los propietarios anteriores y los actuales han tenido la posesión desde hace tres años aproximadamente, que la casa o jacal así como los pozos fueron construidos recientemente.

Con los trabajos técnicos realizados, por el ingeniero Víctor Hugo Herrerías Avila, se constató que el lote VI de que se trata se encuentra parcialmente explotado en una superficie de 6-65-93.35 (seis hectáreas, sesenta y cinco áreas, noventa y tres centiáreas y treinta y cinco miliáreas) con diversos cultivos, hecho que se corrobora con lo afirmado con los testigos ofrecidos por las partes, pero aclarando que éstos se refieren a que los propietarios cultivan dicho predio pero sin especificar en qué superficie, como lo hace con precisión técnica el ingeniero comisionado, el cual también alude la existencia de un pozo profundo y uno a cielo abierto o noria.

Informa el ingeniero comisionado, que la superficie que cultivan, la riegan con aguas broncas del arroyo de Patos, que los propietarios rentan al ejido colindante “San Francisco”, no obstante la existencia de los pozos aludidos, pero lo anterior se explica debido a que los actuales propietarios recientemente hicieron solicitud para obtener concesión para explotar, usar y aprovechar aguas nacionales subterráneas, la que se registró con el expediente COA-E0922 08 02, pendiente de resolución por parte de la autoridad de la materia, por lo que se concluye que carecen del derecho de utilizar las aguas de los pozos existentes; todo lo anterior se acredita con la constancia contenida en oficio 3504 de tres de octubre de dos mil dos, expedida por el Gerente Estatal de la Comisión Nacional del Agua de Saltillo, Coahuila, ofrecida como prueba por los propietarios.

Por otra parte, la investigación técnica anterior demuestra plenamente que el Lote VI del predio “Santa Fe”, deriva de una fracción de la “Hacienda Ramos de Corte”, que ha estado parcialmente inexplotado en una superficie de 74-56-74.96 (setenta y cuatro hectáreas, cincuenta y seis áreas, setenta y cuatro centiáreas, noventa y seis miliáreas) durante más de dos años consecutivos sin que exista causa de fuerza mayor que lo justifique.

Debe señalarse que la inexplotación de dicho predio, no queda desvirtuada con las probanzas ofrecidas por los propietarios mediante escritos de veintitrés de mayo y doce de noviembre de dos mil tres.

En primer lugar, presentaron copias certificadas de diversas cotizaciones solicitadas por dichos propietarios respecto de material eléctrico (agosto de dos mil dos), sobre el costo de material e instalación de un sistema de riego por cintillo para tomatillo (abril dos mil tres), sobre una bomba y material de instalación (febrero y marzo de dos mil tres), constancias que sólo demuestran la intención que en fecha reciente tuvieron de comprar material y contratar servicios, pero el valor probatorio de tales constancias es nulo porque en primer lugar con ellos no se demuestra que se hubieran realizado tales operaciones y contratado la prestación de servicios técnicos para instalar un sistema de riego y de bombeo, y aun en el supuesto no demostrado en la especie, de que así fuera, dicho material y la prestación de los servicios no se vinculan con un lugar o predio determinado como destino de ese material y de dichas instalaciones; respecto al recibo de veinte de diciembre de mil novecientos noventa y ocho por $32,500.00 (treinta y dos mil quinientos pesos) como pago por la perforación y ademe de un pozo de 50 m de profundidad y 14 pulgadas de diámetro, carece de eficacia probatoria porque no se indica en qué predio se perforó ese pozo, y aun en el supuesto de que ese recibo se refiera al pozo existente en el predio de que se trata, su existencia por sí mismo no demuestra la explotación. Lo mismo puede indicarse en relación a los recibos de cinco de octubre de mil novecientos noventa y ocho, por $30,000.00 (treinta mil pesos) por concepto de pago, por la instalación de 2,530 m (dos mil quinientos treinta metros) de cerca de alambre de púas de cuatro hilos. Así mismo presenta una constancia expedida por una firma comercializadora de alimentos el dieciocho de febrero de dos mil tres, en la que se indica que Abelardo Ramírez Garibay ha sido proveedor de esa firma de tomate fresadilla, sin que se especifique si tal proveedor es un comerciante intermediario o productor, y en este supuesto tampoco se vincula con predio alguno en que se cultive dicho producto, lo que también resulta aplicable a las facturas números 455 y 456 del nueve y veintiocho de agosto de dos mil uno, mediante las cuales se acredita la entrega de dos cargamentos de “Jalapeños Rojo” al almacén de la Compañía Alimentos Naturales “La Sabrosa, S.A. de C.V.” por parte de la transportadora que se infiere es propiedad de Francisco Ruiz Casas, en la que ni siquiera se indica la procedencia del producto, ni que sea cultivada por el transportador.

La prueba confesional fue desahogada por Samuel Ruiz Casas y Francisco Ruiz Juárez, resulta inocua toda vez que la misma no favorece a los que la ofrecieron, ya que los propietarios se limitaron a responder “*no es cierto*” a cada una de las interrogantes del cuestionario.

Finalmente, debe señalarse que con la prueba testimonial ofrecida por los propietarios, no se desvirtúa la inexplotación del lote VI del predio “Santa Fe”, por las siguientes razones:

En primer lugar, porque el hecho de la inexplotación de un predio, sólo se acredita a través de un estudio técnico de carácter agrológico elaborado por un profesional en agronomía, esto en un juicio sólo se acredita o demuestra con un estudio pericial, no con un testimonio, el cual es idóneo para acreditar la posesión de un predio, pero no su inexplotación.

En segundo lugar, cabe señalar que la afirmación de los testigos de que dicho predio se explota mediante el uso del agostadero con ganado propiedad del primero de ellos, esta aseveración queda desvirtuada con la inspección técnica realizada el nueve de julio de dos mil cuatro, por el comisionado ingeniero Víctor Hugo Herrerías Avila.

Entonces, por las razones expuestas y con apoyo en lo establecido en los artículos 418 y 419 de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede declarar parcialmente sin efectos el acuerdo presidencial de dieciocho de agosto de mil novecientos cuarenta y ocho, publicado en el **Diario Oficial de la Federación**, el trece de diciembre del mismo año, y cancelar parcialmente el certificado de inafectabilidad agrícola número 22902 de catorce de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, que ampara el Lote VI de la fracción Santa Fe, de la "Exhacienda Ramos de Corte", expedido en favor de Arnulfo R. García, y propiedad actual de Nelly Yolanda Carrizales de León, David Mendoza Perales y Jorge Abelardo Ramírez Garibay, ubicado en el Municipio de Ramos Arizpe, Estado de Coahuila, sólo en lo que se refiere a las 74-56-74.96 (setenta y cuatro hectáreas, cincuenta y seis áreas, setenta y cuatro centiáreas, noventa y seis miliáreas) por no haber sido explotadas durante dos años consecutivos, sin que hayan mediado causas de fuerza mayor.

DECIMO PRIMERO.- En lo que atañe al procedimiento de ampliación de ejido, cabe señalar, como ya se expuso, que con los trabajos técnicos informativos se constató que uno de los predios afectables lo es el denominado Lote VI del predio rústico "Santa Fe", que deriva de una fracción de la "Exhacienda Ramos de Corte", con una extensión real de 81-22-68.31 (ochenta y una hectáreas, veintidós áreas, sesenta y ocho centiáreas, treinta y un miliáreas) de terrenos de temporal de la fracción de la "Exhacienda Ramos de Corte" de 680-00-00 (seiscientas ochenta hectáreas) propiedad original de Arnulfo R. García, quien en distintas fechas, anteriores a la solicitud e instauración del procedimiento de ampliación de ejido del poblado "La Azufrosa", subdividió y enajenó dichas fracciones entre diversas personas, entre ellas María de los Angeles Contreras García, remota causante de los actuales propietarios.

Asimismo, con los trabajos técnicos realizados por el comisionado Víctor Hugo Herrerías Avila, se comprobó que el predio de que se trata, se encuentra parcialmente explotado en 6-65-93.35 (seis hectáreas, sesenta y cinco áreas, noventa y tres centiáreas y treinta y cinco miliáreas) y que la superficie restante de 74-56-74.96 (setenta y cuatro hectáreas, cincuenta y seis áreas, setenta y cuatro centiáreas y noventa y seis miliáreas), ha estado inexplotado por más de dos años consecutivos, sin que se acreditara que exista causa de fuerza mayor que lo impida, la información técnica que acredita dicha inexplotación está contenida en los informes del comisionado y en el acta circunstanciada de nueve de julio de dos mil cuatro; entonces, como la inexplotación de un predio rústico es causal tanto para dejar sin efecto el acuerdo que declara inafectable un predio y cancelar el correspondiente certificado como para afectarlo, por tal motivo, el razonamiento hecho en el considerando anterior sobre la inexplotación de este predio, debe tenerse aquí por reproducido literalmente en todos sus términos.

Por tanto, al quedar acreditada en forma fehaciente la causal de inexplotación de los terrenos de referencia, misma que no fue desvirtuada por sus propietarios, por tal motivo se considera afectable para la presente acción agraria con fundamento en los artículos 249 párrafo I y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, interpretados en sentido contrario.

DECIMO SEGUNDO.- En razón de las consideraciones antes expuestas, resulta procedente en primer término, dejar parcialmente sin efectos legales el acuerdo presidencial de dieciocho de agosto de mil novecientos cuarenta y ocho, publicado en el **Diario Oficial de la Federación**, el trece de diciembre del mismo año, y cancelar parcialmente el certificado de inafectabilidad agrícola número 22902 de catorce de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, que ampara el predio denominado Lote VI de la fracción "Santa Fe", de la "Exhacienda Ramos de Corte", expedido en favor de Arnulfo R. García, y propiedad actual de Nelly Yolanda Carrizales de León, David Mendoza Perales y Jorge Abelardo Ramírez Garibay, únicamente en lo que se refiere a las 74-56-74.96 (setenta y cuatro hectáreas, cincuenta y seis áreas, setenta y cuatro centiáreas y noventa y seis miliáreas) predio ubicado en el Municipio de Ramos Arizpe, Estado de Coahuila, determinación que se toma con fundamento en el artículo 418 fracción II de la Ley Federal de Reforma Agraria, por haberse encontrado inexplotado por más de dos años consecutivos, sin que exista causa de fuerza mayor que lo justifique.

DECIMO TERCERO.- En razón de lo anterior, resulta procedente conceder al poblado de que se trata, por concepto de segunda ampliación de ejido, una superficie total de 74-56-75.96 (setenta y cuatro hectáreas, cincuenta y seis áreas, setenta y cinco centiáreas, noventa y seis miliáreas) que se tomarán del lote denominado Lote VI del predio rústico Santa Fe, que deriva de una fracción de la exhacienda "Ramos de

Corte", propiedad actual de Nelly Yolanda Carrizales de León, David Mendoza Perales y Jorge Abelardo Ramírez Garibay, superficie que se afecta con fundamento en lo dispuesto en los artículos 249, párrafo primero y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, interpretados en sentido contrario, toda vez, que los predios de referencia permanecieron sin explotación por más de dos años consecutivos sin que existiera causa de fuerza mayor que lo justificara, ordenamiento aplicable con fundamento en el artículo tercero transitorio del Decreto por el que se reformó el artículo 27 Constitucional, publicado en el **Diario Oficial de la Federación**, el seis de enero de mil novecientos noventa y dos, en relación con el artículo segundo transitorio de la Ley Agraria.

La superficie que se concede deberá localizarse de conformidad con el plano proyecto que al efecto se elabore y que pasará a ser propiedad del poblado de que se trata con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres, con excepción de los bienes señalados en el artículo 262 de la Ley Federal de Reforma Agraria, para constituir los derechos agrarios correspondientes a los once campesinos capacitados, relacionados en el considerando tercero de esta resolución. En cuanto a la determinación del destino de las tierras, la asamblea resolverá conforme a las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

DECIMO CUARTO.- En el presente caso, es de modificarse el mandamiento del Gobernador del Estado de Coahuila, dictado en sentido positivo el diecisiete de junio de mil novecientos noventa y uno, en lo que se refiere a la superficie concedida, causal y sujeto de afectación.

Por lo expuesto y fundado, con apoyo además en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 43 y 189, de la Ley Agraria; 1o., 7o., y fracción II del cuarto transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, y se

RESUELVE:

PRIMERO.- No procede dejar sin efectos legales ni cancelar el certificado de inafectabilidad agrícola número 320399 expedido por el Secretario de la Reforma Agraria, el treinta de septiembre de mil novecientos ochenta y seis, que ampara el predio "La Virgen", ubicado en el Municipio de Ramos Arizpe, Estado de Coahuila, propiedad de Patricia E. Ayala Espinoza, por no haberse demostrado durante el procedimiento que en relación con ese predio se hubiera actualizado la hipótesis prevista en la fracción II del artículo 418 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO.- Se deja parcialmente sin efectos legales el acuerdo presidencial de dieciocho de agosto de mil novecientos cuarenta y ocho, publicado en el **Diario Oficial de la Federación**, el trece de diciembre del mismo año, y se cancela parcialmente el certificado de inafectabilidad agrícola número 22902 de catorce de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, sólo en lo que respecta a la superficie de 74-56-74.96 (setenta y cuatro hectáreas, cincuenta y seis áreas, setenta y cuatro centiáreas y noventa y seis miliáreas) del Lote VI de la fracción "Santa Fe", de la "Exhacienda Ramos de Corte", expedido en favor de Arnulfo R. García, y propiedad actual de Nelly Yolanda Carrizales de León, David Mendoza Perales y Jorge Abelardo Ramírez Garibay, predio ubicado en el Municipio de Ramos Arizpe, Estado de Coahuila, determinación que se toma con fundamento en el artículo 418 fracción II de la Ley Federal de Reforma Agraria, por haberse encontrado dichos predios inexplotados por más de dos años consecutivos, sin que exista causa de fuerza mayor que lo justifique.

TERCERO.- En lo que atañe a la reposición del procedimiento de dotación de tierras, es de dotarse y se dota al poblado "La Azufrosa", Municipio de Ramos Arizpe, Estado de Coahuila, por concepto de segunda ampliación de ejido, con una superficie de 74-56-74.96 (setenta y cuatro hectáreas, cincuenta y seis áreas, setenta y cuatro centiáreas y noventa y seis miliáreas) de terrenos de temporal, que se afecta del Lote VI, de la Fracción "Santa Fe", de la "Exhacienda Ramos de Corte", propiedad de Nelly Yolanda Carrizales de León, David Mendoza Perales y Jorge Abelardo Ramírez Garibay, terrenos ubicados en el Municipio de Ramos Arizpe, Estado de Coahuila, y que se afecta con fundamento en los artículos 249, párrafo primero y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, interpretados en sentido contrario, toda vez que el predio de referencia permaneció sin explotación por más de dos años consecutivos sin que existiera causa de fuerza mayor que lo justificara.

La superficie que se concede deberá localizarse de conformidad con el plano proyecto que al efecto se elabore y que pasará a ser propiedad del poblado de que se trata con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres, para constituir los derechos agrarios correspondientes a los once campesinos capacitados, relacionados en el considerando tercero de esta resolución. En cuanto a la determinación del destino de las tierras, la asamblea resolverá conforme a las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

CUARTO.- Publíquense: esta sentencia en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila y los puntos resolutivos de la misma en el Boletín Judicial Agrario; inscríbase en el Registro Público de la Propiedad que corresponda; asimismo, inscríbase en el Registro Agrario Nacional.

QUINTO.- Comuníquese esta sentencia y copia certificada de la misma al Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, así como al Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Coahuila.

SEXTO.- Notifíquese a los interesados y a la Secretaría de la Reforma Agraria, por conducto de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización; comuníquese al Gobernador del Estado de Coahuila y a la Procuraduría Agraria; ejecútese y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

México, Distrito Federal, a nueve de noviembre de dos mil cuatro.- El Magistrado Presidente, **Ricardo García Villalobos Gálvez**.- Rúbrica.- Los Magistrados: **Luis Octavio Porte Petit Moreno**, **Rodolfo Veloz Bañuelos**, **Marco Vinicio Martínez Guerrero**, **Luis Angel López Escutia**.- Rúbricas.- El Secretario General de Acuerdos, **Humberto Jesús Quintana Miranda**.- Rúbrica.

SENTENCIA pronunciada en el juicio agrario número 526/96, relativo a la dotación de tierras, promovido por campesinos del poblado La Calaverna, Municipio de Gómez Farías, Jal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Superior Agrario.- Secretaría General de Acuerdos.

Visto para resolver el juicio agrario número 526/96, que corresponde al expediente 3598, relativo a la solicitud de dotación de tierras promovida por un grupo de campesinos radicados en el poblado "La Calaverna", Municipio de Gómez Farías, Estado de Jalisco, en cumplimiento de la ejecutoria pronunciada el quince de octubre de dos mil cuatro, por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el juicio de amparo directo DA1213/99, de su índice, y

RESULTANDO:

PRIMERO.- Por escrito de cinco de septiembre de mil novecientos sesenta y siete, un grupo de campesinos del poblado "La Calaverna", del Municipio de Gómez Farías, Estado de Jalisco, solicitaron ante el Gobernador de la citada entidad federativa, dotación de ejidos por carecer de tierras, sin haber señalado predio alguno en especial.

SEGUNDO.- La Comisión Agraria Mixta instauró el expediente relativo, el cinco de octubre de mil novecientos sesenta y siete, bajo el número 3598.

La solicitud fue publicada en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco, el doce de octubre de aquel mismo año.

TERCERO.- El Comité Particular Ejecutivo quedó integrado por José Medina Rodríguez, José María Celis Barajas, Juan Jiménez y Torres, como presidente, secretario y vocal, respectivamente.

CUARTO.- La Comisión Agraria Mixta ordenó la realización de los trabajos censales, designando para ese efecto a Aniceto Torres Pérez, quien rindió su informe el dos de diciembre de mil novecientos sesenta y siete, del que se conoce que en el poblado existen 419 (cuatrocientos diecinueve) habitantes, 107 (ciento siete) jefes de familia y 197 (ciento noventa y siete) campesinos con capacidad agraria individual, según la Junta Censal.

QUINTO.- Para la realización de los trabajos técnicos informativos, fue comisionado Jesús Jaurequi Rojas, quien rindió su informe el diecisiete de julio de mil novecientos sesenta y ocho, mencionando en el mismo haber investigado los predios "El Gatal", "La Salada y Corralitos", "El Durazno", "El Tule", "Paredes y Alambiques", "La Máquina", "Palos Verdes", "Granada y Carro Borracho", "Las Calabazas", "La Calaverna " y "La Negrita y Llanos de la Tía Florencia", señalando respecto de dichos predios que se trataba de superficies que por su extensión, calidad y explotación, no rebasaban los límites de la pequeña propiedad inafectable.

SEXTO.- Con los elementos de convicción recabados, la Comisión Agraria Mixta emitió dictamen el dieciocho de abril de mil novecientos sesenta y nueve, en los términos siguientes:

"PRIMERO.- Se considera procedente la solicitud de dotación de campesinos del poblado "LA CALAVERNA" del Municipio de Gómez Farías, en el Estado de Jalisco.

SEGUNDO.- Se niega la acción intentada de dotación del poblado "LA CALAVERNA", en vista de la carencia absoluta de fincas rústicas afectables dentro del radio legal, y se dejan a salvo los derechos de los 197 (ciento noventa y siete) campesinos capacitados para que los ejerciten en la Creación de un Nuevo Centro de Población o como a sus intereses convenga".

El siete de diciembre de mil novecientos setenta y ocho, el Gobernador Constitucional de la entidad devolvió a la Comisión Agraria Mixta el expediente, sin haber emitido su mandamiento.

SEPTIMO.- Mediante oficio sin fecha, que aparece en el legajo XIII, el Delegado Agrario hizo su informe reglamentario y emitió su opinión en los términos que a continuación se reproducen:

"…con base en los antecedentes que obran en el expediente respectivo,… propone se declare improcedente la solicitud de primera ampliación (sic, es dotación) formulada por los campesinos del poblado denominado "La Calaverna",… por no haberse encontrado en la zona terrenos afectables…", y mediante oficio de diez de febrero de mil novecientos setenta y uno, remitió el expediente a la Secretaría de la Reforma Agraria, para su trámite en segunda instancia.

OCTAVO.- Mediante oficio de seis de abril de mil novecientos setenta y uno, el Cuerpo Consultivo Agrario, solicitó a la Delegación, comisionara personal para que efectuara los trabajos técnicos e informativos complementarios, el que por oficio de siete de junio de mil novecientos setenta y dos comisionó a Antonio Valdés Gutiérrez, quien rindió su informe el veintiséis de enero de mil novecientos setenta y tres, manifestando que llevó a cabo un recorrido por los terrenos en compañía de los solicitantes, encontrando ganado mayor; pequeñas fracciones agrícolas trabajadas, predios abandonados por muchos años, sin haber encontrado a los propietarios, por lo que no podía emitir una opinión sobre la afectabilidad o no de los predios investigados.

NOVENO.- En consideración a gestiones realizadas por los integrantes del Comité Particular Ejecutivo del núcleo solicitante, el Cuerpo Consultivo Agrario, en sesión de treinta de noviembre de mil novecientos setenta y tres, acordó:

"UNICO.- De conformidad con lo establecido por el artículo 304 de la Ley Federal de la Reforma Agraria, comisiónese personal para se traslade al poblado "La Calaverna", Municipio de Gómez Farías, para que lleve a cabo una exhaustivo investigación sobre los predios situados en el radio, especificando si existen terrenos ociosos, calidad, extensión y tiempo de abandono, adjuntando datos del Registro Público de la Propiedad; asimismo procédase a la actualización del censo general agropecuario y remítase el resultado".

DECIMO.- La Dirección General de Inspección, Procuración y Quejas, de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio de veintitrés de julio de mil novecientos setenta y cinco, comisionó a Francisco López Leyva para llevar a cabo trabajos técnicos e informativos complementarios, quien en su informe de dieciocho de septiembre de mil novecientos setenta y cinco, manifestó que fueron investigados los predios "El Gatal", fraccionado en tres propiedades correspondientes a Carmen Chávez Bravo, Petra Bravo Chávez y Graciela Chávez Bravo; "El Gatal" u "Ocuaren", hoy "Loma de Tía Florencia" propiedad de José Arroyo García, los cuales son de temporal, están rentados a Guadalupe Morales Sánchez y se dedican al pastoreo de ganado mayor.

También investigó los predios "El Tule", y "La Calaverna", propiedad de J. Guadalupe Morales Sánchez, "El Tule y Potrero Nuevo", propiedad de Maximiano J. Urzúa, con calidad ambos predios de temporal dedicados al pastoreo de ganado mayor; "La Calaverna", dividida en tres fracciones, propiedades de Francisco Javier y María Guadalupe Trujillo; de Salvador, Manuel y Amador Velasco S.; y de Adrián, Guadalupe Urzúa Contreras, José Velasco Vidal Cisneros y Refugio Delgadillo, respectivamente, que se encontraron sembradas de maíz de temporal; "La Máquina" o "San Jerónimo", propiedad de María del Rosario Chávez; "La Máquina" de María del Refugio Casillas; "La Máquina y Colomos" de Josefina Chávez Rojas, de tierras de temporal, que se utilizan como agostadero para cría de ganado mayor.

UNDECIMO.- Al considerar insuficiente la información recabada, el Cuerpo Consultivo Agrario ordenó nuevos trabajos técnicos e informativos complementarios, a fin de que se investigaran los predios "El Tule" o "La Calaverna" y "La Máquina o El Colomo" para constatar si en tales predios existían demasías. Para ese efecto se comisionó al Ingeniero Alfredo Haro del Toro, quien rindió su informe el treinta y uno de enero de mil novecientos setenta y ocho, obteniendo los siguientes resultados:

Predio "La Máquina o El Colomo", propiedad de María Josefina Chávez Rojas. Certificado de Inafectabilidad Agrícola número 085506, superficie registrada de 247-00-00 (doscientas cuarenta y siete hectáreas), superficie levantamiento topográfico 345-20-00 (trescientas cuarenta y cinco hectáreas, veinte áreas), de los cuales 70-00-00 (sesenta hectáreas), son de temporal y el resto de cerril de mala calidad con monte alto, por lo que quedó dentro del límite de la pequeña propiedad. Predio "El Tule y La Calaverna", propiedad de J. Guadalupe Morales Sánchez, con certificado de inafectabilidad agrícola número 16253, superficie de 268-20-00 (doscientas sesenta y ocho hectáreas, veinte áreas), superficie del levantamiento topográfico 275-00-00 (doscientas setenta y cinco hectáreas), de las cuales 60-00-00 (sesenta hectáreas), aproximadamente, son de temporal y el resto de agostadero con monte alto.

DUODECIMO.- En consideración a que los trabajos técnicos e informativos realizados hasta entonces, no habían realizados con la amplitud requerida, el Cuerpo Consultivo Agrario volvió a solicitar nuevos trabajos técnicos e informativos complementarios. Para ese efecto se comisionó al ingeniero Agustín García Romo, quien rindió su informe el veintidós de diciembre de mil novecientos ochenta, que se transcribe a continuación, en la parte conducente:

“Predio “El Gatal” propiedad de Anastacio Chávez Gutiérrez, superficie de 1,013-10-42.23 (mil trece hectáreas, diez áreas, cuarenta y dos centiáreas, veintitrés midieras), manifestadas 1,043-14-00 (mil cuarenta y tres hectáreas, catorce áreas), adquiridas por compra a Refugio Arias Viuda de Chávez, escritura pública de doce marzo de mil novecientos doce, número 26 números 5, 518 y 418.

“Dicha finca está formada por tres fracciones: La primera “EL CASCO”, “LA CIENAGA” y “LA PRESA” y EL MONTE con superficie manifestada de 347-38-00 (trescientas cuarenta y siete hectáreas, treinta y ocho áreas).

“La segunda fracción “EL ZACATON O ENMEDIO” y “EL PADRE NUESTRO” con superficie manifestada de 347-38-00 (trescientos cuarenta y siete hectáreas, treinta y ocho áreas).

“La tercera fracción “LOMA PRIETA Y BECERRERA” con superficie de 347-38-00 (trescientos cuarenta y siete hectáreas, treinta y ocho áreas).

“Anastacio Chávez Gutiérrez vende a María Graciela Chávez Bravo la fracción formada por “LA LOMA PRIETA Y BECERRERA” el diez de agosto de mil novecientos treinta y seis, inscrita bajo el número 67 del Libro 67 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad de Ciudad Guzmán, Jalisco, amparada con Certificado de inafectabilidad número 72315 dictado el veinticinco de abril de mil novecientos cincuenta y uno, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el veintiséis de octubre de mil novecientos cincuenta y uno.

“La fracción II de “El Gatal”, “ZACATON O ENMEDIO” y “EL PADRE NUESTRO”, fue adquirida por Carlota Chávez Bravo por compra a Anastasio Chávez Gutiérrez, en escritura pública 63 otorgada el cuatro de abril de mil novecientos treinta y seis, bajo la inscripción 50, del libro 56, Sección Primera, el veintidós de abril de mil novecientos treinta, con certificado de inafectabilidad 31565, de 11 de mayo de 1949, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 26 de agosto de 1949.

“La fracción Uno formada por “EL CASCO”, “LA CIENEGA FRESA” y “EL MONTE”, que fue adquirida por María del Carmen Chávez Bravo, por compra a Anastacio Chávez Gutiérrez, en escritura pública 63 otorgada el 4 de abril de 1930, bajo la inscripción 49, del Libro 56, Sección Primera el 23 de abril de 1936, posteriormente en escritura pública 557 otorgada el 28 de julio de 1932, registrada bajo el número 47, del Libro 60, Sección Primera, fue ratificada la escritura el 23 de julio de 1932 (registradas) finalmente por compra del usufructo vitalicio que se había reservado Anastacio Chávez Gutiérrez y Petra Bravo Chávez, en escritura privada otorgada en Guadalajara, Jal., el 10 de agosto de 1936, con certificado de inafectabilidad 108676 dictado el 2 de abril de 1953, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 24 de octubre de 1953.

“El predio “El Gatal” se encuentra dividido en tres fracciones, los que cuentan con un 60% de terrenos de bosque con pino, roble y encino. La parte comprendida al 40% de terrenos de temporal se encuentra sembrado en un 10% de maíz, la restante se utiliza como agostadero.

“Analizando fracción por fracción, la primera de ellas formada por “EL CASCO”, “LA CIENEGA”, “LA PRESA” Y “EL MONTE”, se encuentra acotado con postes de alambre de púas de tres hilos, cercado de piedra y vallados, cuenta con un 90% de bosque de pino, roble y encino y el 10% restante es terreno de temporal el cual se utiliza como agostadero, que en el momento de la inspección no se encontró ganado, pero si existen huellas visibles de que agoste, la parte correspondiente a bosque, a su vez es explotado, pues tiene un contrato celebrado con la comisión de Atenquique, efectuado el 4 de diciembre de 1978, en la Ciudad de Ciudad Guzmán, Jal., para la explotación del bosque, mismo que fue presentado por el propietario y se anexó al presente informe dentro de al documentación recabada.

“También cabe decir que la fracción de (CIENEGA), propiedad de Jorge Ignacio Dueñas Chávez, se encuentra incluida en esta fracción, pero se encuentra delimitada o acotada y además el Certificado de Inafectabilidad con que cuenta la fracción I, ampara una superficie registrada de 400 hectáreas, las cuales no corresponden a las manifestadas en escritura, ni el informe recabado por la Oficina Recaudadora en Ciudad Guzmán, ya que las manifestadas en escritura son 347-38-00 Has., y las de la Oficina Recaudadora son de 277-38-00 Has., incluyéndose que si se sumaran las 70 hectáreas de la fracción “LA CIENEGA”, incluida dentro de la fracción I con las prestadas por la Tesorería General de Ingresos, Ofician Recaudadora en Gómez Farías, Jal., entonces la superficie coincidiría con la que se encuentra manifestada en la escritura.

“La fracción II formada por “EL ZACATON” o “EL ENMEDIO” y “EL PADRE NUESTRO”, propiedad de Carlota Chávez Bravo, se encuentra acotado por vallados, postes con alambre de púas de tres hilos y mezcales, cuenta con un 80% de bosque con pino, roble, encino y un 20% restante con terrenos de temporal, mismos que se encuentran sembrados de maíz, la parte que comprende el bosque es explotado, ya que el propietario tiene celebrado un contrato con la Comisión de Atenquique, fechado el 23 de agosto de 1979, en la Ciudad de Ciudad Guzmán, Jal.,

“La fracción del Zacatón Chico, propiedad de Rocío del Carmen Figueroa Chávez se encuentra incluida en la fracción II, y se encuentra acotado o delimitado teniendo una superficie manifestada de 70 hectáreas.

"El Certificado de Inafectabilidad de la fracción II de "El Gatal" ampara una superficie de 290 hectáreas, las que no corresponden a las manifestadas en la escritura, ni a las registradas en la Oficina Recaudadora de Gómez Farías, ya que las manifestadas en escrituras son 347-38-00 (trescientos cuarenta y siete hectáreas, treinta y ocho áreas) y las de la Oficina Recaudadora de 277-38-00 (doscientas setenta y siete hectáreas, treinta y ocho áreas), haciendo notar que si se sumaran las 70 hectáreas, de la fracción Zacatón Chico con las registradas en las Oficinas Recaudadoras darían 347-38-00 (trescientos cuarenta y siete hectáreas, treinta y ocho áreas) o sea, las manifestadas en la escritura.

"La fracción III formada por "La Loma Prieta y Becerrera" propiedad de María Graciela Chávez Bravo, se encuentra acotado con postes y alambre de púas de tres hilos; 90% son terrenos de agostadero susceptibles de cultivo; existente huellas de explotación ganadera; 10% son terrenos de bosque con vegetación de pino, roble y encino. La fracción "La Becerrera" de Graciela Isabel Chávez Cuellar se encuentra incluida en la fracción III encontrándose acotada y delimitada; superficie manifestada 70-00-00 (setenta hectáreas), cuenta con Certificado de Inafectabilidad número 72315 dictado el veinticinco de abril de mil novecientos cincuenta y uno, con una superficie de 248 has., cabe mencionar que los terrenos de agostadero del predio "EL Gatal" son arrendados a Guadalupe Morales Sánchez, según propietarios. Esta propiedad fue medida sin tomar en cuenta las fracciones por no haberse señalado como una sola propiedad, no habiéndose presentado sus propietarios a la hora de la medición, pero una vez entregada la documentación se encontró que las fracciones hechas son anteriores a la fecha de la solicitud de dotación.

"Predio "LAS CALABAZAS", formada por dos fracciones, una de ellas de David Miguel Arias, con superficie manifestada de 125 hectáreas y la otra de José Antonio Arias con superficie manifestada de 148-85-00 Has., formadas por un solo paño con una superficie de 273-85-00 Has., manifestadas habiéndose tenido una superficie según cálculo topográfico de 223-05-08.61 Has.

"La primera fue adquirida por el Dr. David Arias Urzúa, quien compró para su hijo menor de edad a la Srita. Rebeca Oceguera, en escritura pública No. 3570, otorgada en Guadalajara, Jal., el 18 de junio de 1949, según inscripción 58 del Libro 135 de la Sección Primera con el número de oren 18779, de 24 de junio de 1952 a favor del menor Miguel David Arias, se encuentra registrado.

"La segunda fue adquirida por Alfonso Díaz Morales, quine compra para José Antonio Arias, al señor David Arias Arias, en escritura pública 3946 otorgada en Guadalajara, Jal., el 16 de marzo de 1952, según inscripción 55 del Libro 123 de la Sección Primera con el número de orden 4515 de fecha 4 de marzo de 1953, a favor de José Antonio Arias se encuentra registrado.

"Ambas fracciones cuentan con certificado de inafectabilidad la primera con el No. 166442 dictado el 15 de enero de 1958 y la segunda con el No. 9. 168986 dictado el 18 de junio de 1958 y publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 17 de septiembre de 1958.

"Dicho predio se encuentra acotado con postes y alambre de púas de tres hilos, cuenta con un 50% de temporal, encontrándose la mitad de éste sembrado de maíz, y agostando ganado en el resto siendo bovino tipo lechero encontrando 46 cabezas de ganado mayor, el cual se anexa figura de fierro quemador.

"El 50% restante es bosque en pino, roble y encino, el cual es explotado por la Comisión de Atenquique, en los términos de la inscripción 100 del Libro 308 de la Sección Primera de 3 de octubre de 1979.

"Presentando el propietario una certificación de la explotación del bosque expedida por el Lic. Francisco Javier Romo Valencia, Director de la Oficina del Registro Público de la Propiedad.

"Predio "EL TULE" y "POTRERO NUEVO", este predio según punto de acuerdo es propiedad de Maximiano D. Urzúa, siendo propietario actual el señor Felipe de Jesús Arias Arias, tiene manifestada una superficie de 136-25-00 Has., habiéndose obtenido una superficie en cálculo topográfico de 122-28-96 Has., fue adquirida por el señor Felipe de Jesús Arias Arias, representado por el señor David F. Arias, mediante permuta hecha por la Srita. Cenobia Sotelo Barreto, en escritura pública 3633 otorgada en Guadalajara, Jal., el 14 de diciembre de 1949, ante el Notario Lic. Luis D. Robles y se encuentra inscrita según la inscripción No. 60 del Libro 125 de la Sección Primera con el No. de orden 5011 de 24 de julio de 1952 a favor del señor Felipe de Jesús Arias Arias, cuenta con certificado de inafectabilidad 169476 dictado el 2 de julio de 1958 y publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 9 de octubre de 1958.

"Dicho predio se encuentra acotado con postes de alambre de púas de tres hilos, siendo terreno de temporal explotado únicamente un 5% de cultivado de maíz de su superficie, encontrándose el resto ocioso con vegetación de orunda o soromuta, ya que no se encontró ganado en el momento de la inspección, ni huellas visibles de que agoste.

"Predio "OJO DE AGUA DE LAS PIEDRAS", este predio según punto de acuerdo viene registrado a nombre de Juan Trujillo Aguilar y que actualmente es propietario Francisco Javier Trujillo Anaya y condueños, siendo éstos Ma. Guadalupe Yolanda y Gloria Eugenia Trujillo Anaya. Dicho predio tienen manifestada una superficie de 215-20-00 Has., habiéndose obtenido un superficie medida de 220-45-08 Has., fue adquirido por Francisco Javier Trujillo Anaya y condueños, por compra que hicieron a la señora Ma. Rosario González Ch. y

condueños, según escritura pública 198 de fecha 5 de septiembre de 1945, ante el Lic. Osé G. Urzúa, Notario Público Supernumerario adscrito a la Notaría 5 de Guadalajara, Jal., amparando una superficie de 151-86-00 Has., y por manifestación de excedencias de 63-34-00 Has., que presentó a la Oficina Recaudadora de Gómez Farías, con fecha 7 de octubre de 1977.

"Este predio se encuentra acotado con postes de alambre de púas de tres hilos, cuenta con un 50% de bosque con pino y roble, un 20% de terreno de temporal y se encuentra sembrado de maíz y el 30% restante es de agostadero susceptible de cultivo, en el cual se agosta ganado bovino de tipo lechero encontrándose 26 cabezas de ganado mayor al momento de la inspección.

"El bosque se explota con recina, ya que se encuentran muestras de su recolección. No contamos con certificación de ello.

"Dicho predio cuenta con el certificado de inafectabilidad 29382 dictado el 16 de febrero9 de 1949, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 31de mayo de 1949.

"Predio "EL DURAZNO", propiedad de Abelardo Manuel y Maximino D. Urzúa, formado por tres fracciones, según datos recabados por la Oficina Recaudadora de Gómez Farías, dos de estas propiedades son de Abelardo Manuel Urzúa Ochoa y la otra de Maximino Urzúa Ochoa, las dos primeras con superficie de 118-51-00 Has., y 104-20-00 Has., respectivamente y la segunda de 162-00-00 Has., forman un solo paño con un total de 384-24-76 Has., registradas, habiéndose obtenido una superficie medida de 395-24-76 Has.

"Cuenta con una superficie en un 80% de bosque de pino y roble, 20% restante de terreno de temporal sembrado de maíz, la parte comprendida de bosque se encuentra explotada con recina, encontrándose huella de esta explotación.

"Predio "La Calaverna" propiedad de Juan Trujillo Aguilar con superficie de 72-00-00 (setenta y dos hectáreas), se obtuvo una superficie medida de 75-87-57.15 (setenta y cinco hectáreas, ochenta y siete áreas, cincuenta y siete centiáreas, quince miliáreas), fue adquirida una fracción de dicho predio de 27-19-69 (veintisiete hectáreas, diecinueve áreas, sesenta y nueve centiáreas), por compra que hizo Rafael Cisneros el veintiséis de junio de mil novecientos treinta y uno, bajo el número 138 anotados en la Delegación de Hacienda de Gómez Farías, Jalisco. Las 44-80-31 (cuarenta y cuatro hectáreas, ochenta áreas, treinta y una centiáreas), restantes fueren adquiridas por manifestación de excedencia presentada en la Oficina Recaudadora de Gómez Farías el primero de octubre de mil novecientos setenta y cuatro. Dicho predio se encuentra acotado con postes y alambre, cuenta con 25% de terrenos de temporal sembrados de maíz y frijol y el 75% restante son terrenos de bosque con pino, roble y encino, utilizables como agostadero, en donde se encontraron quince cabezas de ganado mayor lechero, anexando al presente el dibujo de fierro quemador; existen huellas visibles de que el monte es explotado con recina.

"Predio "La Calaverna" fracción II propiedad de Guadalupe Contreras Ursúa; superficie manifestada 15-00-00 (quince hectáreas), superficie topográfica 25-06-02 (veinticinco hectáreas, seis áreas, dos centiáreas), fue adquirido por compras efectuadas a J. Jesús Ursúa Ramírez el veinte de mayo de mil novecientos cuarenta y siete, a Filiberta Contreras Jiménez el veinticinco de abril de mil novecientos cincuenta: acotado con postes y alambre; el 40% son terrenos de temporal y la mitad sembrado de avena, y el 60% es bosque con pino y roble, la mitad restante del terreno de temporal se utiliza como agostadero aunque en el momento de la inspección no se encontró ganado, pero si existen huellas visibles de que se agosta.

"Predio "Los Ocuares" fracción I, propiedad según el punto de acuerdo de Anastacio Chávez Bravo (que más adelante aparece a nombre de José Arroyo Osorio), con superficie topográfica de 129-63-51 Has. (no se consigna superficie registral), con un 10% de temporal, sembrado de maíz en un 10% y el 90% restante se utiliza como agostadero, se encontraron 28 cabezas de ganado mayor lechero y 15 cabezas de ganado menor lechero.

"Predio "Los Ocuares" fracción II, propiedad de Serapio Sánchez, acotado y delimitado, cuenta con una superficie 60% de bosque con pino y roble, el 40% son terrenos de temporal; en el momento de la inspección se encontró ganado, se obtuvo una superficie de 210-31-41.81 (doscientas diez hectáreas, treinta y un áreas, cuarenta y una centiáreas, ochenta y una miliáreas).

"Predio "PLAZA DEL RODEO", propiedad según punto de acuerdo de Juan Trujillo Aguilar, dicho predio se encuentra acotado con cerca de piedra y postes con alambre de púas de tres hilos, cuenta con una superficie de un 10% de terreno de temporal, se encuentran sembrados en un 50% de maíz y el 50% restante se utiliza como agostadero, encontrándose en el momento de la inspección 8 cabezas de ganado bovino mayor de tipo lechero, anexándose al presente la figura del fierro quemador, se obtuvo una superficie topográfica de 122-81-34 Has.

“Predio “EL SAUCITO Y SAUCILLO”, dicho predio según Punto de Acuerdo propiedad de Juan Trujillo Aguilar, se encuentra acotado con postes y alambre de púas de tres hilos, cuenta con una sp de un 70% de bosque con pino, roble y encino, otro 20% de terreno cerril de mala calidad con vegetación de zarzamora y tejocotes, gato, orunda o soromuta y el 10% restante son terrenos de temporal los cuales se encuentran sembrados de maíz, en la parte comprendida de cerril y bosque, se encontró ganado mayor de tipo bovino lechero, 12 cabezas, anexándose al presente informe dibujo del fierro quemador, se obtuvo una superficie topográfica de 104-81-43 Has.

“La parte comprendida de bosque es explotada con recina, encontrándose huella visible de dicha explotación, pero no se cuenta con certificado de ella.

“Predio “LA CULEBRA”, propiedad del señor Maximino Urzúa, dicho predio cuenta con una superficie topográfica medida de 71-58-78.35 Has., se encuentra acotado con postes y alambre de púas de tres hilos, su superficie cuenta con 100% de terreno de temporal susceptible de cultivo, los cuales no se encontraron sembrados, encontrándose en dicho predio agostando ganado bovino mayor de tipo lechero, 34 cabezas, anexándose al presente dibujo de fierro quemador.

“Cabe decir que el ganado existente no es propiedad de la persona mencionada como propietaria del predio, ya que según datos recabados por los colindantes son propiedad de ellos, ya que dicho predio es arrendado, no encontrándose certificación de ello.

“Predio “LOS AILES”, propiedad de Maximino Urzúa Ochoa, dicho predio se encuentra acotado con cerca de piedras y postes de alambre de púas de tres hilos y vellados y cuenta con una superficie de un 100% de bosque con pino, roble y encino, el cual se explota con recina, existiendo huella visible de dicha explotación no encontrándose certificación de ello. Se obtuvo una superficie topográfica medida de 233-40-22 Has., en el momento de la inspección se encontraron 2 cabezas de ganado bovino mayor de tipo lechero, agostando, se anexa al presente figura del fierro quemador.

“Predio “LA LONGANIZA”, propiedad de Pilar Chávez, dicho predio no se encuentra mencionado dentro del punto de acuerdo, pero se procedió a su medición por encontrarse dentro del radio legal de afectación y a petición de los solicitantes. Este predio se encuentra acotado con postes y alambre de púas de tres hilos, cuenta con una superficie de 19-14-37.76 Has., de temporal, se encuentra sembrado de maíz.

“Predio “El Cerrito” fracción II dicho predio se midió por encontrarse dentro del radio legal de afectación y a petición de los solicitantes; se encuentra acotado con postes y alambres; 100% de la superficie es de temporal, sembrados de maíz. Se obtuvo una superficie topográfica de 64-59-33 (sesenta y cuatro hectáreas, cincuenta y nueve áreas, treinta y tres centiáreas), pertenece a Rosario Chávez.

“Predio “La Máquina o El Colomo” propiedad de María Josefina Chávez Rojas; acotado con postes y alambre; 20% de la superficie es de temporal, sembrada de maíz y el 80% restante son bosques con pino, roble y encino y son explotados por la Comisión de Atenquique. El informe del ingeniero Haro del Toro habla de una superficie topográfica de 345-28-80 (trescientos cuarenta y cinco hectáreas, veintiocho áreas, ochenta centiáreas), registrados 247-00-00 (doscientas cuarenta y siete hectáreas), existiendo una excedencia de 98-20-00 (noventa y ocho hectáreas, veinte áreas), cuenta con Certificado de inafectabilidad Agrícola número 08508. El informe del ingeniero Alfredo Haro del Toro es de seis de febrero de mil novecientos setenta y ocho.

“Predio “El Tule y La Calaverna”, propiedad de Guadalupe Arias Sánchez, superficie con 30% de terrenos de temporal sembrado de maíz; 70% terrenos de bosques de pino, robles y encino, en el que se encontraron ocho cabezas de ganado mayor lechero agostando. Según el informe del ingeniero Haro del Toro el seis de febrero de mil novecientos setenta y ocho, se obtuvo una superficie topográfica de 275-20-00 (doscientas setenta y cinco hectáreas, veinte áreas), superficie registrada de 266-20-00 (doscientas sesenta y seis hectáreas, veinte áreas). Certificado de Inafectabilidad Agrícola número 16253.

“Predio “San Jeronimo” propiedad de Ruben Chávez se encuentra dentro de los terrenos que en el plano informativo se describe como “La Máquina” o “El Colomo”, se encuentra acotado con postes y alambre de tres hilos; superficie en 60% de bosques con pino, roble y encino y 30% de terreno cerril de mala calidad y 10% de temporal sembrado de maíz superficie topográfica de 185-59-77 (ciento ochenta y cinco hectáreas, cincuenta y nueve áreas, setenta y siete centiáreas), se encuentra explotado.

“Predio “Las Almorranas”, propiedad de Rubén Chávez se llevó a cabo la medición por encontrarse dentro del radio legal, se encuentra acotado y bien delimitado, 50% de bosque con pino, roble y encino y 10% terrenos de temporal sembrado de maíz. Superficie topográfica 161-11-68 (ciento sesenta y una hectáreas, once áreas, sesenta y ocho centiáreas).

"Predio "LOS SAUCES" propiedad según punto de acuerdo del señor Rubén Chávez, este predio es parte de lo que se denomina Fracción Tercera de Los Colomos, se encuentra acotado con postes y alambre de púas de tres hilos cerca de piedra y vallados, cuenta con una superficie de un 20% de terrenos de bosque con vegetación de pino, roel y encino el cual es explotado con recina, encontrándose huella visible de dicha explotación contándose con certificación de ello. Se obtuvo una superficie topográfica de 289-99-70 Has.

"Predio "El Cerrito", propiedad de Ruben Chávez, fracción tercera o de "Los Colomos", acotado y delimitado. Superficie topográfica de 81-35-42 (ochenta y una hectáreas, treinta y cinco áreas, cuarenta y dos centiáreas), 80% sembrado de maíz y el 20% restante se utiliza como agostadero para 35 cabezas de ganado bovino.

"Las propiedades mencionadas en el punto de Acuerdo como Finca Granada, Palos Verdes, Varal de León, Los Conejos, Palo Hueco, Cañada Seca, no se encuentran dentro del radio legal de afectación por lo que no se llevó a cabo levantamiento topográfico."

El comisionado acompañó a su informe, plano informativo en papel imperial, cálculos de construcción, carteras de campo y planillas de construcción; así como las documentales presentadas por los propietarios, como son copias de certificado de inafectabilidad, de escrituras públicas, facturas de compraventa de ganado e insumos agropecuarios.

DECIMO TERCERO.- Con base en los resultados de los trabajos técnicos antes señalados, la Sala Regional de Occidente del Cuerpo Consultivo Agrario, el dos de febrero de mil novecientos ochenta y uno, acordó:

"UNICO. Iníciese el procedimiento de cancelación de los Certificados de Inafectabilidad Agrícola número 188676, expedido a nombre de María del Carmen Chávez Bravo, que ampara una superficie de 400-00-00 hectáreas, siendo 300-00-00 hectáreas, de monte alto y 100-00-00 hectáreas, de agostadero en terrenos áridos de la fracción I del predio "El Gatal"; el certificado número 31565, a nombre de Carlos Chávez Bravo, con una superficie 290-00-00 (doscientas noventa hectáreas), de agostadero, de la fracción II del predio "El Gatal"; el certificado 72315 a nombre de María Graciela Chávez Bravo, con una superficie de 248-00-00 (doscientas cuarenta y ocho hectáreas), de agostadero y el número 169476 expedido a nombre de Felipe de Jesús Arias Arias, que ampara una superficie de 180-00-00 (ciento ochenta hectáreas), de las cuales 159-00-00 (ciento cincuenta y nueve hectáreas), son de agostadero en terrenos áridos y 21-00-00 hectáreas, de temporal, ubicados todos en el municipio de Gómez Farías, Jalisco, debiéndose mandar a publicar este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco y hacerlo del conocimiento de los partes mediante notificación personal."

DECIMO CUARTO.- La Dirección General de la Tenencia de la Tierra, instauró el Procedimiento de Nulidad y Cancelación de los Certificados de Inafectabilidad, y por oficios 487293, 487294, 487295 y 487299 todos de trece de mayo de mil novecientos ochenta y uno, se envió notificación a María del Carmen Chávez Bravo propietaria de la fracción I del predio "EL Gatal", con certificado de Inafectabilidad 188676 que ampara 300-00-00 (trescientas hectáreas), de monte alto y 100-00-00 (cien hectáreas), de agostadero en terrenos áridos, según Acuerdo Presidencial de primero de abril de mil novecientos sesenta y tres, publicada el veinticuatro de octubre del mismo año; a Felipe de Jesús Arias Arias, propietario del predio "El Tule y Potrero Nuevo", con Certificado de Inafectabilidad 169476 que ampara 159-00-00 (ciento cincuenta y nueve hectáreas), de agostadero en terrenos áridos y 21-00-00 (veintiuna hectáreas), de temporal, según Acuerdo Presidencial de dos de julio de mil novecientos cincuenta y ocho, publicada el nueve de octubre del mismo año; a Carlota Chávez Bravo propietaria de la fracción II del predio "EL Gatal", con Certificado de Inafectabilidad 31565 que ampara 290-00-00 (doscientas noventa hectáreas), de agostadero de mala calidad, según Acuerdo Presidencial de once de mayo de mil novecientos cuarenta y seis, publicada el veintiséis de agosto del mismo año; a Graciela Chávez Bravo propietaria del predio "Loma Prieta y Becerrera", con Certificado de Inafectabilidad 72315 que ampara 248-00-00 (doscientas cuarenta y ocho hectáreas), de agostadero, según Acuerdo Presidencial de veinticinco de abril de mil novecientos cincuenta y uno, publicada el veinticinco de octubre del mismo año. Las notificaciones también fueron realizadas por edictos publicados en el diario "El Sol de México", de veinticuatro de junio, primero y ocho de julio de mil novecientos ochenta y uno; así como en el **Diario Oficial de la Federación** los días veinticuatro de septiembre, primero y nueve de octubre de mil novecientos ochenta y uno, en virtud de no haberse encontrado a las personas que se pretendía notificar, ni conocerse su domicilio, según constancia expedida por la Presidencia Municipal de Gómez Farías, Jalisco, de trece de junio de mil novecientos ochenta y uno.

DECIMO QUINTO.- La Dirección General el siete de noviembre de mil novecientos ochenta y uno, comisionó al ingeniero Héctor G. Paregallo Rivera para que practicara la inspección ocular de los predios amparados por los certificados de inafectabilidad respecto de los que se había iniciado el procedimiento de nulidad y cancelación. El comisionado rindió su informe el dieciocho de noviembre de mil novecientos ochenta y uno, que se transcribe a continuación, en la parte que interesa:

"Predio fracción I del Gatal. Certificado de Inafectabilidad número 188676. Resolución Presidencial de primero de abril de mil novecientos sesenta y tres, para 300-00-00 (trescientas hectáreas), de monte alto y 100-00-00 (cien hectáreas), de agostadero. Expedido a favor de María del Carmen Chávez Bravo. Inscripción 49, libro 56, Primera Sección, de veintitrés de abril de mil novecientos cincuenta, Ciudad Guzmán, Jalisco.

"Predio fracción III de El Gatal. Certificado de Inafectabilidad Agrícola 72315. Resolución Presidencial de veinticinco de abril de mil novecientos cincuenta y uno, para 248-00-00 (doscientas cuarenta y ocho hectáreas), de agostadero. Expedido a favor de María Graciela Chávez Bravo. Inscripción 67, libro 69, Primera Sección de diez de agosto de mil novecientos treinta y seis, Ciudad Guzmán, Jalisco.

"Predio El Zacaton. Certificado de Inafectabilidad Agrícola 31565. Resolución Presidencial de once de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, para 290-00-00 (doscientas noventa hectáreas), de agostadero. Expedido a favor de Carlota Chávez Bravo. Inscripción 50, libro 56, Primera Sección, de veintidós de abril de mil novecientos treinta. Ciudad Guzmán, Jalisco.

"Predio El Tule o Potrero Nuevo. Certificado de Inafectabilidad Agrícola 169476. Expedido a favor de Felipe de Jesús Arias Arias. Inscripción 60, libro 125, Primera Sección, número 5011, Registro Público de Ciudad Guzmán, Jalisco, para amparar 159-00-00 (ciento cincuenta y nueve hectáreas), de agostadero y 21-00-00 (veintiuna hectáreas), de temporal.

"Las tres fracciones de "El Gatal" forman una unidad topográfica, observándose que los denominados fracción I, fracción II, fracción III, y El ZACATON, propiedad de María del Carmen, María Graciela y Carlota Chávez Bravo, respectivamente, conjuntan una superficie de 930-00-00 (novecientos treinta hectáreas), delimitadas por cercas de alambre y postería de madera, con un 5% aproximadamente (46-50-00) de monte alto compuesto de pinos y encinos y el resto, aproximadamente 878-50-00 Has., se encontraron sin explotación, con zacatales propios de la región, calculándose la inexploración en más de 20 años. Por lo que toca al Predio "El Tule o Potrero Nuevo", propiedad de Felipe de Jesús Arias Arias con superficie de 180-00-00 (ciento ochenta hectáreas), se encontró delimitado en todos sus áreas con cercas de alambres y postería, apreciándose que aproximadamente el 5%, o sean 9-00-00 Has., son de monte alto compuesto de pinos y encinos y aproximadamente 10-00-00 Has. cultivadas de maíz, quedando 161-00-00 Has. de agostadero susceptible de cultivo sin explotación que se calcula en más de 20 años, únicamente con zacatales propios de la zona ".

DECIMO SEXTO.- Con motivo del procedimiento de Nulidad y Cancelación de Certificado de Inafectabilidad, la Subdirección de Inafectabilidad Agrícola, Ganadera y Agropecuaria, solicitó al Registro Público Nacional Forestal, información registral. El ocho de febrero de mil novecientos ochenta y dos, el citado organismo, informó: "El Tule o Potrero Nuevo", propiedad de Maximino D. Ursúa Ochoa y Máximo Ochoa Ursúa Jr. con superficie de 114-81-63 (ciento catorce hectáreas, ochenta y un áreas, sesenta y tres centiáreas), registrado bajo el número 765, folio 193, libro V-I, volumen 9. "EL Tule y Potrero Nuevo", propiedad de Silviano Ursúa Ochoa, superficie 114-81-63 (ciento catorce hectáreas, ochenta y un áreas, sesenta y tres centiáreas), registrado bajo el número 7. Folio 193, libro V-I, volumen 9. Los dos registros anteriores quedaron asentados el dieciocho de febrero de mil novecientos sesenta. "EL Gatal" propiedad de María del Carmen, María Carlota, María Graciela y Víctor Manuel, todos de apellidos Chávez Bravo, con una superficie total de 387-75-00 (trescientas ochenta y siete hectáreas, setenta y cinco áreas), registrado bajo el número 310, folio 101, libro I, tomo X, volumen I sección Tercera con fecha dos de agosto de mil novecientos setenta y nueve.

DECIMO SEPTIMO.- La Dirección General de Tenencia de la Tierra emitió dictamen en el procedimiento de nulidad y cancelación de certificados de inafectabilidad, el ocho de diciembre de mil novecientos ochenta y uno, proponiendo dejar sin efectos jurídicos los acuerdos presidenciales de:

"1).- Once de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el veintiséis de agosto del mismo año, por el que se expidió a Carlota Chávez Bravo, el Certificado de Inafectabilidad Agrícola número 31565 que ampara el predio "fracción II de la finca rústica "El Gatal" denominado también como "EL ZACATON y PADRE NUESTRO", con superficie de 290-00-00 (doscientas noventa hectáreas), de agostadero de mala calidad.

"2).- Veinticinco de abril de mil novecientos cincuenta y uno, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el veinticinco de octubre del mismo año, por el que se expidió a Graciela Chávez Gravo el Certificado de Inafectabilidad Agrícola número 22315 que ampara el predio "LOMA PRIETA", con superficie de 248-00-00 (doscientas cuarenta y ocho hectáreas), de agostadero en terrenos áridos.

"3).- Diecinueve de abril de mil novecientos treinta y cinco, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el veinticuatro de octubre del mismo año, por el que se expidió a María del Carmen Chávez Bravo, el Certificado de Infectabilidad Agrícola número 108676, que ampara el predio "Fracción I del

denominado “El GATAL” con superficie de 400-00-00 (cuatrocientas hectáreas), de las cuales 100-00-00 (cien hectáreas), son de agostadero en terrenos áridos y 300-00-00 (trescientas hectáreas), son de monte alto.

“4).- Dos de julio de mil novecientos cincuenta y ocho, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el nueve de octubre del mismo año, por el que se expidió a Felipe de Jesús Arias Arias, el Certificado de inafectabilidad Agrícola número 169476, que ampara el predio denominado “EL TULE y POTRERO NUEVO”, con superficie de 180-00-00 (ciento ochenta hectáreas), de las que 21-00-00 (veintiuna hectáreas), son de temporal y 159-00-00 (ciento cincuenta y nueve hectáreas), son de agostadero en terrenos áridos... Por adecuarse a la hipótesis prevista en la fracción II del artículo 418 y 251 a contrario sensu, de la Ley Federal de Reforma Agraria, así como la fracción XV, párrafo 9, del artículo 27 Constitucional.”

DECIMO OCTAVO.- El veinticinco de marzo de mil novecientos ochenta y dos, la Sala Regional de Occidente del Cuerpo Consultivo Agrario, ordenó nuevos trabajos técnicos e informativos complementarios a los ingenieros Luis Adalberto Hernández Guerrero y Federico Ramírez Figueroa, profesionistas que rindieron su informe el tres de mayo de mil novecientos ochenta y dos, en el que manifiestan que se localizaron las siguientes demasías:

“En el predio “El Tule y la Calaverna”, propiedad de C. Guadalupe Morales Sánchez, con superficie de 266-20-00, registradas bajo inscripción 381 del Libro 170 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad de Ciudad Guzmán, Jalisco, toda vez que según levantamiento topográfico realizado por el Ingeniero Alfredo Haro del Toro, arrojó una superficie de 276-20-00 hectáreas; resultando por lo tanto una demasía medida de 9-00-00 hectáreas de bosque.

“El predio El Gatal u Ocuaren”, hoy “Lomas de Tía Florencia”, con superficie de 129-63-51 (ciento veintinueve hectáreas, sesenta y tres áreas, cincuenta y una centiáreas), resultan con una demasía de 82-83-51 (ochenta y dos hectáreas, ochenta y tres áreas, cincuenta y una centiáreas). Este predio es propiedad de José Arroyo Osorio.

“El predio Ojo de Agua de Las Piedras” de Francisco Javier, según levantamiento topográfico, arrojó una superficie de 220-45-00 (doscientas veinte hectáreas, cuarenta y cinco áreas), y las manifestadas son 151-86-00 (ciento cincuenta hectáreas, ochenta y seis áreas), desprendiéndose una demasía medida de 68-59-08 (sesenta y ocho hectáreas, cincuenta y nueve áreas, ocho centiáreas), con 35% de temporal y 65% de bosque.

“Predio EL DURAZNO, propiedad de Abelardo Manuel y Maximino Ursúa. Superficie 384-71-00 (trescientas ochenta y cuatro hectáreas, setenta y una áreas), por el levantamiento topográfico se obtuvo 395-24-76 (trescientas noventa y cinco hectáreas, veinticuatro áreas, setenta y seis centiáreas), resultando una demasía de 10-53-76 (diez hectáreas, cincuenta y tres áreas, setenta y seis centiáreas), de bosque.

“Predio La Calaverna propiedad de Guadalupe Ursúa Contreras, con superficie de 15-00-00 (quince hectáreas). Según levantamiento topográfico arrojó una superficie de 25-06-02 (veinticinco hectáreas, seis áreas, dos centiáreas), encontrándolo una demasía de 10-86-02 (diez hectáreas, ochenta y seis áreas, dos centiáreas).

“Predio La Calaverna propiedad de Juan Trujillo Aguilar, con superficie de 27-19-89 (veintisiete hectáreas, diecinueve áreas, ochenta y nueve centiáreas). Del levantamiento topográfico se encontró una superficie de 76-07-57 (setenta y seis hectáreas, siete áreas, cincuenta y siete centiáreas), encontrándose una demasía de 47-87-88 (cuarenta y siete hectáreas, ochenta y siete áreas, ochenta y ocho centiáreas), de bosques.

“Predio La Máquina o El Colomo propiedad de Josefina Chávez Rojas con superficie de 247-00-00 (doscientas cuarenta y siete hectáreas), registrados, con el levantamiento topográfico se encontraron 345-20-00 (trescientas cuarenta y cinco hectáreas, veinte áreas), resultando una demasía de 98-20-00 (noventa y ocho hectáreas, veinte áreas), de agostadero cerril.”

Los comisionados también informaron del predio denominado “Finca Granada”, que éste se encuentra fuera del radio legal de afectación; que las fracciones “Palo Hueco y Cañada Seca”, del predio “Palos Verdes”, son propiedad de Margarito Morales Zepeda; que el predio “Los Conejos”, con superficie de 126-00-00 (ciento veintiséis hectáreas), de temporal y monte, fue afectado a Margarito Morales para el poblado “Varal del León”; además, los predios “Palos Verdes” y “Cerro Borracho”, propiedad de Margarito y Jesús Morales Zepeda, con superficie de 510-55-80 (quinientas diez hectáreas, cincuenta y cinco áreas, ochenta centiáreas), con 20% (veinte por ciento) de temporal y el resto de agostadero cerril de mala calidad, en los que se encontraron 52 (cincuenta y dos) cabezas de ganado y el terreno de temporal preparado para la siembra. Por otra parte, se hace constar en el acta que se levantó el veintinueve de abril de mil novecientos ochenta y dos en el poblado solicitante, que los solicitantes que la suscribieron consideran a las excedencias localizadas en el predio “El Durazno”, son inaceptables por encontrarse muy alejadas de su poblado, además de tener asentamientos humanos con más de veinte años, del poblado “El Durazno”.

Mediante oficio 106481 de once de agosto de mil novecientos ochenta y dos, fue comisionado el ingeniero Adán Flores Rodríguez, para que realizará trabajos técnicos e informativos sobre las tres fracciones de “El

Gatal" y "El Tule y Potrero Nuevo", ubicados en el Municipio de Gómez Farías, en atención a requerimiento del Cuerpo Consultivo Agrario en ese sentido, que rindió su informe el ocho de octubre de mil novecientos ochenta y dos, en el que manifestó respecto de los predios investigados, lo siguiente:

"1.- Graciela Chávez Bravo.- Fracción "El Gatal" y denominado también "Loma Prieta", que según plano de los propietarios y antecedentes anteriores tiene una superficie de 248-00-00 Has. con clasificación de tierras, agostadero en terrenos áridos; acusando una superficie de la Inspección Ocular de 136-76-21 Has. de agostadero, cubierto con graminia denominada zacatón en su totalidad y 44-82-72 Has. ocupadas por bosques, pino y encino, se encontraron pastando 30 cabezas de ganado bovino con diferentes marcas de fierro de herrar, dicho predio acusó una superficie total 212-85-86 Has.

"2.- Carlota Chávez Bravo.- Predio Fracción "El Gatal" denominado también "El Zacatón y Padre Nuestro", según planos de los propietarios y antecedentes anteriores tiene una superficie de 90-00-00 Has., resultó en la Inspección Ocular una superficie de 310-65-28 Has. de las cuales 142-16-07 Has. son de bosques, ocupados por pino y encino, 18-45-50 Has. sembradas de maíz de temporal de la región y 150-03-71 Has. de agostadero de buena calidad y casi en su totalidad susceptibles de cultivo, se encontraron pastoreando 30 cabezas de ganado mayor bovino de diferentes marcas de fierro de herrar.

"3.- María del Carmen Chávez Bravo.- Predio denominado Fracción I de "El Gatal", según planos del propietario y antecedentes anteriores acusa una superficie de 400-00-00 Has., resultó en la Inspección Ocular una superficie total de 423-94-21 Has. de las cuales 18-60-62 Has. son de temporal sembradas de maíz de la región, 23-81-60 Has. de agostadero cubiertas por zacatón y susceptibles de cultivo y 381-51-99 Has. de bosque cubierto de pino y encino.

"4.- Felipe de Jesús Arias Arias.- Predio denominado "El Tule y Potrero Nuevo", según planos del propietario y antecedentes anteriores acusa una superficie de 180-00-00 Has., resultó en la Inspección Ocular una superficie de 226-09-35 Has. de las cuales 33-70-74 Has. son de temporal sembradas de maíz de la región, 36-22-69 Has. de bosque cubiertas con pino y encino y 156-15-92 Has. de agostadero cubiertas de zacatón y susceptible de cultivo".

El comisionado acompañó a su informe plano en papel milimétrico y acta de inspección ocular.

DECIMO NOVENO.- Se presentaron al procedimiento, Juan Trujillo Aguilar, Gloria Eugenia Trujillo, Guadalupe Morales Sánchez, sucesión de Javier Trujillo Anaya, Jorge Guadalupe Morales Chávez, Teresa Morales Sánchez, José Antonio y Miguel David Arias Arias, Atanacio Chávez Velazco, Felipe de Jesús Arias Arias, Ana María Anaya viuda de Ochoa, María del Rosario Chávez Gómez, Francisco Manuel Chávez Rojas, Graciela Isabel Cuellar Chávez, Rocío del Carmen Figueroa Chávez María Graciela y María del Carmen Chávez Bravo y Carlota Chávez viuda de Figueroa, todos en diversas fechas en defensa de sus propiedades, presentando documentación relativa a sus respectivos predios, así como copias notarizadas de los siguientes diarios oficiales:

"DECRETO.- Ejemplar número 23, Tomo CXLIX de veintisiete de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco, fue publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el Decreto de fecha veintisiete de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco, que establece a favor de la Compañía Industrial de Atenquique, Sociedad Anónima, una unidad Industrial de Explotación Forestal para el abastecimiento de materias primas derivadas de la madera en una área comprendida en los Estados de Jalisco y Colima, siendo los siguientes municipios: Mazamitla, Manzanillo, Tamazula de Gordiano, Tecalitlán, Tuxpan, Valle de Juárez, Gómez Farías, Zapotiltic, Venustiano Carranza y Zapotitlán.

"NUEVO DECRETO.- Fue publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el diecinueve de abril de mil novecientos setenta y dos, ejemplar número 42, tomo CCCXI del Decreto Presidencial de dieciséis de marzo de mil novecientos setenta y dos, que estableció en favor de la Compañía Industrial de Atenquique, Sociedad Anónima, como industria consumidora, una unidad Industrial de Explotación Forestal sobre los Municipios de Manzamitla, Manzanillo, Concepción de Buenos Aires, Tomazula de Gordiano, Valle de Juárez, Gómez Farías, Quitupan, Jilotlán de los Dolores, Tecalitlán Tonila, Zapotiltic, Ciudad Guzmán, Ciudad Venustiano Carranza y Zapotillan del Estado de Jalisco."

VIGESIMO.- La Sala Regional de Occidente del Cuerpo Consultivo Agrario, solicitó a la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, mediante oficios 0315 y 739 de veintiuno de enero y diecisiete de febrero de mil novecientos ochenta y dos, información respecto de la explotación forestal de los predios propiedad de Felipe de Jesús Arias Arias, Carlota, Graciela y María del Carmen, de apellidos Chávez Bravo, dependencia que por conducto de su Delegación en el Estado, y en oficio 1716 de ocho de febrero de ese año, informó:

"…la situación de los pequeños propietarios CC. Felipe de Jesús Arias Arias, Carlota Chávez Bravo, Graciela Chávez Bravo y María del Carmen Chávez Bravo,… sus propiedades se ubican en el Municipio de Gómez Farías, Jalisco, me permito manifestar a usted que este Municipio se encuentra comprendido dentro de la Unidad Industrial de explotación forestal a favor de la Cía. Industrial de Atenquique, S.A., en atención al Decreto Presidencial de fecha 22 de marzo de 1945, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha

26 de marzo de 1945, renovado por decreto de fecha 26 de marzo de 1972…". También informó dicha Dependencia, mediante oficio 0980, de diez de marzo de mil novecientos ochenta y dos: "…respecto al Decreto Presidencial de fecha 22 de marzo de 1945, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 27 del mismo mes y año, renovado por decreto de fecha 26 de marzo de 1972, el cual establece una Unidad Industrial de Explotación Forestal a favor de la Cía. Industrial de Atenquique, S.A., para el abastecimiento de materia prima, obtenida en una área boscosa comprendida en los Estados de Jalisco y Colima. De acuerdo a los antecedentes que existen en esta Delegación, me permito informar lo siguiente: 1o.- Los predios propiedad de los señores antes aludidos (sic) se encuentran ubicados en el Municipio de Gómez Farías, Jal., y éste se encuentra comprendido en el área que por Decreto Presidencial se concesionó como Unidad de Explotación Forestal a favor de la Cía. Industrial de Atenquique, S.A.- 2o.- La Cía. Industrial de Atenquique, S.A., por Decreto es la única concesionaria para el aprovechamiento de los predios con área boscosa que se encuentran en la Unidad, previo contrato con los propietarios.- 3o.- Se han realizado trabajos de saneamiento (aprovechamiento de arbolado seco y derribado por el viento), en los predios 11-9-44 "El Gatal" y 11-9-46 "Padre Nuestro", propiedad de Ma. del Carmen y Carlota Chávez Bravo, respectivamente.- 4o.- Todos los predios de los propietarios mencionados anteriormente se encuentran programados dentro del plan de cortes para aprovechar sus áreas boscosas durante el ejercicio de la 11a. anualidad. 2o. paso de corte. (1o. de enero al 31 de diciembre de 1982)…".

VIGESIMO PRIMERO.- El Cuerpo Consultivo Agrario aprobó dictamen positivo, el diecisiete de noviembre de mil novecientos ochenta y dos, en el que propuso declarar procedente la acción de dotación, dejando sin efecto los acuerdos presidenciales de Inafectabilidad del once de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, del veinticinco de abril de mil novecientos cincuenta y uno del diecinueve de abril de mil novecientos cincuenta y tres, y del dos de julio de mil novecientos cincuenta y ocho, en cumplimiento de los cuales se expidieron los Certificados de Inafectabilidad Agrícola números 31565, 72315, 108676 y 169476, y dotando al poblado "La Calaverna", Municipio de Gómez Farías, Estado de Jalisco, "…con una superficie total de 636-05-01 Has., de agostadero susceptibles de cultivo, que se tomarán de la siguiente forma 9-08-00 Has., del predio "El Tule" y "La Calaverna" propiedad de la C. Guadalupe Morales Sánchez; 86-63-51 Has., del predio "El Gatal u Ocuares" hoy "Lomas de la Tía Florencia" propiedad del C. José Arroyo Osorio; 68-60-00 Has., del predio "Ojo de Agua de las Piedritas", propiedad de los CC. Francisco Javier, María Guadalupe, Yolanda y Gloria Eugenia Trujillo Anaya; 47-87-88 Has., del predio "La Calaverna" propiedad de Juan Trujillo Anaya, 10-86-02 Has., del predio "La Calaverna", propiedad del C. J. Guadalupe Urzúa Contreras y 98-20-00 Has., del predio "La Máquina y El Colomo", propiedad de Josefina Chávez Rojas, que hacen un total de 317-17-41 Has., consideradas como demasías propiedad de la Nación. 70-80-00 Has., del predio Fracción II de la Finca Rústica "El Gatal", propiedad de la C. Carlota Chávez Bravo; 68-90-60 Has., del predio "Loma Prieta", propiedad de la C. María Graciela Chávez; 23-81-60 Has., del predio Fracción I del predio denominado "El Gatal", propiedad de la C. María del Carmen Chávez Bravo y 156-15-92 Has., del predio "El Tule" y "Potrero Nuevo", propiedad del C. Felipe de Jesús Arias Arias, que hacen un total de 318-87-52 Has., que se encontraron sin explotación por más de dos años consecutivos" .

VIGESIMO SEGUNDO.- La Dirección General de Tenencia de la Tierra comisionó al ingeniero Luis Alberto Valle Avalos, a fin de que localizara los terrenos señalados como afectables en el dictamen del Cuerpo Consultivo Agrario de diecisiete de noviembre de mil novecientos ochenta y dos, que rindió el informe relativo el ocho de julio de mil novecientos ochenta y tres, manifestando que no había encontrado parte de la superficie propuesta para afectar, por lo que no era posible levantar el plano proyecto correspondiente.

Mediante oficio 602727 del diecinueve de septiembre de mil novecientos ochenta y tres, la Dirección General de Tenencia de la Tierra, remitió al Consejero Titular la documentación relacionada con el expediente del poblado "La Calaverna", en la que manifiesta; "...que no se encuentra una parte de la superficie propuesta para afectación en el Dictamen aprobado por el Cuerpo Consultivo Agrario en sesión del diecisiete de noviembre de mil novecientos ochenta y dos, por lo que no es posible elaborar el plano proyecto."

VIGESIMO TERCERO.- El Consejero Agrario titular en oficio 133906, sin fecha, remitió a la Sala Regional el expediente con la finalidad de que se aclarara lo relativo a la localización de los terrenos propuestos para afectarse, en el dictamen del Cuerpo Consultivo Agrario de diecisiete de noviembre de mil novecientos ochenta y dos.

Para los efectos señalados en el párrafo anterior, la Delegación Agraria en la entidad comisionó al ingeniero Miguel Canales Rodríguez, a fin de que localizara topográficamente, rectificara o completara los trabajos realizados por el ingeniero Luis Alberto Valle Avalos. El comisionado rindió su informe el siete de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro, en los siguientes términos:

"Habiéndome trasladado al poblado "La Calaverna", procedí de inmediato a la localización de los 98-20-00 (noventa y ocho hectáreas, veinte áreas), una vez que fue iniciado el levantamiento topográfico de toda la propiedad mencionada, el suscrito pudo ir comprobando que la configuración del plano anteproyecto

de localización que fue remitida a la Dirección General de Tenencia de la tierra, no concuerda con el terreno ni en superficie, ni en su configuración y al mismo tiempo se pudo comprobar que los planos elaborados por el ingeniero Luis Adalberto Hernández Guerrero y el ingeniero Alfredo Haro del Toro, concuerdan perfectamente con el terreno tanto en su configuración como en su superficie mismos que se anexan al presente informe."

Después de lo antes señalado, el comisionado manifestó al grupo solicitante que pasaría a realizar una inspección de los demás predios señalados en el anteproyecto de localización, con el objeto de rectificar o complementar la inspección realizada por el ingeniero Alberto Valle Avalos, a lo que se opusieron dichos solicitantes y dijeron que no cooperarían con los trabajos, por lo que se levantó el acta de inconformidad respectiva.

VIGESIMO CUARTO.- En virtud de que no se dio cumplimiento correctamente a los trabajos ordenados, el diecisiete de junio de mil novecientos ochenta y cuatro, la Sala Regional de Occidente solicitó a la Dirección General de Procuración, Quejas e Investigación Agraria, comisionara personal de su adscripción para llevar a cabo los mismos trabajos de localización de los terrenos propuestos para afectar; en atención a lo cual dicha Dirección General comisionó al ingeniero Jesús Miranda Ramírez, quien rindió su informe sin fecha, en los términos siguientes:

"Primeramente se investigaron los predios catálogos como inexplotados en el dictamen de 17 de noviembre de mil novecientos ochenta y dos, arrojando el siguiente resultado:

Predio El Gatal fracción II de Carlota Chávez de Figueroa, encontrándose delimitado por sus cuatro puntos cardinales, cerca de alambre y postería de madera; con superficie de 290-00-00 hectáreas, de los cuales 28-00-00 hectáreas son de monte alto explotado por la Compañía Industrial de Atenquique, S.A. con respectivo contrato, según Decretos presidenciales de 1945 y 1972; 40-00-00 hectáreas de siembra de temporal con maíz criollo; 10-00-00 hectáreas abierto al cultivo y 220-00-00 hectáreas de agostadero de mala calidad. A esta propietaria se le pretende afectar en otro predio denominado "Zacatón Chico" que pertenece a Rocío del Carmen Figueroa Chávez de Jaime, teniendo sus escrituras desde mil novecientos sesenta y uno, anteriores a la solicitud de dotación del poblado "La Calavera", teniendo además certificado de inafectabilidad ganadera, este predio está bien delimitado y también se encontró ganado".

"Predio El Gatal fracción III propiedad de Graciela Chávez de Cuellar, denominado Loma Prieta con superficie 149-00-00 hectáreas con certificado de inafectabilidad ganadera 72315, se encuentra delimitado; se le pretenden afectar 68-90-00 hectáreas localizadas en otro predio que no es de su propiedad denominado "La Becerrera que es propiedad de Graciela Isabel Cuellar de Alday, este predio también está delimitado con alambre y postería de madera, siendo su superficie de 70-00-00 hectáreas, distribuidas: 40-00-00 hectáreas de monte explotados por la Compañía Industrial de Atenquique S.A., con su respectivo contrato, según decretos presidenciales de mil novecientos cuarenta y cinco y mil novecientos setenta y dos, y 30-00-00 hectáreas de agostadero en donde se encontró ganado. En completo estado de explotación".

"Predio "El Gatal" fracción I propiedad de María del Carmen Chávez Bravo de Dueñas, delimitado con alambre y postería; su superficie es de 400-00-00 hectáreas, distribuidas así: 352-00-00 hectáreas son de monte alto explotado por la Compañía Industrial de Atenquique S.A., con su respectivo contrato de fecha 1978, 1979, 1980, 1981 concesionada esta compañía por Decreto Presidencial de 1945 y 1972; 10-00-00 hectáreas actualmente sembradas de trigo y otros 10-00-00 hectáreas de maíz criollo y 28-00-00 hectáreas de agostadero en donde se encontró ganado. Este predio cuenta con certificado de inafectabilidad Agrícola y ganadera número 108076. A esta propietaria se le pretende afectar 23-81-60 hectáreas, siendo localizadas en otro predio que no es de su propiedad, sino que pertenece al señor Jorge Ignacio Dueñas Chávez, que se denomina "La Cienega, tiene certificado de inafectabilidad agrícola y ganadera, planos y toda la documentación legal; posee una superficie de 70-00-00 hectáreas de agostadero cerril y 20-00-00 hectáreas se encuentran explotados por la Compañía Industrial de Atenquique con su respectivo contrato de 1978 y 1979, concesionada a esta Compañía por Decretos Presidenciales de los años 1945 y 1972.

"Estas tres propiedades, fracción I, II y III son auténticas pequeñas propiedades que se encuentran en completo estado de explotación, pretendiéndolas afectar en otros predios que no pertenecen a sus propietarios, por lo que debe considerarse errónea a la causal señalada para determinar su afectación.

"Predio "El Tule y Potrero Nuevo", propiedad de Felipe Jesús Arias Arias; superficie 147-75-00 hectáreas, acotado y bien delimitado; 20-00-00 hectáreas explotados por la Compañía Industrial de Atenquique S.A. con su respectivo contrato, y 97-75-00 hectáreas de agostadero y 30-00-00 hectáreas sembradas de maíz criollo. A este predio se le pretende afectar 156-00-00 hectáreas, o sea, más de la superficie que posee.

El comisionado sigue manifestando que todos los predios anteriores fueron observados por él, no existiendo indicio alguno de que éstos se hayan dejado de explotar, ya que en el agostadero se observó que

siempre han sido explotados como predios ganaderos y en lo forestal, por la Compañía Industrial de Atenquique S.A., agregando "…por lo que no procede la causal de afectación por ociosidad".

"Después de lo anterior se procedió a la localización topográfica de los siguientes predios: Predio El Tule y La Calaverna", propiedad de Guadalupe Morales Sánchez, en el dictamen ya citado se le pretende afectar 9-00-00 hectáreas de agostadero cerril por demasías, no fue localizado topográficamente por el suscrito en virtud de que se hizo un estudio del anterior levantamiento topográfico en el cual su superficie fue calculada planimétricamente, resultando 275-20-00 Has., teniendo registradas 266-20-00 Has., resultando diferencias de 9-00-00 Has., pero el suscrito utilizando los mismos datos técnicos calculó analíticamente la misma superficie, resultando 270-26-88 Has., que restadas de 266-20-00 Has., resulta una diferencia de 4-06-88 Has., siendo esta diferencia mínima, pues se encuentra dentro de la tolerancia permitida, hay que recordar que un topógrafo al deslindar un predio no se para en el mismo lugar que se paró un anterior topógrafo,… por lo que no puede considerarse como demasía y, por tanto, no procede la causal de afectación.

"Predio Los Ocuares o Loma de la Tía Florencia", propiedad de José Arroyo Osorio; este predio sí fue localizado topográficamente, la figura que encierra su superficie es la misma que resulta en los planos formulados por Ingenieros particulares, y referente a la figura que presenta en los planos que fueron base del dictamen del 27 de noviembre de 1982, su superficie obtenida es de 139-78-25.89 Has., y en el dictamen lo mencionan con una superficie de 172-39-55 Has., por lo que es presumible que el citado predio fue agregado sin razón, además al propietario nunca se le había citado y no sabía de la afectación, que se le pretendía hacer de 82-63-51 Has., en ese este predio no existen terrenos de temporal su clasificación es de agostadero en terrenos áridos para la cría de ganado,…(por lo que) es una auténtica pequeña propiedad inafectable.

"Predio Ojo de Agua de Las Piedras, propiedad de Francisco Javier, María Guadalupe, Yolanda Gloria, Eugenia Trujillo Anaya, este predio fue localizado topográficamente por el suscrito, arrojando el siguiente resultado, se calculó la superficie analítica siendo 199-94-99 Has., los propietarios tienen registrado este predio en el Registro Público de la Propiedad son una superficie de 215-00-00 Has., se encuentra acotado por sus cuatro puntos cardinales por lienzos de alambre de púas y postería de madera, cuenta con Certificado de Inafectabilidad Agrícola número 29382 amparando 151-85-08 Has., por estas causas se le pretende afectar 68-59-00 Has., de temporal, no existiendo esta clasificación de terrenos, pues en su mayor parte son terrenos áridos de agostadero cerril, este caso está comprendido en el artículo 418 fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, como el calificado que tiene el predio de inafectabilidad es por menos cantidad de hectáreas de las registradas en el Registro Público de la Propiedad, puede considerarse que los propietarios adquirieron más terrenos, pero sumadas al que ampara dicho certificado dan un total de 215-00-00 Has., registradas no rebasan según su clasificación de tierras las equivalencias del artículo 250 de la Ley Federal de Reforma Agraria, estando también comprendida la propiedad dentro del artículo 252 de la Ley Federal de Reforma Agraria, es una auténtica pequeña propiedad inafectable, se encuentra explotada por la Cía. Forestal de Atenquique, S.A. (Compañía Industrial de Atenquique S.A.), concesionado por decretos presidenciales de fechas 1945 y 1972.

"Predio La Calaverna propiedad de Juan Trujillo, tiene registradas en el Registro Público de la Propiedad una superficie de 72-00-00 Has., de agostadero cerril, siendo de esta superficie 10-00-00 Has., laborables en completo estado de explotación, el resto está explotado por la Compañía Industrial de Atenquique S.A., se encuentra acotada por sus cuatro puntos cardinales por lienzos de alambre de púas y postería de madera. Topográficamente arrojó una superficie de 44-80-62 hectáreas, se le pretende afectar 47-87-88 hectáreas es decir se le afectan más de la superficie que tiene; la superficie que se le pretende afectar no es apta para el cultivo, por lo que esta propiedad está comprendida dentro del artículo 252 de la Ley Federal de Reforma Agraria, siendo esta superficie de 72-00-00 Has., que tiene manifestada en el Registro Público de la Propiedad la que está en posesión desde más de 50 años,… hay que recalcar que en la actualidad tiene menos de la superficie que tiene manifestada, por lo que su extensión y calidad de tierras debe ser considerada como inafectable.

"Predio La Calaverna.- Propiedad de Guadalupe Ursúa Contreras, se localizó topográficamente estando la figura de acuerdo con la que encierra su superficie, se encuentra desde hace muchos años explotada ininterrumpidamente por su propietario, se le pretende afectar 10-86-02 Has., siendo una pequeña y auténtica propiedad cuya superficie está muy debajo de los límites que se indican en las causales de la Ley Federal de Reforma Agraria, resultó con una superficie de 25-55-65 Has., la afectación de este predio que se le pretende hacer en la superficie que se indica anteriormente, se debe según informes obtenidos, a que los solicitantes desean fundan el poblado en esa superficie, comprometiendo al propietario para que antes de tiempo con documentos los pusiera en posesión, y después se le compensaría al dotarlos, en otro lugar, el citado propietario siempre se ha negado a hacerlo, ignorándose como lograron en el dictamen se afectara esta propiedad, su actual propietario es un hombre muy humilde con 7 hijos mayores, es su único patrimonio familiar. Esta propiedad se encuentra comprendida en el artículo 252 de la Ley Federal de Reforma Agraria, su superficie y calidad de tierras la hacen inafectable.

"Predio La Máquina y El Colomo".- Propiedad de Josefina Chávez Rojas, fue localizado topográficamente, la figura que encierra su superficie original no concuerda con los levantamientos topográficos anteriores, en virtud de que al deslindarlo los comisionados anteriores se le aumentó los siguientes predios, La Ciénaga de Ana Rosa Gagnón Chávez, de temporal, certificado de inafectabilidad 8291 (22 de marzo de 1944), parte del predio de Antonio Medina Chávez, temporal, certificado de inafectabilidad 16441 (26 de marzo de 1947), parte del predio de Rosario Chávez Rojas, monte, certificado de inafectabilidad 8140 (10 de febrero de 1944), parte del predio de Margarito Morales Zepeda, monte, parte del predio de herederos de Rubén Chávez Rojas, monte, certificado de inafectabilidad 16009 (27 de mayo de 1947) su superficie total es de 247-00-00 Has. y con el aumento de todos estos predios resultan 317-17-41 Has., se le pretende afectar 98-20-00 Has., localizadas en terrenos de Margarito Morales Zepeda, y herederos de Rubén Chávez Rojas. Se aclara que en donde fueron localizadas por los anteriores comisionados, las 317-17-41 Has., únicamente se deslindó este polígono arrojando el resultado de 134-29-31 Has., que junto con el otro polígono de 112-00-00 Has., hacen el total de 247-00-00 Has., que vienen indicadas en el certificado de inafectabilidad, por todo lo anterior el levantamiento topográfico verificado por la Delegación Agraria resulta errónea y agrandando el polígono para poderse afectar dolosamente. Finalmente se comprueba por el deslinde practicado que los terrenos propiedad de la señora Josefina Chávez Rojas no existen demasías y no hay que afectar. También se hace constar que la citada propietaria tiene registrada en el Registro Público de la Propiedad las 247-00-00 Has.

"Estos trabajos de inspección ocular y localización topográfica de los predios se hicieron con personal que vive en el poblado "La Calaverna" contratados en especial por el suscrito y propietarios, de los solicitantes me llamó la atención de que ninguno de ellos al estar trabajando se me acercó para preguntarme qué estaba haciendo, investigando más tarde de que casi todos los solicitantes viven fuera de "La Calaverna", en las poblaciones de Zapopan y Concepción de Buenos Aires, solamente 11 de ellos viven aquí, siendo esto una causal de improcedencia por no existir capacidad jurídica".

Al final de su informe el comisionado emitió su opinión, que se transcribe a continuación, en la parte conducente:

"El dictamen de fecha 17 de noviembre de 1982,… fue elaborado sobre bases erróneas; como son planos elaborados erróneamente, planificación deficiente,… acumulación de predios en uno solo, existiendo afectaciones en otros predios que no son de los propietarios y dejando sin efecto la misma en predios señalados como afectables, por no existir las causales señaladas para la misma, datos erróneos de inexploración de predios, ociosidad no comprobada plenamente…, se conceden terrenos no aptos para la agricultura, pues en su mayoría son terrenos áridos,… también se concede erróneamente terrenos considerados como de temporal pero son terrenos forestales…"

VIGESIMO QUINTO.- El veinte de noviembre de mil novecientos noventa y uno, el Cuerpo Consultivo Agrario aprobó acuerdo solicitando que se investigara la situación real y jurídica del predio "Cerro Prieto o Cordoncillo", así como también de los predios "El Gatal Fracción I", "El Gatal Fracción II", "El Gatal Fracción III" y "El Tule y Potrero Nuevo", previniendo que el Delegado Agrario, así como el profesional que se comisione para esos efectos, deberán ajustar su actuar con estricta observancia de los preceptos que establecen los artículos 458, 466, 467, 473 y 475 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que se refieren a las responsabilidades de los servidores públicos por las violaciones en que incurran de las prescripciones de la misma, por proporcionar información que induzca a error a las autoridades agrarias superiores.

En cumplimiento del anterior acuerdo, el Delegado Agrario comisionó al ingeniero Pablo González Claustro, quien rindió su informe el veintiséis de junio de mil novecientos noventa y dos, así como en sus informes complementarios de la misma fecha y de nueve de julio del mismo año (fojas 11 a 25), que dice en lo conducente:

"El predio denominado Cerro Prieto o Cordoncillo, propiedad de Francisco Terán Barragan,… éste está fuera del radio legal de afectación, aproximadamente a 10 kilómetros de acuerdo a la localización sobre Carta Detenal No. E131316, asimismo en lo que constituía las 2,482-20-00 Has., que era la propiedad, sufrió la afectación del Nuevo Centro de Población Ejidal "EL CORDONCILLO", de una superficie de 944-00-00 Has.,… Respecto a las calidades de las tierras éstas son de agostadero cerril con monte alto de dedicándose a la explotación de madera, lo anterior fue observado por el comisionado y como lo dije anteriormente, sin la presencia de los propietarios con la sola compañía de los solicitantes.

Referente a los demás predios que se ordenó investigar, el comisionado informó lo siguiente:

"El predio Fracción I "El Gatal" propiedad de la C. María del Carmen Chávez Bravo con superficie de 400-00-00 hectáreas amparadas con certificado de inafectabilidad No. 108676, en mi levantamiento este predio arrojó una superficie de 410-90-12 hectáreas, por lo que no existe diferencia considerable en la superficie, encontrándose dentro de la tolerancia establecida, en explotación forestal de la Cía. Industrial de Atenquique, ganadera y parte sembrada de maíz y avena.

"Fracción II El Gatal", propiedad de Carlota Chávez Bravo con superficie de 290-00-00 hectáreas con certificado de inafectabilidad 31565, en mi levantamiento este predio arrojó una superficie de 242-15-56 hectáreas, como se puede observar la superficie que tiene es menor a la que ampara el certificado. En explotación forestal por la Cía. Industrial de Atenquique, sembrado el 40% de maíz y avena.

"Fracción "El Gatal", propiedad de Graciela Chávez Bravo, con superficie de 248-00-00 hectáreas, con certificado de inafectabilidad 72315, en mi levantamiento este predio arrojó 209-84-22 hectáreas, es decir menor superficie que la amparada por el certificado. Sembrado de maíz y sorgo.

"El Tule y Potrero Nuevo" propiedad de Felipe de Jesús Arias Arias, con superficie de 180-00-00 hectáreas con certificado de inafectabilidad 169476, se encuentra sembrado de maíz; en mi levantamiento arrojó una superficie de 142-46-07 hectáreas, sensiblemente menor que la amparada por el certificado".

El comisionado acompañó a su informe plano informativo, con cuadro y planillas de construcción.

VIGESIMO SEXTO.- Obran en autos las constancias de la inspección ocular practicada por la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, Jefatura de Zona y Unidad de Temporal número 2, sobre la fracción I de "El Gatal", propiedad de María del Carmen Chávez Dueñas, de veintiséis de junio de mil novecientos ochenta y tres, en la que se consignan que el predio tiene una superficie total de 347-00-00 (trescientas cuarenta y siete hectáreas), "…300 de ellas se encuentran actualmente en explotación forestal, encontrándose en el momento en cuestión con brechas principales y secundarias las cuales fueron hechas por la compañía de atenquique (sic) S.A., quien está realizando el aprovechamiento de los bosques ya que cuenta con los contratos respectivos desde el año de 1978 a 1983 para el saneamiento y por maderas verdes.

"En el terreno se recopilaron los siguientes datos. Superficie total 347-00-00 Has. Uso forestal. 300-00-00 Has. Uso pecuario 27-00-00 Has. Uso agrícola 20-00-00 Ha. Topografía: pendiente variable en las partes bajas de 5 a 7% y en las partes altas de 20% en adelante.

"Observaciones: Este terreno por sus condiciones topográficas, edafísicas, climáticas e hidráulicas es de uso forestal casi en su totalidad,… De las 20-00-00 hectáreas en cuestión de uso agrícola en su totalidad se encuentran sembradas de maíz. De las 27-00-00 Has. de uso pecuario se encuentran cubiertas de zacatón o sormuta, asociados con otro tipo de pastos en el cual se encontró ganado vacuno" (fojas 118 y siguientes).

"…inspección al predio denominado Zacatón o de En medio y Padre Nuestro… consta de 290-00-00 Has. aproximadamente… De las 290-00-00 hectáreas 20-00-00 Has. se encuentran en explotación forestal desde el año de 1978 a la fecha encontrándose en el monte en cuestión brechas principales y secundarias las cuales fueron hechas por la compañía de atenquique (sic) S. A. quien está realizando el aprovechamiento de los bosques, ya que cuenta con los contratos respectivos desde el año de 1978 a 1983 para saneamiento y por maderas verdes.

"En el terreno se recopilaron los siguientes datos. Superficie total 290-00-00 Has. Uso forestal 20-00-00 Has. Uso pecuario 210-00-00 Has. Uso agrícola 60-00-00 Has.".

VIGESIMO SEPTIMO.- En sesión plenaria de dieciocho de noviembre de mil novecientos noventa y dos, el Cuerpo Consultivo Agrario emitió dictamen negativo por falta de fincas afectables dentro del radio legal de siete kilómetros.

VIGESIMO OCTAVO.- Por auto de once de noviembre de mil novecientos noventa y seis, se tuvo por radicado en este Tribunal Superior el expediente, registrándolo bajo el número 526/96, notificándose a los interesados y por oficio a la Procuraduría Agraria y pronunció sentencia en el mismo, el trece de noviembre de mil novecientos noventa y siete, en la que resolvió:

"PRIMERO.- Es procedente la solicitud de dotación promovida por campesinos del poblado "La Calaverna", Municipio de Gómez Farías en el Estado de Jalisco.

"SEGUNDO.- Se niega la acción de dotación al poblado referido, en virtud de no existir fincas afectables dentro del radio legal de afectación".

VIGESIMO NOVENO.- Inconforme con la sentencia de mérito, los integrantes del Comité Particular Ejecutivo del núcleo solicitante promovieron juicio de amparo directo, del que correspondió conocer al Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, el que dictó ejecutoria el quince de octubre de dos mil cuatro, en el juicio de amparo directo DA1213/99, que fue el número con el que fue registrado en dicho Tribunal Colegiado, concediendo la Protección Constitucional solicitada "…para el efecto de que el Tribunal responsable emita una nueva resolución debidamente fundada y motivada.".

Los considerandos en que se sustenta la ejecutoria a que se da cumplimiento, fueron substancialmente los siguientes:

"…La sentencia reclamada… no se encuentra debidamente fundada ni motivada, además de ser totalmente incongruente, pues se limita a realizar manifestaciones sin sustento alguno. En efecto, considera que analizó el expediente porque realizaron trabajos técnicos e informativos Jesús Jáuregui Rojas el diecisiete de julio de mil novecientos sesenta y ocho y Antonio Valdés Gutiérrez, realizado el veintiséis de enero de mil novecientos setenta y dos; respecto a los predios "El Gatal", "La Salada", "Corralitos",

"El Durazno", "El Tule", "Paredes y Alambiques", "La Máquina", "Palos Verdes", "Granada y Carro Borraco", "Las Calabazas", "La Calaverna", "La Negrita" y "Llanos de Tía Florencia", sin embargo, el hecho de que un comisionado haya rendido un informe técnico no significa que el Tribunal responsable haya analizado el expediente, no hay relación alguna entre la rendición del informe por parte de una persona comisionada y el órgano jurisdiccional que debe resolver el asunto. Por otro lado, considera aisladamente que Francisco López Leyva inspeccionó las fincas "El Gatal" en sus tres fracciones, propiedad de Carmen Chávez Bravo, Petra Bravo Chávez y Graciela Chávez Bravo, "El Gatal u Ocuaren" hoy "Loma de Tía Florencia", "El Tule o Calaverna", así como "El Tule y Potrero Nuevo" sin determinar cuál fue el dictamen del comisionado y si había lugar o no a tomarlo en cuenta y las razones por la que se debía o no tomar en consideración. Así mismo se refiere el informe rendido por Alfredo Haro del Toro, sin determinar nuevamente si había lugar a tomarlo en consideración o no y, por qué. Por lo que hace al procedimiento de nulidad y cancelación de los certificados de inafectabilidad números 108676, 31165, 72315 y 169476, el Tribunal responsable, se limita a aseverar que fue instaurado por la Dirección General de Tenencia de la Tierra y notificado a los propietarios de los predios amparados mediante oficios 407293, 407294, 407295 y 407299, sin embargo, incongruentemente asevera que se realizaron diversas publicaciones en el "El Sol de México" porque la cancelación referida no se les había notificado. Aduce que en atención al contenido del informe rendido por el Ingeniero Héctor G. Paragallo Rivera, la Dirección General de Tenencia de la Tierra, propuso el ocho de diciembre de mil novecientos ochenta y uno que se cancelarán los certificados de inafectabilidad números 108676, 31356, 72315 y 169476, sin embargo, no hay una relación con ellos respecto a las manifestaciones vertidas para negar la acción de dotación solicitada, pues para esto, se limitó a considerar que existen constancias expedidas por la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos de las que se desprende que "El Gatal I", "El Gatal II" y "El Gatal III", son superficies que forman una unidad industrial de explotación forestal a favor de la Compañía Industrial de Atenquique, Sociedad Anónima, y que por ello, no procede la cancelación de los certificados de inafectabilidad números 108676, 31356, 72315 y 169476, sin embargo, no señala cuáles son esas constancias expedidas por la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, de qué fecha son, quién las emitió y, en qué sentido se emitieron… Así mismo, no establece el por qué son erradas y tendenciosas las inspecciones realizadas por los Ingenieros Héctor Paragallo Rivera de catorce de noviembre de mil novecientos ochenta y uno, Jesús Miranda Rodríguez en mil novecientos ochenta y cuatro y, del Ingeniero Luis Adalberto Hernández Guerrero, por lo tanto, es clara la falta de fundamentación y motivación de la sentencia reclamada.", y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Esta sentencia se dicta en cumplimiento de la ejecutoria pronunciada el quince de octubre de dos mil cuatro, por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el juicio de amparo directo DA1213/99.

SEGUNDO.- Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto de conformidad con lo dispuesto por los artículos tercero transitorio del Decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de seis de enero de mil novecientos noventa y dos, tercero transitorio de la Ley Agraria; 1o., 9o., fracción VIII y cuarto transitorio fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

TERCERO.- La capacidad individual y colectiva de los solicitantes quedó probada conforme lo dispuesto por los artículos 197 fracción II de la Ley Federal de Reforma Agraria, siendo 197 (ciento noventa y siete) campesinos con capacidad agraria individual, según la junta censal integrado al efecto, cuyos nombres se consignan a continuación: 1.- Manuel Gómez B., 2.- José Medina R., 3.- María Selis, 4.- Juan Jiménez, 5.- José Angel Jiménez, 6.- Everardo Cisneros, 7.- David Selis, 8.- J. Jesús Torres, 9.- Leopoldo Urzúa, 10.- José Sánchez S., 11.- Luis Torres S., 12.- Manuel Vargas, 13.- Ramón Silva, 14.- Alberto Morales, 15.- Daniel Cisneros G., 16.- J. Guadalupe Chávez Campos, 17.- Manuel Velazco R., 18.- Andrés Velazco U., 19.- Aurelio Velazco U., 20.- Juan Manuel U., 21.- Manuel Urzúa J., 22.- Rogelio Urzúa V., 23.- Ramón Urzúa Cortéz, 24.- Macario Anguiano R., 25.- Juan Arredondo C., 26.- Juan Manuel Arredondo, 27.- José Arredondo O., 28.- Miguel Barajas O., 29.- Andrés Urzúa J., 30.- Juan Sánchez P., 31.- Teodoro Zúñiga, 32.- Trinidad Aguirre, 33.- Salvador Mendoza, 34.- Rogelio Aguirre, 35.- Antonio Cazares, 36.- Margarito Gómez, 37.- Ramón Galván, 38.- María Guadalupe Mares, 39.- Ramona Zepeda, 40.- Rosenda Jiménez G., 41.- Vidal Cisneros G., 42.- J. Jesús Urzúa J., 43.- Luis Galván Peña, 44.- Estanislao Santillán, 45.- María Guadalupe Figueroa, 46.- Félix Solís de Montes, 47.- Enrique Gutiérrez S., 48.- Esteban Gutiérrez S., 49.- Juan Galvan S., 50.- Lorenzo Leyva S., 51.- Antonio Leyva S., 52.- José Leyva Zepeda, 53.- José Manuel Leyva A., 54.- Antonio Leyva A., 55.- David Peña García, 56.- David Pecha CH., 57.- Javier Peña Ch., 58.- Rafael Peña Ch., 59.- Rubén Medina, 60.- Lucas R. Delgadillo, 61.- Vidal Cisneros V., 62.- María Guadalupe Chávez,

63.- Vicente Urzúa, 64.- María Inés Sánchez, 65.- J. Guadalupe Urzúa C., 66.- Adrián Urzúa R., 67.- J. Luis Valencia, 68.- Josefina Torres viuda de Orozco, 69.- Jesús Leyva, 70.- Javier Cervantes, 71.- Valentín Ortiz, 72.- Efraín Torres S., 73.- J. Guadalupe Delgadillo, 74.- Pablo Barajas, 75.- Salvador Solís F., 76.- J. Félix Barajas, 77.- J. José García S., 78.- Benjamín García F., 79.- Ramiro Torres, 80.- José Solís G., 81.- Rogelio Torres, 82.- Eleonides González, 83.- Jesús Barajas, 84.- Eusebio Arias M., 85.- J. Santos Carrasco, 86.- Javier Sánchez, 87.- Luis Peña, 88.- Jesús Avila, 89.- Jesús Ramírez, 90.- J. Manuel Jiménez, 91.- Isidro Jiménez F., 92.- Rodolfo Cárdenas, 93.- Bernardino González, 94.- Pascual Orozco, 95.- Gorgonio Sánchez, 96.- Rubén Herrera, 97.- Estanislao Escobar, 98.- Francisco Echeverria M., 99.- Baudelio Lomelí, 100.- Ramón Chávez, 101.- Rafael Burdera R., 102.- Rubén Burdera R., 103.- Manuel Burdera R., 104.- Jesús Barragán C., 105, Jesús Córdoba, 106.- Daniel Jiménez, 107.- J. Jesús Zepeda C., 108.- Francisco Valdovinos, 109.- José de Jesús Castañeda.- 110.- Alfredo Jiménez A., 111.- Ignacio García J., 112.- Agustín Guerrero, 113.- Secundino Campos, 114.- Pedro Morales G., 115.- Martín Jiménez, 116.- Vicente Beltrán C., 117.- José Barragán Ochoa, 118.- Benjamín Barragán Ochoa, 119.- Francisco Barragán Ochoa, 120.- Tomás Guerrero R., 121.- Angela Herrera A., 122.- J. Jesús Parra Cano, 123.- Rodolfo Torres S., 124.- Salvador Mena, 125.- Francisco Sánchez, 126.- Jesús Ramírez, 127.- Pedro Sánchez, 128.- J. Guadalupe Valdovinos, 129.- Guadalupe Valdovinos, 130.- Francisco Castañeda, 131.- Maximino Chávez, 132.- Elpidio Franco, 133.- Nicario Juárez, 134.- Jordano Espinoza, 135.- Jesús Gómez Barajas, 136.- Serapio Espinoza, 137.- Martín Orozco, 138.- Pascual Valencia, 139.- Manuel Gómez B., 140.- José Cortéz Olaes, 141.- Salvador Cortéz E., 142.- José Colazo Campos, 143.- José Manuel Colazo, 144.- Ignacio Elizondo G., 145.- J. Guadalupe Elizondo, 146.- Jesús Silva Cisneros, 147.- Leonardo Díaz, 148.- Secundino Sánchez, 149.- J. Refugio Beltrán, 150.- Angel Orozco González, 151.- José Luis Sánchez, 152.- Juan Uribe García, 153.- Maximino Ramírez, 154.- Juvencio Cortéz, 155.- David Moreno R., 156.- E. Guadalupe Valdovinos, 157.- Anastacio Sánchez, 158.- Ramona Flores, 159.- Jesús Ramírez, 160.- Ricardo Flores, 161.- José Flores, 162.- J. Guadalupe Arredondo, 163.- Dionisio Arredondo, 164.- Felipe Morales, 165.- Jesús Morales, 166.- Rufino Mena, 167.- Jorge Guerrero Reyes, 168.- Tiburcio Herrera S., 169.- Javier Herrera B., 170.- Salvador Candelas G., 171.- Eleodoro Candelas C., 172.- Salvador Candelas C., 173.- Raúl Candelas C., 174.- Donato Espinoza, 175.- Juan Espinoza, 176.- Enrique Espinoza, 177.- Toribio Mendoza, 178.- Francisco Lucas S., 179.- Ignacio Muñoz, 180.- Miguel Centeno G., 181.- Manuel Cervantes A., 182.- Manuel Mendoza S., 183.- Aristeo García C., 184.- J. Jesús Uribe García, 185.- Juan María García, 186.- Irene Espinoza, 187.- Salvador Gama, 188.- Senorina Z., 189.- Carlos Díaz, 190.- Evaristo Jiménez, 191.- Eleuterio Orozco, 192.- Isidro Díaz, 193.- Rubén Chávez, 194.- Rafael Sánchez, 195.- Ramón Sánchez, 196.- Pedro Sánchez y 197.- Domingo Candelas.

CUARTO.- Las actuaciones llevadas a cabo por parte de las autoridades agrarias, se ajustaron a lo dispuesto en los artículos 272, 286, 287, 288, 291, 292, 293, 300, 304 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, toda vez que fue publicada la solicitud en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado; se instauró el expediente relativo y se investigaron los predios comprendidos por el radio legal de afectación del núcleo agrario solicitante, mismos que fueron inspeccionados para determinar si alguno o algunos de ellos podrían contribuir a la dotación de tierras; los propietarios fueron debidamente notificados durante el procedimiento y comparecieron al mismo ofreciendo pruebas y alegando lo que a su derecho convino y, finalmente, se recabaron de las oficinas del Registro Público de la Propiedad y de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos todas las constancias que se consideraron necesarias para resolver el expediente que nos ocupa.

QUINTO.- Del estudio hecho al expediente, se conoce que se practicaron los trabajos técnicos e informativos básicos en la primera instancia del procedimiento por Jesús Jáuregui Rojas, quien rindió su informe el diecisiete de julio de mil novecientos sesenta y ocho, dando razón de haber analizado los predios “El Gatal”, “La Salada”, “Corralitos”, “El Durazno”, “El Tule”, “Paredes y Alambiques”, “La Máquina”, “Palos Verdes”, “Granada y Carro Borraco”, “Las Calabazas”, “La Calaverna”, “La Negrita y Llanos de Tía Florencia”. Con base en los cuales, la Comisión Agraria Mixta propuso negar la acción de dotación intentada, por no haber fincas rústicas afectables dentro del radio legal de afectación.

Durante la segunda instancia se ordenaron la realización de trabajos técnicos e informativos complementarios, en los que se investigaron todos los predios localizados dentro del radio legal de afectación verificándose en los mismos que la mayor parte de los predios investigados son propiedades rústicas que por sus dimensiones, régimen de propiedad y explotación son pequeñas propiedades inafectables, de conformidad con los artículos 249, 250 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Los primeros que se realizaron fueron los que estuvieron a cargo de Antonio Valdés Gutiérrez, quien en su informe de veintiséis de enero de mil novecientos setenta y tres, manifestó haber realizado un recorrido por los terrenos en compañía de los solicitantes, encontrando ganado mayor de diversos propietarios, pero muy pequeñas fracciones trabajadas agrícolamente; que existían predios abandonados que no habían sido

trabajado por muchos años, sin encontrar a ninguno de los propietarios, motivo por el cual no podían opinar sobre la afectación de dichos predios, sin indicar los hechos que había observado, con base en los cuales deducía la inexplotación, como tampoco consta que hubiera realizado alguna inspección ocular sobre los predios que dice haber investigado.

Los demás trabajos técnicos e informativos complementarios, practicados en la segunda instancia del procedimiento revelaron las condiciones en que se encontraban los predios denominados “El Gatal” en sus tres fracciones; “El Tule y Potrero Nuevo”, respecto de los cuales se proporcionó información contradictoria, que luego se fue aclarando, como se irá señalando más adelante; así como respecto de los predios “El Tule y La Calaverna”, “Los Ocuares y Loma de la Tía Florencia”, “El Durzno”, “Ojo de Agua de las Piedras”, dos predios de diversos propietarios denominados “La Calaverna” y “La Máquina y El Colomo”, en los que se encontraron demasías.

El comisionado Francisco López Leyva, que rindió su informe el dieciocho de septiembre de mil novecientos setenta y cinco dio cuenta de que el predio “El Gatal”, se encontraba fraccionado en tres propiedades correspondientes a María del Carmen Chávez Bravo, Petra Bravo Chávez y Graciela Bravo Chávez; que el predio “El Gatal” u “Ocuaren”, hoy “Loma de Tía Florencia”, propiedad de José Arroyo García, son de temporal y que están rentados y se dedican al pastoreo de ganado mayor. También investigó los predios “El Tule o La Calaverna”, propiedad de José Guadalupe Morales Sánchez y “El Tule y Potrero Nuevo”, propiedad de Mariano J. Urzúa, señalando que ambos predios son de temporal dedicados al pastoreo de ganado mayor; así como el predio “La Calaverna”, del que señaló que está dividido en tres fracciones cada una de las cuales propiedad de diferentes grupos de propietarios, señalando que las había encontrado sembradas de maíz de temporal; el predio “La Máquina”, de María del Refugio Casillas y “La Máquina y Colomos”, de Josefina Chávez Rojas, de tierras de temporal utilizadas como agostadero para la cría de ganado mayor.

El ingeniero Alfredo Haro del Toro que fue comisionado con el fin de que investigara sí existían demasías en los predios que enseguida se indicarán, en su informe de treinta y uno de enero de mil novecientos setenta y ocho, manifestó que en el predio “La Maquina o El Colomo”, propiedad de Josefina Chávez Rojas, con superficie registrada de 247-00-00 (doscientas cuarenta y siete hectáreas), con certificado de inafectabilidad agrícola resultó con superficie según levantamiento topográfico de 345-20-00 (trescientas cuarenta y cinco hectáreas, veinte áreas); es decir, 98-20-00 (noventa y ocho hectáreas, veinte áreas) de demasías, de las cuales 70-00-00 (setenta hectáreas) aproximadamente son de temporal y el resto de agostadero cerril de mala calidad con monte alto, opinando que estaba dentro del límite de la pequeña propiedad; el predio “El Tule y La Calaverna”, propiedad de J. Guadalupe Morales Sánchez con superficie registral de 268-20-00 (doscientas sesenta y ocho hectáreas, veinte áreas) y superficie real según levantamiento topográfico de 275-00-00 (doscientas setenta y cinco hectáreas), de las cuales 60-00-00 (sesenta hectáreas), aproximadamente, son de temporal y el resto de agostadero con monte alto; es decir, sin demasías.

Los trabajos técnicos e informativos complementarios practicados por el Ingeniero Agustín García Romo, que rindió su informe el veintidós de diciembre de mil novecientos ochenta, y que se cuentan entre los más completos, refiere respecto de los predios que salieron con algún indicio de afectabilidad en las investigaciones practicadas, lo siguiente:

1.- Del predio “El Gatal”, señala que fue propiedad original de Anastacio Chávez Gutiérrez, con superficie original registral de 1,043-14-00 (mil cuarenta y tres hectáreas, catorce áreas) y según levantamiento topográfico, de 1,013-10-42.23 (mil trece hectáreas, diez áreas, cuarenta y dos centiáreas, veintitrés miliáreas), que adquirió en mil novecientos doce, fue dividida posteriormente en tres fracciones: la primera fracción consta de tres predios denominados “El Casco”, “La Ciénega” y “La Presa y El Monte”, con superficie total registral de 347-38-00 (trescientas cuarenta y siete hectáreas, treinta y ocho áreas). La segunda fracción se denomina “El Zacatón o Enmedio” y “El Padre Nuestro”, con la misma superficie registral que la anterior y la tercera fracción denominada “Loma Prieta y Becerrera”, con igual superficie.

La primera fracción fue adquirida por María del Carmen Chávez Bravo el diez de agosto de mil novecientos treinta y seis, con certificado de inafectabilidad 108676, que ampara 400-00-00 (cuatrocientas hectáreas), expedido el dos de abril de mil novecientos cincuenta y tres. La segunda fracción fue adquirida por Carlota Chávez Bravo el cuatro de abril del mismo año, con certificado de inafectabilidad 31565, que ampara 290-00-00 (doscientas noventa hectáreas), expedido el once de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve. La tercera fracción fue adquirida por María Graciela Chávez Bravo el diez de agosto de mil novecientos treinta y seis, amparada con certificado de inafectabilidad 72315, expedido el veinticinco de abril de mil novecientos cincuenta y uno, que ampara una superficie de 248-00-00 (doscientas cuarenta y ocho hectáreas), las tres fracciones están debidamente inscritas en el Registro Público de la Propiedad de Ciudad Guzmán, Jalisco.

La finca, dividida en las tres fracciones antes indicadas, en un 60% (sesenta por ciento) son de terrenos boscosos con pino, roble y encino y el 40% (cuarenta por ciento) de temporal, del cual un 10% (diez por ciento) se siembra con maíz y el resto se utiliza como agostadero.

De cada fracción en particular, el comisionado informó lo siguiente:

La primera fracción, formada por "El Casco", "La Ciénega" "La Presa" y "El Monte", se encuentra debidamente acotada; en un 90% (noventa por ciento) con bosque de las especies ya indicadas y el 10% (diez por ciento) restante se utiliza como agostadero, que en el momento de la inspección no encontró ganado, pero que sí existen huellas visibles de que se agosta y la parte de bosque tiene contrato celebrado con la Compañía Industrial de Atenquique, S.A., según contrato de cuatro de diciembre de mil novecientos setenta y ocho.

La fracción segunda "El Zacatón o Enmedio", y "El Padre Nuestro", se encontró debidamente delimitada, cuentan con un 80% (ochenta por ciento) de bosque de las especies indicadas y 20% (veinte por ciento) de temporal sembradas de maíz. La parte de bosque es explotada por la Compañía Industrial de Atenquique, S.A., según contrato de veintitrés de agosto de mil novecientos setenta y nueve.

La fracción tercera "Loma Prieta y Becerrera", se encontró debidamente delimitada y acotada; 90% (noventa por ciento) son terrenos de agostadero susceptibles de cultivo, en los que existen huellas de explotación ganadera y 10% (diez por ciento) de terrenos de bosque.

2.- El predio "El Tule y Potrero Nuevo", propiedad original de Maximiano D. Urzúa y actualmente de Felipe de Jesús Arias Arias, con superficie registral de 136-21-00 (ciento treinta y seis hectáreas, veintiuna áreas) y según levantamiento topográfico de 122-28-96 (ciento veintidós hectáreas, veintiocho áreas, noventa y seis centiáreas), lo adquirió el catorce de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, que se encontró debidamente acotado y delimitado, de tierras de temporal, explotado únicamente en un 5% (cinco por ciento) de su superficie con cultivo de maíz y el resto ocioso, con vegetación de orunda o soromuta, ya que no se encontró ganado en el momento de la inspección, ni huellas visibles de que se agoste.

3.- Predio "Ojo de Agua de las Piedras", de Juan Trujillo Aguilar y actualmente de Francisco Javier Trujillo Anaya y condueños, con superficie registral de 215-20-00 (doscientas quince hectáreas, veinte áreas) y según cálculo topográfico de 220-45-08 (doscientas veinte hectáreas, cuarenta y cinco áreas, ocho centiáreas), adquirido en mil novecientos cuarenta y cinco, con una superficie de 151-86-00 (ciento cincuenta y una hectáreas, ochenta y seis áreas), habiendo manifestado 63-34-00 (sesenta y tres hectáreas, treinta y cuatro áreas) de excedencias, ante la oficina Recaudadora de Gómez Farías, el siete de octubre de mil novecientos setenta y siete. El predio se encontró debidamente delimitado y acotado, con un 50% (cincuenta por ciento) de bosques, un 20% (veinte por ciento) de terreno de temporal sembrado de maíz y el 30% (treinta por ciento) restante de agostadero susceptible de cultivo, en el que se encontraron veintiséis cabezas de ganado mayor lechero. El bosque se explota con resina, con certificado de inafectabilidad 29382, expedido el dieciséis de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve.

4.- Predio "El Durazno", propiedad de Abelardo Manuel y Maximino D. Urzúa, formados por tres fracciones, con superficie total registral de 384-24-76 (trescientas ochenta y cuatro hectáreas, veinticuatro áreas, setenta y seis centiáreas) y real topográfica de 395-24-76 (trescientas noventa y cinco hectáreas, veinticuatro áreas, setenta y seis centiáreas), con un 80% (ochenta por ciento) de bosque de pino y roble y el resto de temporal sembrado de maíz. El bosque se explota con resina.

5.- Predio "La Calaverna", de Juan Trujillo Aguilar, con superficie registral de 72-00-00 (setenta y dos hectáreas) y real topográfica de 75-87-57.15 (setenta y cinco hectáreas, ochenta y siete áreas, cincuenta y siete centiáreas, quince miliáreas), predio que adquirió en mil novecientos treinta y uno con 27-19-69 (veintisiete hectáreas, diecinueve áreas, sesenta y nueve centiáreas) y el primero de octubre de mil novecientos setenta y cuatro manifestó excedencias por 44-80-31 (cuarenta y cuatro hectáreas, ochenta áreas, treinta y una centiáreas) en la Oficina Recaudadora de Gómez Farías. El predio se encontró debidamente delimitado y acotado con 25% (veinticinco por ciento) de temporal sembrado de maíz y frijol y el porcentaje restante con bosque de pino, roble y encino, utilizado como de agostadero, en donde se encontraron quince cabezas de ganado mayor lechero, y que hay huellas visibles de que el monte se explota con resina.

6.- Predio "La Calaveran" Fracción II, de Guadalupe Urzúa Contreras, con superficie registral de 15-00-00 (quince hectáreas), y real topográfica de 25-06-02 (veinticinco hectáreas, seis áreas, dos centiáreas), adquirida en mil novecientos cuarenta y siete debidamente acotado y delimitado, con 40% (cuarenta por ciento) de temporal, sembrado de avena la mitad y 60% (sesenta por ciento) de bosque. La otra mitad de

terreno de temporal se utiliza como agostadero, no se encontró ganado, pero sí huellas visibles de que se agosta.

7.- Predio "La Máquina y El Colomo", de María Josefina Chávez Rojas, debidamente delimitado con superficie registral de 247-00-00 (doscientas cuarenta y siete hectáreas) y real topográfica, según informe del Ingeniero Haro del Toro de 345-20-00 (trescientas cuarenta y cinco hectáreas, veinte áreas), con una demasía de 98-20-00 (noventa y ocho hectáreas, veinte áreas) y certificado de inafectabilidad 08506. De la superficie total, un 20% (veinte por ciento) es de temporal, sembrada de maíz y el 80% (ochenta por ciento) restante de terrenos boscosos con pino roble y encino, explotado por la Compañía Industrial de Atenquique.

8.- Predio "El Tule y La Calaverna", propiedad de J. Guadalupe Arias Sánchez, que de acuerdo al informe del Ingeniero Haro del Toro tiene una superficie de 275-20-00 (doscientas setenta y cinco hectáreas, veinte áreas) y real topográfica de 266-20-00 (doscientas sesenta y seis hectáreas, veinte áreas). Un 30% (treinta por ciento) de la superficie es de temporal, sembrados de maíz y el 79% (setenta por ciento) restante es de bosque con pino roble y encino, en el que se encontró agostando ocho cabezas de ganado mayor lechero y el bosque se explota con resina, con certificado de inafectabilidad 16253.

9.- Predio "Los Ocuares" fracción I, propiedad según el punto de acuerdo de Anastacio Chávez Bravo (que más adelante aparece a nombre de José Arroyo Osorio), con superficie topográfica de 129-63-51 (ciento veintinueve hectáreas, sesenta y tres áreas, cincuenta y una centiáreas), con un 10% (diez por ciento) de temporal, sembrado de maíz y el 90% (noventa por ciento) restante se utiliza como agostadero, se encontraron 28 (veintiocho) cabezas de ganado mayor lechero y 15 (quince) cabezas de ganado menor lechero.

En atención al acuerdo del Cuerpo Consultivo Agrario de dos de febrero de mil novecientos ochenta y uno, la Dirección General de Tenencia de la Tierra dio inicio al procedimiento de nulidad y cancelación de los certificados de inafectabilidad agrícola números 188676, 31565, 72315 y 169476, que amparan las tres fracciones del predio "El Gatal" y el predio "El Tule y Potrero Nuevo", que se consignan en los puntos uno y dos, comisionando para realizar una inspección en esos predios, al Ingeniero Héctor G. Paragallo Rivera, quien en su informe de uno de noviembre de mil novecientos ochenta y uno, refiere:

1.- Fracción I de "El Gatal", con superficie según certificado de inafectabilidad a nombre de María del Carmen Chávez Bravo, actual propietaria, de 300-00-00 (trescientas hectáreas) de monte alto y 100-00-00 (cien hectáreas) de agostadero en terrenos áridos; predio "El Zacatón" (que corresponde a la fracción II de "El Gatal"), con certificado de inafectabilidad 31565, a nombre de Carlota Chávez Bravo, que ampara la superficie de 290-00-00 (doscientas noventa hectáreas) de agostadero; y fracción III de "El Gatal", con certificado de inafectabilidad 72315, a nombre de María Graciela Chávez Bravo, que ampara una superficie de 248-00-00 (doscientas cuarenta y ocho hectáreas) de agostadero, que forman una unidad topográfica, de agostadero susceptible de cultivo, con un 5% (cinco por ciento) aproximadamente 46-50-00 (cuarenta y seis hectáreas, cincuenta áreas) de monte alto compuesto de pinos y encinos, y el resto, aproximadamente 878-50-00 (ochocientas setenta y ocho hectáreas, cincuenta áreas), se encontraron sin explotación por más de veinte años, con zacatonales propios de la región.

2.- Predio "El Tule y Potrero Nuevo", con certificado de inafectabilidad 169476, a nombre de Felipe de Jesús Arias Arias, que ampara 159-00-00 (ciento cincuenta y nueve hectáreas) de agostadero y 21-00-00 (veintiuna hectáreas) de temporal, se encontró delimitado con postería y alambre de púas, con un 5% (cinco por ciento), o sea 9-00-00 (nueve hectáreas) de monte alto de pinos y encinos, 10-00-00 (diez hectáreas) cultivadas de maíz y 161-00-00 (diento sesenta y una hectáreas) de agostadero susceptible de cultivo, sin explotación calculada en más de veinte años.

Con base en este informe, la Dirección General de Tenencia de la Tierra emitió dictamen el ocho de diciembre de mil novecientos ochenta y uno, proponiendo dejar sin efecto los cuatro certificados de inafectabilidad que amparan los predios que se señalan en el párrafo anterior.

En los trabajos técnicos e informativos a cargo de los ingenieros Luis Adalberto Hernández Guerrero y Federico Ramírez Figueroa, comisionados a petición del Cuerpo Consultivo Agrario para que investigaran la existencia de demasías, que rindieron su informe el tres de mayo de mil novecientos ochenta y dos, manifestaron:

1.- En el predio "El Tule y La Calaverna", de Guadalupe Morales Sánchez, con superficie registral de 266-20-00 (doscientas sesenta y seis hectáreas, veinte áreas) y real de 276-20-00 (doscientas setenta y seis hectáreas, veinte áreas), existen demasías por 9-00-00 (nueve hectáreas).

2.- En el predio "El Gatal u Ocuares", hoy "Lomas de Tía Florencia", que en el informe del ingeniero Agustín García Romo, se señala con el nombre de "Los Ocuares", fracción I y como de otro propietario; pero en realidad de José Arroyo Osorio, según inscripción 183, Libro 139, Sección Primera, del Registro Público de la Propiedad de Ciudad Guzmán, Jalisco, con superficie de 47-00-00 (cuarenta y siete hectáreas),

según escritura, y real de 129-63-51 (ciento veintinueve hectáreas, sesenta y tres áreas, cincuenta y una centiáreas), hay 82-83-51 (ochenta y dos hectáreas, ochenta y tres áreas, cincuenta y una centiáreas) de demasías.

3.- En el predio "Ojo de Agua de Las Piedras", propiedad de los hermanos Trujillo Anaya, con superficie registral de 151-86-00 (ciento cincuenta y una hectáreas, ochenta y seis áreas) y real de 220-45-08 (doscientas veinte hectáreas, cuarenta y cinco áreas, ocho centiáreas), hay una demasía de 68-59-08 (sesenta y ocho hectáreas, cincuenta y nueve áreas, ocho centiáreas), (35%) de temporal y el resto de bosque.

4.- En el predio "El Durazno", propiedad de Abelardo Manuel y Maximino D. Urzúa, con superficie registral de 384-71-00 (trescientas ochenta y cuatro hectáreas, setenta y una áreas) y real de 395-24-76 (trescientas noventa y cinco hectáreas, veinticuatro áreas, setenta y seis centiáreas) hay una demasía de 10-53-76 (diez hectáreas, cincuenta y tres áreas, setenta y seis centiáreas).

5.- En el predio "La Calaverna", de Juan Trujillo Aguilar con superficie de 27-19-89 (veintisiete hectáreas, diecinueve áreas, ochenta y nueve centiáreas) y real de 76-07-57 (setenta y seis hectáreas, siete áreas, cincuenta y siete centiáreas) existen demasías por 47-87-88 (cuarenta y siete hectáreas, ochenta y siete áreas, ochenta y ocho centiáreas).

6.- Predio "La Calaveran", de Guadalupe Urzúa Contreras, con superficie registral de 15-00-00 (quince hectáreas), y real topográfica de 25-06-02 (veinticinco hectáreas, seis áreas, dos centiáreas), hay una demasía de 10-86-02 (diez hectáreas, ochenta y seis áreas, dos centiáreas).

7.- Predio "La Máquina y El Colomo", de María Josefina Chávez Rojas, con superficie registral de 247-00-00 (doscientas cuarenta y siete hectáreas) y real topográfica, de 345-20-00 (trescientas cuarenta y cinco hectáreas, veinte áreas), tiene una demasía de 98-20-00 (noventa y ocho hectáreas, veinte áreas).

Los trabajos técnicos e informativos complementarios practicados por el ingeniero Adán Flores Rodríguez, de los que informó el ocho de octubre de mil novecientos ochenta y dos, coinciden en términos generales, con el informe del ingeniero Agustín García Romo, respecto de las tres fracciones de "El Gatal" y del predio propiedad de Felipe de Jesús Arias Arias, denominado "El Tule y Potrero Nuevo", aun cuando varía ligeramente, en relación a la superficie del mismo; pues mientras el Ingeniero Adán Flores Rodríguez, manifestó que según planos del propietario y antecedentes, este predio acusa una superficie de 180-00-00 (ciento ochenta hectáreas), el predio tiene una superficie real topográfica de 226-09-35 (doscientas veintiséis hectáreas, nueve áreas, treinta y cinco centiáreas), de las cuales 33-70-74 (treinta y tres hectáreas, setenta áreas, setenta y cuatro centiáreas) son de temporal sembradas de maíz de la región, 36-22-69 (treinta y seis hectáreas, veintidós áreas, sesenta y nueve centiáreas) de bosque cubiertas con pino y encino y 156-15-92 (ciento cincuenta y seis hectáreas, quince áreas, noventa y dos centiáreas) de agostadero cubiertas de zacatón y susceptible de cultivo; el ingeniero Agustín García Romo, manifestó que el mismo predio tenía una superficie real, según cálculo topográfico, de 122-28-96 (ciento veintidós hectáreas, veintiocho áreas, noventa y seis centiáreas); de donde resulta manifiesto que la inspección del ingeniero Adán Flores Rodríguez, es más precisa.

En el informe de los trabajos técnicos e informativos complementarios, ordenados con motivo de que no se localizaban todos los predios que se proponían afectar en el dictamen del Cuerpo Consultivo Agrario de mil novecientos ochenta y dos, que practicó el Ingeniero Jesús Miranda Ramírez, en su informe sin fecha, pero a finales de mil novecientos ochenta y cuatro, investigó primero los predios que se proponían afectar invocando la inexploración de los mismos, obteniendo el siguiente resultado:

El predio "El Gatal" fracción I, de María del Carmen Chávez Bravo de Dueñas, se encuentra delimitado con alambre y postería, con superficie de 400-00-00 (cuatrocientas hectáreas), de las cuales 352-00-00 (trescientas cincuenta y dos hectáreas) son de monte alto explotado por la Compañía Industrial de Atenquique; 10-00-00 (diez hectáreas) sembradas de trigo y otra superficie igual de maíz criollo; así como 10-00-00 (diez hectáreas) de agostadero, en donde se encontró ganado, con certificado de inafectabilidad 108076. Se le pretenden afectar 23-81-60 (veintitrés hectáreas, ochenta y un áreas, sesenta centiáreas), que se localiza en otro predio que no es de su propiedad, sino de Jorge Ignacio Dueñas Chávez.

La fracción II de "El Gatal", propiedad de Carlota Chávez Bravo de Figueroa, se encuentra delimitado con cerca de alambre, postería y mezcales, con una superficie de 290-00-00 (doscientas noventa hectáreas), 28-00-00 (veintiocho hectáreas) de monte explotado por la Compañía Industrial de Atenquique, 40-00-00 (cuarenta hectáreas) sembradas de maíz criollo, 10-00-00 (diez hectáreas) abiertas al cultivo y 220-00-00 (doscientas veinte hectáreas) de agostadero de mala calidad. Se le pretende afectar 70-80-00 (setenta hectáreas, ochenta áreas) "…en otro predio denominado "Zacatón Chico", que pertenece a Rocío del Carmen Figueroa Chávez, que lo adquirió desde 1961, anteriores a la solicitud de dotación… este predio está bien delimitado y también se encontró ganado".

Predio “El Gatal” fracción III propiedad de Graciela Chávez de Cuellar, denominado “Loma Prieta” con superficie de 149-00-00 (ciento cuarenta y nueve hectáreas), delimitado con alambre y postería; se le pretenden afectar 68-90-00 hectáreas localizadas en otro predio que no es de su propiedad denominado “La Becerrera” que es propiedad de Graciela Isabel Cuellar de Alday, con superficie de 70-00-00 (setenta hectáreas), parte de monte explotados por la Compañía Industrial de Atenquique, S.A., y el resto con ganado.

El comisionado opina que las tres fracciones son auténticas pequeñas propiedades en explotación, por lo que debe considerarse errónea la causal de afectación de inexplotación que se invoca.

Por lo que se refiere al predio “El Tule y Potrero Nuevo”, propiedad de Felipe Jesús Arias Arias; superficie 147-75-00 (ciento cuarenta y siete hectáreas, setenta y cinco áreas), manifiesta que lo encontró bien delimitado; que la parte boscosa la explota la Compañía Industrial de Atenquique, y el resto de agostadero y la parte de temporal sembradas de maíz criollo. A este predio se le pretende afectar 156-00-00 (ciento cincuenta y seis hectáreas), o sea, más de la superficie que posee, opinando que siempre ha estado en explotación “…por lo que no procede la causal de afectación por ociosidad”.

Por lo que se refiere a los predios a los que se propone afectar demasías, informó lo siguiente:

Al predio “El Tule y La Calaverna”, propiedad de Guadalupe Morales Sánchez, que se le pretende afectar 9-00-00 (nueve hectáreas) de agostadero cerril de demasías, de la medición que practicó sólo encontró 4-06-88 (cuatro hectáreas, seis áreas, ochenta y ocho centiáreas) de demasías.

Al predio “Los Ocuares” o “Loma de la Tía Florencia”, propiedad de José Arroyo Osorio; se le pretende afectar 82-63-51 (ochenta y dos hectáreas, sesenta y tres áreas, cincuenta y una centiáreas) de demasías; que el terreno fue considerado de temporal, pero es de agostadero en terrenos áridos para cría de ganado y constituye una pequeña propiedad inafectable.

Al predio “Ojo de Agua de Las Piedras”, propiedad de Francisco Javier, María Guadalupe, Yolanda Gloria, Eugenia Trujillo Anaya, con superficie real topográfica de 199-94-99 (ciento noventa y nueve hectáreas, noventa y cuatro áreas, noventa y nueve centiáreas), se le pretende afectar 68-59-00 (sesenta y ocho hectáreas, cincuenta y nueve áreas) de temporal, calidad que no existe, pues en su mayor parte son terrenos áridos de agostadero cerril.

Al predio “La Calaverna”, propiedad de Juan Trujillo, se le pretende afectar 47-87-88 (cuarenta y siete hectáreas, ochenta y siete áreas, ochenta y ocho centiáreas); el propietario las tiene en posesión desde hace más de cincuenta años, por lo que debe considerarse inafectable.

Al predio “La Calaverna”, propiedad de Guadalupe Urzúa Contreras, se le pretende afectar 10-86-02 (diez hectáreas, ochenta y seis áreas, dos centiáreas), porque resultó con una superficie de 25-55-65 (veinticinco hectáreas, cincuenta y cinco áreas, sesenta y cinco centiáreas).

El predio “La Máquina y El Colomo”, propiedad de Josefina Chávez Rojas, fue localizado topográficamente por el comisionado, verificando que en los levantamientos topográficos anteriores, se le agregaron otros predios de diversos propietarios a su superficie, que siendo de 247-00-00 (doscientas cuarenta y siete hectáreas), se aumentó a 317-17-41 (trescientas diecisiete hectáreas, diecisiete áreas, cuarenta y una centiáreas), por lo que se le pretende afectar 98-20-00 (noventa y ocho hectáreas, veinte áreas), localizadas en terrenos de Margarito Morales Zepeda, y herederos de Rubén Chávez Rojas, aclarando que en el Registro Público de la Propiedad tiene registradas las 247-00-00 (doscientas cuarenta y siete hectáreas), agregando que el dictamen del Cuerpo Consultivo Agrario de mil novecientos ochenta y dos, fue laborado sobre base en levantamientos erróneos y deficientes, en que se acumulaban predios en uno solo, afectando a propietarios en terrenos que no eran suyos, por no darse las causadas atribuidas al predio, inexplotación no comprobada y clasificación errónea de terrenos, que siendo forestales se consideraron como de temporal.

Finalmente, de los trabajos técnicos e informativos complementarios que estuvieron a cargo del Ingeniero Pablo González Claustro, de los que informó el veintiséis de junio de mil novecientos noventa y dos, e informes complementarios de la misma fecha y de nueve de julio del mismo año, resultó que del levantamiento que practicó a la fracción I de “El Gatal”, obtuvo una superficie de 410-90-12 (cuatrocientas diez hectáreas, noventa áreas, doce centiáreas); de la fracción II de la misma finca, obtuvo 242-15-56 (doscientas cuarenta y dos hectáreas, quince áreas, cincuenta y seis centiáreas); de la fracción III de dicha finca, obtuvo 209-84-22 (doscientas nueve hectáreas, ochenta y cuatro áreas, veintidós centiáreas); y del predio “El Tule y Potrero Nuevo”, obtuvo una superficie topográfica de 142-46-07 (ciento cuarenta y dos hectáreas, cuarenta y seis áreas, siete centiáreas), sembradas de maíz.

Por su parte, los informes de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, Jefatura de Zona y Unidad de Temporal número 2, de veintiséis de junio de mil novecientos ochenta y tres, y diecisiete de agosto de mil novecientos ochenta y cuatro, relativas a las inspecciones que practicó sobre las fracciones I y II de la finca “El Gatal”, dan cuenta de que la primera fracción, de 347-00-00 (trescientas cuarenta y siete hectáreas), “…300 de ellas se encuentran actualmente en explotación forestal, encontrándose en el momento en cuestión

con brechas principales y secundarias las cuales fueron hechas por la compañía de atenquique (sic) S.A., quien está realizando el aprovechamiento de los bosques…" y que por sus condiciones topográficas edafísicas, climáticas e hidráulicas es de vocación forestal casi en su totalidad.

Respecto al predio denominado "Zacatón o de Enmedio y Padre Nuestro", consta de 290-00-00 (doscientas noventa hectáreas), de las que 20-00-00 (veinte hectáreas) se encuentran en explotación forestal desde el año de mil novecientos setenta y ocho, a la fecha encontrándose en el monte en cuestión brechas principales y secundarias las cuales fueron hechas por la Compañía Industrial de Atenquique, uso pecuario 210-00-00 (doscientas diez hectáreas), uso agrícola 60-00-00 (sesenta hectáreas).

De todo este caudal probatorio, como son, trabajos técnicos e informativos, básicos y complementarios, informes del Registro Público de la Propiedad correspondiente, informes de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, Decretos Presidenciales, de veintisiete de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco y diecinueve de abril de mil novecientos setenta y dos, por los que se establece a favor de la Compañía Industrial de Atenquique, Sociedad Anónima, una unidad industrial de explotación forestal exclusiva sobre dieciséis Municipios del Estado de Jalisco y uno de Colima, entre los que se encuentra el de "Gómez Farías", certificado de inafectabilidad agrícola, que amparan las tres fracciones de la finca "El Gatal", el predio "El Tule y Potrero Nuevo" y a otros predios investigados, así como inspecciones oculares practicadas, testimonios de escrituras públicas recabadas o aportadas por los propietarios de los predios investigados, valoradas y confrontadas unas con otras, de conformidad con los artículos 79, 129, 161 a 164, 197, y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, quedan plenamente probados los siguientes hechos:

Respecto del predio primera fracción de "El Gatal", tiene una superficie real de 410-00-00 (cuatrocientas diez hectáreas), según quedó aclarado fehacientemente en los trabajos técnicos e informativos complementarios practicados por el Ingeniero Pablo González Claustro, de las que están amparadas por certificado de inafectabilidad agrícola 108676, en una superficie de 400-00-00 (cuatrocientas hectáreas), por lo que se encuentra dentro de la tolerancia prescrita en el último párrafo del artículo 15 del reglamento de inafectabilidad agrícola y ganadera, que fue adquirida por su propietaria en mil novecientos treinta y seis; y puesto que de acuerdo con los informes de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, los terrenos que componen este predio, por sus condiciones topográficas, edafísicas, climáticas e hidrológicas son casi en su totalidad de vocación forestal, que están siendo explotadas forestalmente por la Compañía Industrial de Atenquique, sin que por virtud de los Decretos Presidenciales antes citadas, pudieran serlo por otras entidades, ya que deben considerarse su explotación forestal como concesionadas desde mil novecientos cuarenta y cinco en favor de dicha Compañía. Además, en relación a la calidad de los terrenos, la consignada en el certificado de inafectabilidad correspondiente, que confirman los informes de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, hacen prueba plena en los términos del segundo párrafo del artículo cuarto transitorio de la Ley Agraria vigente, por lo que debe tenerse a este predio como un predio rústico con 300-00-00 (trescientas hectáreas) de monte alto y 100-00-00 (cien hectáreas) de agostadero en terrenos áridos, y debe tenerse en cuenta también que aun cuando se considerara, en atención a los informes de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos y a los trabajos técnicos e informativos, que le atribuyen porciones que giran alrededor de la 20-00-00 (veinte hectáreas) de temporal y 27-00-00 (veintisiete hectáreas) de agostadero, éstas fueron encontradas en explotación, por lo que dicho predio no rebasa los límites de la propiedad inafectable, de conformidad con los artículos 249, 250 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, de aplicación transitoria. Finalmente debe señalarse, que aun cuando no se hubieran explotado los montes de este predio antes de mil novecientos setenta y ocho, en que empezó a aprovecharlos la Compañía Industrial de Atenquique, por Decreto Presidencial vigente esta era la única concesionaria para hacerlo desde mil novecientos cuarenta y cinco, conforme a los tiempos que previera en sus programas de aprovechamiento que fuera elaborando para cada parte de la basta área concesionada, por lo que habría existido causa justa de la no explotación forestal, antes de la fecha primeramente indicada, de conformidad con el artículo 251 del ordenamiento antes invocado.

Por lo que se refiere a la fracción II de "El Gatal", propiedad de Carlota Chávez Bravo, denominada "El Zacatón y Padre Nuestro", al que algunos trabajos técnicos e informativos y el informe de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos interponen entre los dos nombres, también el de "De Enmedio", con superficie de 290-00-00 (doscientas noventa hectáreas), amparada con certificado de inafectabilidad 31565, de acuerdo con los trabajos técnicos e informativos a cargo del Ingeniero Agustín García Romo, cuenta con un 80% (ochenta por ciento) de bosques explotados por la Compañía Industrial de Atenquique y 20% (veinte por ciento) de temporal que se encontraron sembradas de maíz; de acuerdo con el certificado de inafectabilidad, la totalidad de la superficie es de agostadero de mala calidad, que al confrontarse con el informe de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, resulta que sólo 20-00-00 (veinte hectáreas) son forestales, 60-00-00 (sesenta hectáreas) de temporal para uso agrícola y 210-00-00 (doscientas diez hectáreas) de agostadero para uso pecuario; que de acuerdo con la investigación practicada por el Ingeniero

Miranda Ramírez a finales de mil novecientos ochenta y cuatro, encontró que 40-00-00 (cuarenta hectáreas) estaban sembradas de temporal con maíz criollo y 10-00-00 (diez hectáreas) estaban abiertas al cultivo, lo que confirma la información de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, de que 60-00-00 (sesenta hectáreas) del predio eran susceptibles de cultivo al temporal, de las que la propietaria a abierto al cultivo 50-00-00 (cincuenta hectáreas), por lo que este predio debe considerarse como una pequeña propiedad inafectable, por no rebasar los límites prescritos por la ley, por su extensión, calidad y régimen de explotación, de conformidad con los artículos 249, 250 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, de aplicación transitoria; toda vez que son 60-00-00 (sesenta hectáreas) de temporal en explotación, por lo que la propietaria podría tener otras 140-00-00 (ciento cuarenta hectáreas) de temporal que equivalen a 280-00-00 (doscientas ochenta hectáreas) de agostadero de buena calidad, y no tiene más que otras 210-00-00 (doscientas diez hectáreas) de agostadero y 20-00-00 (veinte hectáreas) de agostadero o monte alto, según la información proporcionada por la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos; pero además, de acuerdo con la medición del predio practicada por el Ingeniero Pablo González Claustro en mil novecientos noventa y dos, que fue comisionado expresamente por el Delegado Agrario en el Estado, para investigar la situación real o física, así como jurídica, de las tres fracciones de “El Gatal”, y de “El Tule y Potrero Nuevo”, en atención a un acuerdo del Cuerpo Consultivo Agrario, esta segunda fracción tiene tan sólo, una superficie de 242-15-56 (doscientas cuarenta y dos hectáreas, quince áreas, cincuenta y seis centiáreas), menor a la superficie amparada por el certificado de inafectabilidad 31565.

En cuanto a la fracción III de “El Gatal”, denominada “Loma Prieta y Becerrera”, propiedad de María Graciela Chávez Bravo, con superficie de 248-00-00 (doscientas cuarenta y ocho hectáreas), amparada con el certificado de inafectabilidad agrícola 72315, de acuerdo con los trabajos técnicos e informativos del Ingeniero Agustín García Romo, se encuentra acotado con postes y alambre de púas de tres hilos; un 90% (noventa por ciento), son terrenos de agostadero susceptibles de cultivo, en los que existen huellas de explotación ganadera y 10% (diez por ciento) de bosque con pino, roble y encino, que son arrendados a Guadalupe Morales Sánchez. Según los trabajos de medición que llevó a cabo el Ingeniero Pablo González Claustro en mil novecientos noventa y dos, esta fracción tiene tan sólo una superficie de 209-84-22 (doscientas nueve hectáreas, ochenta y cuatro áreas, veintidós centiáreas); es decir, poco menos de 40-00-00 (cuarenta hectáreas) menos de la amparada por el certificado de inafectabilidad, que dicho comisionado encontró sembradas de maíz y sorgo, en virtud de lo cual este predio también resulta ser, en consideración a su extensión superficial, calidad de sus terrenos, régimen de propiedad y forma de explotación, una pequeña propiedad inafectable, de conformidad con lo prescrito por los artículos 249, 250 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, de aplicación transitoria; toda vez que siendo el 90% (noventa por ciento) de terrenos de temporal, quiere decir que el predio consta de 189-00-00 (ciento ochenta y nueve hectáreas) aproximadamente, de terrenos de esa calidad, por lo que podría tener otras 22-00-00 (veintidós hectáreas) aproximadamente, de terrenos de agostadero de buena calidad o 44-00-00 (cuarenta y cuatro hectáreas) de terrenos de monte, y sólo cuenta con poco menos de 21-00-00 (veintiuna hectáreas) aproximadamente, de terrenos de esta calidad.

Es pertinente señalar que las tres fracciones que provienen de la finca “El Gatal”, deben ser consideradas, para los efectos de la acción de dotación que nos ocupa, como pequeñas propiedades de origen, ya que se constituyeron en mil novecientos treinta y seis; esto es, muchos años antes de la publicación de la solicitud correspondiente, que fue realizada el doce de octubre de mil novecientos sesenta y siete.

También debe señalarse, que la información consignada en el informe del ingeniero Agustín García Romo, que fue confrontada con la proporcionada por la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos y con la contenido en el certificado de inafectabilidad correspondiente, debe prevalecer frente a la información contradictoria que proporciona otros trabajos técnicos informativos, en virtud de que los trabajos primeramente invocados están mejor sustentados, ya que el comisionado practicó el levantamiento e inspección de cada predio. Así por ejemplo en el informe del Ingeniero Paragayo Rivera, se consigna que las tres fracciones de “El Gatal”, hacen unidad topográfica y que no están delimitadas entre sí, hecho este último que está en contradicción con todos los demás trabajos técnicos e informativos, según los cuales las tres fracciones de mérito sí están delimitadas entre sí con postería de madera y alambre de púas y que en su conjunto existen 878-50-00 (ochocientas setenta y ocho hectáreas, cincuenta áreas) inexplotadas, por más de de veinte años, sin fundar tal antigüedad en hechos que la revelaran, información que al confrontarla con los informes de los ingenieros Agustín García Romo, Adán Flores Rodríguez, Pablo González Claustro y con los informes de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, queda desvirtuado, ya que la Secretaría de la Reforma Agraria es una autoridad que tiene, entre otras de sus atribuciones la de clasificar tierras, mediante estudios de suelos dasonómicos, topográficos y climáticos que realice, como los que realizó sobre las fracciones I y II de “El Gatal”.

Por lo que se refiere al predio “El Tule y Potrero Nuevo”, propiedad de Felipe de Jesús Arias Arias, los trabajos técnicos e informativos complementarios practicados por el Ingeniero Adán Flores Rodríguez, de los que informó el ocho de octubre de mil novecientos ochenta y dos, coincide en términos generales, con el informe del Ingeniero Agustín García Romo, respecto de este predio, aun cuando varía ligeramente, en relación a la superficie del mismo; pues mientras el Ingeniero Adán Flores Rodríguez, manifestó que si bien este predio acusa una superficie de 180-00-00 (ciento ochenta hectáreas), de acuerdo con el certificado de inafectabilidad y antecedentes registrales, en realidad tiene una superficie topográfica de 226-09-35 (doscientas veintiséis hectáreas, nueve áreas, treinta y cinco centiáreas), de las cuales 33-70-74 (treinta y tres hectáreas, setenta áreas, setenta y cuatro centiáreas) son de temporal sembradas de maíz de la región, 36-22-69 (treinta y seis hectáreas, veintidós áreas, sesenta y nueve centiáreas) de bosque cubiertas con pino y encino y 156-15-92 (ciento cincuenta y seis hectáreas, quince áreas, noventa y dos centiáreas) de agostadero cubiertas de zacatón y susceptible de cultivo; el Ingeniero Agustín García Romo, manifestó que el mismo predio tenía una superficie real, según cálculo topográfico, de 122-28-96 (ciento veintidós hectáreas, veintiocho áreas, noventa y seis centiáreas); de donde resulta manifiesto que la inspección del Ingeniero Adán Flores Rodríguez, es más precisa.

Ahora bien, todos los trabajos técnicos e informativos refieren de este predio que sólo una mínima parte de sus terrenos susceptibles de cultivo, se encuentran en explotación e inexplotada en su mayor parte, resultando la información más precisa al respecto, la del Ingeniero Rodríguez Flores, como se señala renglones arriba, ya que si bien el Ingeniero González Claustro, quien lo inspeccionó en mil novecientos noventa y dos, manifiesta en su informe que lo encontró sembrado de maíz, no desvirtúa en modo alguno que estaba inexplotado en su mayor parte, de mil novecientos ochenta, en que lo encontró inexplotado el Ingeniero García Romo a mil novecientos ochenta y dos en que constató su inexplotación el Ingeniero Flores Rodríguez, que coincide además con el informe del Ingeniero Héctor G. Paragayo Rivera, de mil novecientos ochenta y uno, por lo que resulta afectable de conformidad con el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, en la superficie de 156-15-92 (ciento cincuenta y seis hectáreas, quince áreas, noventa y dos centiáreas) de agostadero cubiertas de zacatón y susceptible de cultivo, inexplotados, pues sólo tiene explotadas 33-70-74 (treinta y tres hectáreas, setenta áreas, setenta y cuatro centiáreas) son de temporal sembradas de maíz de la región, 36-22-69 (treinta y seis hectáreas, veintidós áreas, sesenta y nueve centiáreas) de bosque cubiertas con pino y encino, cuya explotación forestal corresponden a la Compañía Industrial de Atenquique, Sociedad Anónima, mismas que hacen un total de 69-93-43 (sesenta y nueve hectáreas, noventa y tres áreas, cuarenta y tres centiáreas) que deberán ser respetadas, razón por la cual también procede la nulidad y cancelación del certificado de inafectabilidad 169476, expedido conforme al acuerdo presidencial de inafectabilidad de dos de julio de mil novecientos cincuenta y ocho, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el nueve de octubre del mismo año, a nombre de Felipe de Jesús Arias Arias, que ampara dicho predio, con superficie según dicho documento, de 180-00-00 (ciento ochenta hectáreas), de las que 21-00-00 (veintiuna hectáreas) son de temporal y 159-00-00 (ciento cincuenta y nueve hectáreas), son de agostadero, que en realidad consta de la superficie y calidades señaladas anteriormente, por adecuarse a la hipótesis prevista en el artículo 418, fracción II del ordenamiento legal antes invocado.

El propietario del predio “El Tule y Potrero Nuevo”, Felipe de Jesús Arias Arias, compareció al procedimiento, como se indica en el resultando décimo noveno para ofrecer pruebas y alegar en defensa de su predio, por lo que enseguida se procede al análisis y valoración de las pruebas que aportó, que son copia del certificado de inafectabilidad, con cuyos datos quedaron consignados en el párrafo precedente, escritura número 3633, otorgada en Guadalajara, Jalisco, el catorce de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, inscrita con el número 60, en el Libro 125, de la Sección Primera, de 24 de julio de 1952, y plano que la expresa gráficamente, con los que prueba ser propietario del predio en cuestión; constancia expedida el tres de abril de mil novecientos noventa y dos, por el extensionista de la Zona de Gómez Farías, de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, en la que se señala que se llevó a cabo la inspección del predio de referencia, encontrando que existen cuarenta y cinco cabezas de ganado mayor y que se preparan para la siembra 18-00-00 (dieciocho hectáreas), con lo que en todo caso probaría que en esa fecha, es decir en abril de mil novecientos noventa y dos se explotaba el terreno en cuestión, aunque es preciso señalar que este documento haría prueba plena de ese hecho, si tal diligencia se hubiera practicado en juicio, conforme a los artículos 161 a 164 del Código Federal de Procedimientos Civiles; es decir, por autoridad jurisdiccional y previa citación de parte contraria; copia de declaración para el pago del impuesto sobre adquisición de inmuebles, de catorce de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, con el que prueba que se hizo tal pago; diversas copias de facturas de compraventa de semovientes del año de mil novecientos ochenta y ocho, mil novecientos ochenta y nueve, mil novecientos noventa y mil novecientos noventa y dos, con las que prueba que en esos años vendió diversas cabezas de ganado mayor, copia de guías de tránsito de ganado de abril de mil novecientos noventa y dos, que prueba que trasladó ganado para vender en Guadalajara,

documentos todos ellos con los que no desvirtúa la causal de afectación del predio y de nulidad y cancelación de acuerdo presidencial de inafectabilidad y certificado correspondiente.

Por lo que se refiere a los predios en que se encontraron demasías en los trabajos técnicos e informativos, que son los siguientes:

"El Tule y la Calaverna", propiedad de Guadalupe Morales Sánchez, al que se le encontraron originalmente demasías por 9-00-00 (nueve hectáreas), y posteriormente, el Ingeniero Miranda Ramírez, encontró que sólo eran 4-06-08 (cuatro hectáreas, seis áreas, ocho centiáreas), teniendo el predio una superficie real de 276-20-00 (doscientas setenta y seis hectáreas, veinte áreas), debe considerarse que se encuentra dentro de la tolerancia establecida en el segundo párrafo del artículo 15 del reglamento de inafectabilidad agrícola y ganadera, por lo que no es afectable.

"Los Ocuares" o "Loma de la Tía Florencia", propiedad de José Arroyo Osorio, se le encontraron 82-63-51 (ochenta y dos hectáreas, sesenta y tres áreas, cincuenta y una centiáreas) de demasías, en virtud de que la escritura sólo ampara 47-00-00 (cuarenta y siete hectáreas) y el predio tiene realmente 129-63-51 (ciento veintinueve hectáreas, sesenta y tres áreas, cincuenta y una centiáreas), que fue considerado de temporal, pero que según el Ingeniero Miranda Ramírez, es de agostadero en terrenos áridos para cría de ganado, por lo que independientemente de la calidad que sea, ya que no es de riego, fue encontrado en explotación por el propietario, desde antes de la publicación de la solicitud de tierras, por lo que de conformidad con el artículo 252 de la Ley Federal de Reforma Agraria, resulta inafectable.

"Ojo de Agua de Las Piedras", propiedad de Francisco Javier, María Guadalupe, Yolanda Gloria, Eugenia Trujillo Anaya, con superficie real topográfica de 199-94-99 (ciento noventa y nueve hectáreas, noventa y cuatro áreas, noventa y nueve centiáreas), se le encontraron demasías por 68-59-00 (sesenta y ocho hectáreas, cincuenta y nueve áreas) de temporal, calidad que no existe, según el Ingeniero Miranda Ramírez, pues en su mayor parte son terrenos áridos de agostadero cerril, que también fue encontrado en explotación desde más de cinco años anteriores a la publicación de la solicitud, por lo que se encuentra también en la misma situación del predio anterior, por lo que tampoco resulta afectable.

"La Calaverna", propiedad de Juan Trujillo, se le encontraron demasías por 47-87-88 (cuarenta y siete hectáreas, ochenta y siete áreas, ochenta y ocho centiáreas), en virtud de que la escritura sólo ampara 27-19-89 (veintisiete hectáreas, diecinueve áreas, ochenta y nueve centiáreas); pero que realmente son 76-07-57 (setenta y seis hectáreas, siete áreas, cincuenta y siete centiáreas), que al haber sido encontrada en explotación por su propietario, que lo es desde hace más de cincuenta años, también resulta inafectable, en los términos del artículo 252 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

"La Calaverna", propiedad de Guadalupe Urzúa Contreras, se le encontraron demasías por 10-86-02 (diez hectáreas, ochenta y seis áreas, dos centiáreas), porque resultó con una superficie de 25-55-65 (veinticinco hectáreas, cincuenta y cinco áreas, sesenta y cinco centiáreas), también se encontró en explotación desde más de cinco años anteriores a la publicación de la solicitud, por lo que también resulta inafectable.

"La Máquina y El Colomo", propiedad de Josefina Chávez Rojas, fue localizado topográficamente por el comisionado, verificando que en los levantamientos topográficos anteriores, se le agregaron otros predios de diversos propietarios a su superficie, que siendo de 247-00-00 (doscientas cuarenta y siete hectáreas), se aumentó a 317-17-41 (trescientas diecisiete hectáreas, diecisiete áreas, cuarenta y una centiáreas), por lo que se le encontraron demasías por 98-20-00 (noventa y ocho hectáreas, veinte áreas), localizadas en terrenos de Margarito Morales Zepeda, y herederos de Rubén Chávez Rojas, de acuerdo con el informe del Ingeniero Agustín García Romo, cuenta con 20% (veinte por ciento) de tierras de temporal sembradas de maíz y 80% (ochenta por ciento) de bosques con pino, roble y encino, explotadas por la Comisión de Atenquique, por lo que aun cuando tuviera las excedencias que se le atribuyen, no resultaría afectable, de conformidad con el artículo 252 de la Ley Federal de Reforma Agraria; pero de acuerdo al informe del Ingeniero que se cita, las supuestas excedencias corresponden a otros predios diferentes.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en la fracción XIX del artículo 27 constitucional; los artículos 189 de la Ley Agraria; 1o., 7o., y la fracción II del cuarto transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, se

RESUELVE:

PRIMERO.- Es procedente la solicitud de dotación promovida por campesinos del poblado "La Calaverna", Municipio de Gómez Farías en el Estado de Jalisco.

SEGUNDO.- Se declara la nulidad parcial del Decreto Presidencial de Inafectabilidad de dos de julio de mil novecientos cincuenta y ocho, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el nueve de octubre del mismo año, y se cancela parcialmente el certificado de inafectabilidad número 169476, que ampara una superficie de

180-00-00 (ciento ochenta hectáreas), que resultan ser realmente de 122-28-96 (ciento veintidós hectáreas, veintiocho áreas, noventa y seis centiáreas), del predio denominado "El Tule y Potrero Nuevo", propiedad de Felipe de Jesús Arias Arias, sólo en lo que se refiere a la superficie que se consigna en el siguiente resolutivo, de conformidad con lo dispuesto con la fracción II del artículo 418 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO.- Se concede al poblado "La Calaverna", Municipio de Gómez Farías, Estado de Jalisco, una superficie de 156-15-92 (ciento cincuenta y seis hectáreas, quince áreas, noventa y dos centiáreas) de agostadero susceptible de cultivo, que se tomarán del predio "El Tule y Potrero Nuevo", propiedad de Felipe de Jesús Arias Arias, por haber permanecido sin explotación por más de dos años consecutivos sin causa justa, de conformidad con el artículo 251, a contrario sensu, de la Ley Federal de Reforma Agraria, para 197 (ciento noventa y siete) campesinos con capacidad agraria, cuyos nombres quedaron consignados en el considerando tercero de esta sentencia. La superficie que se concede, se localizará con base en los planos que obran en autos y pasará a ser propiedad del grupo beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres. En cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la asamblea de ejidatarios resolverá de acuerdo con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria vigente.

CUARTO.- Con testimonio de esta sentencia, dése cuenta al Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en relación a la ejecutoria que pronunció el quince de octubre de dos mil cuatro, en el juicio de amparo directo DA1213/99, interpuesto por el Comité Particular Ejecutivo del grupo solicitante.

QUINTO.- Publíquense: esta sentencia en el **Diario Oficial de la Federación** y los puntos resolutivos de la misma en el Boletín Judicial Agrario; comuníquese por oficio al Gobernador del Estado y a la Procuraduría Agraria e inscríbase en el Registro Público de la Propiedad correspondiente.

SEXTO.- Notifíquese a los interesados; ejecútese y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

México, Distrito Federal, a tres de diciembre de dos mil cuatro.- El Magistrado Presidente, **Ricardo García Villalobos Gálvez**.- Rúbrica.- Los Magistrados: **Luis Octavio Porte Petit Moreno**, **Rodolfo Veloz Bañuelos**, **Marco Vinicio Martínez Guerrero**, **Luis Angel López Escutia**.- Rúbricas.- El Secretario General de Acuerdos, **Humberto Jesús Quintana Miranda**.- Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Consejo de la Judicatura Federal
Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

EDICTO

Terceros perjudicados.

Bernardino Simón López y María Juárez y/o Tránsito Agustina Juárez Juárez.

En los autos del Juicio de Amparo número 1089/2004-I, promovido por Carlos Alba Medina, por su propio derecho, contra actos de la Quinta Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y otras autoridades; en el que se señala como terceros perjudicados a Bernardino Simón López y María Juárez y/o Tránsito Agustina Juárez Juárez, y al desconocerse sus domicilios actuales, con fundamento en la fracción II, del artículo 30 de la Ley de Amparo, se ordena sus emplazamientos al juicio de mérito por edictos, los que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, y se hace de su conocimiento que en la Secretaría de Trámite de Amparo de este Juzgado, quedan a su disposición copia simple de la demanda de amparo a efecto de que en un término de treinta días contados a partir de la última publicación de tales edictos, ocurran al Juzgado a hacer valer sus derechos.

Atentamente
México, D.F., a 21 de febrero de 2005.
La Secretaria del Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
Lic. Imelda Sánchez Vázquez
Rúbrica.

(R.- 210004)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado
Puebla, Pue.

EDICTO

A: “Inmobiliaria Esjibsa” e “Inmobiliaria Jivera”.
(Terceros perjudicados).

En acuerdo de cuatro de febrero de dos mil cinco, dictado en los autos del Juicio de Amparo número 1481/2004, del índice del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Puebla, promovido por Miguel Angel Sánchez Ramos apoderado de “Hotel Angeles de Puebla”, S.A. de C.V., contra actos de la H. Primera Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de Puebla, actos reclamados consistentes en: “De la H. Primera Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla, reclamo la sentencia dictada en el Toca de Apelación número 1029/2004, con fecha 15 de octubre del año en curso, recaída al recurso de apelación interpuesto por mi representada en contra del auto de fecha 29 de junio del año 2001, dictado por el C. Juez Quinto de lo Civil de esta ciudad, en el Juicio Ordinario Mercantil número 665/2001, mediante el cual se admitió en la vía ordinaria mercantil la prestación consistente en el cumplimiento de convenio judicial que fuera presentado para su aprobación ante juez y juicio distinto, en el que ya existe sentencia ejecutoriada. Resolución reclamada que declara sin materia el recurso de apelación mencionado”. Se ha señalado a usted como tercero perjudicado y como se desconoce su domicilio, con fundamento en los artículo en los artículos 30 fracción II de la Ley de Amparo y el artículo 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicados supletoriamente al ordenamiento legal antes invocado, se le emplaza por edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico “Diario Monitor”, deberá presentarse en el término de treinta días contados al día siguiente de la última publicación y señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones que corresponda se le harán por lista aun las de carácter personal. Queda a su disposición en la Secretaria de este Juzgado copia simple de la demanda de garantías, señalándose para la audiencia constitucional las once horas con veinte minutos del día dieciocho de marzo de dos mil cinco. Doy fe.

Puebla, Pue., a 10 de marzo de 2005.
El Actuario Judicial Adscrito
Lic. Octavio Zafra Jarquín
Rúbrica.

(R.- 209843)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Consejo de la Judicatura Federal

Juzgado Décimo Primero de Distrito en Materia Civil

en el Distrito Federal

EDICTO

Para emplazar a:

Constructora Eproc, Sociedad Anónima de Capital Variable.

En los autos del Juicio Ordinario Civil número 224/2004-B promovido por Sistema de Aguas de la Ciudad de México en contra de Constructora Eproc, Sociedad Anónima de Capital Variable, se dictaron los siguientes autos:

“México, Distrito Federal, seis de diciembre de dos mil cuatro.

Vista la demanda que promueve Antonio Dovalí Ramos, en su carácter de Director General del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, personalidad que se le reconoce en términos de la copia certificada del nombramiento de fecha uno de enero de dos mil tres, la cual como lo solicita el ocursante se ordena devolver, previa certificación de la copia simple que del mismo exhibe, y entréguese por conducto de persona autorizada para tal efecto, previa toma de razón que por su recibo asiente en autos; fórmese expediente y regístrese en el libro de asuntos civiles de este Juzgado con el número 224/2004-B.

Téngase a la promovente demandando en la Vía Ordinaria Civil de “Constructora Eproc”, S.A. de C.V., entre otras la siguiente prestación:

“1. El pago de la cantidad de $732,053.57 (setecientos treinta y dos mil cincuenta y tres pesos 57/1000 M.N.) por concepto del anticipo no amortizado, mismo que le fue entregado por mi representada a la hoy demandada para la ejecución de los trabajos al amparo del contrato número 8-C04-2-0008, el cual no fue amortizado por la hoy demandada...”

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 104, fracciones I y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 53 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial Federal, 19, 24, fracción IV, 322, 323, 324 y 327 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se admite a trámite la demanda en la vía y forma propuesta contra la persona moral citada y en los términos que demanda.

Se comisiona al Actuario Judicial adscrito a este Juzgado para que se constituya en el domicilio de la demandada “Constructora Eproc”, S.A. de C.V., ubicado en calle Vermont número 34, interior 3, en la colonia Nápoles, Delegación Benito Juárez, código postal 03810, en esta ciudad, le corra traslado con las copias simples de la demanda exhibidas, anexos que la acompañan, debidamente cotejadas y selladas, la emplace para que dentro del término de nueve días produzca su contestación, apercibida que en caso de no hacerlo, se le tendrá por confesados los hechos siempre y cuando el emplazamiento se haya entendido personal y directamente con la demandada, su representante o apoderado, en cualquier otro caso, se le tendrá por contestada en sentido negativo, quedando a salvo los derechos para probar en contra, lo anterior conforme a lo dispuesto por el artículo 332 del código en cita, y la requiera para que en el mismo término otorgado designe lugar para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibiéndola que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones se le harán conforme a las reglas para las notificaciones que no deban ser personales.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 323 y 324 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se tiene a la promovente exhibiendo con su demanda diversas documentales; y de conformidad en los artículos 305 y 318 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se tiene como domicilio para oír y recibir notificaciones el que señala en su escrito y por autorizados para los mismos efectos así como para recoger documentos y valores a las personas que menciona.

Sin proveer respecto de las pruebas ofrecidas, por no ser el momento procesal oportuno.

Finalmente, conforme a lo dispuesto por el Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece criterios, procedimientos y órganos para garantizar el acceso a la información en posesión de esos órganos del Poder Judicial de la Federación, tribunales de Circuito y juzgados de Distrito, en concordancia con el artículo 8o. de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se hace del conocimiento de las partes el derecho que les asiste para omitir sus datos personales cuando se haga pública la sentencia respectiva que se dicte en el presente asunto, en la inteligencia de que la falta de oposición expresa conlleva su consentimiento para que dicha sentencia se publique sin supresión de datos.

Notifíquese personalmente a las partes.

Lo proveyó y firma el licenciado Felipe V Consuelo Soto, Juez Décimo Primero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal ante la Secretaria que autoriza. Doy fe.”

México, D.F., a uno de febrero de dos mil cinco.

Vista la razón actuarial de fecha veintiocho de enero de dos mil cinco, de la que se advierte que no fue posible emplazar a la parte demandada Constructora Eproc, Sociedad Anónima de Capital Variable, y el oficio suscrito por el licenciado Guillermo Pérez de León Saldaña, Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Compañía de Luz y Fuerza del Centro, mediante el cual da cumplimiento al requerimiento ordenado en proveído de doce de enero de dos mil cinco, y al efecto manifiesta que no localizó dato alguno respecto al domicilio de la demandada.

En consecuencia, y visto el estado procesal que guardan los presentes autos de los que se advierte que aun cuando ya se giraron los oficios de estilo correspondientes a diversas dependencias de Gobierno a efecto de que proporcionaran el domicilio cierto y actual de la demandada, entonces, y como lo ordena el proveído

de fecha diez de enero del año en curso; con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se ordena el emplazamiento de la demandada Constructora Eproc, Sociedad Anónima de Capital Variable por medio de edictos, que contendrán una relación sucinta de la demanda, del auto que la admitió a trámite y de este proveído; edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico El Sol de México, haciéndole saber a dicha demandada que debe presentarse al Juzgado Décimo Primero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de los edictos a dar contestación a la demanda, apercibida que en caso de no hacerlo, se tendrá por contestada en sentido negativo, quedando a salvo los derechos para probar en contra, lo anterior conforme a lo dispuesto por el artículo 232 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Además fíjese en la puerta de este Juzgado, una copia íntegra del auto que admitió la demanda y de este proveído por todo el tiempo del emplazamiento, apercibida la demandada que en caso de no comparecer por conducto de su representante o apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por rotulón.

Atento a lo anterior, requiérase a la parte actora Sistema de Aguas de la Ciudad de México, para que comparezca a este Juzgado de Distrito a efecto de cumplir con lo siguiente: **a)** Recoger los edictos que se encuentran a su disposición, dentro del plazo de tres días contados a partir de que surta sus efectos la notificación de este auto, en términos de lo dispuesto por el artículo 297, fracción II del Código Federal de Procedimientos Civiles; **b)** En su oportunidad, exhiba el comprobante de pago de las publicaciones correspondientes, en igual plazo a partir de que se pongan a su disposición los edictos, y **c)** Exhibir las publicaciones correspondientes dentro de los tres días siguientes a la última de ellas, apercibida que de hacer caso omiso a cualquiera de los supuestos anteriores, se le impondrá una multa de $1,000.00 (un mil pesos 00/100 M.N.), con fundamento en el artículo 59, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Notifíquese y personalmente a la parte actora Sistema de Aguas de la Ciudad de México.

Lo proveyó y firma el licenciado Felipe V Consuelo Soto, Juez Décimo Primero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, ante la Secretaria que autoriza. Doy Fe."

La Secretaria del Juzgado Décimo Primero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Norma Eliet Almaraz Peña

Rúbrica.

(R.- 209110)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito
Tijuana, B.C.

EDICTO

Emplazamiento a la parte tercero perjudicada Valpa Importaciones, Sociedad Anónima de Capital Variable, por conducto de quien legalmente la represente.

En el Juicio de Amparo número 18/2004-II, promovido por Gerardo Flores Oroz, por conducto de su apoderado legal Antonio Ley Estrella, contra actos del Congreso de la Unón, con residencia en México, Distrito Federal y otras autoridades; consistente en la inconstitucionalidad de la Ley Aduanera, artículos 161, 163, fracción III, 164, 165 y 167, así como la cancelación de la patente aduanal contenida en el oficio número 325-SAT-V-E-15382, derivado del expediente administrativo 54/165/AGJ/3383/2003.

Por auto de fecha dieciséis de febrero de dos mil cinco, en acatamiento a la ejecutoria dictada dentro del Amparo en Revisión Administrativo número 545/2004-I, de veinticuatro de noviembre de dos mil cuatro, por el Primer Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito, con residencia en Mexicali, Baja California, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 315, del Supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles, se ordenó emplazar a usted, en su carácter de parte tercero perjudicada, por medio de edictos, que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico "Excélsior" de la Ciudad de México, Distrito Federal, haciéndole saber que deberá apersonarse a este juicio dentro del término de treinta días, contado del siguiente de la última publicación, y si pasado dicho término no lo hiciere, las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán efecto por medio de lista que se fije en los estrados de este Tribunal, haciéndole saber que en la

Secretaría de este Juzgado, queda a su disposición copia de la demanda de garantías que dio origen al Juicio de Amparo 18/2004-II; en la inteligencia de que se han señalado las diez horas del día treinta y uno de mayo de dos mil cinco, para la celebración de la audiencia constitucional en el juicio de garantías antes mencionado.

Tijuana, B.C., a 16 de febrero de 2005.
La Secretaria del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado
Lic. Lorena Lugo Romero
Rúbrica.

(R.- 209551)

Estados Unidos Mexicanos
Estado L. y S. de Tlaxcala
Tribunal Superior de Justicia
Diligenciaria
EDICTO

Emplácese a la tercera perjudicada Construcciones, Proyectos, Promociones y Asesoría, Sociedad Anónima de Capital Variable, comparezca ante el H. Tribunal Colegiado del Vigésimo Octavo Circuito en el Estado, dentro del término de diez días siguientes de la última publicación, a defender sus derechos, juicio de amparo promovido por Luis Montealegre Solís, apoderado del Infonavit, en el Toca Civil 241/2004, relativo al recurso de apelación.

Para su publicación en el Periódico Oficial de la Federación y en El Universal, por tres veces de siete en siete días.

Tlaxcala de Xicohténcatl, a 14 de febrero de 2005.
La Diligenciaria de la Sala Civil del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado
Lic. Araceli Mena Juárez
Rúbrica.

(R.- 208948)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Quinta Sala Civil
EDICTO

En el cuaderno de amparo relativo al Toca número 1550/03/6/7, promovido por Daniel Zuñiga Esparza, en su carácter de endosatario en procuración de Paragon Services, S.A. de C.V., en el juicio ejecutivo mercantil, seguido por Paragon Services, S.A. de C.V. en contra de Ko-Packaging, S.A. de C.V. y otro, se dictó un acuerdo de fecha nueve de febrero de dos mil cinco, que en síntesis ordena: "...emplácese a Ko-Packaging, S.A. de C.V. por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico El Sol de México."

Sufragio Efectivo. No Reelección.
México, D.F., a 11 de febrero de 2005.
La C. Secretaria de Acuerdos de la Quinta Sala Civil
Lic. Ma. Carmen Sanvicente Ramírez
Rúbrica.

(R.- 208958)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Consejo de la Judicatura Federal
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Morelos
EDICTO

Luis Fernando Herrera Ramírez, en el lugar donde se encuentre.

En los autos del Juicio de Amparo 1866/2004-IV promovido por Cresta Cuernavaca, S.A. de C.V., se le emplaza a usted y se le hace saber que deberá comparecer ante este Juzgado Segundo de Distrito del Estado de Morelos, ubicado en Francisco Leyva tres altos, colonia Centro de esta ciudad de Cuernavaca, Morelos, dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto, a efecto de hacerle entrega de la demanda y documentos adjuntos, así como del auto de nueve de noviembre de dos mil cuatro, por el que se admitió la demanda y se ordenó el emplazamiento al presente juicio, apercibiéndolo que en caso de no hacerlo así se seguirá el juicio de garantías en rebeldía y las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán por medio de la lista que se fija en los estrados de este Juzgado.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana (Reforma, El Universal, Excélsior, Novedades).- Conste.

Cuernavaca, Mor., a 17 de febrero de 2005.

El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito del Estado de Morelos
Rodolfo Andrés Martínez Hidalgo
Rúbrica.

(R.- 209378)

AVISOS GENERALES

Gobierno del Estado de Puebla
Secretaría de Comunicaciones y Transportes

EDICTO

Arquitecto Juan Carlos Anaya Estévez, Administrador General de Proyectos y Construcciones Anes, S.A. de C.V.

Disposición Subsecretario de Comunicaciones de esta dependencia. Notifica con fundamento en el artículo 61 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el inicio del procedimiento administrativo de rescisión del contrato SCTEP-02-CPU/FED/MUN/CO-031 relativo obra construcción de la carretera Azumbilla-Tlacotepec de Díaz, tramo: Alcomunga Eloxochitlán, municipios de Eloxochitlán, San Sebastián, Tlacotepec y Ajalpan, Puebla, otorgándosele quince días hábiles contados a partir del día siguiente surta efectos notificación, para que exponga lo que a su derecho convenga y en su caso aporte pruebas, se señala el día seis de junio año en curso, 12:00 horas, en el kilómetro 0+000 del camino mencionado para toma de posesión de inmueble, se levantará acta circunstanciada de estado de trabajos con o sin su comparecencia; del mismo modo se le informa que debe presentarse en la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes con domicilio en avenida Rosendo Márquez 1501, colonia La Paz, Puebla, Puebla, dentro del término de treinta días hábiles, contados del siguiente al de la última publicación.

Se ordena su publicación por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial y en el periódico "Diario Monitor".

Puebla, Pue., a 8 de marzo de 2005.
El Notificador
José Juan Bautista Rosas
Rúbrica.

(R.- 209845)

LAB. AGENTES DE CARGA, S.C.
AVISO DE LIQUIDACION

"Lab. Agentes de Carga, S.C." informa que a partir del día 3 de enero del año 2005, entró en disolución anticipada, inicio de liquidación y liquidación total de sus activos, lo que hace del conocimiento del público en general para los fines a que dé lugar.

Atentamente
México, D.F., a 15 de marzo de 2005.
Liquidadora
Brenda Hernández Lemus
Rúbrica.

(R.- 209862)

AVISO AL PUBLICO

Se informa al público en general que los costos vigentes por suscripción y ejemplar del **Diario Oficial de la Federación**, son los siguientes:

Suscripción semestral:	$ 979.00
Ejemplar de una sección del día:	$ 9.00

El precio se incrementará $3.00 por cada sección adicional.

Atentamente
Diario Oficial de la Federación

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Servicio de Administración Tributaria
Administración General de Recaudación
Administración Local de Recaudación de Durango

NOTIFICACION POR EDICTO

Toda vez que el contribuyente o deudor Felipe de Jesús Rivera Valenzuela, con Registro Federal de Contribuyentes RIVF-550808, no fue localizado en el domicilio señalado en calle Cerro Blanco número 103, Fraccionamiento Lomas del Parque, código postal 34100 de esta ciudad de Durango, en virtud de que dicho domicilio es habitado por persona distinta al deudor, ignorándose su domicilio para efectos de notificación, esta Administración Local de Recaudación de Durango, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 134 fracción IV y 140 del Código Fiscal de la Federación vigente, artículos 1, 2, 3, 4 y 7 fracciones I, VII y XVIII, 8 fracción III y primero, tercero y cuarto transitorios de la Ley del Servicio de Administración Tributaria publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 15 de diciembre de 1995, en vigor a partir del 1 de julio de 1997 y modificada mediante decretos publicados en el mismo órgano de difusión el 4 de enero de 1999 y 12 de junio

de 2003, vigentes a partir del día siguiente al de su publicación; artículos 1, 2 y 22 fracción II y último párrafo en relación con los artículos 20 fracciones I, XXII, XXIII y XXXI y 11 fracción VII, 39 Apartado A del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de marzo de 2001, en vigor al día siguiente de su publicación, modificado mediante decreto publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 30 de abril de 2001, artículo segundo, párrafo segundo y decimoséptimo del acuerdo por el cual se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el citado órgano oficial el 27 de mayo de 2002, modificado mediante diversos publicados en el referido órgano oficial de 24 de septiembre y 30 de octubre de ese mismo año, todos en vigor al día siguiente al de su publicación, relacionado con el señalado artículo 134 fracción III del Código Fiscal de la Federación en vigor, procede a notificar por edictos durante tres días consecutivos en el **Diario Oficial de la Federación**, por un día en un diario de mayor circulación y durante quince días consecutivos en la página electrónica: http://www.sat.gob.mx, la Resolución cuyo resumen a continuación se indica.

RESUMEN DEL ACTO A NOTIFICAR

Resolución u oficio a notificar:	09/000/02311/2001
Fecha de la resolución u oficio:	20 de abril de 2001
Autoridad emisora:	Contraloría Interna en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes
Créditos que se originan:	H-120486
Autoridad que controla:	Administración Local de Recaudación de Durango

Resumen de puntos resolutivos contenido en el documento que se notifica:

1.- Este Organo Interno de Control determina que el C. Felipe de Jesús Rivera Valenzuela, es responsable administrativamente de los actos u omisiones señalados en el considerando segundo de esta resolución y el incumpliendo de las fracciones I, II, XXII y XXIV del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

2.- Se impone las sanciones previstas en el artículo 53 fracciones II y V de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, consistentes en amonestación pública y sanción económica por la cantidad de $67,484.65 (son: sesenta y siete mil cuatrocientos ochenta y cuatro pesos 65/100 M.N.)

3.- Notifíquese personalmente la resolución al C. Felipe de Jesús Rivera Valenzuela.

4.- Comuníquese esta Resolución al C. Director General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo para los efectos dispuestos en el artículo 68 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, así como a la Tesorería de la Federación para que conforme a su ámbito de atribuciones lleve a cabo la ejecución de la sanción económica. Archívese este expediente como asunto total y definitivamente concluido. Así lo resolvió, la Encargada del Despacho de la Contraloría Interna en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Lic. Griselda Trejo Méndez.

Queda a disposición de Felipe de Jesús Rivera Valenzuela, en esta Administración Local de Recaudación de Durango el original de la Resolución completa que se notifica por este medio.

Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reelección.
Durango, Dgo., a 1 de marzo de 2005.
El Administrador Local de Recaudación de Durango
Jorge Paz Chávez
Rúbrica.

(R.- 209853)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Servicio de Administración Tributaria
Administración General de Recaudación
Administración Local de Recaudación de Durango

NOTIFICACION POR EDICTO

Toda vez que el contribuyente o deudor Jorge Víctor Uriel Cabello Favila, con Registro Federal de Contribuyentes CAFJ-790521, no fue localizado en el domicilio señalado en calle Cima Dorada número 144, Fraccionamiento Cima, Durango, Dgo.; en virtud de que dicho domicilio es habitado por persona distinta al deudor, ignorándose su domicilio para efectos de notificación, esta Administración Local de Recaudación de Durango, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 134 fracción IV y 140 del Código Fiscal de la Federación vigente, artículos 1, 2, 3, 4 y 7 fracciones I, VII y XVIII, 8 fracción III y primero, tercero y cuarto transitorios de la Ley del Servicio de Administración Tributaria publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 15 de diciembre de 1995, en vigor a partir del 1 de julio de 1997 y modificada mediante decretos publicados en el mismo órgano de difusión el 4 de enero de 1999 y 12 de junio de 2003, vigentes a partir del día siguiente al de su publicación; artículos 1, 2 y 22 fracción II y último párrafo en relación con los artículos

20 fracciones I, XXII, XXIII y XXXI y 11 fracción VII, 39 Apartado A del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de marzo de 2001, en vigor al día siguiente de su publicación, modificado mediante decreto publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 30 de abril de 2001, artículo segundo, párrafo segundo y decimoséptimo del Acuerdo por el cual se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el citado órgano oficial el 27 de mayo de 2002, modificado mediante diversos publicados en el referido órgano oficial de 24 de septiembre y 30 de octubre de ese mismo año, todos en vigor al día siguiente al de su publicación, relacionado con el señalado artículo 134 fracción III del Código Fiscal de la Federación en vigor, procede a notificar por edictos durante tres días consecutivos en el **Diario Oficial de la Federación**, por un día en un diario de mayor circulación y durante quince días consecutivos en la página electrónica http://www.sat.gob.mx, la Resolución cuyo resumen a continuación se indica.

RESUMEN DEL ACTO A NOTIFICAR

Resolución u oficio a notificar:	402/2002
Fecha de la resolución u oficio:	28 de junio de 2004
Autoridad emisora:	Organo Interno de Control en el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática
Créditos que se originan:	H-126850
Autoridad que controla:	Administración Local de Recaudación de Durango

Resumen de puntos resolutivos contenido en el documento que se notifica:

1.- Que Jorge Uriel Cabello Favila, es administrativamente responsable del incumplimiento de las obligaciones que establecen las fracciones VIII y XVI del artículo 47 de la señalada Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, vigente al momento en que ocurrieron los hechos objeto de responsabilidad y aplicable conforme a lo dispuesto por el artículo sexto transitorio de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el trece de marzo de dos mil dos, razón por la cual se le impone la sanción prevista en el artículo 53 fracciones V y VI, conforme al párrafo inmediatamente posterior a dicha fracción VI, de la mencionada Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, consistente en inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos, o comisiones en el Servicio Público por cinco años y económica por la cantidad de $11,400.00 (once mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.), representativa de tres tantos del lucro o beneficio obtenido por Jorge Uriel Cabello Favila al haber cobrado el mencionado cheque 6779 y quedarse con dicho recurso presupuestal, por la cantidad mencionada en el párrafo anterior, sanción que no deberá coexistir con ninguna otra de la misma naturaleza, la que será ejecutada conforme a lo dispuesto en las fracciones V y VI del artículo 56 de la mencionada Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

2.- Respecto de la imputación que se hizo a Jorge Uriel Cabello Favila, en relación a no haber impedido el uso indebido de la documentación a la cual tuvo acceso con motivo de su empleo, cargo o comisión, conforme a lo señalado en el punto número 2 del segundo considerando de la presente resolución, se le absuelve por no contar con los elementos que soporten dicha irregularidad administrativa.

3.- Notifíquese personalmente la presente Resolución a Jorge Uriel Cabello Favila.

Así lo acordó y firma el ciudadano licenciado Pablo Igartúa Méndez-Padilla, Titular del Area de Responsabilidades del Organo Interno de Control en el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

Queda a disposición de Jorge Víctor Uriel Cabello Favila, en esta Administración Local de Recaudación de Durango el original de la Resolución completa que se notifica por este medio.

Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reelección.
Durango, Dgo., a 1 de marzo de 2005.
El Administrador Local de Recaudación de Durango
Jorge Paz Chávez
Rúbrica.

(R.- 209855)

OLITECNO, S.A. DE C.V.

EN LIQUIDACION

ESTADOS FINANCIEROS AL 28 DE FEBRERO DE 2005

(pesos)

Activo circulante	
Bancos	$7,869,263
Total del activo	$7,869,263
Pasivo a corto plazo	
Acreedores diversos	$10,009,023
Total del pasivo	$10,009.025

Capital	
Capital social fijo	$1,000,000
Superávit	119,843
Resultados de ejercicios anteriores	-$2,038,239
Resultados del ejercicio	-$1,221,364
Total del capital	-$2,139,760
Total pasivo y capital	$7,869,263

Atentamente
México, D.F., a 28 de febrero de 2005.
Liquidadores
C.P. Héctor Carvajal Waldheim
Rúbrica.
Riccardo Montesi
Rúbrica.

OLITECNO, S.A. DE C.V.
EN LIQUIDACION
ESTADO DE RESULTADOS DEL 3 DE MARZO DE 2004 AL 28 DE FEBRERO DE 2005
(pesos)

Ingresos	$17,753,247
Menos	
Costo de ventas	$10,884,886
Utilidad bruta	$6,868,361
Menos	
Gastos de administración	$7,904,417
Gastos financieros	$185,307
Total de gastos	$8,089,724
Pérdida del ejercicio	$1,221,364

Atentamente
México, D.F., a 28 de febrero de 2005.
Liquidadores
C.P. Héctor Carvajal Waldheim
Rúbrica.
Riccardo Montesi
Rúbrica.

(R.- 209074)